

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**



**“LA VERDAD REAL Y LA VERDAD FORMAL EN
EL PROCESO DE FAMILIA EN LA ZONA
ORIENTAL 2000-2004”**

**TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR A TÍTULO DE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTADO POR:
NUBIA ANTONIA PANIAGUA CHAVEZ
CARLOS REMBERTO GUEVARA MANZANARES
GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ**

NOVIEMBRE 2004

SAN MIGUEL, EL SALVADOR, CENTRO AMÉRICA.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES

Dra. María Isabel Rodríguez
RECTORA

Ing. Joaquín Orlando Machuca Gómez
VICE-RECTOR ACADEMICO

Dra. Carmen Elizabeth Rodríguez de Rivas
VICE-RECTORA ADMINISTRATIVA

Licda. Alicia Margarita Rivas de Resino
SECRETARIA GENERAL

Lic. Pedro Rosalío Escobar Castaneda
FISCAL GENERAL

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

AUTORIDADES

Ing. Juan Francisco Mármod Canjura
DECANO INTERINO

Licda. Lourdes Elizabeth Prudencio Coreas
SECRETARIA GENERAL

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

AUTORIDADES

Dr. Ovidio Bonilla Flores
JEFE DEL DEPARTAMENTO

Lic. José Florencio Castellón González
DIRECTOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACION

Lic. José Salomón Alvarenga Vásquez
DOCENTE DIRECTOR DEL AREA PRIVADA Y FAMILIA

Lic. Carlos Armando Saravia
DOCENTE DIRECTOR DEL AREA METODOLOGICA

EVALUADOR DEL PROCESO

Lic. José Salomón Alvarenga Vásquez

AGRADESIMIENTOS ESPECIALES

A NUESTRA ALMA MATER.

Por darnos la oportunidad de formarnos profesionalmente

AL SELECTO GRUPO DE DOCENTES

Por compartir y transmitir sus conocimientos en el transcurso de nuestra formación académica profesional

AL LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ

Por comprendernos, orientarnos y brindarnos en cada momento sus conocimientos en el desarrollo del presente trabajo.

AL LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA

Por habernos comprendido y orientarnos en la metodología de la presente investigación

AL LIC. FERNANDO PINEDA PASTOR

Por sus consejos y sugerencias

A SORAIDA M. PANIAGUA CHAVEZ

Por habernos ayudado en la digitación de ésta investigación.

DEDICATORIA

“Vanidad y palabra mentirosa aparta de mí; no me des Pobreza ni riquezas; mantenme del pan necesario.” Proverbios 30-8

A DIOS TODO PODEROSO: Por darme fuerza, salud y fortaleza cada día, iluminándome el camino a seguir en todos los momentos difíciles de mi vida.

A MIS PADRES: Maribel de Paniagua y Leonel Paniagua, mi eterna gratitud, por su amor, comprensión y por enseñarme que con esfuerzos y fe se puede llegar alcanzar siempre lo que nos proponemos en la vida.

A MIS ABUELOS: María Adelina que gracias a sus consejos y oraciones e salido adelante, y a Juan Lorgio (Q.E.P.D.) por ser el mejor abuelo del mundo, que aunque no esta con migo físicamente lo sigue estando espiritualmente.

A MIS TIOS: Hugo Willians por sus consejos, apoyo incondicional, comprensión y estar con migo en todo momento impulsándome a salir adelante; Marta Alicia por compartir muchos momentos juntas; Juan Lorgio por sus consejos y comprensión.

A MIS HERMANOS: José Leonel y Soraida Maribel por su amor fraternal, consejos y estar con migo.

A LA NIÑA BANY EUNICE: Por haberme iluminado el camino a seguir en mis estudios

A MIS AMIGOS Y AMIGAS SINCERAS: Por que me han apoyado compartiendo algunos momentos de mi vida.

NUBIA ANTONIA PANIAGUA CHAVEZ

*“El que carece de entendimiento menosprecia a su prójimo;
Más el Hombre Prudente calla” Proverbios 11-12*

DEDICATORIA

*“El hombre perverso levanta contienda, y el chismoso
aparta a los mejores amigos” proverbios 16-28*

A DIOS TODO PODEROSO: Por haberme iluminado el camino hacia la senda correcta, por dotarme de sabiduría y el entendimiento para poder salir adelante en todas las dificultades presentadas durante todo el proceso que hoy culmina.

A MIS PADRES: Leonidas Guevara y Mercedes de Guevara Por su dedicación, esfuerzo y sacrificio que me han brindado su apoyo incondicional en cada instante de mi vida, estando a mi lado dándome aliento a salir adelante haciendo posible alcanzar la meta, por lo que éste triunfo va dedicado especialmente al ellos.

A MIS HERMANAS: Lorena Lourdes y Ana María por haberme apoyado en todos los momentos de mi vida, por sus consejos y siempre estar conmigo.

A MIS VERDADEROS AMIGOS: por compartir algunos momentos brindándome amistad sincera

CARLOS REMBERTO GUEVARA MANZANARES

*“Todos los caminos del hombre son limpios en su propia
opinión; pero Jehová pesa los espíritus” Proverbios 16-2*

AGRADECIMIENTO Y DEDICATORIA

A DIOS PADRE CREADOR DEL UNIVERSO, NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO Y EL ESPIRITU SANTO:

Por darme la vida, salud, fuerzas, entendimiento, sabiduría e iluminar mi mente para superar los obstáculos que se me presentaron durante el desarrollo de este trabajo, gracias a su misericordia me fué posible culminar mis anhelos tanto deseados y llegar al final de mi meta.

A MIS PADRES:

Graciela Orfilia González de Alonzo (Q.D.D.G.) y José Antonio Alonzo; Quienes en todo momento me han brindado su amor, apoyo incondicional, moral y espiritual, que me han permitido culminar este esfuerzo. Gracias especialmente a mi queridísima madre.

A MI ESPOSO:

José Luís Lazo Águila, por brindarme su amor, comprensión y apoyo incondicional en el transcurso de mi carrera y durante el desarrollo de mi Tesis. GRACIAS PEPE, porque siempre estas a mi lado, te amo.

A MIS HIJOS:

José Alexander, Miriam Patricia, Michelle Sthepanie y Kelly Dayan Lazo Alonzo, por que han sido la fuente de mi inspiración, que mantuvieron vivo el anhelo de mi superación. Los amo al infinito, son el motivo de mi existencia.

A MIS HERMANOS:

Gilma Aracely, Etelia Yolanda, José Manrique, Rina Arely, Norma Estela y Ana Iveth Alonzo González; por ser más que hermanos amigos que han confiado

en mi inspirándome para seguir adelante y lograr el fin propuesto y se sientan orgullosos, a ustedes les dedico mi Tesis de Grado.

A MI DEMÁS FAMILIA:

Por que de una u otra manera han contribuido para poder lograr este triunfo.

A MIS AMIGAS:

Lic. Elvia Orfilia Prudencia de Alvarado y la Lic. Margarita de los Ángeles Fuentes de Sanabria; por su amistad, cariño y motivarme para seguir adelante con mi esfuerzo. Gracias Elvia y Margarita por creer y confiar en mi, tengan la seguridad que no las defraudaré.

A LA UES:

Por haberme dado la oportunidad de estudiar en ella y poder formarme académicamente poniendo a disposición los recursos académicos y profesionales para alcanzar mi formación.

A MIS MAESTROS:

Por brindarme sus conocimientos, tiempo y dedicación, sin el cual no hubiese sido posible este triunfo.

A TODOS MIS COMPAÑEROS DE SEMINARIO:

Por su amistad y solidaridad en el transcurso de todo el proceso de Grado. Infinitas gracias.

A MIS HERMANOS EN LA FE, AMIGOS Y AMIGAS:

Que de una forma u otra han contribuido para alcanzar este triunfo que sin sus Oraciones, Ayuda y Solidaridad no hubiese materializado este trabajo que hoy les dedico.

GLADIS NOEMI ALONZO GONZÁLEZ

INDICE
CAPITULO I

1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

<u>Contenido</u>	<u>Pág.</u>
1. Introducción -----	18
1.1. Situación Problemática-----	24
1.2. Enunciado del Problema -----	30
1.3. Justificación de la Investigación -----	31
1.4. Objetivos de la Investigación -----	35
A- Objetivos Generales -----	35
B- Objetivos Específicos -----	35
1.5. Alcances de la Investigación -----	36
A- Alcance Espacial -----	36
B- Alcance Temporal -----	36
C- Alcance Doctrinario -----	37
D- Alcance Normativo -----	38
1.6. Limitantes -----	40
A- Documental -----	40
B- De campo -----	40

CAPITULO II

2.0 MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

2.1.1. Fundamentos de la Verdad en la Edad Antigua -----	43
A) Grecia -----	43
1- Principales Filósofos -----	43
a) Sócrates: Tesis Principal -----	43
1. Sócrates y la justicia Griega -----	45
2. Tesis Principales a Manera de conclusión -----	46

b) Platón: Concepción de la Verdad -----	46
c) Aristóteles: Fundamentos de la Verdad -----	48
2- Procedimiento Para Establecer la Verdad en Atenas-----	49
B) Roma -----	49
1- Una Aproximación a la Verdad -----	50
a) Solución de los Casos Familiares Ante el Pater Famili-----	50
b) Función del Juez en el Antiguo Proceso Romano -----	50
c) Sistema de Valoración de la Prueba -----	51
2.1.2. La Concepción de la Verdad en Diferentes Civilizaciones. -----	51
A- Babilonia y el Falso Testimonio -----	51
B- La Verdad en Asiría -----	51
C- Naturaleza del Proceso Hebreo -----	52
D- La ley Mosaica, Juicios y Consecuencias de La mentira-----	52
1- Algunos Casos de Ilustración-----	53
a) Juicio de Jesús-----	54
b) Juicio de Esteba -----	55
2.1.3. La Verdad en la Edad Media -----	57
A- Principales Escuelas de la Edad Media -----	57
a) La Escuela Patristica y El Pensamiento de San Agustín -----	57
b) La Escuela Escolástica y el pensamiento de Santo Tomás de Aquino-----	58
B- Derecho Canónico y su Función en Torno a la verdad -----	59
C- Países y la Relevancia de sus Respectiveos Sistemas Probatorios ----	60
a) España	
b) Alemania	
c) Inglaterra	
D- Objeto de la prueba en la búsqueda de la verdad-----	61
2.1.4. Concepción de la Verdad en la Edad Moderna -----	63

A) Facultades del Juez Para apreciar y Producir Pruebas-----	63
B) Surgimiento de la Duda en la Filosofía Cartesiana -----	64
a) Francia -----	65
1) Forma del Proceso	
2) Sistemas de valoración de medios probatorios en torno a la verdad	
b) España -----	66
1) Juramento de Testigos	
2) Medios de prueba para la obtención de la Verdad	
C) América -----	68
a) EE.UU. y Puerto Rico -----	68
1) Regla de Evidencia	
2) pasos para la presentación de evidencias	
b) Colombia -----	71
1) Facultades del Juez	
2) Reglas para la recepción de Prueba testimonial	
c) Argentina -----	73
1) Medios de Prueba Utilizada	
2) Criterios que sirven para apreciar el testimonio en la búsqueda de la verdad	

2.1.5. Antecedentes en la Legislación Salvadoreña Sobre la Búsqueda de la verdad-----	75
A- Sucesivas Constituciones y Criterio Asumidos en Torno a la Verdad-----	76
a) Constitución de 1883	
b) Constitución de 1886	
c) Constitución de 1950	
d) Constitución de 1962	

B- Código de Procedimientos y de Formulas Judiciales -----	79
C- Código de Procedimientos Civiles -----	80
D- Proyecto de Ley Procesal de Familia -----	82
2.2. BASE TEORICA	
2.2.1. Concepto y Definición de la Verdad -----	85
A) La Verdad Real -----	86
B) La Verdad Formal -----	86
2.2.3. Naturaleza de la Verdad -----	87
A) Problema de la Verdad -----	88
B) Justicia y Legalidad -----	88
2.2.4. Características Especiales de la Verdad -----	89
A) Racional	
B) Abstracta	
C) objetiva	
D) Probabilística	
2.2.5. Principios y Garantías Procesales Relacionadas	
Con la Búsqueda de la Verdad -----	93
A) Principio de Legalidad -----	93
B) Principio de Igualdad -----	93
C) Principio de Seguridad Jurídica -----	94
D) Principio de Inviolabilidad de la Defensa -----	95
E) Principio de Libertad Probatoria -----	96
F) Principio de la Verdad Real o Material -----	97
G) Principio de la Verdad Procesal -----	101
H) Principio de Impulsión Oficiosa del Proceso -----	101
I) Principio de Independencia Judicial -----	102
J) Principio de Presunción de Inocencia -----	102
J.i) In dubio Pro Reo	

K) Principio de Contradicción -----	103
L) Principio de la Verdad Biológica -----	103
LL) Principio del Interés Superior del Menor-----	105
M) Principio de Unidad de la Familia-----	106
2.2.6. Criterios para la Averiguación de la Verdad -----	107
A) Criterios de Verdad	
B) Criterios de Evidencia	
C) Criterios de Conciencia	
2.2.7. Estados Intelectuales del Juez para que Tome Decisión -----	111
A) Verdad	
B) Certeza	
C) Duda	
D) Probabilidad	
2.2.8. La Mentira -----	112
A) Definición	
B) Mentira y Verdad	
C) Consecuencias de la Mentira	
D) Relación entre mentira y Justicia	
2.2.9. Importancia del Objeto, Órgano y Clasificación de las Pruebas-----	114
A) Concepto y Noción de Prueba	
B) Objeto de Prueba	
C) Órgano de Prueba	
D) Clasificación de la Prueba	
1) Genéricas	
2) Específicas	
2.2.10. Medios Probatorios para la Obtención de la Verdad Real -----	116
A) Conceptos de Medios de Prueba	
B) Prueba Testimonial	

C) Prueba Pericial	
D) Prueba Documental	
1) Públicos	
2) Privados	
3) Auténticos	
4) No Auténticos	
E) Prueba Indiciaria	
2.2.11. Finalidad de las Pruebas en el Proceso De Familia -----	125
A) Encaminada a la Búsqueda de la Verdad	
B) Fijación Formal de los Hechos	
C) Convencer al Juez; Quien es el Destinatario de la Prueba	
D) La Obtención Formalizada de la Verdad	
E) La Prueba Como Instrumento de Conocimiento	
2.2.12. Elementos de las Pruebas encaminadas a la búsqueda de la	
Verdad Real en el Proceso de Familia-----	127
A) Pruebas Objetivas	
B) Pruebas Legales	
C) Pruebas Relevantes	
D) Pruebas Pertinentes	
2.2.13. La Incidencia de los Sistemas Probatorios para el Logro de	
la Verdad Real -----	129
A) Sistema de la Prueba Tasada ó Tarifa Legal	
B) Sistema de la Íntima Convicción	
C) Sistema de la Sana Crítica	
2.2.14. Valoración de las Pruebas Encaminadas a Encontrar la	
Verdad Real -----	134
A) Juicio de Verdad y de Verosimilitud	
B) Cosa Juzgada Como Certeza Jurídica	

2.2.15. La Verdad Según el Derecho -----	136
A) Descubrimiento de la Verdad	
B) Verdad Procesal	
C) Verdad de la Prueba Histórica	
2.2.16. Clases de Verdad -----	138
A) Verdad Objetiva	
B) Verdad Relativa	
C) Verdad Absoluta	
2.2.17. Efectos de Fundamentar los Fallos en Base a la Verdad Real-----	139
2.2.18. Efectos de Fundamentar los Fallos en base a la Verdad	
Formal -----	140
2.2.19. Fundamentos de la Verdad en la Normativa Salvadoreña-----	141
A) La Verdad en la Constitución de El Salvador de 1983	
B) La Verdad en los Tratados Internacionales	
C) La Verdad en la Ley Procesal de Familia	
2.2.20. Ante- Proyectos -----	153
A) Ante Proyecto del Código Modelo Para América Latina	
B) Ante Proyecto del Código Procesal Civil y Mercantil	

CAPITULO III

3.0 METODOLOGIA

3.1 Sistema de Hipótesis -----	161
A- Hipótesis Generales	
B- Hipótesis Específicas	
3.2 Estrategia Metodológica -----	170
A- Método a Utilizar	
B- Nivel de Investigación	
C- Universo y Muestra	
3.3 Técnicas de Investigación -----	171

a) De Campo	
b) Documentales	
3.4 Resumen estadístico -----	173
3.5 Unidades de Análisis principales -----	173
3.6 Definición de Términos Básicos -----	174

CAPITULO IV

4.0 ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

4.1. Presentación y Descripción de Resultados -----	179
---	-----

CAPITULO V

5.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones -----	
5.2. Recomendaciones -----	248
5.3. Propuestas -----	252
Bibliografía -----	254
Anexos -----	258

INTRODUCCIÓN

A través de la historia el hombre ha venido hablando de la verdad y ha buscado el medio que le permita encontrarla.

Desde tiempos antiguos, refiere la historia, que se utilizaron métodos degradantes y crueles como la tortura, forma mediante la cual al demandado se le obligaba aceptar hechos como verdaderos; y el medio de apreciar prueba era ineficaz, incidiendo en procedimiento arbitrarios e injustos.

El libro que contiene en esencia la verdad revelada por Dios es la “Sagrada Biblia”, mediante la cuál los hombres pueden llegar a conocerla en la medida que nos intereseamos en su plan de salvación, pero para los frutos de la justicia terrenal ó humana exista la necesidad de que en todo proceso se obtenga la verdad real, se ha buscado la forma idónea que le permita al juzgador llegar al convencimiento de haberla obtenido, evitando toda arbitrariedad en las decisiones judiciales; es así como surge la prueba, medio idóneo para el logro de la verdad y posteriormente los sistemas de valoración que tienen como finalidad reglamentar la actividad intelectual del juzgador con respecto a la apreciación de la prueba; así nace la sana crítica como un método intermedio entre el sistema de prueba tasada y la íntima convicción, sin la excesiva rigidez de la primera, y sin la excesiva incertidumbre de la segunda.

Con la entrada en vigencia del Código de Familia, surgió la Ley Procesal de Familia, que entró en vigencia el día uno de octubre de 1994; le impone al juez la obligación que en todo proceso familiar se obtenga la verdad real de los hechos controvertidos y sometidos a su conocimiento y decisión Art. 7 letra “c” L-Pr.F., para tal finalidad deberá ordenar las diligencias necesarias, respetando el derecho de defensa y de igualdad procesal; así mismo deberá valor las pruebas de manera integral de acuerdo a las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de la solemnidad instrumental que la ley establece, Art. 56 de la citada ley.

Lo anterior constituye un gran avance en la Administración de Justicia, partiendo que en la sociedad debe haber estructuras y mecanismos para que las controversias sean resueltas por un tercero que actúe con independencia e imparcialidad que mantenga el equilibrio entre las partes.

En la medida que existan jueces estudiosos, con ética y responsabilidad jurisdiccional, y existan litigantes con la preparación adecuada y se interesen en la investigación de la verdad mediante la aportación al proceso de los elementos de convicción necesarios para que el juzgador los valore y puedan concluir que en el caso se obtuvo la verdad real, sus resoluciones serán justas creando conformidad entre las partes y mayor credibilidad sobre el actuar de los jueces, en ese orden de ideas constituyen una garantía para la sociedad.

Las partes podrán impugnar los fallos mediante los diferentes recursos que el legislador franquea ello constituye un control jurisdiccional contribuyendo a la construcción de un Estado Constitucional Democrático de Derecho, en donde exista respeto y cumplimiento de los Principios y Garantía Constitucionales y Procesales, incidiendo en una justicia familiar.

Todo lo anterior, aspectos problemático que nos motivaron como grupo profundizar en el estudio del tema y finalizado este elaboramos el presente documento que a nuestro juicio contiene suficiente información que será de mucha utilidad, además de cumplir en favor de nosotros el requisito académico para optar el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas, por lo que presentamos nuestro trabajo titulado **“La verdad real y la verdad formal en el proceso de familia en la zona oriental 2000-2004”**; cuyo contenido está dividido en cinco capítulos.

El primero contiene el planteamiento del problema en torno a la verdad real y formal en las controversias familiares, como inciden éstas para el logro de una justicia o injusticia familiar, por tal razón se advirtió su importancia y relevancia que constituye la base de la tesis; enunciado del problema, justificación de la

investigación, objetivos trazados, el problema planteado, los alcances de la investigación y otros de igual trascendencia.

El segundo corresponde al desarrollo capitular dividido en dos partes, iniciando con el origen y nociones fundamentales en torno a la verdad, así como diferentes escuelas y filósofos que se refieren a la verdad; la evolución histórica y el método para encontrarla; la segunda parte trata sobre la base doctrinaria y legal que sustenta la temática en referencia, su importancia e incidencia al momento que el juzgador dicta su fallo y como incide ésta cuando son sustentados únicamente en la verdad formal.

En el capítulo tercero, se plasma el marco metodológico que consiste en sistema de hipótesis, indicadores, método para obtener la información y comprobación de estos, los instrumentos utilizados para ello, así también la definición de términos básicos.

El capítulo cuarto, corresponde al análisis de los resultados obtenidos en la investigación de campo a través de la entrevista, encuesta y la observación a fin de constatar la teoría con la realidad, que fortalece el estudio efectuado, pues son datos confiables dado que provienen de un sector inmerso en el campo jurídico y práctico tales como: Magistrados y Jueces de Familia, Secretarios, Colaboradores Judiciales, Equipo Multidisciplinario, Litigantes y Procuradores de Familia.

En el capítulo quinto, se plasma las conclusiones a la que llegamos al finalizar la investigación; así también las recomendaciones efectuadas a la Honorable Corte Suprema de Justicia, Escuela de Capacitación Judicial, a la Universidad de El Salvador, Asociaciones de Abogados Litigantes y Procuradores de Familia, Aplicadores de Justicia, Profesionales del Derecho, Comisión Redactora del Anteproyecto del Código Civil y Mercantil, y al Órgano Legislativo.

La importancia de que en todo proceso las partes y el juez se esmeren para el logro de la verdad real y en la medida que al proceso se proporcionen los medios de prueba idónea para ello y se cuenten con funcionarios judiciales preparadas

académicamente e independientes y, litigantes honestas y conocedores de la materia y que ambas muestren interés para que en todos los casos de familia se obtenga la verdad; en esa medida, los fallos serán justos.

En atención a todo lo antes mencionado, como grupo estimamos que este documento contiene información de mucha importancia para todas aquellas personas que deseen consultarlo y considerar los resultados de nuestra investigación.

PARTE I

PROYECTO

DE

INVESTIGACIÓN

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CAPITULO I

1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.

Desde tiempos muy antiguos de la Humanidad, se habla de la verdad, a través de la Sagrada Biblia, Libro que contiene en esencia la verdad revelada por DIOS, a los hombres y puede llegar a ser conocida en la medida que exista interés en su plan de salvación; el punto culminante de la revelación, lo protagoniza JESÚS DE NAZARET, quien dice de sí mismo "Yo soy el camino, la verdad y la vida" (Juan 14. 6) , y el Gobernador Poncio Pilato responde "Tengo por misión ser testigo de la verdad" (Juan 18.37). A este personaje, le tocó juzgar a Jesucristo en un juicio plagado de vicios de los que resalta la violación al principio de la independencia judicial, por cuanto fue presionado por los judíos para que cargara la "balanza" en contra de Jesucristo, estableciendo el fallo con una verdad formal; no obstante, en su resistencia de no ceder ante las presiones y consciente como juzgador de que sus fallos debían fundamentarse en la verdad, le pregunta a Jesucristo "¿Que es la verdad?" (Jn: 18:38), esta preocupación de Pilato es la misma hoy en día para todos los juzgadores que se esfuerzan por la justicia, y que pueden haber distintos factores que impidan su logro, por que la verdad real llega hasta el conocimiento del juez en la medida que las partes u otras personas se esfuerzan para que la verdad sea sustituida por una mentira, y al final se fundamenta el fallo basado en ella, dando como resultado una injusticia; esta es una preocupación de todos los tiempos, y cuando el Estado asume el control de los conflictos, va creando un orden Jurídico acorde al momento histórico, mediante Normas que buscan llegar a establecer la verdad como fundamento de la justicia, que no es más "que la adecuación entre la idea que se tiene de un objeto y lo que ese objeto es en realidad"¹, la verdad por lo tanto, sólo puede percibirse subjetivamente, en cuanto a la firme creencia de

¹ Cafferata Nores, (1986) **la prueba en el Proceso Penal** 1° edición editorial Depalma Buenos Aires, página 6

estar en posición de ella, obteniéndose el estado de certeza, que es el entendimiento que se tiene de los hechos por verdaderos, luego de rechazar todos los motivos contrarios que sería la mentira; por ello, las atribuciones conferidas a Jueces y Magistrados para dictar fallo, deben en primer lugar ampararse a lo establecido en el Art. 172 Inc. 3o. de La Constitución de La República, que dice "*los Jueces son independientes y están sometidos única y exclusivamente a la Constitución y a las Leyes*"; en segundo lugar, de acuerdo a su competencia, en razón de su nombramiento, es decir al Principio de Juez Natural y, en tercer lugar, basado en las pruebas vertidas oportunamente en el Juicio, las que deberán ser lícitas, pertinentes, oportunas y éstas el Juzgador deberá valorarlas, auxiliándose de las reglas de la Sana Crítica, para tener la convicción o certeza plena del fundamento de su decisión que constituye la verdad real que va encaminada a lograr la Justicia de Familia.

La verdad es "UNA"; sin embargo la práctica jurisdiccional ha llevado a clasificarla en: a) La Verdad Formal y, b) la Verdad Real; La Verdad Formal, llamada también Ficticia, es aquella en la que el Juez se limita a verificar las propuestas de los litigantes, quedando satisfecho con lo que ellos le muestran en el proceso, estableciéndose una verdad que puede serlo sólo en apariencia, sin descubrir la verdad real denominada también Material; la forma más confiable para descubrir la Verdad Real es cuando el Juzgador analiza y valora exhaustivamente cada una de las pruebas vertidas oportunamente en el proceso, que pueden ser testimonial, documental y pericial sin dejar de lado las Garantías Básicas de Rango Constitucional, tales como: El Juicio Previo Art.11Cn. en sus dos dimensiones, OBJETIVA Y SUBJETIVA; cuando nos referimos a la dimensión OBJETIVA, no es más que el Juicio Oral y Público, dándole cumplimiento al principio de oralidad, inmediación, contradicción y, publicidad, garantizando el debido proceso familiar; la dimensión SUBJETIVA, va encaminada al Juez Natural, quien deberá respetar la garantía de "presunción de inocencia", mientras

no exista una sentencia que la destruya, Art.12Cn, debiendo considerarse que en aquellos casos donde no hay plena certeza, existe duda, en consecuencia el juez resolverá lo favorable al demandado, en aplicación del Principio “In dubio-Pro-Reo”, establecido en el art. 1301 Pr.C., como consecuencia del “Onus Probandi” o Carga de La Prueba, por corresponderle a la parte que acusa; otra garantía que debe respetarse es la que impide la manipulación arbitraria del proceso, tal es el Principio de Legalidad, es decir, que debe de existir una Ley previa o pre-existente al hecho por el cual se demanda al Sujeto Activo y, ante un Tribunal competente instituido con anterioridad por la Ley, quien deberá actuar en forma independiente e imparcial, garantizando la defensa Material y Técnica a los Sujetos Procesales, evitando que al Sujeto Activo, se le persiga múltiples veces por la misma acción, respetando lo que en doctrina se conoce como: “ Principio de Nebis In Idem”, prohibición de la persecución múltiple, que no se le restrinja su libertad ambulatoria o patrimonial en forma arbitraria, a través de Medidas Cautelares, como medios que contribuyen al éxito del proceso, especialmente para la Ejecución del Fallo; el Juzgador de familia, además deberá darle cumplimiento al Principio de Igualdad regulado en el Art. 3 Cn, en su epígrafe manifiesta "que todas las personas son iguales ante la Ley, para el goce de los Derechos Civiles, no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o Religión"; ello implica que deberá facilitar el acceso a la Justicia a todas las personas que la demanden, evitando que al proceso se incorporen pruebas de auto-incriminación, incluyendo aquéllas que se encuentren viciadas según la Teoría del Árbol del Fruto Envenenado, es decir, vertir pruebas que se deriven de otras viciadas o prohibidas. Todos estos principios y garantías han sido establecidos, con el propósito de obtener la Verdad Real, sin violentar la dignidad de la persona humana o su familia, lográndose una verdadera Justicia Familiar.

Cuando en un caso concreto haya duda, o sea que en el intelecto linde entre la certeza positiva y la Certeza negativa, presentándose una indecisión para elegir

entre la existencia o la inexistencia del objeto sobre el cual se está pensando, el intelecto es llevado hacia el si y luego hacia el no, sin poder quedarse en ninguno de estos extremos; en ese caso ya se dijo, anteriormente que, el Juez deberá fallar a favor de la parte demandada, sin poner por sobre la prueba principios, tales como: el interés superior del menor, los adultos mayores, ello de acuerdo a cada caso concreto; de igual manera, se considera que sería gravoso si el Juzgador falla en base a la mentira que es incompatible con cualquier versión de la verdad, por ejemplo: La calumnia, acusación falsa, falso testimonio y, otras en las que el Juez puede ser influenciado.

Una mentira es una falsedad que afecta a un objeto de protección, en este caso familiar, seleccionado de acuerdo con los criterios de Protección fragmentadas, mínima protección, medios probatorios y preservación de la Relación Jurídica con el ciudadano y la Administración de Justicia o ésta entre sí.

Antiguamente han existido varios sistemas de Valoración de la Prueba como son: La Prueba Tasada y Libre Convicción que los Jueces han aplicado para establecer la Verdad Formal en los procesos; en América Latina, la Administración de Justicia, se ha caracterizado por ser excesivamente formal, donde lo rutinario, lo común ha tenido gran trascendencia y ha dejado de lado la dimensión real del conflicto social al interior de la familia; es importante mencionar que en Centro América, el Derecho Civil y Familiar no había tenido mayor desarrollo respecto de otros Países de América Latina; de allí que específicamente en El Salvador, se cuenta con una Normativa Civil que no había sufrido mayores cambios en materia de familia; pero a medida la sociedad se ha desarrollado surgió la necesidad de reforzar la legislación civil en todo lo referente a las relaciones familiares, creándose la Legislación Familiar y Procesal Familiar a partir del año mil novecientos noventa y cuatro, la que en el transcurso de diez años ya sufrió varias reformas y algunas de ellas afectan su verdadero fin.

La Constitución de El Salvador, tiene un apartado referente a los Derechos Sociales, y se encuentra La Sección Primera que habla sobre La Familia, en su Art. 32 reza, de la siguiente manera "*La Familia es la base fundamental de La Sociedad, y tendrá la protección del Estado, quien dictará la Legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico*", así también el artículo 33 expresa que: "*La Ley regulará las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges entre sí y entre ellos y sus hijos, estableciendo los Derechos y Deberes recíprocos sobre bases equitativas, y creará las Instituciones necesarias para garantizar su aplicabilidad.-Regulará así mismo las relaciones familiares resultantes de la unión estable de un varón y una mujer*", estas normas Constitucionales, sirvieron de base al Estado Salvadoreño, para crear leyes que regulen las relaciones al interior de familia para solucionar de una manera eficaz, los conflictos familiares dentro del principio de la Verdad Real; no obstante, en algunos procesos existe inconformidad de las partes y a veces de la ciudadanía en general por que se han dictado resoluciones aparentemente arbitrarias; es preciso determinar si en el juicio se estableció la verdad real o por el contrario se estableció únicamente de manera formal.

El Juez, para lograr la verdad real, se vale de diferentes atribuciones que la Ley le da, y puede ordenar de oficio lo que consideren necesario, pero en algunas veces al Juez se le generan problemas por violentar el principio de imparcialidad al tratar de que se establezca la Verdad Real; en ese sentido, no debe de caer en el error de ordenar prueba de oficio creando desventaja para una de las partes; la presentación de las pruebas es obligación de las partes, en atención al "Onus Probandi" y, si el Juez lo hace puede inclinar la balanza a una u otra parte, por lo que el juzgador debe de tener cuidado en la aplicación del art. 7 lit. C Ley Pr. F. Que dice: "El Juez está obligado a ordenar las diligencias necesarias para establecer

la Verdad de los hechos controvertidos sometidos a su conocimiento y decisión, respetando el derecho de defensa de las partes”.

El juez con las pruebas aportadas va razonando y generando diferentes estados de conocimiento en el proceso, que pueden constituir una certeza negativa o una certeza positiva, pero en ese razonamiento lógico que hace para alcanzar esa certeza, puede equivocarse como todo ser humano y fallar en contra de la verdad;

por ello, se hace necesario, investigar esta situación problemática que se denomina: la Verdad Real y La Verdad Formal en el proceso de Familia por ser un fenómeno complejo, que tiene vinculación con otras problemáticas del proceso de familia.

1.2 . ENUNCIADO DEL PROBLEMA

¿Cuál es el parámetro jurídico y doctrinal que el juez de familia utiliza para resolver un caso concreto, fundamentado ya sea en la verdad real o en la verdad formal para el logro de la justicia de familia?

¿Realmente es importante para las partes, litigantes y Ciudadanía en general que los jueces de familia fundamenten sus decisiones en la verdad o por el contrario interesa más que se pronuncie una resolución?

1.3. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

“LA VERDAD REAL Y LA VERDAD FORMAL EN EL PROCESO DE FAMILIA DE LA ZONA ORIENTAL”; se considera temática de mucha trascendencia, porque la búsqueda de la verdad es un problema que ha existido en todos los tiempos, desde la existencia de Adán y Eva; quienes fueron creados por Dios a su imagen y semejanza; ellos cuando estaban en el jardín del Edén, Dios les Prohibió que comiesen del fruto del Árbol Prohibido; aprovechando el demonio convertido en serpiente; invitando a Eva que comiese del fruto prohibido y le dijo: “si comieres de este fruto prohibido no moriréis, sino que sabe Dios que el día que comáis de él serán abiertos vuestros ojos y seréis como Dios sabiendo del bien y del mal” (Génesis 3:4); constituyendo esto, una mentira por el engaño de que fue objeto Eva; y ésta indujo a pecar a su compañero Adán, mediante la seducción o engaño, teniendo como consecuencia el juicio de Dios basado en la verdad real, quien los condenó a morir y los desterró del Edén, y sus vidas a partir de ese momento cambiaron.

Así mismo la historia refiere que en la época de Herodes por intereses propios y en base a una mentira llevó a juicio a su esposa Mariame acusándola de adulterio, y mediante testimonio falso de Salomé hermana de Herodes y Alexandra madre de Mariame, fué condenada a muerte.

Los casos anteriores muestran que, la verdad es un problema trascendental de todos los tiempos; debido a que en algunas oportunidades se han dictado resoluciones judiciales alejadas de la realidad basándose en la verdad formal.

Es necesario hacer una investigación que contribuya, mediante el aporte de ideas, elementos, y mecanismos encaminados en el respeto de los Derechos y garantías de las partes, para que se pronuncien resoluciones basadas en la verdad real; es preciso conocer si existen casos en los cuales los jueces de familia aunque traten de ser imparciales en el proceso, estén condicionados por circunstancias

ambientales, de orden político, social, cultural y, que pueden influenciarse a favorecer alguna de las partes, de ahí nace la necesidad de indagar los criterios utilizados por los jueces de familia, para dictar sus fallos; ya sea basados en la verdad real o únicamente en la verdad formal, también es preciso conocer, si el juzgador se auxilia de las reglas de la sana crítica mediante su correcto entendimiento y aplicación, por su facultad conferida por el legislador con el propósito de dictar resoluciones o fallos apegados a la verdad.

La reproducción de la verdad en la mente del juez es una necesidad imprescindible en todo proceso para que existan fallos justos, el legislador de familia omitió dictar normas claras que se refieran a la verdad y los parámetros para obtenerla, limitándose a señalarla únicamente en lo que establece el Art. 7 Lit. C Ley Pr. F. que dice: “el juez está obligado a ordenar las diligencias necesarias para establecer la verdad de los hechos controvertidos, sometidos a su conocimiento y decisión, respetando el derecho de defensa de las partes.” Lo que implica que no existe un apartado especial que trate de esta temática, y no hay fuente documental en materia de familia que se refiera a la verdad, únicamente existe fuente bibliográfica en Procesal Penal, Filosofía del Derecho, Filosofía General, y en la sagrada Biblia, por lo tanto la investigación contribuirá a llenar de alguna manera vacíos teóricos y de ser posible hacer señalamientos puntuales de mejorar a la legislación de Familia por lo que este documento podrá ser consultado y servir de base para futuras investigaciones; porque en materia de familia muy poco se ha escrito, respecto a la temática que se está investigando, no obstante que la búsqueda verdad es un problema desde tiempos antiguos hasta la actualidad, por ser un problema teórico práctico que tiene relación con otros problemas procesales que constituyen desde luego en el logro de la justicia de familia; tales como la fundamentación de la sentencia, como garantía Constitucional para las partes procesales y el Estado; es por ello que los jueces de familia el legislador los faculta para que en el proceso pueda ordenar pruebas de oficio que resulten necesarias e indispensables en el

proceso, con el único fin de obtener la verdad real, y sirva de base para la motivación de sus resoluciones de cada caso concreto; lo anterior sin caer en el error de ordenar pruebas que creen ventajas para una de las partes y genere duda sobre la imparcialidad del juez; por lo tanto en base a todo lo anterior es necesario empezar a construir información encaminada a llenar ese hueco existente en la temática que nos ocupa.

La presente investigación servirá de beneficio para:

a) Los Jueces de Familia; proporcionándoles recomendaciones que podrán considerar en los casos que se presenten aspectos relacionados con la mentira, la duda, o la probabilidad, para que dicten resoluciones apegadas con la normativa Constitucional, Internacional, y Procesal de Familia, en caminados a la búsqueda de la verdad como fundamento de justicia de familia, así la sociedad y las partes podrán ir adquiriendo confianza en la administración de justicia.

b) Partes Técnicas en el Proceso (Litigantes, Procuradores); proporcionándoles las herramientas teórico-prácticas, relativas a la verdad real y formal, motivándoles que en todo proceso son los sujetos procesales que deberán aportar las pruebas necesarias para que el juzgador falle en base a la verdad real, incidiendo positivamente en las partes materiales y la justicia familiar en general.

c) Estudiantes y Profesores Universitarios; que tengan interés en profundizar sus conocimientos en el tema objeto de estudio de la presente investigación, por tratarse que es un problema no investigado en esta área del derecho, en el que se obtendrá un conocimiento amplio sobre la verdad real y la verdad formal en el proceso de familia.

d) La Universidad de El Salvador; incrementando su fuente documental en todas las bibliotecas del alma MATER, y de esa manera facilitar el acceso a todas aquellas personas que tengan interés en conocer o ampliar conocimientos del tema en referencia, resultando beneficiada la familia y el desarrollo intelectual de la comunidad jurídica.

e) A la Sociedad en General; que tendrá acceso a consultar el documento producto de esta investigación, y podrá servir de motivación para futuras investigaciones, todo en aras de contribuir al logro de la justicia de familia.

f) Esta investigación trae beneficios para el grupo, porque se adquieren mejores conocimientos en la temática en estudio, y en otros afines al mismo, se mejoran las habilidades de redacción y puntuación, es una oportunidad para afirmar conocimientos metodológicos necesarios en la realización de una investigación científica de un tema en particular y la elaboración del reporte; permite a cada uno del grupo apropiarse del significado amplio del “valor verdad” y, fomentar el espíritu de solidaridad, capacidad para trabajar en grupo respetando el criterio de cada uno; aprender a ser dirigido por el especialista tanto en contenido como en metodología y, de esa manera aceptar las observaciones y sugerencias que redundarán en un trabajo de calidad que es nuestra meta.

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

A- OBJETIVOS GENERALES

- Investigar la verdad como fundamento de la justicia de familia.
- Realizar un estudio teórico práctico de la duda y la mentira como categorías que se relacionan con la justicia e injusticia en el proceso de familia.

B- OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Analizar la incidencia de la verdad real y la verdad formal en los fallos de los jueces de familia
- Identificar los medios que utiliza el juez para encontrar la verdad real.
- Encontrar las consecuencias que se presentan cuando se resuelve en base a la mentira en el proceso de familia.
- Determinar el rol que juegan las partes en el proceso de familia para crear en el juez un estado de certeza.

1.5. ALCANCES DE LA INVESTIGACION

A. ALCANCE ESPACIAL

La investigación pretende determinar la aplicación que tiene la verdad real y la verdad formal en el proceso de familia, no sólo en el aspecto teórico si no también en la práctica, el trabajo de campo se desarrollará en los cuatro departamentos de la Zona Oriental de El Salvador, y son: San Miguel, Usulután, La Unión y Morazán, existiendo cinco Juzgados de Familia, y una Cámara que atendiendo a ese nombramiento son los responsables que en la zona oriental se dicten fallos encaminados a una verdadera justicia familiar y, con ello se fortalece la familia, como base fundamental de nuestra sociedad salvadoreña art.32 Cn y de igual manera abarcará como parte del estudio a los Procuradores de Familia, Litigantes e Instituciones comprometidas con la justicia de familia.

B- ALCANCE TEMPORAL

La presente investigación se efectuará con un enfoque práctico durante los años 2000 al 2004, por la necesidad de conocer los cambios y variaciones que se han dado en el transcurso del tiempo, no obstante que la legislación de familia tiene unos diez años de vigencia, se considera que es un tiempo correcto para establecer cuales han sido los aportes por parte de Jueces, Magistrados, Procuradores y Litigantes en la búsqueda de la verdad real y la verdad formal en el proceso de familia; durante cinco años comprendidos en el periodo señalado, en el cual se indagaría si los fallos dictados por algunos jueces de familia no han sido sustentados de acuerdo a la verdad real, si no a la verdad formal, así como la incidencia de la prueba vertida en el proceso, y los efectos que ésta crea en la mente del juzgador; obtendremos la explicación por que en algunos casos le da prioridad a la verdad formal, alejándose muchas veces de la verdad real, incidiendo en la injusticia en el proceso de familia,

ó dando lugar a la impugnación por la parte que estime que con ese fallo injusto ha resultado agraviada.

C. ALCANCE DOCTRINARIO

La investigación se realizará dentro del aspecto dogmático en. Sentido que permitirá la búsqueda de la verdad real y la verdad formal, relacionando la teoría con la práctica para obtener un resultado real con la problemática y que orientan a los jueces de familia a interpretar la ley y la prueba en un caso concreto, dado la trascendencia que tiene el presente problema . Lo anterior implica que es necesario estudiar, y analizar algunas resoluciones emitidas por los jueces de familia a fin de identificar en cual de ellos no se ha resuelto conforme a la verdad real ni se ha hecho uso correcto del sistema de valoración de la sana critica; se hará un análisis teórico doctrinario de lo dicho por tratadistas en el área de familia o lo expresado en otras ramas del derecho, en la que es aplicable la verdad real y la verdad formal y, cómo repercute la mentira cuando se falla en base a ella, por haberse construido la verdad formal de acuerdo a elementos de prueba falsa.

Por lo anterior, es necesario apearse en tratadistas que se refieren a la temática objeto de la investigación , quienes expresan que la búsqueda de la verdad, le genera al juez distintos estados de conocimiento, ello de acuerdo a las pruebas aportadas por las partes, determinando al juzgador certeza positiva o certeza negativa y, algunas veces se genera duda y probabilidad; es por ello, que la justicia humana refiere uno de los tratadistas, es imperfecta por que “el mismo hombre para no alcanzarla, la encubre con su falsía y su mendicidad todo esto hace que la tarea del juez sea sumamente delicada, para poder fallar éste con justicia, necesita conocer previamente la verdad de los hechos, lo cual como se ha dicho, es muy difícil, por no ser imposible”². Así mismo hace referencia otro autor que para obtener la verdad “es fundamental la prueba, el conocimiento de los hechos y la motivación de los

² Dorantes Tamayo, Luis Alfonso, **Filosofía del Derecho**, segunda edición, México página. 193, 194

hechos”³. Atendiendo a lo anterior “el juez es en realidad un investigador exclusivo, en el sentido que su competencia para investigar y juzgar esta reservada por la ley”⁴, lo anterior, con la finalidad de encontrar la verdad real en aras de lograr una pronta y cumplida justicia de familia, que es la que reclama la sociedad Salvadoreña.

D. ALCANCE NORMATIVO

En la presente investigación, se hace uso de una diversidad de normativas salvadoreñas, para dar mayor ilustración del tema objeto de estudio; el cual es la verdad Real y la verdad Formal en el proceso de Familia, y tiene su fundamento en la Constitución de la Republica específicamente en los artículos 1, 2, 3, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 32, 144, 172, 185 . Además se efectuará un análisis de los diferentes instrumentos internacionales donde se da relevancia a la dignidad, al nivel de vida, protección de la familia a través del Estado, así también por el carácter de universalidad que estos poseen.

- Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se regula la igualdad ante la ley, el derecho a hacer peticiones y hacer escuchados determinando en un juicio, los derechos y obligaciones invocados (Art. 10), también el derecho a fundar una familia y su protección (Art. 16).

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, donde se establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en ésta declaración.

- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se determina la

³ Gascon Abellán, Marina, (1999) **Monografía Jurídica**, ediciones Jurídicas y Sociales S.A. Madrid Barcelona página 189

⁴ Ferrajoli, Luigi, **Teoría del Garantismo Penal** primera edición, editorial TROTTA, primera edición página 57

obligación del Estado a velar por el mejoramiento de la situación moral, material de la familia, las capacidades físicas, intelectuales y morales de sus miembros.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece el derecho a la libertad y el derecho de igualdad (Art. 2 y 14).

- Convención sobre Derecho Internacional Privado (código de Bustamante).

Todos los instrumentos antes descritos ofrecen un significativo aporte al ser fuente de creación de nuestras leyes y más aun de la legislación familiar también se encuentran:

- Código de Procedimiento Civil→ desarrolla una sección de la prueba testimonial, el falso testimonio, y la prueba pericial.

- Código de Familia→ en el Art. 3 obliga al Estado a proteger la familia.

- Ley Procesal de Familia según el Art. 7 literal “c”→ hace alusión a que el juez de oficio puede ordenar diligencias necesarias en el proceso con el fin de establecer la verdad real de los procesos de familia.

- Código Penal → en el se encuentra el principio de legalidad, que manifiesta que nadie puede ser sancionado por una acción u omisión que la ley penal no haya descrito; también establece la imparcialidad de los jueces y la presunción de inocencia.

- Codigo Procesal Penal→ garantiza al imputado que antes de una sentencia debe de existir un juicio previo, principio de legalidad, imparcialidad de los jueces, presunción de inocencia y el beneficio de la duda.

1.6 . LIMITANTES

Se parte del hecho de que la verdad real y la verdad formal se visualiza en todo proceso de familia partiendo desde la aprobación del Código de familia y Ley Procesal de Familia en el año 1994, las cuales hasta la fecha ya han sufrido ciertas reformas por no lograrse consolidar en una justicia que establezca la verdad real de la problemática por la cual las familias acuden a los tribunales para hacer valer sus derechos amparados en la Carta Magna, normas de carácter Internacional y Leyes Secundarias relacionadas con el Derecho de Familia.

A. LIMITANTE DOCUMENTAL

Como equipo investigador se ha estipulado un tiempo prudencial para la recolección de información bibliográfica, en donde en varias oportunidades se han presentado obstáculos por la escasa información que se encuentra en el país de esta área del derecho, sobre todo en el tema objeto de estudio; por el hecho de que la única legislación que menciona la verdad real es la penal; no obstante que en la legislación de familia se hace uso constantemente de la aplicación de la verdad formal y de la verdad real en el proceso.

Por lo anteriormente, es necesario hacer uso de diferentes medios, para obtener la información necesaria que permitirá poder llenar los vacíos que los tratadistas y escritores Salvadoreños dejan corto sobre el tema, así se tiene la oportunidad de comunicarse con personas de otros países del mundo que están en el ámbito jurídico y que tienen mayor conocimiento de la temática, haciendo uso de la tecnología, es decir, el Internet.

B. LIMITE DE CAMPO

En el área de campo, se presenta la oportunidad de trasladarse a los

tribunales de los cuatro departamentos de la Zona Oriental del país; ya que estos se encuentran saturados de trabajo y se les dificulta presentarnos orientación cuando la requerimos.

Con respecto a las entrevistas informantes claves conocedores del área de familia, se les hace imposible poder colaborar, proporcionando la información necesaria, por ser un tema novedoso que hasta este momento muy poco han escrito, y a demás no se encuentra regulado expresamente en la Ley Procesal de Familia, situación que muchos profesionales del derecho no tienen claro en que consiste la verdad real y la verdad formal y como incide en los fallos; por lo tanto, algunos desconocen los medios para poder encontrar la verdad, que deberá ser la base o el parámetro en el que los jueces deben de fallar con justicia, procurando que no se falle bajo el fondo de la mentira, de hacerlo se obtendrá injusticia en el proceso de familia; y dará lugar a la impugnación por los medios legales que la ley concede al que resultó afectado; por tal razón toda sentencia, para que sea válida debe de ser motivada, como una garantía Constitucional, no sólo para el acusado sino también para el Estado, en cuanto tiende a asegurar la recta administración de justicia.

CAPITULO II
MARCO TEORICO

CAPITULO II

2.0. MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

2.1.1. Fundamentos de la verdad en la Edad Antigua

La búsqueda de la verdad o el conocimiento de la misma, ha sido un problema en todos los tiempos, la cual fue objeto de estudio de muchos investigadores en diferentes épocas de la historia, cada uno logrando de alguna manera brindar aportes a la sociedad.

A) Grecia

La historia permite ubicar a Grecia, como uno de los países que desarrolló en mayor escala el conocimiento filosófico de la verdad del ser, conciencia, razón, moral, y virtud, entre otras que conllevan a concretizarse en una verdad

1- Principales Filósofos

En esta época existieron filósofos amparados a condicionamientos históricos; cada uno de ellos presenta y defiende la concepción de la verdad destacándose por su pensamiento los más importantes para esta investigación son: Sócrates, Platón, y Aristóteles.

a) Sócrates: Tesis Principal

Sócrates nació en el año 470 antes de la venida de Jesucristo, en la ciudad de Atenas; Salió sólo tres veces de su ciudad para cumplir su deber de soldado, su padre fué escultor y su madre comadrona, descuidó toda actividad práctica para dedicarse a su misión y vivió pobremente con su mujer y sus hijos. Los fundamentos y las ideas que Sócrates manejaba nunca las plasmaba en escrito, él usaba sólo la palabra hablada; las noticias acerca de las actividades y las doctrinas que éste personaje practicaba son conocidas a través de los escritos de sus discípulos y otros escritores contemporáneos.

La misión que tomó durante toda su vida fué “la de promover en el hombre la investigación en torno al hombre, Esta investigación debe tender a poner al

hombre, a cada hombre individual en claro consigo mismo, a llevarle al reconocimiento de sus límites y hacerlo justo, esto es, solidario con los demás”⁵ él enseñaba y debatía en cualquier lugar y con cualquier persona sobre “lo que cada cosa realmente es” y sobre la esencia de cada cosa. Utilizaba como método el diálogo, centraba sus actividades en cuestiones humanas como: la actividad cognoscitiva, virtud, felicidad, enseñaba **la verdad universal, lo que era la justicia**; para él era muy importante el aspecto moral, aconsejaba la honestidad y la honradez moral.

Para Sócrates el bien y la virtud desde el punto de vista moral proporcionan a todas las personas la auténtica felicidad; enseñaba a los ciudadanos el bien y la forma para ser virtuosos; de esa manera nadie obraría mal intencionalmente, porque ningún individuo le gustaría ser infeliz o desgraciado; de ese modo “concluyó con un intelectualismo moral, según el cual se identifica el bien con el saber y el mal con la ignorancia: el sabio es bueno y el malo es ignorante, basta saber que es el bien y la virtud para ser buenos y virtuosos o, expresado de otro modo, nadie se equivoca queriendo, por tanto quien obra mal es porque no sabe”⁶ o sea que desde el punto de vista de Sócrates se podía lograr la paz social y el bien común educando a las personas, enseñándoles buenos hábitos y de esa manera los individuos serían buenos ciudadanos, sin necesidad de castigos.

Para llevar a cabo dicha tarea consideraba que el método adecuado consistía en un proceso inductivo que se lograba por medio del diálogo partiendo de conocimientos aparentes, de los prejuicios cotidianos, de las opiniones ingenuas y comunes; **y para lograr descubrir la verdad, distinguía dos momentos:**

⁵ Abbagnano, Nicolás (1964) **Historia de la Filosofía**, segunda edición, impreso en Barcelona, Pág. 48

⁶ Abad Pascual, Juan José (1996) **Historia de la Filosofía**, primera edición, Impreso en España, Pág. 27

1) **Negativo o refutación**, consiste en hacer ver a las personas que los conocimientos que creían ciertos e indudables no son de esa forma, son problemáticos, falsos y además carecen de fundamento;

2) **Positivo o mayéutica**, consistía que cuando las personas eliminan las malas opiniones, ellas mismas pueden llegar a encontrar la verdad porque la mayéutica es el arte de la investigación común.

1) Sócrates y la Justicia Griega

La influencia por Sócrates, que había adquirido en Atenas sobre una generación entera fue motivo para acusarlo de impiedad por tres ciudadanos atenienses (Melitos, Anitos y Licon) por considerar que corrompía a la juventud enseñando creencias contrarias a la religión del Estado y de introducir nuevos dioses; porque para ellos, era quebrantar las leyes Atenienses; la acusación tenía escasa fundamentación y habría quedado nula, si Sócrates hubiese hecho una concesión de retractación a los Jueces no lo hubiesen condenado a muerte; pero no quiso hacerla; fue todo lo contrario su defensa consistió en una exaltación de la tarea educativa que había emprendido en Atenas y les dijo ante todo al jurado, que en ningún caso habría abandonado esa tarea la cual había adquirido por una orden divina; en ese momento, Sócrates fue declarado culpable por una pequeña mayoría (281 votos); ahí es donde él podía proponer una pena adecuada al veredicto o echarse al destierro; pero él manifestándose dispuesto a pagar una multa de 3 mil dramas, declaró orgullosamente que se sentía merecedor de que la pena se alimentase a expensas públicas en el pritaneo⁷, oyendo eso se agregaron 80 votos más a los primeros y lo condenaron a muerte; entre la condena y la ejecución, transcurrieron treinta días en ese período, sus amigos organizaron su fuga y procuraron inducirle a huir, pero Sócrates se rehusó a ello porque “había vivido

⁷ Nota: **Pritaneo** era el edificio en donde funcionaba el tribunal, formado por el arconte y sus amigos, que juzgaba los homicidios cometidos por los animales ó seres inanimados; también se realizaron sesiones ó disputas filosóficas que se celebraron periódicamente y en las que tomaba parte activa la cortesana Aspasia de Melito.

hasta entonces enseñando la justicia y el respeto a la ley; no podía con su fuga ser injusto hacia las leyes de su ciudad y desmentir así⁸ consideraba que había cumplido su misión; su muerte constituyó para muchas personas un ejemplo máximo de lo que es la conducta ética al ser condenado por los jueces de Atenas; murió a los 70 años de edad en el año 399. En virtud de lo anterior, Sócrates fue juzgado en base de una verdad formal alejado de la verdad real provocándose una resolución judicial injusta.

1) Tesis principales a Manera de Conclusiones

Rechaza el poder y no acepta recompensa alguna por su doctrina. Presume una verdad y quiere guiar a los demás a poseerla. Sócrates desprecia la retórica pura, y lo que quiere es que sea un interlocutor el que hable.

Es el hombre de la comunicación interpersonal, el campeón del diálogo; Sócrates se limita a hacer preguntas y deja a su interlocutor la tarea de contestarlas. A Sócrates le interesa que, mediante el conocimiento de la verdad, ejerciten la virtud moral.

b) Platón: Concepción de la verdad

Platón (427-347) nació en Atenas, antes de Cristo, fue discípulo de Sócrates y maestro de Aristóteles, perteneció a una familia antigua de la nobleza; en su concepción política distinguió tres clases sociales de la siguiente manera:

- 1) Los filósofos o sabios a los cuales les destinó la tarea principal que era la de gobernar porque creía que sólo quien conoce la verdad, el bien y la justicia podía dirigir justamente una sociedad;
- 2) Los guerreros; eran los que debían de defender a la sociedad y
- 3) Los agricultores, artesanos y comerciantes eran los destinados a producir alimentos y utensilios; a juicio de Platón consideraba que si cada clase social cumplía con su deber, reinaría el buen orden y la justicia.

⁸ Habbagnano, Nicolás op cit p 48

Platón formuló la teoría de las ideas, la cual constituye el núcleo central de la filosofía platónica fundamentando los contenidos científicos de su pensamiento como la antología, epistemología, psicología, ética y política; el pensamiento de su dialéctica consistía en el conocimiento de los datos particulares y sensibles a la esencia universal. **Para Platón la concepción de la verdad estaba formulada en cuatro virtudes morales** que a su vez eran fundamentales estas son: a) **la prudencia**, b) **fortaleza**, c) **templanza** y d) **justicia**.

a) “**La prudencia**, como virtud propia del intelecto y de la razón, tiene como misión descubrir la verdad, el bien, y de acuerdo con ellos, dirigir el alma hacia la consecución de su propio fin”⁹ con la prudencia la persona puede ser capaz de discernir lo que es bueno y lo que es malo; va a tener sensatez en los actos que realice en toda la trayectoria de su vida, de tal forma que estaría descubriendo lo que es la verdad y el bien; y en ese sentido, dirige su alma y podrá orientar a otras personas que no han logrado alcanzar el alma racional que posee la virtud de la prudencia y puedan descubrir la verdad y el bien, logrando así una justicia social.

b) “**La fortaleza**, estriba en ser fuertes y capaces, de mantener un prudente equilibrio de nuestras aspiraciones, ambiciones de gloria, dinero, orgullo, poder, etc. y por otra, de soportar o reprimir de modo correcto las agresiones, asechanzas, ataques, etc. de nuestro prójimo”¹⁰ es necesario tener fortaleza para actuar como verdaderamente se debe, dejando de lado sentimientos mezquinos, capaces de dañar a los demás por pensar en intereses propios o intereses que favorezcan de alguna manera, a una sola persona o pequeño grupo social, **para Platón el ser humano debe acostumbrarse a decir la verdad, sobre todo cuando se hable de verdad, porque la verdad está en la persona misma**; también incita a soportar o reprimir ciertas agresiones con las que otros actúan, porque de esa manera la violencia va a ser reprimida.

⁹ Abad Pascual, Juan José Op. Cit. P.46

¹⁰ Op. Cit p 46

c) “**La templanza** es la encargada de moderar las inclinaciones de nuestros apetitos sensibles: comer, beber, actividad sexual”¹¹, con dicha virtud se pueden llegar a moderar ciertos apetitos o pasiones por las cuales el ser humano puede ser arrastrado para actuar de manera equivocada o ambiciosa.

d) **La Justicia** consiste en la armonía entre las clases sociales, y puede ser lograda en la medida que se ajuste en equilibrio con las otras virtudes que se han relacionado sí y sólo sí de esa manera se puede llegar a la realidad social, lográndose una sociedad más justa.

La verdad según Platón era el resultado de la conjugación de cuatro grandes virtudes morales, derivadas del intelecto humano y la razón, así la prudencia le permite al individuo ser capaz de discernir entre lo bueno y lo malo; mediante la fortaleza, mantiene el equilibrio de sus propias ambiciones de carácter personal, familiar y social; dejando todos aquellos sentimientos egoístas que dañan los intereses propios y de la colectividad, para ello, debe decirse siempre la verdad, que se encuentra en la persona misma; la templanza, es la que se encarga de moderar los impulsos e inclinaciones de aquellos apetitos sensibles como: beber, comer, ambiciones de dinero y poder sean éstos económicos, sociales y políticos; y son esas premisas en las que el ser humano puede ser inducido para actuar en forma errónea, ambiciosa e inequívoca, incidiendo negativamente en injusticia social derivada del desequilibrio de las cuatro virtudes morales a las que se refiere Platón.

En síntesis Platón sostiene que en la medida que el ser humano interrelacione la prudencia, fortaleza, templanza y la justicia se podrá obtener la verdad y la justicia social.

c) **Aristóteles y los Fundamentos de la Verdad**

Aristóteles (384-322 a.c) nació en Estagira Ciudad de Macedonia, fue un filósofo griego fundador de la lógica como ciencia; cuando en el año 323 vivía en Atenas, fue acusado de impiedad por los del partido anti macedonio que entraba a

¹¹ Op. Cit. P. 47

ejercer el poder en Atenas, pero él huyó de la Ciudad, evitando que los Atenienses cometieran otro crimen contra la filosofía, se refugió en Calcis donde murió al año siguiente.

Aristóteles, distinguió tres clases de ciencias, en las que especificó los fundamentos de la verdad y fue precisamente en: “las ciencias Teoréticas, que tiene por objeto el saber o la verdad. Comprende la matemática, la física y la teología”¹² con la cual utiliza la lógica como procedimiento analítico del pensamiento y técnica indispensable para lograr la investigación; ésta teoría es fundamental para lograr la verdad de todo conocimiento intelectual garantizando la correspondencia entre el concepto y la sustancia llegando así a la verdad del conocimiento y a la racionalidad del ser, para él debe existir una relación recíproca entre el ser y la verdad, se debe especificar las afirmaciones conforme a la realidad y de esa manera se lograría la verdad.

2. Procedimientos para establecer la verdad en Atenas

En la cultura Ateniense se buscaba que las partes en el proceso dijeran la verdad, y esto era con el propósito de que el testigo no hablara mentira; en esta legislación, se tomaban en cuenta algunas circunstancias que se aplican hoy en día en nuestra ley. “Para la aplicación de un castigo, no sólo debe tomarse en cuenta el hecho puro y simple separado de su circunstancia ambiental, la meditación las circunstancias propias del delincuente y el momento de ejecutar el delito”¹³ es así que el juzgador tiene un mejor conocimiento de la forma que han sucedido los hechos y así dar una sentencia que sea lo mas apegado a la verdad real.

B) ROMA

¹² Brun, Jean (1963), Aristóteles y el Liceo, primera edición, editorial Universitaria de Buenos Aires Pág. 34

¹³ Guier E. Jorge,(1999) Historia del derecho, Editorial Universidad Estatal a distancia, San José Costa Rica Pág.

Inicialmente en Roma, el Juez resolvía los problemas de acuerdo con sus criterios; en vista que la ley no le daba ninguna solución, por lo cual algunos autores afirman que inicialmente su apreciación fué libre, lo que motivó la evolución al sistema de valoración de la prueba.

1- Una Aproximación a la Verdad

En la antigüedad en el proceso romano se dió una absoluta libertad para apreciar las pruebas aportadas, esta forma antigua que tenían los jueces romanos de valorar la prueba se aproximaba a la verdad, no existiendo ningún tipo de ataduras que trastornaban su fallo, pero con el tiempo el derecho romano da un retroceso, debido a la introducción de un nuevo sistema de valoración de la prueba, el de tarifa legal; el juez ya no tiene la absoluta libertad de apreciación que tenía en un principio, la ley le está dando el valor de la prueba.

a) Solución de los Casos Familiares Ante el Pater Famili

En esta civilización Romana predominó el régimen patriarcal y era el padre de la familia era quien imponía una sanción por algún hecho consumado y la promesa de no volverlo a cometer. fué un tipo de sentencia que se aplicaba a los descendientes, se ha dicho que este tipo de sentencia se le ponía fin a un problema que era resuelto en base a la religión y la costumbre.

b) Función del Juez en el Antiguo Proceso Romano

En el antiguo derecho Romano “el juez tenía un carácter casi de funcionario privado, pero con absoluta libertad para apreciar las pruebas aportadas por las partes”;¹⁴ en éste proceso, tenía absoluta libertad para dar un fallo, a demás de ello debía de hacerse una relación lógica de esos hechos con el propio punto jurídico.

En éste pasaje de la historia ya se utilizaba el pensamiento del juez y; la sentencia se lograba utilizando un razonamiento lógico de todos hechos, con ello se buscaban juicios imparciales para lograr el establecer la verdad real.

¹⁴ Echandia Hernando Devis, Compendio de Derecho Procesal, Tomo I, Editorial A. B. C., Bogotá P.15

c) Sistema de Valoración de Pruebas

En Roma imperó el Sistema de la libre apreciación de la prueba, que consistía en: elegir y valorar las pruebas en la cual el juez debía basar su sentencia, en éste sistema no existió restricción alguna para el juez, y sólo se lograba condenar con el criterio personal de éste; es así que el juzgador fallaba en base a su criterio propio, estos sistemas de valoración se crearon con el propósito de establecer la verdad en los procesos.

2.1.2. CONCEPCION DE LA VERDAD EN DIFERENTES

CIVILIZACIONES

A- Babilonia y el Falso Testimonio

En la antigua Babilonia existían restricciones para el falso testimonio y estas consistían en castigos, y la aplicación de la pena de muerte, para aquellas personas que no dijeran la verdad en juicio. “El Código Hammurabi era drástico con los pleitistas que no podían probar su acción”.¹⁵ Si una persona acusaba a otra de un crimen y no podía probarlo era condenado a muerte, de este modo se combatía el falso testimonio, existía también un alto tribunal de apelación que dictaba sentencias que no eran definitivas por lo que existió el recurso de “revisión”, todo con el propósito que las partes tuvieran la oportunidad de defenderse y probar sus acusaciones y, así dejar de lado la mentira y resolver los problemas que se presentaban en aquella época en base a la verdad real, esa era la finalidad por la cual se aplicaba castigos para los falsos acusadores.

B- La Verdad en Asiría

En ésta civilización las normas penales se caracterizaban por su sentido militar y por su crueldad, además “la ordalía era frecuentemente aplicada en el esclarecimiento de los delitos, y el sistema más usado era lanzar al río al delincuente para ver si era o no culpable del delito imputado, igual suerte corría el acusador si no

¹⁵ Guier E. Jorge, Op. Cit. P.82

probaba su acción.”¹⁶ Los medios probatorios que se utilizaban en la ley penal Asiria eran mucho más primitivos y crueles que los babilónicos esto debido al carácter militarista de ésta cultura; es así que la forma de buscar la verdad en estos pueblos era carente de toda lógica y no ayudaba al esclarecimiento de los hechos, ya que en las ordalías era la suerte la que definía la situación del imputado.

C- Naturaleza del Proceso Hebreo

Es de reconocer que todo proceso tiene una finalidad, en el caso particular de la investigación, es la búsqueda de la verdad real.

El Proceso Hebreo, tiene una fundamentación Teocrática vinculado de esta forma a criterios divinos tales como: los Diez Mandamientos, referenciados en la cita Bíblica (Éxodo 20: 1-17); en este contexto, en Israel la legislación fue administrada por jueces o sumos sacerdotes, y la naturaleza del proceso es de un sistema inquisitivo, los medios utilizados para obtener la verdad estaban basados especialmente en la prueba testimonial.

D- La ley Mosaica, Juicios y Consecuencias de la Mentira

En las leyes mosaicas se castigaba cruelmente el falso testimonio, el testigo que no hablaba la verdad y causante a su testimonio se condenaba al imputado, debía sufrir el mismo castigo aplicado a aquel que se pretendía condenar en una forma de intimidación para que se dijera la verdad. En ésta ley era diferente el sistema de valoración de la prueba en comparación con otras culturas, era necesaria la opinión de dos testigos en tiempo y forma; se deja ver que en estas civilizaciones predominó la prueba testimonial; existían restricciones para algunas personas quienes atendiendo a su condición, naturaleza no podían ser testigos tales como las mujeres, esclavos, niños, parientes cercanos, sordos, mudos, y ciegos, se pretendía evitar equivocaciones, dado que los parientes por afecto podían beneficiar al imputado, lo mismo que el sordo, el ciego, por su enfermedad; lo

¹⁶ Guier E. Jorge, Op. Cit. P.93

anterior era encaminado a lograr la verdad y como consecuencia dictar un fallo apegado a la verdad real.

1-Algunos Casos de Ilustración

En esta época histórica ocurrieron casos en los cuales se dictaron fallos en base a una verdad formal, alejada de lo que fue la verdad real, verdad formal que surgió producto de testimonios falsos y los juzgadores de aquella época les dieron el valor suficiente teniendo como consecuencia, fallos injustos al sentenciar a muerte a personas inocentes por hechos infundados, fueron juicios plagados de vicios; ello por haberse irrespetado el debido proceso, no se aseguraron los derechos y garantías del acusado, es decir el derecho a la defensa técnica y material, por no haber sido representados legalmente por un defensor, no se les permitió que ejercieran su defensa material, no se incorporaron elementos de convicción que tuvieran la robustez propia de cada caso; es decir, para poder obtener la verdad que se pretendía; para ello debió auxiliarse de todos los medios probatorios que en aquel momento eran permitidos; vale decir lícitos, pertinente y oportuno; de igual manera no se incorporaron elementos de prueba de descargo que permitieran obtener la verdad real, se violentó la Garantía de la presunción de inocencia.

Porque desde un inicio del proceso ninguna prueba respaldaba la imputación de que eran objeto los incoados, se les señalaba como culpables; procesos que no fueron mediados por un juez natural e imparcial, por haberse fallado en base a presiones exógenas, sin llegar al convencimiento que el acusado era culpable.

Eso dio lugar a que se dictaran sentencias carentes de fundamento legal y motivación, redundando en fallos injustos al condenar a muerte a inocentes, siendo ellos Jesús de Nazareno, Esteban y, otros que narra la historia; personajes que se han dedicado a defender a todo el pueblo y divulgar la verdad real del plan de salvación, quienes además se dedicaron a servir y adorar a Dios en espíritu y en verdad, por consiguiente fueron hombres libres de toda culpa y pecado, no obstante a ello injustamente se les condenó a la pena de muerte.

a) Juicio de Jesús

Jesús de Nazareno, fué condenado injustamente a la pena de muerte sólo por decir la verdad, Jesús decía que él era un rey y que era el hijo de Dios, cosa muy cierta, pero esto le causó problemas y otro factor que contribuyó para su muerte fué el gran movimiento de personas que le seguían para escuchar su salvadora doctrina, es por ello que las principales autoridades de esa época comenzaron a tener temor de perder su poder, es así que se le hicieron imputaciones falsas por medio de testigos que jamás dijeron verdades acusándole de que Jesús era un alborotador del pueblo y, hablaba blasfemia (por decir que era hijo de Dios y el rey de los judíos), ante tal circunstancia los sumos sacerdotes y los ancianos del pueblo se reunieron en el palacio del sumo sacerdote llamado Caifas, y resolvieron a aprender a Jesús con engaños y darle muerte, decidieron que fuera durante la fiesta de pascua, para que no hubiese alboroto en el pueblo.

Cuando fue aprehendido Jesús, fue llevado ante el sumo sacerdote Caifas donde se habían reunido los escribas y los ancianos; los sumos sacerdotes y El Sanedrín¹⁷ entero andaban buscando un falso testimonio contra Jesús con ánimo de darle muerte, y no lo encontraron, a pesar de que se presentaban muchos falsos testigos; al fin se presentaron dos que dijeron: “este dijo, yo puedo destruir el santuario de Dios y, en tres días edificarlo”, entonces se levantó el sumo sacerdote y le dijo ¿no respondes nada? ¿Qué es lo que están atestiguando contra ti?, pero Jesús siguió callado. El sumo sacerdote le dijo, “yo le conjuro por Dios vivo que nos digas si tu eres el Cristo el hijo de Dios” “Jesús dijo, si tu lo has dicho y yo os declaro que a partir de ahora veréis al hijo del hombre sentado a la diestra del padre y venir sobre las nubes del cielo”; entonces el sumo sacerdote rasgo sus vestidos y dijo ¿ha blasfemado? ¿Qué necesidad tenemos ya de testigos? ¿Qué os parece, respondieron ellos diciendo, es reo de muerte.

¹⁷ Nota: El **Sanedrín**: “Era el concilio de las religiones de los judíos de la época, representado por los sumos sacerdotes de cada una, entre ellos: fariseos, seduceos, escribas, etc.”

Llegada la mañana todos los principales sacerdotes y los ancianos del pueblo entraron en consejo contra Jesús, para darle muerte, y le llevaron atado, y le entregaron al gobernador Poncio Pilatos (Mateos 27:1-2); Pilatos interrogó a Jesús quien se encontraba de pie y delante de él y éste le preguntó ¿eres tu el rey de los judíos? Jesús respondió ¿dices esto por ti mismo o te lo han dicho otros de mi? Pilatos nuevamente le preguntó ¿eres tu Rey de los judíos? respondió Jesús, tu dices que yo soy rey, yo doy testimonio de la Verdad y para esto he nacido y he venido al mundo, todo lo que está del lado de la verdad, oye mi voz, (Juan 18: 33-34-37); ante la presión del pueblo judío los principales sacerdotes y los alguaciles que decían ¡Crucificarle! ¡Crucificarle! Pilatos no obstante de no encontrar delito alguno, por miedo sentenció a muerte a Jesús y lo entregó para que fuese crucificado (Juan 19:6-7-8)

En cuanto al juicio de Jesús, se “dieron las más infames maquinaciones para juzgarlo y condenarlo. El sagrado derecho de defensa fue violado, hasta las más mínimas garantías que correspondían al acusado. Los trámites judiciales fueron acelerados en la forma más arbitraria y cruel. Fue un frío asesinato judicial, que no estuvo siquiera precedido por el derecho de defensa. En el trámite del proceso eminentemente acusatorio, se violaron los procedimientos. Contra lo preestablecido legalmente, se le proceso en las horas nocturnas y se dictó sentencia el mismo día del juicio. Tenían obligación de nombrarle un defensor escogido entre los miembros del Tribunal, y no lo hicieron. Y lo único que dejaron como testimonio escrito fue el “INRI”. Nunca antes ni después la justicia humana estuvo tan envilecida, ni los jueces habían estado tan convictos de indignidad y prevaricato”¹⁸

b) Juicio de Esteban

A este hombre Dios le dio gran sabiduría y lo ayudaba para que en su nombre hiciera maravillosos milagros y enseñara la verdad a toda la gente y les

¹⁸ Londoño Jiménez, Hernando, Derechos Humanos y Justicia Penal, Editorial Temis, Bogota, Colombia 1988, P233-234.

mostraba al pueblo que algunos hombres les enseñaba mentiras; esto les causó enojos no les gustaban los maravillosos milagros de Esteban.

Entre la gente del pueblo unos lo querían y otros le odiaban y buscaban la forma de hacerle daño, entonces sobornaron a unos para que les dijeren que le habían oído hablar palabras blasfemas contra Moisés y contra Dios (Hechos 6:11), eso alborotó al pueblo, a los ancianos y a los escribas; lo capturaron y lo llevaron al concilio¹⁹ y pusieron testigos falsos que decían este hombre no cesa de hablar palabras blasfemas contra este lugar santo y contra la ley; pues le hemos oído decir que ese Jesús de Nazaret destruirá este lugar, y cambiara las costumbres que nos dio Moisés (Hechos 6:13-14). El sumo sacerdote le preguntó a Esteban ¿es verdad lo que dicen? Esteban contesta con un buen discurso de la Biblia. Al fin que él dice: “que hombres malos odiaran a los profetas de Dios” mucho tiempo antes y ustedes son iguales, mataron a Jesús siervo de Dios. Esto enoja mucho a los líderes religiosos, por su ira crujen los dientes; pero cuando Esteban levantó la cabeza y dice miren veo a Jesús al lado derecho de Dios en el cielo; estos hombres “se taparon los oídos y atacaron a Esteban y lo arrastraron hasta fuera de la ciudad, le aprendieron; y los testigos pusieron sus ropas a los pies de un joven que se llamaba Saulo y unos hombres empezaron a apedrear a Esteban, mientras él invocaba y decía Señor Jesús, recibe mi espíritu y puesto de rodillas clamó a gran voz; Señor no les tomes en cuenta a este pecado, y habiendo dicho esto durmió (Hechos 7:57-60).

Este juicio de Esteban fue basado en una mentira, los testigos que lo acusaban eran personas que habían sido remuneradas para que dijeran falsos testimonios que permitió construir la verdad formal obteniéndose un fallo injusto al condenar a Esteban a morir apedreado por la multitud; en este juicio se observa que se cometió injusticia porque los juzgadores no trataron de buscar la verdad real, por lo que se concluye que tanto en el juicio de Jesús como en el de Esteban no se hizo

¹⁹ Nota: **Concilio:** Consejo formado por líderes religiosos de las religiones de los judíos, también se le conoció como El Sanedrín.

ni el mas mínimo esfuerzo por encontrar la verdad real, las mismas autoridades trataron de encubrirla y en esos casos resulta difícil encontrarla y a veces hasta imposible.

2.1.3. LA VERDAD EN LA EDAD MEDIA

A- Principales Escuelas de la Edad Media

a) La Escuela Patristica y el Pensamiento de San Agustín

La escuela patristica, desarrollada en los siglos III y IV, fué utilizada para defender la comunidad eclesiástica contra sus perseguidores y herejes, y a la vez, para entender a la filosofía como investigación en el predominio del cristianismo, dándole respuesta al significado de la verdad revelada por Jesucristo; durante este período la Patristica se esforzó por adoptar la filosofía del neoplatonismo a la fundamentación del cristianismo; por ello se dice que de la religión cristiana nació la filosofía cristiana con el objeto de inducir al hombre para la investigación y comprensión de la verdad revelada; todo ese periodo de elaboración doctrinal fue llamado patristico en el cual se escribieron muchas obras cristianas y, a los escritores de estas se les ha llamado padres de la iglesia; su mas alto representante fué Aurelio Agustín, conocido como San Agustín, el presenta en la especulación cristiana la exigencia de la investigación y el entusiasmo por las cuestiones formales y gramaticales, eso le motivó a estudiar los problemas del pensamiento y fue ahí donde se encaminó a la investigación filosófica. “Distingue San Agustín, dos clases de verdad: la verdad lógica y la ontológica”.²⁰

La verdad lógica: es la consistente en actitudes que usan sobre determinados hechos inestables, y sensibles porque se relacionan con el mundo sensible de los cuerpos que están compuestos de materia y de forma; para San Agustín, el hombre es un animal racional, que se sirve de un cuerpo mortal terrestre.

²⁰ García Marcos, M. (1998), **Historia de la filosofía**, Segunda, Impresión, Impreso en México, Pág. 60

La verdad ontológica: es buscar la fundamentación de la verdad lógica intangible que no pueden ser identificados por los conocimientos sensibles; sino por una razón superior, cuyo fin es la búsqueda de la verdad ó conocimientos intangibles: como la sabiduría, las ideas, especies eternas que son de Dios; por lo tanto, es la verdad, el único fundamento y la realidad, en Dios se encuentran las verdades eternas y el ser humano puede llegar a descubrirla por medio de su vida espiritual, en el pensar, sentir y en el querer; porque son intangibles sin asiento en el espacio y tiempo pero proceden de Dios.

b) La Escuela Escolástica y el Pensamiento de Santo Tomas de Aquino

La escuela escolástica fue desarrollada en la época medieval y conocida como: filosofía teologizada, filosofía escolástica o filosofía medieval; esta corriente del pensamiento predominó durante varios periodos ((IX – XIII) ; (XIV – XV) ; (XV – XVI) ; XIX neoescolastica) tomando en cuenta para este estudio el período comprendido entre el siglo XIII y XIV; sus representantes buscaban hacer fundamentaciones teóricas acerca de la concepción religiosa del mundo, el objeto fundamental de dicha investigación fue “el de entender la verdad ya dada por la revelación, no el de encontrar la verdad”²¹ tomando como base para ello la tradición religiosa y filosófica utilizando en ésta última los instrumentos y el material de su investigación porque; la filosofía griega en la doctrina Platónico-Agustina y luego la Aristotélica le suministran el material y los instrumentos de esa investigación con la que se apoyaron los fundadores de la Escolástica; en especial Santo Tomas de Aquino que supo distinguir los limites entre la filosofía y la teología, entre la razón y la fe de la siguiente manera: la filosofía es la ciencia del ser o de las cosas naturales o artificiales y la teología es la ciencia de las cosas sobrenaturales, de las verdades reveladas movidas por el entendimiento de la existencia de Dios.

²¹ Abbagnano, Nicolás, Op. Cit. P.260

La razón es la facultad de conocer, comprender y entender la verdad revelada y, la fe consiste en la facultad de creer en la existencia de que Dios existe.

Según Santo Tomas de Aquino, la verdad la define formalmente como una adecuación que debe de llevar siempre un elemento importante, es el entendimiento, haciendo uso de la lógica. “El procedimiento de abstracción del entendimiento garantiza la verdad del entendimiento intelectual, porque garantiza que la especie que existe en el entendimiento es la forma misma de la cosa y por ello hay correspondencia entre el entendimiento y la cosa”.²² El entendimiento de que habla Aquino, debe ser un entendimiento divino para que sea proveedor de la verdad y es el elemento principal de las dos clases de verdad más importantes para él; las cuales son “**la verdad ontológica** que se predica de las cosas en cuanto estos se adecuan al entendimiento divino; y la **verdad lógica** que es aquella que se predica del entendimiento humano en cuanto este se adecua a las cosas”.²³

B- El Derecho Canónico y su Función en Torno a la Verdad

En la época medieval, se le reconoció a la iglesia católica romana, la facultad de imponer penas; ya que fue el seno del surgimiento del sistema procesal inquisitivo en el siglo XII después de cristo con la expansión del catolicismo romano alcanzó gran parte de toda Europa continental. La Jurisdicción de los tribunales eclesiásticos, apareció primero como un instrumento para defender los intereses de la iglesia y sustraer a los clérigos de la jurisdicción secular que tenía competencia territorial para conocer aquellos hechos cometidos en demarcaciones de la iglesia; a demás también ejercían competencia por razón de la persona abarcando aquellas infracciones cometidas por los miembros del clero en todos sus niveles; y por razón de la materia, es decir que su competencia se extendió hasta aquellas personas que

²² Rábade Romero, Sergio (1974), **Verdad, Conocimiento y ser**, Segunda Edición, Editorial Credos, S.A. Madrid España, Pág.39

²³ Abbagnano, Nicolás, Op. Cit. P. 402

aunque no fueran clérigos habían cometido hechos que convenían al derecho canónico ejemplo: brujería, herejía etc.

El Derecho Canónico se impone como un avance en la cultura jurídica, a pesar de estar dominado por el criterio de la dominación de los medios de prueba y de su apreciación previa, así se va tratando de dar una base jurídica al proceso; los jueces eclesiásticos eran verdaderos magistrados al efectuar apreciaciones jurídicas de la prueba que estaba sujeta a numerosas reglas, en el cual existía un exagerado formulismo que operó en el derecho Germano antiguo y no como en otros sistemas anteriores que sólo existía la libre convicción, “los canonistas elaboraron muchas reglas sobre prueba guiado por el método escolástico, utilizando la tradición romana especialmente el Derecho de Justiniano y en ocasiones mezclando algunos principios de la Biblia, como el que exige dos testigos para formar la convicción”²⁴

D- Países y la Relevancia de sus Sistemas Probatorios

a) España

En España, desde la edad media se estableció un sistema de prueba formal, así se observa en el ordenamiento de Alcalá y en las Leyes de Toro; las ordalías van desapareciendo por algunas comuniones adoptadas por los concilios de Letrán, León y el Valladolid; así se van aplicando otros tipos de prueba como la testimonial, y posteriormente se introdujo la prueba documental, ésta adquiere un gran predominio en el fuero juzgo y en las partidas; “si bien se conserva el tormento que en el fuero juzgo se menciona lo mismo que en algunos fueros municipales no se le considera sino una manera (naturalmente absurda y bárbara) de establecer la sinceridad de los testigos y partes”²⁵ es de modo que va tratando de erradicar esos medios probatorios de carácter primitivo y crueles que no han contribuido en la búsqueda de la verdad real.

²⁴ Echandia Hernando Devis, Op. Cit. P. 20

²⁵ Echandia Hernando Devis, Op. Cit. P. 21

b) Alemania

En el derecho germano existían varias formas de resolver los conflictos judiciales y entre ellas están que “las partes se enfrentaban en juicio oral y público. Ganaba el litigio, quien presentaba mejor testimonio de su fama en honor personal, si persistía el conflicto se dirimía por duelo, o mediante el sometimiento a probanzas como las ordalías”²⁶ que eran los medios probatorios, y consistían en la prueba de hierro candente, el agua o aceite hirviendo, o caminar sobre brazas hirvientes, si el acusado resulta ileso a este tipo de pruebas era considerado inocente, estas pruebas colocaban al sospechoso en una situación precaria y sólo el azar podía salvarles.

c) Inglaterra

En Inglaterra también se dan las ordalías o juicios de Dios, pero ya en el siglo XIII se dejan de practicar; se estableció el jurado como forma de juzgar; y se van dando otras formas de valorar la prueba, “se sustituye el sistema de prueba artificial por la teoría de la razón natural”²⁷, de este modo se van transformando los sistemas de valoración de la prueba “la indagación probatoria estaba a cargo de la corona y de jueces de paz”²⁸ el juicio era oral, público y contradictorio ante un jurado popular; es así que se buscaba una mejor forma de apreciar la prueba para poder llegar a descubrir la verdad.

E- OBJETO DE LA PRUEBA EN LA BÚSQUEDA DE LA VERDAD

Desde tiempos antiguos incluyendo la edad media existieron diferentes medios probatorios con el objeto de encontrar la verdad de un determinado conflicto o caso en particular; y para ello se utilizaban diferentes métodos o formas de llegada a la verdad formal que en esa época era la que en mayoría de casos se obtenía; utilizando métodos crueles, inhumanos y degradantes, por ejemplo las ordalías o

²⁶ Serrano Armando Antonio, **Manual de Derecho Procesal Penal**, Impreso en El Salvador por Talleres Gráficos UCA, P. Pág. 73.

²⁷ Echandia Hernando Devis, Op. Cit. P. 22

²⁸ Serrano Armando, Antonio, **Manual de Derecho Procesal Penal**, Pág. 73

juicios de Dios, y eran aquellas pruebas, que se hacían a los acusados para probar su inocencia; el origen de las ordalías era corriente de los pueblos de origen primitivo, pero fue en la edad media cuando tomó importancia.

A medida la sociedad evolucionaba hacia una justicia ideal la ordalía representaba el balbuceo jurídico de hombres que se esforzaban por regular sus conflictos mediante otro camino que no fuera el recurso de la fuerza bruta, y en la historia del derecho ha representado un importante paso hacia la evolución de la sociedad; hasta ese momento lo que imperaba era la ley del mas fuerte, y si bien con la ordalía la prueba de la fuerza continúa y se coloca bajo el signo de potencias superiores a los hombres.

Varios eran los métodos que se utilizaban en las ordalías entre ellos se encontraba: la prueba del hierro candente consistía, en que el acusado debía coger con las manos un hierro al rojo vivo por cierto tiempo, luego se examinaban las manos para descubrir si en ellas había signos de quemaduras que acusaban al culpable; el hierro candente en algunas veces era sustituido por agua o aceite hirviendo o incluso plomo fundido, el que resultara ser culpable después de una ordalía eran condenados a ser quemados en la hoguera. Otras prácticas dentro de la ordalía consistían en hacer pasar al acusado caminando con los pies descalzos sobre brasas encendidas.

En Europa la ordalía que mas se utilizaba era atar al imputado de modo que no pudiera moverse de brazos y piernas, después lo echaban al agua de un río, un estanque o el mar, si este flotaba era inocente y si se hundía era culpable y en todo caso siempre moría, pero esta práctica no preocupaba a los jueces; los defensores de las ordalías buscaban su actividad en ciertos versículos del antiguo testamento, en que algunos sospechosos de culpabilidad eran sometidos a una prueba consistente en beber una pócima preparada por el sacerdote y de cuyo resultado se dictaminaba si el acusado era culpable o no, otros medios utilizados eran las torturas por ejemplo: la cuna de Judas, que consistía en atar al reo e izado y una vez estaba elevado se le

soltaba dejándolo caer sobre una pirámide, haciendo que, con su propio peso se clavaba la punta de la misma en el ano, la vagina, el escroto etc.; estas maniobras se realizaban varias veces y se utilizaban para hacer confesar al acusado y otras que eran crueles y degradantes.

A medida que la sociedad se desarrolla en todos sus aspectos sociales, políticos y económicos, estos métodos han cambiado y se introdujeron medios probatorios mas justos e idóneos para encontrar la verdad, y este se obtiene en la medida que las pruebas vertidas en juicios convencen al juez sobre la realidad del caso, para que éste dicte fallos apegados a esa verdad, que puede ser formal o real.

2.1.4. CONCEPCION DE LA VERDAD EN LA EDAD MODERNA

En ésta etapa histórica, en todas las ramas del derecho surgió el interés por encontrar la verdad real en cada caso concreto; pues no basta con encontrar una verdad formal, creándose sistemas de valoración mas apegados a la realidad histórica, exigiéndole al juzgador dominio y conocimiento del caso y capacidad de valoración, y debe convertirse en un sujeto que se preocupe, por que a las partes intervinientes se les respete sus Derechos y Garantías Constitucionales y Procesales; ello encaminado a la construcción de un Estado Constitucional Democrático de Derecho, de igual manera, las partes tienen la obligación procesal de hacer uso del Derecho que el Legislador les franquea y de facilitarle al juez, todas aquellas pruebas que al valorarlas lo conlleven a un estado mental de haber encontrado la verdad real del caso.

A) Facultades del Juez para Apremiar y Producir Prueba

En esta época la tendencia para la búsqueda de la verdad es dándole facultades al juez o libertad de apreciación razonada y científica de la prueba, así mismo dándole facultades inquisitivas para producirla, ello encaminado en la búsqueda de la verdad real, tanto en el Proceso Civil, Proceso Penal y Proceso de Familia entre otros, utilizando los medios que la técnica moderna ha introducido en

los métodos para la investigación de los hechos en todas las ramas del derecho; en esta “fase moderna comienza para el proceso civil cuando se le otorga al juez facultades para apreciar esa prueba de acuerdo con la regla de la sana crítica y para producir prueba de oficio a efecto de proceder la justicia en su decisión y no limitarse a reconocer la victoria del mas hábil”²⁹ de igual manera comienza en varios países dándole vida al principio de la oralidad ; tendencia que sin duda esta generalizándose; en el proceso civil deja de ser considerado como de interés privado para adquirir un carácter definitivamente publicista, de interés general, como un objeto y un fin primordialmente de interés del pueblo y solo secundariamente para los intereses de los particulares, comenzando el Estado a interesarse porque haya una recta justicia en lo civil y en lo penal como resultado de ello se le otorga al juez de familia libres facultades en la producción y racionalización de la prueba buscando su celeridad y concentración de la misma.

Es importante mencionar que en algunos países como Italia y Rusia se le faculta al Ministerio Público para que ejercitara ciertas acciones civiles y privadas y en última instancia para que el juez iniciara aficionadamente ciertos procesos.

B) Surgimiento de la Duda en la Filosofía Cartesiana

El surgimiento de la duda como sistema filosófico se originó en Europa especialmente en Francia, por haberlo establecido un gran filósofo matemático francés, René Descartes (1596-1650), “el cogito, ergo sum” pienso luego existo, pone en evidencia la duda, a él se le atribuyó ser el padre del racionalismo, el cual desplazó gran predominio en la edad moderna por ser una filosofía metódica; estableciendo que todas y cada una de las personas poseen razón y entendimiento porque estos son un patrimonio propio de los seres humanos “de tal modo que los errores no suelen deberse a la conciencia de capacidades intelectuales idóneas, sino a la falta de método adecuado”³⁰ Descartes, vivió convencido de todo esto, sostenía

²⁹ Hernando Echandia, Devis, P. 25

³⁰ Abad Pascual, Juan José, Op. Cit. P.190

que a veces se admitían hechos como verdades mediante opiniones falsas, es por ello que el partía de la duda y le aplicaba algunos caracteres particulares:

1) **Duda metódica:** Para buscar la verdad indudable o sea para buscar una verdad real, porque un medio para alcanzar la verdad lo constituye la duda

2) **Duda hiperbólica:** Aquí Descartes además de justificar la duda mediante razones naturales también utiliza razones artificiosas porque creía que entre mas extrema y rigurosa fuese la duda así también la verdad que supere será mas indudable y evidente.

Dicho personaje identificó criterios o motivos que sirvieran como una norma negativa a la verdad estableciendo que si las realidades eran capaces de superar los motivos o criterios que el identificaba; se podía tener la plena confianza de que se había identificado de modo indudable la verdad real.

Los criterios antes mencionados son los siguientes:

1) Los sentidos: Descartes decía que esto nos pueden llegar a traicionar y que no debemos confiar nunca de lo que ellos nos puedan mostrar o están mostrando; porque el comprobó de que los sentidos frecuentemente nos engañan.

2) La no distinción del sueño de la vigilia: es necesario identificar si se está soñando o se está despierto, porque cuando estamos soñando lo que soñamos nos parece real y sabemos que fue un sueño sólo cuando despertamos.

3) La hipótesis del genio maligno: él supone la existencia de un genio maligno que es poderoso y que nos engaña constantemente y que no nos permite percibir un conocimiento cierto.

(Ver anexos de la influencia de la duda Cartesiana en nuevos esquemas filosóficos)

a) Francia

En Francia surgen cambios en la apreciación de la prueba, aparece la fase llamada sentimental, conocida también como libre convicción moral, esta fase se da con el acontecimiento histórico de la revolución francesa, lo que da origen al derrumbamiento de la monarquía absoluta y se van efectuando cambios en la ley,

cuando Napoleón Bonaparte es emperador de Francia ordena la redacción de un nuevo código cuyo sistema de valoración fue la libre apreciación, pero sin abandonar el sistema de tarifa legal, el nuevo derecho Francés se difundió por Europa a mediados del siglo XIX a sí se va dando nacimiento a la fase del derecho probatorio.

1) Formas del proceso

El derecho francés ha sido objeto de muchos cambios; en la época moderna se da la fase científica después de la revolución francesa, y se van adoptando cambios sustanciales en el proceso.

“En el proceso civil continuó rigiendo el principio dispositivo en materia de pruebas y el sistema de tarifa legal de pruebas en virtud de que la corriente sentimental que impone la íntima convicción se limita al proceso penal.”³¹

La tarifa legal sigue existiendo en muchos procesos pero de una forma atenuada.

2) Sistemas de Valoración de Medios Probatorios en Torno a la Verdad

En el derecho francés se va cambiando los sistemas de valoración de la prueba así, se descuida el tribunal por jurado y se va dando pasos a nuevos sistemas de valoración de la prueba donde se utilizan “conocimientos psicológicos y lógicos, lo mismo que algunos jurídicos y un sano criterio que no tenían los jurados”³²; de esta forma el derecho francés va cambiando los sistemas de valoración de prueba con el propósito de hacer más efectiva la forma de buscar la verdad; se utiliza la lógica, psicológica y la experiencia del juez al valorar la prueba tiene una mayor probabilidad de encontrar la verdad real del hecho.

b) España

1) Juramento de Testigos

Previo al interrogatorio que prestará el testigo, este debe tener capacidad de

³¹ Echandia Hernando, Devis, Op. Cit. P.24

³² Echandia, Hernando Devis, Op. Cit.25

comprender y prestar juramento; es decir la verdad de lo que vio, escuchó o le dijeron del hecho concreto.

El juez está obligado por el ministerio de ley advertirle al testigo en cuanto a la naturaleza del caso, las consecuencias jurídicas de decir lo que no sabe o en un caso callar lo que sabe y como producto de esa falsedad incurrirá en el delito de falso testimonio; de igual manera el testigo deberá rendir juramento por Dios o en su caso por su palabra de honor.

El juramento constituye un mecanismo para que el testigo no falte a la verdad; medio de prueba que se integrará con las demás pruebas que se hayan presentado al caso y, el juzgador auxiliándose de las reglas de la sana crítica le permitirán llegar al conocimiento de haberse obtenido la verdad real o material incidiendo en fallo justo.

2) Medios de Prueba para la Obtención de la Verdad

Los medios de prueba son los instrumentos que sirven, de una u otra forma para convencer al juzgador de la existencia o no de un dato procesal determinado, para así llevarlo al conocimiento de la verdad procesal. Son llevados al proceso por las partes mediante reglas o proposiciones previamente establecidas en la ley, para no desvanecer la verdad.

Los principales medios de prueba utilizados en el país antes mencionado están:

a) La confesión, es propia de las partes que actúan en juicio y consisten en contestar bajo juramento las posiciones que le hagan las partes contrarias sobre hechos pertinentes de los cuales tenga conocimiento artículo 403 de procedimientos civiles;

b) Juramento decisorio, es una declaración breve, clara, precisa y comprensiva del hecho o de los hechos, o del conocimiento de estos, de que las partes hagan depender la decisión del asunto;

c) La prueba documental o escrita se hace por medio de documento en la forma previamente establecida en las leyes procesales;

d) La experticia, consiste en la valoración de un hecho atinente al proceso por parte de un observador con preparación especial, obtenida por el estudio de la materia a que se refiere el hecho o simplemente por experiencia;

e) Prueba de testigos, dada por aquellas personas que han tenido conocimiento directo acerca de determinado hecho o hechos, y le comunica éste al juez para el esclarecimiento de lo planteado en el proceso;

f) Inspección judicial; consiste en el exámen que hace el juez sobre personas, cosas, lugares o documentos, con el objeto de verificar o esclarecer aquellos hechos que interesen para la decisión de la causa;

g) Las presunciones; son las consecuencias que la ley o el juez sacan de un hecho conocido para establecer uno desconocido.

C- AMÉRICA

a) Estados Unidos y Puerto Rico

Estos países, atendiendo a la influencia, y relación que existe entre ambos; se han desarrollado sistemas probatorios homogéneos en torno a la búsqueda de la verdad; en los procesos civiles y penales de naturaleza acusatorio, la prueba testifical es de vital importancia acusatorios de vital importancia; a pesar de que el sistema acusatorio tiene como elemento fundamental la oralidad, y permite presentarle al juzgador mayor tipo de evidencia tangible, con el propósito de ayudarlos a un mejor entendimiento y adjudicación de las controversias del caso en particular; ello implica, que el abogado debe presentar el mayor grado de evidencia tangible pertinente, aunque esta jamás sustituiría la evidencia testifical, porque sigue siendo la mas importantes, tanto en términos sustantivos como estratégicos.

La evidencia tangible debe de visualizarse como medio para corroborar la prueba testifical, así como para fortalecer el caso.

1) Reglas de Evidencia

Las reglas de evidencia, así como la jurisprudencia han establecido requisitos específicos para cada tipo de evidencia. Las reglas no establecen categóricamente un proceso uniforme para el manejo y presentación de esas evidencias durante el juicio; es importante destacar que los jueces gozan de amplia discreción para el manejo de la prueba durante todo el proceso, ello da lugar que exista poca uniformidad en todo lo relacionado al manejo y presentación de la prueba en los tribunales, lo que implica que los abogados se les hace necesario comprender ampliamente todas las consideraciones pertinentes a la prueba tangible, además de conocer la determinada práctica de cada juez.

2) Pasos para la Presentación de Evidencias

Estatutariamente no existe un procedimiento específico ni uniformidad en los tribunales para la presentación de evidencia, ello hace necesario que el abogado conozca la “práctica” de cada sala y de cada juez.

Los pasos fundamentales para la presentación de evidencia, los que de una manera u otra serán “aceptables” para todos los juzgadores; se han identificado seis pasos, la que será necesario que se haya establecido que la evidencia es pertinente y, que si el testigo puede identificarla, es indispensable que se haya establecido a través del testimonio de un testigo, la existencia y pertinencia del objeto en controversia; así mismo, que el testigo tenga la capacidad para identificar la evidencia y de esa manera permitirá que se le presente el objeto, los cuales son los siguientes:

- 1) El abogado que ofrece la evidencia, le pide autorización al tribunal para marcar el objeto o documento con el número de identificación correspondiente; en ese sentido, el juez podrá autorizar al abogado acercarse al secretario para que se marque como identificación el objeto; así también podrá solicitarle al alguacil de la sala acercarse al abogado para que tome el objeto y se lo entregue al secretario y se efectúe la correspondiente identificación

2) Consiste, que el proponente de la evidencia identifique el objeto o documento marcado como identificación y se lo muestre a la otra parte; para esa marcación se pueden utilizar números o letras.

En los casos civiles, el proceso de identificación y de presentación de evidencia se realiza con antelación al juicio; salvo que exista controversia referente a su admisibilidad, la evidencia ya ha sido debidamente marcada y admitida;

3) Consiste, que el abogado deberá mostrarle la identificación al testigo, con el propósito de posteriormente establecer las bases evidenciarias necesarias para su admisibilidad;

4) Está encaminado a establecer las bases probatorias y consiste en utilizar la declaración de ese testigo para establecer aquellas bases evidenciarias necesarias para la admisibilidad de las pruebas, estas bases dependerán de la naturaleza de las evidencias y por razones obvias este paso es el de mayor dificultad por exigencias sustantivas y procesales;

5) Consiste que el objeto documento marcado como identificación será ofrecido en evidencia. De ser admitida, se procederá a marcar como Exhibit con el número ó letra correspondiente.

Una vez ofrecida la evidencia el juez, deberá hacer una determinación referente a su admisibilidad; por lo regular el juez le pregunta a la parte contraria si tiene alguna objeción, de no tenerla, el documento se admitirá en evidencia y se marcará con el número de Exhibit respectivo.

De haber objeción de la parte contraria, ésta podrá hacer lo siguiente:

a) Argumentar en derecho las razones por las cuales aduce que la evidencia es imaginable.

b) Efectuará un voir-dire al testigo, relacionado estrictamente con las bases evidenciarias aportadas por este. Una vez terminado dicho interrogatorio, deberá expresar cual es su posición en términos de la admisibilidad de la evidencia. Una vez escuchada a la parte contra quien se ofrece la evidencia, el juez deberá hacer una

determinación sobre la admisibilidad; de la evidencia ofrecida en caso que no se admitiere, la parte contra quien se ofrece deberá hacer una oferta de prueba

6) Consiste en darle publicidad ó utilidad a la evidencia una vez admitida; con el único propósito que el juzgador o jurado puedan observar determinadamente la evidencia en cuestión; si la evidencia se trata de un documento, la publicidad consistirá en leerlo en voz alta.

Los medios de prueba y base probatoria que con mayor regularidad se utilizan en los tribunales son las siguientes:

1) La evidencia real; es aquel objeto que está directamente vinculado con la controversia del caso y se le conoce como evidencia física;

2) Evidencia demostrativa; es aquella que ilustra o demuestra la prueba testifical;

3) Evidencia documental; es aquella en la que existe mucha información sobre determinado hecho o dato, este tipo de evidencia enfrenta a priori, los siguientes problemas: autenticación, prueba de referencia y las reglas de la mejor evidencia.

b) Colombia

1) Facultades del Juez

En Colombia se le otorgaba al juez la facultad para declarar las excepciones de fondo, que a su criterio aparecieran aprobadas en el proceso sin importar quien de las partes llevó la prueba, ni, que el demandado haya concurrido a defenderse o haya guardado silencio de ella, por tener plena convicción que dichas excepciones constituían la verdad de la cuestión debatida, a excepción de las prescripciones que hayan surgido por diferentes motivos en el proceso; de igual manera, la nulidad sustancial relativa y compensación; pues estos debían ser declaradas expresamente por la parte que le asistía ese derecho, y por su peculiar naturaleza; así también se le otorgaba al juez plenas facultades para ordenar y practicar pruebas oficiosamente sin que dejara de ser una actividad importante de las partes,

por lo que se trataba de repartir labor probatoria, dichas facultades iban encaminadas específicamente a obtener la verdad material del caso debatido, teniendo como consecuencia un fallo justo.

2) Reglas para la Recepción de Prueba Testimonial

Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas vertidas en el juicio en razón de tiempo, modo y lugar; existe medios idóneos; entre una de ellas están: la prueba testimonial, otras, como medios útiles para la formación del convencimiento del juez, que en el caso en particular se ha obtenido la verdad real del hecho controvertido en juicio.

Las reglas para la recepción de prueba testimonial son las siguientes:

- 1- El testigo debe tener capacidad para expresarse y comprender al prestar juramento;
- 2- El juez interrogará al testigo acerca de su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya cursado además circunstancias que sirvan para establecer su personalidad y si existe relación con él algún motivo de sospecha;
- 3- El juez le informará sucintamente al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración;
- 4- El juez pondrá especial empeño en que el testimonio sea exacto y completo, para ello le exigirá al testigo que exponga la razón de sus dicho con explicación de las circunstancias de tiempo, modo, y lugar que haya ocurrido cada hecho y de la forma como llegó a su conocimiento; si la declaración versa sobre expresiones que el testigo hubiere oído, o contiene conceptos propios, el juez ordenará que explique las circunstancias que permitan apreciar su verdadero sentido y alcance;
- 5-El juez iniciara el interrogatorio del testigo, posterior a ello las partes podrán interrogarlo comenzando por quien solicitó la prueba. El juez podrá nuevamente interrogar si lo considera necesario;
- 6- El testigo no podrá leer notas o apuntes a menos que el juez lo autorice cuando se trate de días o fechas;

- 7- Los testigos podrán presentar documentos relacionados con los hechos sobre los cuales declara, los cuales se agregaran al expediente y se darán en traslado común por tres días, sin necesidad de auto que lo ordene;
- 8- En el acta se consignarán textualmente las preguntas y las respuestas;
- 9- Concluida la declaración el testigo solo podrá ausentarse cuando el juez lo autorice para ello;
- 10- El acta de la audiencia del interrogatorio aludido deberá firmarla el testigo previa lectura y aprobación de su dicho.

Lo anterior, permite que el juzgador inmedie y aprecie la prueba; y en el momento que se haya vertido todas las demás pruebas éstas en su conjunto las analizará y valorará auxiliándose de las reglas de la sana critica, llegando al convencimiento de haber obtenido la verdad del caso; en muchos de ellos se obtiene únicamente una verdad formal y cómo consecuencia se dictan fallos injustos, que dan lugar para que la parte que estime resultó agraviada haga uso de los recursos que el legislador le franquea.

c) Argentina

1) Medios de Prueba Utilizada

Los medios de prueba utilizados en Argentina según el Código Procesal Civil y Comercial, se refiere que para la obtención de la verdad real se utilizaban los medios de prueba tales como: testimonial, pericial, y la prueba indiciaria, cada una debiendo de cumplir los requisitos de admisibilidad; es decir, que no son admitidas pruebas plagadas de vicio o defectuosas, aquellas que se obtengan ilícitamente; en el evento que el juzgador advirtiera que cualquiera de los medios probatorios que se obtuvieren defectuosamente no las admitirá, por haberse violentado derechos y garantías tanto constitucionales como procesales y por tal razón, dieran origen a declararla nula; en ese sentido el juez o el juzgador formulaba su convicción respecto de las pruebas introducidas legalmente al proceso, de conformidad a las reglas de la sana critica, por lo que se adopta la prueba legal, al establecer que si

existe disposición legal en contrario, no aplicará el de la sana crítica, que se refiere expresamente a regular la prueba indiciaria.

2) Criterios que Sirven para Apreciar el Testimonio en la Búsqueda de la Verdad

El testimonio es uno de los medios probatorios que permite se obtenga la verdad del caso controvertido legalmente en juicio; la parte que la ofrece debe cumplir con las formalidades legales, es decir, debe de indicar el nombre completo del testigo, el domicilio de éste, y si se trata de una persona mayor o menor de edad, y otras generales que se conozcan del mismo, debe ofrecerlo en el tiempo procesal oportuno. Previo al interrogatorio el Juez debe ilustrar al testigo en que consiste la diligencia, y las consecuencias de decir mentira, o callar la verdad, para ello debe de juramentarlo, con el propósito que el testigo se obligue a decir verdad, sobre los hechos que se le interrogarán.

Los criterios que se deducen de la consideración del contenido del testimonio, y que sirve para apreciarlo son los siguientes:

1) La credibilidad del contenido del testimonio; es condición indispensable de toda fe en éste, así también es indiscutible que la incredibilidad de ese contenido que destruye cualquier grado de crédito que pueda merecer el testimonio, y pueda referirse tanto a los hechos que el testigo afirma, como al modo que dice lo percibió; en ambos casos se comprende que el testimonio carece en absoluto de valor probatorio, y por consiguiente debe de rechazarse;

2) La Verosimilitud en el sentido de lo que se presenta como semejante a la verdad, equivale subjetivamente a la probabilidad, por consiguiente inverosimilitud equivale al sentido opuesto de no probabilidad.

Precisado de ese modo el sentido de las palabras, es claro, que con la mayor o menor verosimilitud del contenido de la declaración, producen un aumento proporcionado de la fe en el testimonio, por lo mismo la no verosimilitud es causa de disminución de esa fe.

3) Por condiciones fisiológicas o patológicas; Son aquellas que hagan suponer que determinado testigo pueden existir peculiaridades fisiológicas o patológicas y que por lo tanto es capaz de observar con cierta especial perfección o determinada imperfección particular, lo cual conduce, por lógica consecuencia, a realzar o a disminuir el valor probatorio de su testimonio, es decir que se refiere a la especial perfección o imperfección de su manera de observar el hecho; estas forman parte del exámen del sujeto del testimonio y por ello pertenece a la apreciación subjetiva.

2.1.5. ANTECEDENTES EN LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA SOBRE LA BÚSQUEDA DE LA VERDAD

Sobre la administración de justicia en la época precolombina es muy poco lo que se sabe; y los antecedentes que se tienen son limitados, con el descubrimiento de América se da la colonización por los españoles, así se ven subordinados por los lineamientos que daba la corona; se crea “La Audiencia de los Confines”, que fué el primer tribunal de Justicia para Centro América.

Cuando se da la independencia de estos países, experimentan una serie de cambios; así en 1824 el congreso constituyente se reunió y determina que el orden judicial corresponde a tribunales y juzgados establecidos así “el órgano que vino a establecer definitivamente la forma y carácter de la organización judicial fué la Asamblea Constituyente de 1824, al emitir la Constitución Federal que debía regir en Centroamérica”³³; con el paso de algunos años se organiza el Poder Judicial Constituido por la Suprema Corte de Justicia y Tribunales inferiores, se va dando un ordenamiento a nuestro sistema legal, algunas garantías y principios al acusado; de esta manera buscar la verdad por medio de las pruebas que son los medios idóneos conocidos hoy en día.

El antecedente mas remoto que dio origen para que en El Salvador como uno de los Estados Federales de la República de Centroamérica fué la Constitución

³³ Serrano Armando Antonio, Manual de Derecho Procesal, Pag.113

de 1824, promulgada el 12 de junio de ese año; el aspecto mas destacable fue la Independencia del Poder Judicial de los otros dos; a él solo pertenece la aplicación de las leyes en las causas civiles y criminales (Art. 46); se estableció la elección popular de los Jueces de la Corte Superior de Justicia y su destitución por acción popular (Art. 47 y 53) con tendencias garantistas y modernas doctrinas procesales de aquella época, ordenaba que no se podrá establecer pleitos sin que precediera juicios conciliatorios (Art. 61).

Este precepto fue reiterado en las Constituciones posteriores, y con la mencionada Constitución se comenzó a darle vida la búsqueda de la verdad al conferirle al Poder Judicial, independencia y competencia en las causas civiles, penales y; por garantizar a los salvadoreños sus derechos individuales, políticos y, sociales, así mismo, se le confirió a la Corte Superior la potestad para oír las dudas suscitadas en los Tribunales y Juzgados inferiores; ello con el propósito de evitar una errónea interpretación de la ley.

A- Sucesivas Constituciones y Criterios Asumidos en Torno a la Verdad

El constitucionalismo; consiste en un sistema normativo destinado a conformar el cuerpo político fundamental, previniendo todos los cambios futuros, en todas las ordenes; considerando que la estabilidad es un atributo indispensable; es por ello, que las constituciones se decretan con vistas a una larga duración, su función constituye un medio de integración de derechos fundamentales, principios y valores, protegiendo a las personas y a los grupos que están formados, de las “influencias abusivas” del poder, no obstante ello con el propósito o anhelo largamente abrigado para alcanzar la paz y para sentar las bases y, luego exigir un Estado Democrático y Constitucional de Derechos; bajo estas premisas se expondrá en forma cronológica; las diferentes Constituciones que han regulado criterios en torno a la verdad que en muchos de los casos únicamente se obtiene la verdad formal y a veces es alejada de la verdad real; en ese orden de ideas se

ubican algunas de las Constituciones que marcan aspectos principales sobre la obtención de la misma.

a) Constitución de 1883

Con la vigencia de la Constitución Política en 1883, decretada el 4 de diciembre de ese mismo año se les reconoce a todos los habitantes de la Republica el derecho de estar al abrigo de su familia, en su casa y posesiones; a ser juzgado ante el Juez Natural en relación a su competencia por razones de la materia y territorio (Art. 20) los tribunales tienen que estar establecido con antelación al hecho y se normó de que un mismo Juez no pueda serlo en diversas instancias (Art. 23 y 24) se garantizó el principio de igualdad ante la ley y el principio de cosa juzgada; con los Principios y Garantías Constitucionales en relación; se sentaban las bases jurídicas encaminada a respetar el debido proceso que repercutiría en el avance de la administración de justicia aproximada a una realidad social, ello incidiendo desde luego en la familia como la base de la sociedad salvadoreña.

b) Constitución de 1886

Con esta Constitución se introdujo el titulo II relativo a los Derechos y Garantías, con ello se fortalecía lo ya expresado en la Constitución Política de 1883, en el titulo tercero relativo a las Garantías Individuales; al plasmarse en la Constitución de 1886 un titulo específicamente en lo relativo a los Derechos y Garantías para todos los salvadoreños, obligaba al juzgador a que los procesos tanto civiles como penales no pendieran de su advitrio ó criterio particular; y por Principio Constitucional existe obligación de respetar el derecho a la igualdad; se reconoce la fraternidad y por base la familia, así mismo que todas las personas tienen derecho de dirigir sus peticiones a las autoridades legalmente establecidas, a que se les resuelva y, desde luego se le haga saber lo resuelto.

Las características principales de esta Constitución son: su tendencia liberal y con ello El Salvador, se incorporó a una corriente generalizada en Latinoamérica en

esa época; se estableció la separación de la Iglesia y el Estado (Art. 12) “ningún acto religioso servirá para establecer el estado civil de las personas; de confirmar el reconocimiento expreso del Derecho Natural (Art. 8 y 40) se estableció el amparo por vez primera en El Salvador, como única expresión a la irretroactividad de las leyes, solo en lo que en la nueva ley fuera favorable al delincuente (Art. 24); es la Constitución que ha tenido mayor duración en el Derecho Publico Salvadoreño, es decir, de cincuenta y tres años y registrado durante trece administraciones.

En relación a todo lo antes mencionado se deja por sentado, que al establecerse Derechos y Garantías se le daba vida a la seguridad jurídica y a la búsqueda de la verdad tanto en las causas civiles y penales; desde luego en el área civil estaba comprendido lo relativo del Derecho Familiar.

c) Constitución 1950

Se decretó el 7 de septiembre de 1950 y entró en vigencia el 14 de diciembre de ese mismo año; entre las innovaciones mas significativas de esta ley Suprema se encuentra: que se estableció el titulo XI que refiere el Régimen de Derechos Sociales y en el capítulo I lo referente a la familia, como base fundamental de la sociedad, debe ser protegida especialmente por el Estado, el cual dictara las leyes y disposiciones necesarias para su mejoramiento; el matrimonio es el fundamento legal de la familia y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges; (art. 180); se determinó la forma de investigar la paternidad; se estableció que la administración de justicia será siempre gratuita (art. 85); así también la potestad de administrar justicia es potestad del Poder Judicial, mediante jueces de acuerdo a su nombramiento y competencia, (art. 81); y como control jurisdiccional se reinstituye el recurso de casación.

Es importante mencionar que desde la Constitución Política de 1950 ya se percibía la necesidad de leyes relativas a la familia, por considerarse que es la base de la sociedad, por lo tanto los casos de esa naturaleza deben ser juzgados por una

ley específica y por juzgados y Jueces Especializado; con el único fin que en cada caso en particular se procure la obtención de la verdad real a efecto de lograr justicia familiar.

d) Constitución 1962

Se dictó el 8 de enero de 1962, y se publicó el 16 del mismo mes y año, entrando en vigencia 8 días después de su publicación; en ésta no existieron cambios en lo referente a la familia y en general a la construcción de un Estado Constitucional Democrático de Derecho; legislación que fué objeto de ligeras modificaciones en relación a la Constitución de 1950; entre las innovaciones que aparecen en esta constitución fué en aquellos aspectos diferentes a la administración de justicia, por ejemplo, que se acortara el periodo presidencial a 5 años (antes era de 6), se cambió la fecha del inicio del periodo presidencial (Art. 63), se permitió la sindicalización de los empleados y obreros en las Instituciones Autónomas o Semiautónomas (Art. 191); se modificó el Art. 200, en cuanto a la forma que se debía impartir la enseñanza; en conclusión se determina que esta Constitución no se registró aspectos innovadores en relación a la búsqueda de la verdad, es decir que se mantuvo lo que se reguló en la Constitución de 1950, por esa razón no merece mayor comentario.

B- Código de Procedimientos y Fórmulas Judiciales

Fue creado el 26 de febrero de 1857 y publicado el 20 de noviembre del mismo año; en esta legislación de El Salvador, se denotan a grandes rasgos que se buscaba la verdad real por medio de la influencia de ritos religiosos, realizándose esta por medio del juramento; que obraba de la siguiente manera: santificando la verdad y condenando la mentira y, también existieron otros tipos de coacción moral entre las cuales están: el careo y la discusión. En este cuerpo legal se sostiene la prueba como la averiguación o manifestación de la verdad de los hechos Art. 251 del Código de Forma, en ésta ley como en otras, el objeto de la prueba era la búsqueda de la verdad.

En la prueba testimonial se puede ver que en este código existía cierto grado de solemnidad religiosa sobre el testigo, el juramento que se le hacía a las personas que daban una declaración era de la siguiente manera; ¿haciendo la cruz con la mano derecha, juras por Dios y ésta señal de cruz decir verdad en lo que supieres? Responderá: si juro, si así lo hicieres (le dirá el juez), Dios te ayude y si no te lo demande, pena de nulidad Art. 342 Código de Formula, es así que existía cierta influencia religiosa sobre el testigo para que dijera la verdad y de esa forma dictaban los fallos.

C- Código de Procedimientos Civiles

El Supremo Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, por decreto de 28 de Agosto de 1879, nombró una comisión de Abogados para que redactarán proyectos de reformas a los códigos; por decreto de 2 de marzo de 1880 la Constituyente lo facultó para promulgar los nuevos códigos y lo mismo hizo la Asamblea Legislativa por decreto de 28 de febrero de 1881. Este mismo año concluyó su trabajo de la comisión nombrada, y por decreto ejecutivo de 31 de diciembre de ese mismo año se hace por Ley de La República el Código de Procedimientos Civiles, publicando en el Diario Oficial del 1º de enero de 1882, y a partir de esa fecha se tuvo por legalmente promulgado.

Esta normativa regula un capítulo relativo a las pruebas comprendida desde el Art. 235 hasta el Art. 416 Pr. C., la mencionada normativa específicamente en el Art. 235 expresa “La prueba es el medio determinado por la ley para establecer la verdad de un hecho controvertido”; ésta puede ser plena o semiplena.

La prueba plena, es aquella por la que el Juez queda bien instruido para dar la sentencia, por ejemplo lo que refiere el Art. 258 Pr. C. entre otros.

La semiplena o incompleta, es aquella que por si sola no instituye lo bastante para decidir o fallar, al respecto refiere el Art. 275 Pr. C.; en este caso dos o más pruebas semiplena pueden unirse y ser suficiente para resolver Art. 413 Pr. C.

En el Capítulo IV, de ésta normativa, se regulaba una serie de medios probatorios, y las partes que intervinieron en el proceso, en el tiempo procesal oportuno y con las formalidades de Ley debían de ofrecerlas y presentarlas ante el Juzgador, para que fuesen analizados y valorados por el Juez en el orden de preferencia; cuando por ambas partes se producía en juicio plena prueba, se consideraban a las más robustas, según su orden Art. 415 Pr. C.; es decir, que el sistema de valoración que se aplicaba era el de la prueba tasada, en razón de ello y de conformidad al Art. 432 Pr. C., se manda que ningún Juez ni tribunal pronunciará sentencia sin haber leído antes el proceso.

Es importante mencionar que en éste Código de Procedimientos Civiles, era bastante formalista, se preocupaba más por establecer la verdad procesal o formal, que la verdad real del hecho familiar que ante el juez se controvertía, por lo tanto, la sentencia era producto del valor de las pruebas que en forma tasada se establecía, asegurando por los principios en que descansaba para admitir o desechar aquellos cuya calificación dejaba o establecía la ley a su juicio, y por ultimo, se pronunciaba el fallo a nombre de la República; en muchos casos esos fallos fueron injustos, repercutiendo en el deterioro de la familia y sin considerar el interés superior del menor y, al mandato constitucional que refería que la familia es la base de la sociedad y por lo tanto el Estado estaba obligado a protegerla.

Con el transcurso del tiempo la normativa en referencia se ha quedado atrás y ya no cumplía los objetivos de su existencia y dio paso a una nueva legislación familiar; es decir, que al derogarse los preceptos del Código Civil respecto a la familia con la aprobación del Código de Familia, ya no existía armonía con lo regulado en el Código de Procedimientos Civiles; ésta es la primera razón de orden práctico que dió lugar a una “ley Procesal de Familia”, mediante la cual se estableciera el procedimiento para lograr su ejecución en forma ágil y eficaz atendiendo a sus características especiales entre una de ellas se encuentran: es de orden público, social, los valores sobre los cuales se orienta son diferentes a los del

Derecho Civil y Procedimientos Civiles, por estar en juego valores como la dignidad personal, intimidad, igualdad, unidad de la familia, interés superior de la familia, del menor, adultos mayores, está basada en principios jurídicos , morales y espirituales, que el derecho procesal no puede ignorar, tales cómo la solidaridad y el amor.

En base a lo anterior, los conflictos familiares deben resolverse, en la medida de los posible eliminando la confrontación de las partes; todo lo antes mencionado dio lugar a la creación de Tribunales y Jueces especializados en el área de familia.

D- Proyecto de Ley Procesal de Familia.

El mencionado Proyecto fue publicado en el mes de febrero del año 1994, el cual fue elaborado con base a la normativa constitucional que ordenaba la regulación de los derechos y los deberes de la familia, en su doble aspecto sustancial y procesal.

Con la aprobación del Código de Familia, fue necesario emitir los mecanismos procesales que permitieran el cumplimiento eficaz de los derechos reconocidos en la ley sustantiva, para desarrollar íntegramente los mandatos constitucionales sobre el derecho de familia.

En el mencionado anteproyecto, se incorporaban los avances de las doctrinas modernas sobre el Derecho Procesal de Familia adaptada a la realidad social; con la finalidad que el desarrollo del proceso se realizara por medio de audiencias orales que permitieran la plena aplicación de los principios de legalidad, inmediatez, concentración, celeridad y contradicción, entre otros.

En su exposición de motivos se resaltó un apartado específico en lo relativo a los principios Procesales que rigen la ley Procesal de Familia, los cuales no es posible que puedan ser taxativos, ya que éstos surgen naturalmente de la ordenación de las disposiciones de la ley; pero la repetición de una solución puede brindar al interprete la posibilidad de extraer un principio, y entre uno de ellos señala, **la búsqueda de la verdad real**, con respecto del principio de contradicción o garantía

del derecho de defensa; en el artículo 20 se refiere, que en cada juzgado de familia había un Procurador de Familia, delegado de la Procuraduría General de la República, quien velará por el interés de la familia, menores, incapaces, y personas de la tercera edad actual mente se refieren a los adultos mayores y además actuará en representación de la parte demandada en los casos previstos por la ley; en el artículo 11 se estableció la procuración obligatoria, para toda persona que haya de comparecer al proceso por derecho propio ó como representante legal lo hará por medio de apoderado constituido con arreglo a la ley, salvo que la misma estuviere autorizada para ejercer la procuración, lo anterior en aras de darle vida a los principios de contradicción y defensa.

De igual manera se introdujo el capítulo II, respecto al desarrollo del proceso; en su sección primera, respecto a las pruebas están comprendidas desde el artículo 51 al 56 del ante proyecto en mención, por ser los medios idóneos para que el juzgador los aprecie según las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de la solemnidad instrumental que la ley establezca para la existencia o validez de ciertos actos o contratos, ello con el único fin de encontrar la verdad real de cada caso y concluido el procedimiento le sea posible motivar y fundamentar su fallo que plasmará en una sentencia que redundará desde luego en una justicia familiar, siempre y cuando ese fallo se derive de la verdad real.

BASE TEORICA

2.2. BASE TEORICA

2.2.1. CONCEPTO Y DEFINICIÓN DE VERDAD

Según Cafferata Nores “la verdad es la adecuación entre la idea que se tiene de un objeto y lo que ese objeto es en realidad”³⁴.

Para I. Hessen “La verdad del conocimiento radica en la concordancia del contenido de la idea con el objeto”³⁵.

Para M.M. Rosental la verdad “es el reflejo fiel acertado, de la realidad en el pensamiento, reflejo comprobado, en última instancia, mediante el criterio de la práctica”. De acuerdo a este autor lo característico de la verdad es el “pertenecer precisamente a los pensamientos y no a las cosas mismas ni a los recursos de su expresión por medio del lenguaje”³⁶.

Los autores antes mencionados coinciden en lo esencial, de sus definiciones y están de acuerdo con la complejidad que éste tema representa, ya que para el juzgador es necesario hacer un esfuerzo para adecuar la idea que se tiene de determinado hechos con la realidad.

En el proceso de familia la tarea de encontrar la verdad, es dada al juzgador y a las partes; y de acuerdo a las pruebas admitidas en el proceso, el juzgador tiene la tarea de hacer un esfuerzo mental, teórico y práctico haciendo uso de la psicología, la experiencia común y la lógica, de esa forma realizar la adecuación entre la idea del problema planteado en el juicio, y lo que el hecho controvertido realmente es.

De acuerdo con algunos filósofos, la verdad se puede llegar a obtener por la idea que se tenga de una opinión, creencia, enunciación, y comentario; para poder descubrir el problema que eso representa; haciendo un proceso intelectual donde se pueda ordenar la adecuación de las ideas con la realidad, porque sólo las ideas

³⁴ Cafferata Nores, **La prueba en el proceso penal**, Primera edición 1986 Editorial de Palma Buenos Aires P. 6

³⁵ I. Hessen, **Teoría del conocimiento**, Editores Mexicanos Unidos S.A. P. 131

³⁶ M.M. Rosental, **Diccionario de filosofía**, P. 479

que son verdaderas, se pueden llegar a asimilar, hacer validas, corroborar y verificar, y es ahí donde se ha logrado llegar a la verdad.

La verdad en todo proceso incluyendo el proceso de familia debe ser obtenida conforme a la verdad real y a la verdad formal, (más adelante se estudiara) para que el proceso tenga la total validez y que haya cumplido con el fin de todo juicio que es resolver conforme a la justicia.

A) La Verdad Real

La Verdad Real conocida también como verdad material representa no sólo un reto, sino una obligación legal para los juzgadores, ya que su deber es investigar la verdad histórica de lo que realmente ha sucedido y que ha dado lugar al conflicto. En algunos casos el juez no se debe conformar con las pruebas que le muestran las partes, por iniciativa propia, puede ordenar la realización de diligencias que le pueden llegar a descubrir la verdad real de un determinado conflicto; ya que el Art. 7 de la Ley Procesal de Familia en su literal “c” dice: el juez está obligado a: ordenar las diligencias necesarias para establecer la verdad de los hechos controvertidos, sometidos a su conocimiento y decisión, respetando el derecho de defensa de las partes.

La finalidad del proceso de familia es la averiguación de la verdad real del problema planteado ante el juez de familia; por ello las partes ofrecen distintos medios de prueba, para confirmar el hecho o para descartarlo, logrando de esa forma promover un fallo justo que tendrá aceptabilidad por los involucrados.

B) La Verdad Formal

La verdad formal para Jacobo López Barja de Quiroga, es “la que se obtiene dentro del proceso limitando los medios de conocimiento y búsqueda de la verdad”³⁷.

³⁷ López Barja de Quiroga, **Instituciones de Derecho Procesal Penal**, Ediciones Jurídicas Cuyo, P. 250

Es llamada también verdad aparente o ficticia, porque el juez únicamente se limita a verificar las propuestas que les muestran los litigantes, quedando satisfecho con ellas y estableciendo una verdad que puede serlo únicamente en apariencia, pero que se ajusta a la ley, cuando el juez resuelve en base a ésta verdad en la mayoría de los casos se logran fallos injustos, porque lo que se resuelve no se ajusta con la realidad, llegándose a comprobar hechos inciertos y el juez admite como verdadero lo que según la ley está demostrado.

Tradicionalmente en América Latina los procesos se han caracterizados por ser formalistas porque ha imperado sistemas procesales antiguos, cuya finalidad no era precisamente establecer la verdad real de los hechos; en la actualidad en el proceso de familia salvadoreño se ha introducido mecanismos para la búsqueda de la verdad real.

2.2.3. NATURALEZA DE LA VERDAD

A la naturaleza de la verdad se le pueden dar diferentes denominaciones, dependiendo del área ó materia que se valore como: *un valor, una referencia proporcional, un principio, una exigencia normativa*. Pero ninguna de dichas denominaciones determinan de manera exclusiva lo que es la naturaleza de la verdad, ni tampoco se pueden excluir unas de otras; más bien se deben de complementar.

Desde el punto de vista filosófico la verdad es el reflejo fiel, acertado de la realidad en el pensamiento, mediante el criterio de la práctica.

Jurídicamente se puede decir que la verdad tiene una doble naturaleza que son: **es un principio**, por que es el fundamento de la realidad, de la existencia ó la inexistencia de algo; **es una exigencia normativa** , porque la ley procesal de familia obliga al juez a ordenar las diligencias necesarias para establecer la verdad de los hechos controvertidos Art. 7 lit. “c”.

A) Problema de la Verdad

La verdad es la adecuación de las cosas con el entendimiento “una proposición es verdadera cuando lo que se expresa concuerda con la cosa sobre la que se juzga”³⁸. Algunos pensadores han dicho que la verdad permanece oculta, únicamente porque no se conoce un método adecuado para descubrirla “fue la escuela Neoplatónica la que dio la clave del método, pues a la verdad no había que buscarla en el exterior, en los sentidos, empíricamente, si no en la propia intimidad, en la conciencia y por intuición del espíritu”³⁹. En estos pensamientos de la escuela Neoplatónica la verdad se encuentra en la intimidad, en la conciencia etc., es así que el descubrimiento de la verdad siempre será un problema para el hombre.

B) Justicia y Legalidad

La Justicia y la Legalidad podrían entrar en contradicción por ejemplo:

- 1- **Cuando se trata de aplicar la Ley a un caso concreto**; podría ser, aplicar una cuota alimenticia a favor de un menor; en este caso, lo justo es que tenga los medios para suplir sus necesidades básicas, sin embargo no se puede privar o restringir un derecho sin existir un proceso.
- 2- **Cuando se trata de determinar, qué es lo justo, en abstracto**, hay que recurrir a lo concreto para determinar, cuanto es el monto que se le debe designar al padre ó madre de ese menor en concepto de cuota alimenticia, pero eso trasciende más allá de la simple cuota, porque también se debe verificar lo que el padre puede pagar, lo justo para el menor puede ser sumamente injusto para el padre y lo justo para el padre puede ser injusto para el hijo en este caso el juzgador conlleva un compromiso sumamente importante, y es el de no hacer que alguno de ellos se les violenten sus derechos, ya que debe evaluar proporcionalmente, la cantidad a pagar, pero

³⁸ James, **El significado de la verdad**. Aguilar Madrid. Pág. 23

³⁹ Comprendido de **Historia del Derecho** y del **Estado** Pág. 153

qué pasaría si a ese hombre se le ha atribuido un paternidad falsa y de acuerdo con la ley se le estipuló el pago de una cuota alimenticia; se está haciendo cumplir con la ley porque aparentemente es el padre del menor y es justo y legal que él le brinde apoyo económico; pero a la vez es injusto para ese hombre tener que hacer un desembolso mensual sin tener obligación real, pero ante los ojos de los hombres eso sería legal y justo por desconocer la realidad habiéndose estipulado el reconocimiento de paternidad por medio de testigos.

2.2.4. CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LA VERDAD

La identificación ó individualización de algo, se logra a través de elementos distintivos propios, esto es lo que conocemos como característica y la verdad como categoría cultural tiene sus propias características que detallamos a continuación:

A) Racional

C) Objetiva

B) Abstracta

D) Probabilística

A) Racional

Es producto del razonamiento, el ser humano comprende la verdad pensando, reflexionando, ordenando las ideas y la investigación histórica, como también las pruebas aportadas por las partes. Para lograr la verdad “el único órgano adecuado o completo de conocimiento tiene origen racional”⁴⁰ haciendo un razonamiento que debe de ser intelectual y deductivo; el fundamento del conocimiento racional debe ser siempre el de lograr alcanzar una certeza absoluta, para ello el Juez debe lograr un razonamiento lógico y deductivo, que sea apegado a la realidad y a la justicia jurídica.

Pero dicha racionalidad debe ser impulsada por un razonamiento verdadero; que pueda captar una apreciación entre lo verdadero y lo falso, entre lo justo y lo injusto, pero el Juez no debe utilizar la racionalización para dar un fallo, porque de

⁴⁰ José Ferrater Mora, **Diccionario de Filosofía**, tomo II editorial Sudamericana, Buenos Aires. Pág. 517

acuerdo a Mario Sandoval Pineda en su diccionario de ciencias de la conducta dice: “que la racionalización es el esfuerzo por distorsionar la realidad para proteger la auto estimación. Al intentar intervenir entre el **ello** y la realidad, el **yo** débil atribuye racionalidad a las demandas irracionales del **ello**”⁴¹, porque “ el **yo** débil prefiere distorsionar la verdad antes que admitir las adversidades”⁴² o sea que el Juez no debe de resolver a favor de las partes por el hecho de que al favorecer a una de ellas le vaya a traer beneficios a él; en cambio “el **yo** fuerte puede afrontar los fracasos y las frustraciones”⁴³; en otras palabras el Juez debe resolver conforme a la verdad sin inclinarse hacia ninguna de las partes por cualquier motivo que pueda justificarlo, siempre debe ser imparcial y, si en un momento se equivocó es bueno que acepte su error para evitar la injusticia, porque “la racionalización la emplea para encubrir errores, perjuicios y fracasos tratando de justificar la conducta mediante excusas que parecen racionales”⁴⁴ y una de las características de la verdad es ser únicamente racional.

B) **Abstracta**

Pertenece al mundo de los pensamientos, de las ideas construyendo un proceso mental que consiste en separar un aspecto real de un aspecto ficticio, en consecuencia no es tangible, pero si es percible con la razón.

C) **Objetiva**

La verdad se caracteriza también por ser objetiva, Para Manuel Osorio y Guillermo Cabanellas de Torres la “objetividad es la actitud crítica e imparcial que se apoya en datos y situaciones reales, despojada de perjuicios y apartada de

⁴¹ Sandoval Pineda Mario, **Diccionario de Ciencias de la Conducta**, Primera Edición 1984, Editorial Trillas S.A. de C. V., P. 283

⁴² Sandoval Pineda Mario, Op. Cit. P.283

⁴³ Sandoval Pineda Mario, Op. Cit. P. 283

⁴⁴ Sandoval Pineda Mario, Op. Cit. P. 283

intereses, para concluir sobre hechos o conductas⁴⁵. El juez debe tener la capacidad de resolver conforme a la justicia.

La objetividad se puede clasificar en:

a) Objetividad de los Sentidos: que consiste cuando el juez puede percibir ciertos aspectos que se dan por medio de los sentidos y así hacer una mejor valoración de las pruebas por ejemplo en los hechos evidentes y en los hechos notorios art.55 Pr. F.

b) Objetividad Perceptual: consiste en que el juez por medio de su experiencia común puede hacer una mejor valoración de las pruebas que le aporten, ejemplo: cuando el juez hace uso de la sana crítica art. 56 Pr. F.

c) Objetividad Científica: por medio de la ciencia el juez puede valorar las pruebas exactas que le ayuden a dar un fallo justo art. 51 Pr. F.

D) **Probabilística**

Es otra característica de la verdad, frente a la consideración de la prueba como un juicio de certeza, o un mero calculo probabilistico, es decir, es un juicio aproximativo de probabilidad.

Para CALAMANDREY todas las pruebas, no son más que verosimilitud, afirmación que no sólo es válida para el Proceso Civil y Penal si no también para el Proceso Familia, e incluso fuera del campo Procesal, para todo juicio histórico acerca de hechos que dicen acaecidos; sostiene el autor en referencia, que cuando se afirma que un hecho es verdadero, se quiere decir en sustancia que se ha logrado, en la conciencia de quien como tal juzga, aquel grado máximo de verosimilitud que en relación de los limitados medios de conocimiento que el juzgador dispone, basta para darle la certeza subjetiva de que el hecho ha ocurrido.

Dicho autor utiliza los términos verosimilitud y probabilidad como equivalentes, ya que si bien es posible distinguir entre lo que es verosímil y lo que es

⁴⁵ Osorio Manuel , **Diccionario de ciencias jurídicas Políticas y sociales**, Edición Argentina 1992, Editorial Heliasta S. R. L. P. 652 ; y Cabanellas de Torres Guillermo, **Diccionario Jurídico Elemental**, Edición 1997, Editorial Heliasta S. R. L. P. 275

probable, se trate de matices psicológicos que cada juzgador entiende a su modo. “Lo fundamental es que aún cuando el Juez tenga la subjetiva de haber conseguido la verdad, la sentencia no es en realidad más que un juicio de verosimilitud, ya que no puede excluirse nunca en forma absoluta el error judicial”⁴⁶; que puede ser por una falta de apreciación de prueba u omisión en ordenar éstas para el logro de la verdad real.

De acuerdo a lo que sostiene el autor Carlos Lessona señala que el fin de la prueba es la certeza, y distingue entre una certeza absoluta que no admite la posibilidad de lo contrario, y una certeza moral que si la admite, traduciéndose ésta última en un juicio de probabilidad; de igual manera, se “considera que la certeza judicial no es una certeza matemática, si no una certeza moral o histórica”⁴⁷, que identifica con la noción de verosimilitud empleada por otros autores Alemanes como por ejemplo Walter Gerhard, que sitúa al Juez en un estadio meramente probabilístico, es decir, se trata de un juicio que se apoya en un motivo de peso, pero sin excluir jamás el temor de que lo contrario sea cierto.

Al considerar la convicción judicial como un juicio de probabilidad, esto es de mayor o menor acercamiento entre la afirmación y el hecho acaecido; probabilidad que ha de ser medida en términos de verosimilitud, de acuerdo con las leyes de la lógica humana y las máximas de la experiencia, aunque no se deja de reconocer, la imperfección de tal juicio, puesto que no siempre lo verosímil es lo acaecido en la realidad, pudiendo suceder acontecimientos que la lógica, la razón o la experiencia calificarían de inverosímiles; en conclusión se sostiene que en la medida que las dudas aminoran las probabilidad aumenta de que en cada caso se ha encontrado la verdad, surgiendo con ello la certeza, y debe basarse el Juez en dicha certeza para dictar la sentencia, ya que no puede estar fundamentada en meras probabilidades.

⁴⁶ Miranda Estrampes, **La Mínima Actividad Probatoria en el Proceso Penal**, J.B . Editorial Barcelona 1997, P.61

⁴⁷ Muños Sabaté Luis, **Técnica Probatoria**, Editorial Praxis, 2º Edición Barcelona, 1983. P.63

2.2.5. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS PROCESALES RELACIONADAS CON LA BÚSQUEDA DE LA VERDAD

A) Principio de Legalidad

Con el principio de legalidad se pretende que el juzgador cumpla con los requisitos y las facultades que la ley le establece y está regulado en el Art. 15 de la Constitución el cual dice “Nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate, y por los tribunales que previamente ha establecido la ley”, a la vez la ley procesal de familia en sus Art. 1, 2, 7, lit. “b”, hace alusión a dicho principio manifestado que la ley tiene por objeto establecer la efectividad de los derechos y los deberes que regula el Código de Familia, y otras leyes sobre la materia; que la interpretación de la ley debe hacerse con el propósito de lograr la efectividad de los derechos reconocidos por la normativa de familia, con la armonía de los principios del Derecho Procesal; logrando de esa manera el esclarecimiento de la verdad, ya que el juez tiene la obligación de dar el tramite que legalmente corresponda a la pretensión; de tal manera que para lograr la efectividad de éste principio se debe asegurar que tenga valor únicamente aquellas pruebas que son obtenidas por medios lícitos, y que se puedan incorporar al procedimiento conforme a las disposiciones que la normativa salvadoreña que en materia de familia establezca porque no se pueden introducir pruebas ilícitas al proceso con el afán de descubrir la verdad.

B) Principio de Igualdad

Este principio es de suma importancia en todo proceso, incluyendo el proceso de familia para el logro de la verdad, y consiste en que se le conceden a las partes en disputa los mismos derechos y posibilidades, sin que exista ningún privilegio para ninguna de ellas; dicho principio es contemplado tanto en la Constitución de la República de El Salvador, como también en la Ley Procesal de

Familia, la primera lo establece en el Art. 3 “todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencia de nacionalidad, raza, sexo o religión. No se reconocen empleos ni privilegios hereditarios.” Las partes procesales deben tener las mismas oportunidades en el proceso para establecer la igualdad de los ciudadanos porque no se deben aceptar los procedimientos privilegiados por ninguna índole.

La Ley Procesal de Familia en el Art. 3 literal “e” dice “El juez garantizará la igualdad de las partes durante todo el proceso”, es obligación del Juez procurar que se garantice la igualdad jurídica real en el proceso para que tales disposiciones no sean letra muerta; las posibilidades de cada una de las partes deben ser idénticas para alegar los hechos en disputa y para proponer pruebas o sea para atacar y defenderse.

C) Principio de Seguridad Jurídica

Este principio se sustenta en la teoría de la Cosa Juzgada puede considerarse como la fuerza legal de la sentencia fundada en una ficción de verdad, por lo tanto la sentencia pasada en cosa juzgada está garantizada contra toda futura tentativa de impugnación o de invalidez; por lo tanto, en razón de esa virtud de dicha ficción, la sentencia injusta viene a adquirir un valor constitutivo de Derecho.

Al respecto, Chiovenda manifiesta que “Cuando se define la cosa juzgada como una ficción de verdad... se dice una cosa exacta, la sentencia del juez se presenta como cosa conforme a la verdad. Pero esta no es sino la justificación política de la cosa juzgada. Jurídicamente no se refiere a la afirmación de la verdad de los hechos”⁴⁸.

Atendiendo a lo anterior, es de aclarar que en aquellos casos que el juzgador ha fundamentado su fallo atendiendo a las pruebas vertidas en el proceso y ajustados a la verdad y justicia; no es posible hablar de ficción de verdad por no generarse de

⁴⁸ Guisippe Chiovenda Op. Cit. Pág. 169

un supuesto falso; pero aquellos fallos fundamentados en una verdad formal y no real pero que no fueron impugnados, causan un estado de cosa juzgada y por seguridad jurídica ese fallo injusto adquiere un valor constitutivo de Derecho, aunque se trate de una ficción de verdad.

D) Principio de Inviolabilidad de la Defensa

El Proceso de Familia enfrenta una diversidad de problemas que perjudican a la sociedad, y a las personas más vulnerables en los hogares, es así que se consideró necesario aplicar algunos mecanismos como el cumplimiento de los principios procesales para el logro de una adecuada resolución, en base a justicia y en busca de la verdad real, logrando el efectivo cumplimiento del derecho, el Art. 2 de la presente Ley de Familia, así lo regula y el Art. 12 de la Constitución ordena respetar el derecho de defensa para las partes y la garantía de la presunción de inocencia que es aplicable a todo proceso, incluyendo al de Familia y cual dice “toda persona a quien se le impute un delito se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa...” para que el demandado se constituya en un auténtico sujeto del proceso, y para que se cumpla con dicho principio se debe de observar ciertos sub-principios los cuales son:

1. **La Intervención**: Consiste en que todas las partes tienen la posibilidad de intervenir en el proceso (demandante, demandado, terceros), Art. 100 Pr. F.
2. **La Contradicción**: Significa que las partes deben ser oídas por el Juez y aportar las pruebas necesarias útiles y pertinentes para el logro de la verdad real Art. 10, 51, 109 Pr. F.
3. **Intimación**: Especifica que el demandado debe de ser informado de los hechos que están en disputa y de los cuales se ha llegado a los tribunales. Art. 33 y 34 Pr. F.

4. **Modificación y Ampliación**: La demanda puede ampliarse cuando ya contestada sobreviene un hecho nuevo que resulte importante invocarlo por las partes. Art. 43 Pr. F.
5. **Pago de daño**: Se deben aplicar estos conforme a la justicia, estipulándose en la sentencia el importe que la parte debe remunerar Art. 178 Pr. F.
6. **Fundamentación de la Sentencia**: La sentencia se debe fundar en base a los elementos de prueba que hayan sido expuestos durante el proceso. Art. 82 lit. “d” y 122 Pr. F.

E) Principio de Libertad Probatoria

Este principio se deriva directamente del principio de la verdad real, es decir, que existe la posibilidad genérica de que todo se puede probar y por cualquier medio.

En general el actor debe probar sus pretensiones; es decir, que inicialmente la ley supone como primer obligado a probar, a quien demanda algo; por tal razón dentro de uno de los requisitos de la demanda Art. 42 literal “f” y 44 de la L. Pr. F., claramente refiere que el demandante debe expresar el ofrecimiento y la determinación de los medios de prueba para hacer valer sus pretensiones.

No obstante a ello, la parte demandada puede encontrarse en la obligación de probar hechos específicos, como cuando se excepcionan y se alegan circunstancias positivas a su favor.

El principio en referencia no sólo permite a las partes que intervienen en el proceso de familia, la oportunidad de acreditar en legal forma sus afirmaciones por cualquier medio de prueba siempre y cuando sean lícitas, pertinentes, legales y objetivas en relación al hecho en particular; además para la obtención de la verdad real, el juzgador está facultado para introducir al proceso la prueba, que estime indispensable para lograr su finalidad.

Para que la prueba cumpla su finalidad debe lograr la convicción del Juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos que interesan al proceso en forma que se ajuste a la realidad, es indispensable otorgar libertad para que las partes y el juzgador puedan obtener todas las pruebas que sean pertinentes, con la única limitación de aquellas que por razones de moralidad, versen sobre hechos que atentarían en contra del derecho a la dignidad y el honor.

F) Principio de Verdad Real o Material

El principio de la verdad real o material informa varios aspectos del procedimiento, es un principio rector en tanto se refiere al fin inmediato de todo proceso: la averiguación de la verdad. Es así que el juzgador se ve conducido a dar relevancia a la verdad material de los hechos, investigados con todos los medios lícitos a su alcance, lo que se pretende es llegar a materializar realmente el hecho sometido a juzgamiento.

Para lograr una sana Administración de Justicia en el proceso de familia es necesario aplicar el principio de la verdad real o material; conjuntamente con el principio de oralidad y publicidad así lo da a entender el Art. 3 lit. “d” de la Ley Procesal de Familia, que los jueces o Tribunales de Familia tienen la obligación de desentrañar la verdad real histórica que dió lugar al conflicto en disputa y que en un determinado momento se deben resolver; para ello el juez en ciertos casos no debe esperar que las partes pidan el seguimiento e investigación de cada etapa del proceso, ya que el artículo 3 en su literal “b” dice “iniciado el proceso, este será dirigido e impulsado de oficio por el juez, quien evitará toda dilación o diligencia innecesaria y tomará las medidas pertinentes para impedir su paralización” la ley obliga a los juzgadores a emprender una labor investigadora para lograr dar fallos justos conforme a la verdad real en cada caso concreto.

Para lograr aplicar el principio de la verdad real o material se hace necesario auxiliarse de otros sub.-principios que son complementarios entre ellos están:

- 1- La inmediación
- 2- La oralidad
- 3- La concentración
- 4- La comunidad de prueba
- 5- Identidad física del juzgador
- 6- La publicidad del debate
- 7- Investigación judicial autónoma
- 8- La libertad de prueba
- 9)- La libre convicción

1-Inmediación

“Significa que debe existir una inmediata comunicación entre el juez y las personas que obran en el proceso, los hechos que en él deban hacerse constatar y los medios de prueba que se utilicen”⁴⁹, de tal modo que todos los medios de prueba deben ser puestos en conocimiento de los sujetos procesales, directa o simultáneamente.

2-La Oralidad

Este principio rector del sistema acusatorio y que representa el medio original y natural de la expresión del pensamiento humano, permite al juzgador una verificación directa de los testimonios, percibiendo las relaciones falsas del testigo y proporcionando una mayor agilidad y tramitación del proceso. “En éste principio la concentración e inmediación opera de manera perfecta; el juez adquiere una mayor capacidad para juzgar, en razón del conocimiento y apreciación directa que hace de las personas y hechos sometidos a su examen y dispone por último de una mayor actividad y mas amplias facultades”⁵⁰.

3-La Concentración

⁴⁹ Echandia, Hernando Devis. Op. Cit. P.68

⁵⁰ Echandia Hernando, Devis, Op. Cit. P.68

Este principio tiene por objeto que el “proceso se realice en menor tiempo posible y con mejor unidad”⁵¹, es así que entre la recepción de la prueba y el pronunciamiento o fallo judicial, debe haber una aproximación inmediata.

4-La Comunidad de prueba

Consiste en que todo elemento probatorio que haya sido propuesto por una de las partes, es común a todos los sujetos de la relación procesal, significa que la prueba introducida en el proceso debe ser conocida por todas las partes y puede servir a cualquiera de las partes.

5-Identidad Física del Juzgador

Los jueces que reciban y que han evacuado las pruebas durante el debate deben ser los mismos que resuelvan el asunto. El juez que conoce de los debates debe ser la misma persona que pronuncie el fallo.

6-Publicidad del Debate

Este sub-principio exige que el juicio debe ser público, ya que se busca una seguridad por parte de los ciudadanos contra el arbitrio judicial, y así como medio para el fortalecimiento y control de la confianza en la administración de justicia por parte de la sociedad.

7-Investigación Judicial Autónoma

El impulso e investigación Judicial Autónoma cubre plena vigencia en la etapa instructiva o de preparación. El Juez, una vez instruido por el demandante está investido de una potestad que es el “Poder-Deber”. La investigación Judicial Autónoma no es otra cosa que la idea del impulso procesal de oficio; ello significa que se trata de buscar la verdad real, ya que el tribunal puede, autónomamente, de oficio ordenar o efectuar los actos relativos a las pruebas demostrativas del hecho sometido a su conocimiento.

⁵¹ Echandia Hernando Devis, Compendio de Derecho Procesal, Tomo I, Editorial A.B.C. Bogotá, P. 48

En otras Palabras Este Principio hace referencia a la facultad oficiosa del juez, para ordenar, sugerir o encomendar diligencias de investigación, que a su criterio estime indispensables en el proceso, y al advertir que dichos elementos de convicción no han sido ofrecidos por las partes , especialmente por aquella que está obligada a probar sus afirmaciones contenidas en la demanda; en el proceso de familia y en otras ramas del derecho, el juez ejerce control jurisdiccional en cuanto a la investigación del caso en particular, de igual manera es facultad del juez admitir ó rechazar la prueba ofrecida y que se pretende vertir en la etapa procesal correspondiente, puede ordenar de oficio lo que considere necesario para mejor proveer y con la finalidad de obtener la verdad real que redundará en el fallo justo. El juez debe asegurarse que las diligencias o los medios de prueba que ordene oficiosamente no deben crear desventaja para la parte demandada, por tal razón debe fundamentar su decisión.

8-La Libertad de Prueba

Significa que en el proceso de familia todo puede probarse por cualquier medio, siempre y cuando sean medios legales, que no sean prohibidos, porque si alguna de ellas es obtenida por medios ilícitos esas pruebas deben ser excluidas de la valoración para apoyar cualquier decisión.

En el proceso de familia son admisibles los medios de prueba reconocidos en el derecho común, además la prueba documental y los medios científicos, esto se encuentra establecido en el art. 51 de la L.Pr.F.

9-La Libre Convicción

La libre convicción o sana critica son aquellas reglas que permiten al juzgador adecuar el fallo a la prueba que constituye el hecho en su natural desenvolvimiento, al menos se aproxima a la realidad, basándose en la lógica,

psicología, y la experiencia de la vida ante la posibilidad de agotar en la norma legal toda la gama de situaciones que se presentan.

De ninguno de los sub- principios mencionados se puede separar el juzgador para resolver con acercamiento a la justicia.

G) Principio de la Verdad Procesal

Este principio está vinculado con la verdad que surge del proceso, y es la que consta en los elementos probatorios y de convicción y que pueden ser diferentes de la verdad real o pueden coincidir con ella, significa que para el juez lo importante es la verdad real, sin embargo, su decisión tendrá que ajustarse, a las formalidades del proceso, produciéndose la verdad formal que será recta y legal, aunque en algunos casos la realidad sea otra, de tal modo que la justicia procesal no siempre es acorde a la realidad de los hechos; pues el juez tiene que dar su fallo conforme a lo probado; de ahí nace la necesidad de darle facultades al juez, para ordenar prueba de oficio con el propósito de llegar a esclarecer los hechos, pero en el proceso de familia éste principio no deja de ser violatorio del principio de imparcialidad porque se le da ventajas a una de las partes, puede decirse que tendríamos una resolución en base a una verdad formal y dejando por un lado la verdad real. A manera de reflexión dice el profesor DEVIS ECHANDIA “¡No hay peor injusticia que la cometida con el pretexto de administrar justicia!”⁵²

H) Principio de Impulsión Oficiosa del Proceso

Consiste en que una vez iniciado el proceso familiar debe el juez, impulsar su marcha sin necesidad de que las partes lo hagan, pues simplemente se trata de un cumplimiento de normas legales que lo regulan este principio es muy importante para la celeridad de la justicia en el proceso de familia Art. 3 literal “b” Código Procesal de Familia.

⁵² Echandia Hernando Devis, Teoría General del Proceso Pág. 59

La oficiosidad como principio procesal familiar que es general a todos los casos, es el impulso oficioso del proceso; pero las facultades de iniciar oficiosamente un proceso familiar está referidas a aquellos casos concretos en que el Código de Familia lo permite y aquellos en que se disponga expresamente, la evidencia de los hechos circunstancias especiales de los sujetos involucrados o del mismo caso, vuelve necesario e indispensable la actuación del Juez sin mayor formalismo; Este principio hace inaplicable la caducidad de la instancia porque ésta supone el impulso a petición de parte, la inactividad de las partes es sancionada con la caducidad de la instancia, la inactividad del juez es sancionada por incumplimiento de plazos.

I) Principio de Independencia Judicial

Debe existir independencia judicial de parte de los juzgadores para que los procesos se fundamenten en una correcta justicia; es de suma importancia que los jueces de familia puedan obrar con libertad haciendo uso del derecho y de la equidad, apegados a una correcta aplicación de justicia de acuerdo a las leyes.

J) Principio de Presunción de Inocencia

Este principio se refiere que toda persona que se le atribuya una paternidad, debe ser tratada como inocente, mientras con arreglo de la ley y las pruebas incorporadas al proceso se dicte fallo que declare lo contrario y por tal razón destruye la presunción de inocencia; es por ello la exigencia para el Órgano Jurisdiccional de que para poder llegar a una conclusión condenatoria o declarativa se haya obtenido pleno convencimiento sobre los extremos de la acusación, con grado de certeza.

De éste principio se desprende un sub.-principio que se conoce como “In Dubio Pro Reo”, lo que se debe interpretar de una manera armónica entre si, regulado expresamente en el art. 1301 Pr.C.

En cuanto a este sub.-principio se puede decir que ni la duda, ni la probabilidad son elementos suficientes para que el juzgador pueda emitir una decisión que limite al demandado sus derechos.

Lo anterior deja claro que para ello es necesario tener certeza de los hechos; y en todos aquellos casos que el Juez tenga la convicción de no haber encontrado la certeza de ese hecho investigado y lo que impera, es duda, deberá aplicarse lo más favorable al incoado.

El Estado de duda resulta así de relevancia vinculante al momento de dictar sentencia, pero sólo con referencia al aspecto puramente fáctico, ya que la duda en cuanto a la interpretación y la aplicación de la ley, no da lugar a la aplicación de este sub.-principio.

K) Principio de Contradicción

“Conceptualmente, parte del presupuesto de la necesaria oposición argumental entre acusación y defensa en orden a obtener la convicción que constituye el fundamento de la sentencia”⁵³. Este principio comprende necesariamente el derecho a tener oportunidad para contra-probar, o sea para procesar, y ofrecer pruebas que desvirtúen las ofrecidas en su contra y viene a ser un mecanismo de control de las partes hacia el Juez y de las partes entre si y significa que deben ser oídas en igualdad de oportunidades y circunstancias que redundará en el logro de la verdad real Art. 3 “d” y “e” de L. P. F.

L) Principio de la Verdad Biológica

Este principio se sustenta en el Art. 36 inciso último de La Constitución, que establece, “la ley determinará las formas de investigar la paternidad”, como un medio de reconocer el derecho que tiene todo menor de saber quienes son sus

⁵³ Mellado Ascencio, José María **Prueba Prohibida y Preconstituida**, Editorial Trivium, S.A. Campos Manes S. A. Madrid, Pág. 164

progenitores y para asegurar en alguna medida el ejercicio de una paternidad responsable que tienda a reducir los índices de abandono del menor; es por ello que se reconoce en las normas constitucionales que la protección a la minoridad es una de las más importantes misiones de la sociedad y uno de los más prioridades fines del Estado.

En el Art. 135 del Código de Familia menciona que la paternidad se establece por disposición de ley, por reconocimiento voluntario y por declaración judicial así también refiere el Art. 137 de la citada normativa que es falsa la paternidad o maternidad cuando una persona pasa por padre o madre de otro, sin serlo; es decir que ese reconocimiento es producto del engaño conciente o inconsciente efectuado por una de las partes.

En ese sentido el hijo tiene derecho a investigar quienes en realidad son sus progenitores, por ello se admite toda clase de prueba Art. 139 Código de Familia con la finalidad de encontrar la verdad biológica que le permitirá su verdadera identidad, Art.351 N° 3, 4° C. F. Además todo menor tiene derecho a preservar desde su nacimiento y en todo momento su nombre, nacionalidad, representación legal, relaciones familiares y a gozar de un sistema de identificación que asegure su verdadera filiación paterna y materna; entre otros derechos del menor están proporcionarle una adecuada nutrición, incluyendo la lactancia materna.

En razón de todo lo antes mencionado es importante citar lo siguiente: “La familia como agrupación natural es un organismo con profundo arrigo biológico, que surge como consecuencia de los instintos genérico y material”⁵⁴. La conservación y reproducción son los instintos básicos que impulsan al hombre a convivir; el satisfacer o cumplir con la reproducción, del hombre y mujer creando la familia, pues de la unión sexual surge la procreación de los hijos, por ello los

⁵⁴ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XI, Editorial Driskil, S:A.,Buenos Aire, Argentina,1987, P. 22

factores biológicos que intervienen en la creación de la familia son: la unión sexual y la procreación.

LL) Principio de Interés Superior del Menor

El principio de interés superior del menor encontramos que en la constitución de la República de El Salvador en su Art. 34 establece “todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado”. En este principio constitucional se establece que el niño debe desenvolverse de una forma integral o sea gozar de un desarrollo físico, mental y social, el Estado esta obligado a brindar los medios y condiciones necesarias para que el niño pueda disfrutar de su derecho sin ninguna distinción.

Es de hacer notar que la Constitución de la República de 1983, en ningún momento hace referencia expresamente al principio de interés superior del menor, si no que este principio lo debemos interpretar indirectamente por estar invivito a partir de lo que regula el Art. 34 de la Constitución, pues es aquí donde el Estado no sólo está obligado a crear políticas tendientes a proteger al niño, si no que está obligado a darle fiel cumplimiento a tal principio; siendo un mandato constitucional orientado a darle protección a las personas como lo establece el Art. 1 de nuestra Constitución y para tal efecto debe de crear política necesariamente enfocadas para darle protección al niño, que complementado a esto, debe crear los medios idóneos para lograr la eficacia de dichas políticas y asegurándoles a los menores un desarrollo social en nuestro país; por lo que se hizo necesario crear un ordenamiento tendiente a la protección de la niñez y especialmente de un interés del menor que según nuestra legislación estos son superiores a los de los demás intereses de los sectores de la sociedad; como podemos ver el origen evolutivo jurídico nacional del principio de interés superior del menor tiene su manifestación expresa en la legislación de la normativa familiar, puesta en vigencia desde uno de octubre de mil

novecientos noventa y cuatro, con la creación del código de familia y la ley procesal de familia que es donde por primera vez en la historia jurídica de El Salvador aparece legislado el principio en estudio.

Dicho principio se encuentra regulado en el Art. 350 del código de familia y que dice así: “En la interpretación y aplicación de este régimen prevalecerá el interés superior del menor”.

Se entiende por interés superior del menor todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el pleno armonioso desenvolvimiento de su personalidad.

De acuerdo a ese interés todo niño tendrá prioridad para recibir protección y socorro en todas las circunstancias.

Por lo cual, el juez está obligado a desentrañar la verdad, cuando tenga sospecha de que a un menor se le está violentando éste principio de acuerdo al art.7 lit. “j” L. Pr. F.

El principio antes mencionado es regulado también por las normas internacionales por que en la Declaración de los Derechos del Niño art.7 inc.2 Dice: “el interés superior del menor debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad; de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe en primer término a sus padres”, también en el art. 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño dice que los Estados partes pondrán el máximo empeño en garantizar el interés superior del menor.

Con todo lo antes mencionado se pretende que el niño tenga un desarrollo Bio-psico-social adecuado.

M) Principio de Unidad de la Familia

Principio que es desarrollado en todos los libros del Código de Familia a fin de lograr la integración familiar que ordena la Constitución en el Art. 32.

El principio de la unidad de familia está vinculado al derecho que tiene una persona a casarse o de escoger pareja; mediante la unión matrimonial, y no matrimonial sin que exista ninguna discriminación al respecto art. 4 primera parte C.F.

La Constitución, Leyes Secundarias y Normativas Internacionales relativas a la familia reconocen a la familia como base fundamental de la sociedad, importando la unidad y la integración de ésta en todas las áreas que está inmersa.

2.2.6. CRITERIOS PARA LA AVERIGUACIÓN DE LA VERDAD

A) Criterios de Verdad

Se utiliza la terminología criterio, para juzgar las cosas y para ello el método que existe es la “Razón”, ya que utilizándola adecuadamente se puede llegar a juzgar conforme a la verdad. La razón posibilita el entendimiento con el sentir, con la conciencia, acogiendo las evidencias y utilizando los sentidos con autoridad humana, para lograr conformar el criterio de la verdad.

“La cuestión del criterio de la verdad está en íntima relación con la cuestión del concepto de verdad”⁵⁵ el criterio de la verdad se ampara en la ausencia de la contradicción lográndose una verdad en la concordancia del pensamiento con el individuo, pero dicho criterio no presenta validez para todos los conocimientos porque el entendimiento muchas veces no se enfrenta a objetos reales, sino a objetos mentales que no pueden ser percibidos con los sentidos de la vista, del tacto, ni oírlos, sino que son percibidos únicamente por la mente, lo que se piensa de determinada cuestión, al suceder lo dicho puede llegar a el criterio que se tiene de determinada cosa u objeto se puede llegar a fallar cuando se confronta el entendimiento de los objetos ideales con los objetos reales o objetos de la conciencia, es decir que la realidad puede ser afectada por la seudo concreción en éste caso debemos apoyarnos en el criterio de la verdad, y observar primeramente lo

⁵⁵ J. Hessen: Teoría del conocimiento, Editores Mexicanos Unidos, S. A. P. 135

que la conciencia y la razón indica, para poseer la certeza de la existencia de que algo es real fundamentado en la lógica del pensamiento.

B) Criterios de Evidencia

Siempre ha existido una relación trascendental entre el entendimiento y lo verdadero, estos dos términos son inseparables; el entendimiento es concebido como una facultad del alma en la búsqueda de la verdad o de lo verdadero, y son los ejes en los que se mueven las evidencias, éstas se refieren al objeto o verdad que se requiere conocer y lo que se le atribuye al entendimiento.

Los criterios de evidencia se clasifican en dos a) evidencia objetiva y b) evidencia subjetiva

a) Evidencia Objetiva: consiste en “La aptitud del objeto para presentarse al entendimiento con tal viveza y lucidez de verdad, que le obliga a un ascenso vehemente e irresistible”⁵⁶ es aquí donde la evidencia se puede percibir por medio de los sentidos y de esa forma poder lograr con el entendimiento la verdad por ejemplo: cuando un padre dice no poder dar alimentos a su hijo, por falta de recursos económicos, porque no tiene empleo o porque en el trabajo no le pagan, o por que en el negocio le va mal pero a simple vista se puede observar que el individuo anda en un buen carro que es de su propiedad, bien vestido, es evidente que es una persona que no carece de recursos económicos y puede ayudar a su hijo con una cuota alimenticia justa pero ésta evidencia que tendría la categoría de indicio debe establecerse objetivamente a través de las pruebas, dando lugar a la evidencia subjetiva.

b) Evidencia Subjetiva “Es la luz innata con la cual el entendimiento percibe con viveza y claridad los objetivos dotados de evidencia objetiva”⁵⁷ se puede percibir por medio de los sentidos con el entendimiento y las pruebas de que algo es cierto o falso ejemplo: por medio del estudio socio económico se puede comprobar

⁵⁶ Gonzáles, Zeferino, **Filosofía Elemental**, Pág. 1

⁵⁷ Gonzáles Zeferino, Op. Cit. Pág. 1

si la persona tiene solvencia económica para poder dar alimentos, primeramente se da la evidencia objetiva en la que a simple vista se puede percibir, luego, y con la investigación se da lugar a la evidencia subjetiva en la cual se comprueba que esa persona posee muchas fuentes de ingresos y no es como el decía. Pero puede darse el caso en que se compruebe lo contrario que el individuo andaba con carro prestado y ropa prestada y que carece de empleo; por lo tanto debe haber una adecuación del entendimiento entre lo objetivo y subjetivo para poder proyectar la verdad.

Los criterios de evidencia también se caracterizan en a) evidencias inmediatas y b) evidencias mediatas.

a) Las evidencias inmediatas se establecen “cuando basta percibir los términos de la proporción, o sea su significado obvio y propio, para conocer con toda claridad la identidad o repugnancia entre el predicado y el sujeto”⁵⁸ ello basta con la simple observación del objeto, para llegar a descubrir la verdad, un ejemplo bastante claro tenemos, cuando el hijo pide alimento al padre y el padre dice que ese niño no es su hijo que no lo conoce; pero junto con la demanda los representantes del menor adjuntaron la partida de nacimiento en la que consta que es él su padre; esa sería una evidencia inmediata con la que se comprueba la paternidad del sujeto y la obligación al pago de alimentos.

b) Evidencia Mediata se establece “cuando para descubrir la identidad o repugnancia del predicado con el sujeto, no basta la simple institución del objeto, ni la percepción de los términos, si no que es preciso comparar con otro tercero y descubrir por medio del raciocinio la identidad o repugnancia de los extremos de la proposición”⁵⁹ esto es más complejo porque se requiere de algunas diligencias previas para llegar a la verdad, por ejemplo una mujer embarazada reclama el reconocimiento de su hijo, al supuesto padre quien rechaza la paternidad, el juez está atado para poder resolver de inmediato y necesita la prueba de ADN para

⁵⁸ Gonzáles, Zeferino Op. Cit. Pág. 2

⁵⁹ Gonzáles Zeferino, Op. Cit. Pág. 2

comprobar la paternidad, esta prueba requiere de conocimientos especializados que se obtienen mediante la participación de un perito, en cambio en el caso anterior no se requiere de eso, basta la observación directa del juez.

C) Criterios de Conciencia

“El ejercicio o acto de la conciencia, que también se llama sentido íntimo, es la percepción experimental de algún sentido interno, modificación o afección presente de nuestra alma”⁶⁰ al enmarcar la conciencia se hace referencia a un estado interno del ser; los parámetros fundamentales del criterio verdad se encuentra en la conciencia.

Según el planteamiento anterior la conciencia está ubicada en el intelecto como parte del alma; sin embargo hay otros que opinan que la conciencia es parte del espíritu y consiste en el discernimiento entre el bien y el mal; en consecuencia el juez para resolver un asunto debe tomar en cuenta los principios de la psicología siguiente: a) principio de la unidad entre la conciencia y la actividad y d) principio del desarrollo de la psiquis y de la conciencia en la actividad.

La conciencia según donde la ubicamos induce algunas veces a las personas a formar juicios falsos carentes de la verdad real por apegarse a sentimientos que se fundan en hacer el bien a unas personas sin pensar en el daño que puede llegar a causar a otros. Por ejemplo el juez de determinado tribunal de familia en su infancia y toda su vida se ha sentido molesto por haber nacido fuera del matrimonio y no haber sido reconocido por su padre; él se siente frustrado y; la mayoría de los casos que llegan a su tribunal por reconocimiento de paternidad, sin las mayores diligencias necesarias, resuelve favorable al menor porque su conciencia le dice que ese niño necesita de un padre y fallando a favor él siente su conciencia tranquila.

⁶⁰ Gonzáles Zeferino, Op. Cit. Pág. 5

2.2.7. ESTADOS INTELECTUALES DEL JUEZ PARA QUE TOMÉ DECISION

A) La Verdad

Como se dijo anteriormente Para Cafferata Nores “La verdad es la adecuación entre la idea que se tiene de un objeto y lo que ese objeto es en realidad”⁶¹ en éste concepto el autor hace una relación entre la idea y objeto, la idea debe adecuarse al objeto, en realidad aplicando este concepto a nuestra ley procesal de familia, si el juez tiene ideas de que un hecho ocurrió de tal forma, para llegar a la verdad tiene que adecuar dichas ideas, con la realidad de los acontecimientos , para ello ,la ley le da al juez algunas facultades que ordene todas las diligencias necesarias para lograr establecer la verdad Art. 7 lic. “c” L. Pr. F. es decir que lo que se establece es que el juzgador logre descubrir la verdad real.

La verdad revestida de legalidad hace que la justicia brille, produciendo seguridad jurídica, credibilidad y confianza en el sistema de justicia.

B) Certeza

“La verdad es algo que está fuera del intelecto del juez, quien sólo la puede percibir subjetivamente como creencia de haberla alcanzado. Cuando ésta percepción es firme, se dice que hay certeza, a la cual se le puede definir como la firme convicción de estar en posición de la verdad”⁶²

La certeza dice Cafferata “puede tener una doble proyección; positiva (firme creencia de que algo existe) o negativa (firme creencia de que algo no existe) pero éstas dos posiciones son absolutas certeza positiva y negativa.

El intelecto humano para llegar a esos extremos debe generalmente recorrer un camino, debe ir saltando obstáculos tratando de alcanzar esa certeza y en éste tránsito se van produciendo estados intelectuales, intermedios los cuales suelen ser denominados duda, probabilidad e improbabilidad”

⁶¹ Caffarata Nores Op. Cit. Pág. 6

⁶² Cafferata Nores, José Op. Cit. Pág. 6

C) Duda

La duda se manifiesta cuando entre la certeza positiva y la certeza negativa existe un equilibrio, surge una indecisión del intelecto puesto a elegir entre la existencia y la inexistencia del objeto sobre el cual se está pensando, deriva de ese equilibrio entre los elementos que inducen a negarla, todos ellos igualmente atendibles. “O más que equilibrio, quizá sea una oscilación, porque el intelecto es llevado hacia el “**si**” y luego hacia el “**no**”, sin poder quedarse en ninguno de estos extremos, sin que ninguno de los dos polos ni el positivo ni el negativo lo intriguen suficientemente para hacerlo salir de esa indecisión pendular”⁶³

Es en este caso, la ley le da la salida al juez, y es aplicando el principio de “in dubio pro reo” o sea lo favorable al demandado en caso de incertidumbre se debe de absolver al demandado, regulado en el art. 1301Pr.C.

D) Probabilidad

“La probabilidad existe cuando la coexistencia de elementos positivos y negativos permanezcan, pero los elementos positivos sean superiores en fuerza a los negativos; es decir que aquellos sean preponderantes desde el punto de vista de su calidad para proporcionar conocimientos”⁶⁴.

De lo anterior concluimos que hay probabilidad cuando los motivos convergentes hacia la afirmación son superiores a los divergentes de la afirmación.

2.2.9. LA MENTIRA

A) Definición

La mentira es todo aquello que se contrapone habitualmente con la verdad, son conceptos naturalmente opuestos se ha dicho que la verdad no es única y por lo tanto

⁶³ Cafferata Nores, José Op. Cit. Pág. 7

⁶⁴ Cafferata Nores, José Op. Cit. Pág. 7

la mentira también puede serlo, se entiende por mentira “aquello que es incompatible con cualquier versión de la verdad”⁶⁵

La mentira puede darse dentro del proceso por medio de la demanda, la prueba ó los alegatos por lo que debe existir la capacidad del juzgador para poder distinguir la mentira y la verdad.

B) Mentira y Verdad

Los conceptos de mentira y verdad son diferentes y contrapuestos uno del otro, dentro del concepto de verdad se puede hablar de certeza y ésta se da cuando: existe la firme convicción de estar en posición de la verdad; en cambio la mentira da lugar al engaño ó falsedad. De lo antes mencionado se afirma que mentira y verdad son dos polos opuestos porque la mentira es todo lo contrario de la verdad por ejemplo: la noche y el día, la luz y la oscuridad.

C) Consecuencias de la Mentira

La mentira en el proceso de familia al igual que en cualquier otro, produce consecuencias graves para una de las partes, debido a que se dan fallos judiciales injustos alejados de la realidad; además el juez inconcientemente estaría violentando el principio de lealtad y de buena fé, otras consecuencias que se producen son: la inseguridad jurídica y la incredibilidad de la justicia por parte de los ciudadanos, ya que las sentencias fundadas en la mentira se vuelven legales y producen efectos jurídicos.

D) Relación entre Mentira y Justicia

Para que se dé la justicia, los jueces están en la obligación de buscar la verdad y así evitar ser engañados por el falso testimonio; ya que la justicia se vuelve siega

⁶⁵ Consejo General del poder judicial, Madrid 1995, Cuaderno de Derecho Judicial, Pág. 83

cuando se juzga de conformidad a la mentira, y como resultado de ello se da la injusticia.

De lo antes mencionado se puede decir que si los fallos son de conformidad a la verdad real se da un respeto hacia la ley y a las autoridades encargadas de la administración de justicia, de ésta manera gobernará el buen orden y la paz social en el país.

2.2.9. IMPORTANCIA DEL OBJETO, ÓRGANO Y CLASIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS

A) Concepto y Noción de Pruebas

Prueba es la “demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico mediante las formas determinadas por la ley”⁶⁶, se trata pues del conjunto de elementos fácticos que llegan al juez por cualquier medio legal cuyo objetivo consiste en lograr la convicción del juzgador, acerca de la exactitud de las afirmaciones de los hechos expuestos por las partes en el proceso.

La prueba es la acreditación de la verdad de cada uno de los aspectos, circunstancias y modalidades que rodean tanto al hecho como al sujeto a quien se le imputa responsabilidad de ese hecho; la investigación no siempre será certera, ya que también se puede llegar a desvirtuar la certeza misma o las afirmaciones efectuadas por las partes que intervienen en el proceso.

Etimológicamente según Caravantes, la prueba procede del adverbio “**probe**”, que significa honradamente, por considerarse que obra con honradez quien prueba lo que pretende. Por consiguiente cabe decir que prueba en sentido amplio no es más que lo que conforma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En este sentido la noción de prueba que ha sido llevada al proceso de familia

⁶⁶ Cavanella Guillermo, **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**, Editorial Heliasta S. R. I., Buenos Aires República de Argentina, Pág. 498

permite vincularla con todo lo que puede servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos mismos que están siendo investigados.

B) Objeto de Prueba

Es todo aquello que puede ser probado, sobre lo que debe o puede recaer la prueba.

El objeto de la prueba lo constituyen no los hechos en si, los cuales son o no son, por lo tanto se requieren ser probados, debido a que estos son fenómenos exteriores ya acontecidos, no presenciados por el juez ni por las partes procesales, mucho menos susceptibles de volver a suceder, es por ello que lo que será objeto de prueba no son los hechos mismos, si no las afirmaciones que respecto a dichos hechos realizan las partes en contienda. En este orden de ideas, al constituir el hecho un acontecimiento que pertenece al pasado, sólo puede aspirarse su reproducción cognoscitiva y convertirlo al presente, con la finalidad de enfrentarlo a la ley.

C) Órgano de Prueba

El sujeto que aporta un elemento de prueba y lo transmite al proceso, tiene como función la de servir de intermediario entre la prueba y el Juez.

El dato conviccional lo puede transmitir por haberlo conocido en forma accidental como es el caso del sentir o en razón de haberle sido encargado como lo es en el caso del perito.

En consecuencia, se entiende por órgano de prueba es la persona que colabora con el Juez introduciendo en el proceso elementos de prueba.

El conocimiento del dato probatorio por parte del órgano de prueba puede haber sido obtenido por orden del Juez (como perito, interprete o traductor) o bien accidentalmente (en el caso del testigo). El Juez no es órgano de prueba, si no el destinatario de los datos que aquellas traen al proceso.

D) Clasificación de las Pruebas Dentro del Ámbito Probatorio

1) Genéricas: Son aquellos medios que dan al juez el conocimiento de objeto de prueba mediante su propia percepción; entre ellos se citan las inspecciones, reconstrucciones, entre otros.

2) Específicas: Están constituidas por aquellos medios de prueba que contienen información de percepciones ajenas; entre ellas se encuentra, los informes, peritos, testigos, documentos, etc...

Todos actúan como fuente mediante de comprobación y convencimiento.

Las pruebas específicas; atendiendo de cómo se relaciona la prueba con el objeto a probar, se clasifican en:

a) Prueba Directa: Es aquella en tanto se requiere en forma inmediata con el objeto a probar sin que medie inferencia o presunción de ninguna clase, estando en la posibilidad de demostrar por si sola el hecho.

b) Prueba indirecta o Indiciaria: Es la que no hace referencia al hecho que se pretende probar, si no a otra que se le relaciona o vincula, y que, unida a otros hechos igualmente establecidos, puede dar lugar a que se establezca el hecho principal mediante inferencia.

2.2.10. MEDIOS PROBATORIOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA VERDAD REAL

A) Conceptos de Medios de Prueba.

“Es el procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso”⁶⁷ “También llamase así a las actuaciones que dentro de un procedimiento judicial, cualquiera que sea su índole, se encamina a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos”⁶⁸

⁶⁷ Cafferata Nores, Jose I, La Prueba en el Proceso Penal, segunda edición de Palma, Buenos Aires Argentina 1994, Pág. 20

⁶⁸ Osorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, editorial Claridad, Buenos Aires Argentina, 1984, Pág. 400

“El medio de prueba representa el momento en que el aporte de la prueba se manifiesta en su mayor eficacia y a través de él se efectúa el contacto entre el objeto de la prueba, se pone al alcance del juez y los demás sujetos procesales”⁶⁹

“Medio de Prueba es el método por el cual el juez obtiene el conocimiento del objeto de prueba”⁷⁰.

“Los medios de prueba no difieren sustancialmente de los medios de investigación, aunque formalmente su finalidad es distinta, ya que los medios de investigación tienden a establecer el conocimiento de los hechos necesarios para fundar la acusación o justificar la defensa, y los medios probatorios pretenden lograr la convicción del Órgano Jurisdiccional que decide sobre la certeza de los hechos investigados”⁷¹

B) Prueba Testimonial

Concepto de Testimonio: “Es la declaración de una persona física recibida en el curso del proceso, acerca de lo que puede conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de estos”⁷²

El testimonio es un medio de prueba que consiste en el relato de un testigo al juez sobre el conocimiento que tenga de los hechos en general, en nuestra legislación procesal de familia la encontramos regulada en el Art. 52, el cual establece “en el proceso de familia no se aplicaran las normas sobre incapacidades y tachas reguladas para la prueba testimonial en la legislación común”.

En el código de Procedimientos Civiles específicamente en el artículo 293, nos da la definición de testigo “es la persona fidedigna de uno u otro sexo que puede manifestar la verdad”; la prueba de testigos por su naturaleza, así como la confesión,

⁶⁹ Florian Eugenio, **De las Pruebas Penales Tomo II**, Editorial Temis Librería, Bogota, Colombia 1982, Pág. 3

⁷⁰ Jauchen Eduardo M, **La Prueba en Materia Penal**, Editores Rubinzal Culzoni, República de Argentina, Pág. 26

⁷¹ Sendra Jimeno, **Derecho Procesal Tomo II**, cuarta edición editorial Tirant Llobrichs, Balencia España 1992, Pág. 282

⁷² Caffarata Nores, Op. Cit. Pág. 14

posee una larga tradición histórica, es decir, que es el medio de prueba que ha prevalecido desde tiempos antiguos, por tal razón constituyó la principal prueba para la obtención de la verdad, que conlleva a una buena Administración de Justicia.

El testigo tiene que ser identificado por el juez con documento de identidad, o cualquier otro, a juicio prudencial del juzgador y si no tuviere por dos testigos de su conocimiento (que conozcan al testigo), y deberá prestar juramento prometiendo, decir la verdad, y debe ser instruido de las penas de quien incurre quien declara falsamente; el testigo declara sobre lo que sabe y el modo como lo percibió (de vistas y de oídas o si lo supo por medio de la voz popularis)

Toda persona es capaz de atestiguar, aunque después puede ser desestimada, en aquellos casos que no tengan suficiente discernimiento y que por lo tanto con facilidad son influenciados.

Los testigos deben de ser imparciales en sus deposiciones, declarando la verdad sobre los hechos que pudieron presenciar, a través de sus sentidos y no por inducciones de otra persona; las declaraciones deben ser claras, precisas y coherentes, exentas de fuerza, temor o miedo, y que no sean impulsadas por error, engaño o soborno. Si existe negativa del testigo a rendir su declaración, después de haber comparecido al tribunal, el Juez puede iniciar causa penal en su contra.

La prueba testimonial se introduce automáticamente en la audiencia de sentencia tal como lo regula en el Art. 116 y 117 de la ley Procesal de Familia, y resulta indispensable penetrar al plano subjetivo del testigo, por que es aquí donde se elabora las ideas y pensamientos, sus apetencias físicas y espirituales, sus buenas o malas intenciones, por lo que se hace necesario determinar a través de la psicología, si el testigo miente o dice verdad, o si ha sido engañado por una falsa apreciación de los hechos (seudo concreción), o por influencia de terceros para que exprese erróneamente éstos, pero de buena fe los datos falsos de la realidad del hecho concreto.

Por lo que resulta de suma importancia, hacer uso del interrogatorio científico. Para ello las partes deben manejar las técnicas del interrogatorio, ya que las aportaciones que haga el testigo servirá para concluir con el hecho investigado, o hacer una reorientación, por lo que el interrogatorio tiene que hacerse mediante las preguntas claves ¿qué, como cuándo, dónde, por qué, quienes, para qué? El Interrogador (partes técnicas) deben conocer los hechos y hablar de manera clara y sencilla, tomando en cuenta la instrucción del interrogado y debe hacerse de manera pausada sin sugerir respuestas ni elaborar preguntas capciosas o impertinentes; el interrogador tiene que estar atento, y en la medida de lo posible deberá grabar el interrogatorio y debe ejercer control al obtener e incorporar ese tipo de pruebas.

La Prueba Testimonial puede ser directa o de primera mano, y consiste en el dicho de aquel testigo que ha presenciado los hechos de vistas y oídas; secundaria o referencial es lo expresado por aquel testigo que no le constan los hechos y los conoce únicamente de oídas y por lo tanto es poco confiable no obstante ello es una prueba lícita con base al principio de libertad probatoria.

C) Prueba Pericial

Concepto: “Los peritos son personas llamadas a expresar al Juez no sólo las observaciones de sus sentidos y sus impresiones personales sobre los hechos observados, si no también las inducciones que deban sacarse objetivamente de éstos y de aquellas que se les den por existentes”⁷³. El juez no es un experto en todo, por eso la ley permite que un especialista le dictamine algún punto particular. “La prueba pericial, es la opinión fundada de una persona especializada o informada en rama del conocimiento que el juez no está obligado a dominar”⁷⁴. En consecuencia la persona dotada de tales conocimientos es el perito, y su opinión funda el dictamen.

⁷³ Guisepe Chioyenda, Curso de Derecho Procesal Civil, Pág. 458

⁷⁴ Witthaus, Rodolfo E, Prueba Pericial, Universidad Buenos Aires, 1991 Pág. 18

Esta prueba se regula en el Art. 51 y 117, supletoriamente según el Art. 218 ambos de la ley Procesal de Familia con el Art. 343 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles.

“En doctrina se ha cuestionado la naturaleza de la Prueba Pericial”⁷⁵, y al respecto diversos autores sostienen, que no se trata en realidad de una prueba, aunque el Código de Procedimientos Civiles y penal así lo denomina, sino de **un medio para la obtención de una prueba**, desde que sólo aporta elementos de juicio para su valoración, la prueba está constituida por el hecho mismo y los peritos lo que hacen es ponerlo de manifiesto, y lo que en realidad define si es o no un medio de prueba, es el concepto que cada uno tenga de prueba y de medio de prueba, si sólo es prueba lo que por si mismo da al Juez la versión de la realidad del hecho, o en términos generales, lo que consiste en la presentación del hecho simultáneo con su producción, o si lo es también por que funciona como intermediario para la interpretación, en consecuencia la actividad del perito se orienta a la producción del convencimiento del Juez, sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados, finalidad a la cual en definitiva tiende a la actividad probatoria.

Es por ello que cuando más técnica sea la cuestión sometida a la decisión judicial, mayor importancia adquiere la pericia, en esta prueba en particular se requiere que el perito tenga conocimientos especiales en una ciencia, arte o actividad técnica especializada y como tal pueda referirse a hechos cosas, y personas.

Para citar un ejemplo se encuentra la prueba científica del ADN (ácido desiorribonucleico) con el fin de establecer la paternidad o maternidad biológica, ello requiere de un especialista en genética y tendría que practicarlo un médico forense con dicha especialidad ascrito al Instituto de Medicina Legal o en su caso donde el Juez designe, siempre y cuando se asegure la cadena de custodia de las respectivas muestras a examinar y que se comparan entre una y otra muestra; en razón de ello se concluye que el perito es un auxiliar del Juez.

⁷⁵ Witthaus, Rodolfo E. Op. Cit. Pág. 18

Como garantía de la pericia, “a los peritos antes de asumir el cargo, deben jurar proceder con lealtad en las operaciones que le son encomendadas para hacer conocer a los Jueces la verdad, todo esto demuestra que el oficio de perito es estrictamente personal y no puede delegarse”⁷⁶.

Sobre la necesidad de la prueba pericial pueden ponerse de acuerdo las partes o no y luego proponérsela al Juez. Pero como sabemos, también puede ser la prueba pericial ordenada de oficio, con el único propósito de encontrar la verdad real en el hecho controvertido en el juicio, Art. 119 de L. Pr. F.

D) Prueba Documental

“Los documentos constituyen la llamada prueba documental, que es otro medio de prueba que se introduce mediante el documento, siendo este el objeto que materializa una actividad humana, significativa para el proceso”⁷⁷.

“Documento es el objeto material, en el cual se ha asentado, grabado o impreso, etc. mediante signos convencionales una expresión de contenido intelectual, (palabras, imágenes, sonidos, etc.) Cuando se relaciona con el hecho que se investiga, que puede ser útil para su comprobación, podrá ser incorporada al proceso como prueba”⁷⁸

“Documento, según su etimología, puede decirse que es todo aquello que enseña algo”⁷⁹

Las características de la prueba documental son las siguientes:

a) Es Histórica, por cuanto declara o representa hechos acaecidos en el pasado, en lo cual se parece al testimonio, pero difiere de éste en cuanto oportunidad en que ellos ocurren. En el documento se encuentra plasmado hechos anteriores y puede contener hechos futuros.

⁷⁶ Guiseppe Chioyenda Op. Cit. P.459

⁷⁷ Jauchen, Eduardo M, Op. Cit. Pág 271

⁷⁸ Caffareta Nores, Jose I, Op. Cit. Pág. 165

⁷⁹ Victor Desanto, **Diccionario de Derecho Procesal**, Buenos Aires, Argentina, Universidad, 1991, Pág. 108

b) Es Directa, pues el conocimiento de los hechos le llega al Juez por la declaración o representación que contiene, en lo que también se asemeja al testimonio, pero se diferencia de éste en la forma como se produce.

En efecto el testimonio es un acto procesal y, por lo tanto, requiere la intervención del funcionario, mientras el documento es el resultado de quien lo produce y, por ende, ajeno al proceso

c) Es Real ó Material, por que el documento se encuentra en un objeto que contiene la declaración o representación. “ A diferencia del testimonio afirma Cernelutti, que el documento no es un acto, si no una cosa, es una cosa creada mediante un acto”⁸⁰.

d) Es Preconstituida, por cuanto el documento surge o es producido con antelación al proceso en el cual se hace valer.

Es una característica casi exclusiva de la prueba documental. El documento, desde el punto de vista procesal, tiene dos oportunidades: la de su creación y la de incorporación del proceso. Esta característica destaca la doble función que cumple el documento, en el aspecto sustancial y en el procesal que corresponde a los llamados **ad solemnitaten** y **ad probationem**, respectivamente.

Son varias las modalidades que puede adoptar la prueba documental distinguiéndose las siguientes:

a) Según intervenga o no un funcionario público, se distingue en públicos y privados

1-Los públicos, son los que provienen de un funcionario público en ejercicio de sus funciones, por ejemplo “la certificación que expide un funcionario judicial respecto a existencia de un proceso que cursa en su despacho”⁸¹.

2-Los privados, son los que no cumplen con cualquiera de los requisitos exigidos para los públicos. Esto implica que el documento proviene de las partes, sin

⁸⁰ Victor Desanto, Op. Cit. Pág. 109

⁸¹ Jaime Azula Camacho, **Manual de Derecho Probatorio**, editorial Temis S. A. Santa Fe de Bogota, Colombia 1998, Pág. 183

intervención del funcionario público, por ejemplo un contrato de arrendamiento hecho por personas particulares

b) De acuerdo con la autenticidad, pueden ser auténticos y no auténticos

1-Es auténtico, cuando hay certeza respecto de la persona de quien proviene y de su contenido.

La autenticidad se presume en los documentos públicos, y en los privados reconocidos por su autor o, aunque carezcan de esta formalidad, la ley expresamente les atribuye esa calidad como por ejemplo a los contratos de cuentas corrientes bancarias, comprobante de entrega de chequeras, entre otros.

2-El documento no es auténtico, cuando no hay certeza acerca de quien es el autor y, consecuentemente, de su contenido, por ejemplo el documento privado no reconocido.

La incorporación de documentos al proceso es por diversas formas y entre ellas se citan las siguientes:

2.1- Por ofrecimiento de la parte que los tenga en su poder

2.2- De oficio, es decir por el Juez o tribunal, cuando sea pertinente y útil para el esclarecimiento de la verdad real.

2.3 Por orden de presentación; cuando la parte oferente no la tenga en su poder, y tenga conocimiento de quien la posee; ya sea que sirva como medio de prueba o para cotejarla con otro documento que se haya puesto en duda su autenticidad.

2.4 Mediante secuestro; como medio para procurar su incorporación y la persona que lo tenga pueda o deba abstenerse a declarar, con la excepción de documentos que sirvan al defensor para el desempeño de su cargo.

La prueba documental se regula en el artículo 118 Pr. F. que establece “los documentos deberán exhibirse en la audiencia, con la indicación de su origen, los instrumentos podrán leerse y las partes y sus apoderados podrán controvertir el contenido de los mismos”; en consecuencia es aquel medio o objetivo o la atestación escrita por medio del cual se llega a la verdad que se persigue.

Es importante mencionar que la prueba por instrumento la define el Art. 254 del Código de Procedimientos Civiles, en el cual se lee “los instrumentos se dividen en públicos, auténticos y privados”, dicho artículo se relaciona con lo establecido por el legislador en el título XXI del Código Civil que regula la prueba de las obligaciones en el Art. 1562 inciso segundo, que reza de la manera siguiente “las pruebas consisten en instrumentos públicos o auténticos y privados”

Se aclara que el Código de Procedimientos Civiles refieren una clasificación tripartita en cambio el Código Civil hace división bipartita, lo anterior atendiendo al origen de cada Código, uno es de origen español y el otro chileno respectivamente.

C) Prueba Indiciaria

“Es un hecho o circunstancia del cual se puede, mediante una operación lógica, inferir la existencia de otro”⁸².

“La presunción es, por consiguiente, un convencimiento fundado sobre el orden normal de las cosas y que dura hasta prueba en contrario”⁸³.

Un sólo indicio puede ser de tal modo grave, que lleve al juez al convencimiento de un hecho.

“Indicios es aquél argumento probatorio indirecto que va a lo desconocido de lo conocido mediante relación de causalidad”⁸⁴.

“Los indicios constituyen una circunstancia o hecho que, probado, permite mediante un razonamiento lógico, inferir la existencia o inexistencia de otros”⁸⁵.

Se concluye que la prueba indiciaria, es un medio que permite amalgamar con otros medios de prueba, la verdad real de un hecho en controversia y facilitará resoluciones o fallos apegados a esa verdad.

Resulta importante mencionar que el Art. 51 Pr. F., establece: “en el proceso de familia son admisibles los medios de prueba reconocidos en el derecho común, la

⁸² Cafferata Nores, Op. Cit. Pág. 180

⁸³ Guisippe Chiovenda Op. Cit. Pág. 469

⁸⁴ Nicolas Flamerino **Logica de las pruebas en materia criminal**, Pág. 256

⁸⁵ Eduardo M, Jauche, **El proceso penal y las pruebas**, Pág. 28

prueba documental y los medios científicos, por lo que nos remitimos al Código de Procedimientos Civiles en forma supletoria.

El Art. 218 de la Pr. F. dice “en todo lo que no estuviere expresamente regulado en la presente ley, se aplicara supletoriamente las disposiciones de las leyes especiales referentes a la familia y los del Código de Procedimientos Civiles, siempre que no se opongan a la naturaleza y finalidad de esta ley”, así también el Art. 119 de la ley Procesal de Familia en su parte final menciona, que el Juez podrá ordenar la recepción de las pruebas que considere necesarias, todo lo anterior con la finalidad de encontrar la verdad real de cada caso.

2.2.11. FINALIDAD DE LAS PRUEBAS EN EL PROCESO DE FAMILIA

A) Encaminadas a la Búsqueda de la Verdad Real

“La prueba es el medio más confiable para descubrir la verdad real y, a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales”⁸⁶.

La búsqueda de la verdad es la finalidad inmediata del proceso familiar, debe desarrollarse atendiendo a la reconstrucción conceptual del acontecimiento histórico sobre el cual aquel versa.

Por lo tanto la prueba constituye el único medio idóneo y seguro de lograr esa reconstrucción de modo comprobable y demostrable; lo anterior permite que las resoluciones judiciales deben fundamentarse en aquellos hechos que hayan sido acreditados legalmente mediante pruebas objetivas y las cuales impiden que sean fundadas en elementos puramente subjetivos; evitando que las decisiones judiciales sean parcializadas contraviniendo el principio de objetividad.

B) Fijación Formal de los Hechos

“Se sustenta, en el principio de necesidad de la prueba, para que los hechos que motivaron el proceso, sobre los cuales debe fundarse la decisión judicial estén

⁸⁶ Caffareta Nores, Op. Cit. Pág. 5

demostrados con pruebas aportadas al proceso por cualquiera de los interesados o por el Juez”⁸⁷.

Si bien es cierto el Juez está facultado para producir prueba de oficio, debe hacerlo del conocimiento de las partes para darle vida a los principios de publicidad y concentración indispensables para la validéz de todo medio probatorio y el derecho de defensa; en conclusión, la fijación formal de los hechos se obtiene mediante los diferentes medios probatorios que se hayan producido y recibido oportunamente en el proceso.

C) Convencer al Juez; Quien es el Destinatario de la Prueba

En el acto probatorio suelen distinguirse varios sujetos, de acuerdo con el papel que cumplan. “El sujeto destinatario de la prueba, radica de manera exclusiva en el juez, a quien le corresponde verificar su grado de credibilidad y establecer si obtiene con ella la certeza de los hechos”⁸⁸, para obtener esa certeza es necesario en base al principio de unidad de la prueba de todos aquellos que se hayan vertidos en el proceso deben ser analizados y valorados mediante la confrontación de las diversas pruebas, y puntualizar su concordancia o discordancia y concluir sobre el convencimiento de que ellas en su conjunto se ha formado mediante el razonamiento mental, auxiliándose de las reglas de la sana critica.

D) La Obtención Formalizada de la Verdad

Consiste, en la forma como ingresan al proceso todos los medios de prueba regulados en la Ley Procesal de Familia y supletoriamente en el Código Civil y de Procedimientos Civiles, con la finalidad de encontrar la verdad real.

⁸⁷ Hechandia, Hernando Devis, **Compendio de Derecho Procesal**, tomo II prueba judicial, quinta edición, editorial abc, Bogota , 1977, Pág. 13

⁸⁸ Azula Camacho **Manual de Derecho Probatorio**, Pág. 12

Las Partes que intervienen en el proceso están obligadas en cumplir con lo que establece el Art. 42 Pr. F. especialmente en la letra “f” a específicamente en la letra “f”, que textualmente expresa “el ofrecimiento y la determinación de los medios de prueba que el demandante pretende hacer valer”, así también lo relacionado en el Art. 44 del mismo cuerpo de ley, sobre las diferentes pruebas ofrecidas el Juez debe resolver sobre la admisibilidad de estas Art. 109 de la Ley Procesal de Familia, y en su caso podrá ordenar de oficio todas aquellas que considere necesarias; y atendiendo al principio de oralidad Art. 3 de la mencionada ley deberá ordenar la recepción de la prueba, disponiendo para ello de audiencia oral, previo señalamiento de día y hora y notificación de partes, de esa manera se le da cumplimiento a los principios de concentración e inmediación de la prueba; recibida las pruebas, se oirán a continuación las alegaciones del demandante, demandado y Procurador de Familia, si fuere el caso, en su orden, por un tiempo máximo de 30 minutos cada uno, Art. 121 de la Ley Procesal de Familia, dichas pruebas deberán ser apreciadas por el Juez según las reglas de la sana crítica, Art. 56 de la citada ley, que le permitirán dictar el fallo, dentro del término señalado por el legislador, Art. 122 de la L. Pr. F..

Todo lo anterior constituye la obtención formalizada de la verdad.

E) La Prueba como Instrumento de Conocimiento

Es la vía que se utiliza para que el juzgador tenga conocimiento de los elementos de prueba que se introduce en tiempo forma y lugar al proceso, y de esa manera al Juez le será posible efectuar el juicio intelectual que significa extraer ese razonamiento lógico infiriendo que en el caso se ha obtenido la verdad real o la verdad formal.

2.2.12. ELEMENTOS DE LAS PRUEBAS ENCAMINADAS A LA BÚSQUEDA DE LA VERDAD REAL EN EL PROCESO DE FAMILIA

Lo constituyen “todos los datos objetivos que se incorporan legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva”⁸⁹.

A) Pruebas Objetivas

El dato que se incorpora al proceso debe provenir del mundo exterior, de la realidad, y no ser un mero fruto del conocimiento, privado del juez carente de acreditación objetiva, y su trayectoria, o sea que desde su origen, hasta su incorporación al proceso, debe constar fehacientemente y ser controlada por las partes.

B) Pruebas Legales

La legalidad del elemento de prueba es presupuesto indispensable de un convencimiento judicial válido, pues ello constituye la tutela de las garantías individuales constitucionalmente reconocidas, por ende exigirá que cualquier dato probatorio que se obtenga en violación de ellas es considerado ilegal, y carecerá de valor para la convicción del juez.

C) Pruebas Relevantes

La relevancia como elemento de prueba, será tal, no sólo cuando produzca certeza sobre la existencia o inexistencia del hecho que con él se pretende acreditar, si no también cuando permita fundar sobre éste un juicio de probabilidad; esta idoneidad convencional se conoce como “**relevancia**” o utilidad de la prueba; en ese sentido, el juzgador desestimaré aquellas pruebas que a su criterio son irrelevantes para el logro de la verdad.

D) Pruebas Pertinentes

⁸⁹ Cafferata Nores, Op. Cit. Pág. 14

Debe ser un dato probatorio que se relaciona con los extremos objetivos y subjetivos, de la imputación contenida en la demanda o acusación esa relación procesal como el elemento de prueba que se pretende utilizar se conoce como “pertinencia” de la prueba.

En conclusión se denomina que es el dato o circunstancia debidamente comprobada mediante la producción de un medio de prueba que lo introduce objetiva y regularmente al proceso, le es útil al juzgador para rechazar o admitir en todo o en parte las cuestiones sobre los cuales debe decidir al momento de dictar sentencia.

2.2.13. LA INCIDENCIA DE LOS SISTEMAS PROBATORIOS PARA EL LOGRO DE LA VERDAD REAL

La valuación de la prueba, “es el momento culminante del desarrollo procesal, en el cual el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan”⁹⁰

Determinar de qué manera el juzgador va valorar las pruebas, depende de una especial política procesal habiendo dado origen desde tiempos antiguos, a diferentes criterios al respecto, pudiendo sintetizarse en tres grandes sistemas existentes actualmente en el mundo, los cuales son:

- a) Sistema de la Íntima Convicción**
- b) Sistema de la Prueba Tasada**
- c) Sana Crítica Racional ó Libre Convicción**

No obstante a lo anterior en términos genéricos puede decirse que la valoración de la prueba, no es más que una forma de apreciación intelectual que el juzgador tiene, destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos durante toda la investigación de un hecho familiar que se le haya presentado.

⁹⁰ Eduardo M. Jauche, Op. Cit. Pág. 49 y 50

Por otra parte, puede señalarse que la valoración de la prueba tiende a establecer la eficacia de su real utilidad a los fines de la reconstrucción de un hecho, que ha dado origen a un proceso de familia.

Es de agregar que, para que las pruebas tengan validez y en esa forma sean valoradas por el juzgador al momento de tomar una decisión, éstas deben haber sido incorporadas al proceso conforme a la Ley atendiendo al principio de la Legalidad.

A) Sistema de Íntima Convicción

Este sistema de valoración, la ley no establece regla alguna para la apreciación de las pruebas. El juzgador es libre de convencerse, según su íntimo parecer de la existencia de los hechos de la causa, valorarlos de acuerdo a su real saber y entender.

Por otro lado, el Órgano decisor no tiene el deber de dar los fundamentos y razonar qué lo motivaron a tomar la decisión; de esta manera el Juzgador percibe la prueba, se forma su propio criterio sobre el resultado de la misma y decide por su convicción íntima, por lo que le dicta la intimidad de su conciencia.

Este método es característico del juicio por jurado, así también el sistema norteamericano y anglosajón que somete al jurado toda clase de causa incluyendo los civiles.

B) Sistema de la Prueba Tasada o Tarifa Legal

Este sistema de valoración de la prueba, es contrario al de la íntima convicción, pues en éste el juez está sujeto a ciertas reglas ó normas que lo guían, las cuales están fijadas por la Ley.

Según este sistema, “el valor de cada elemento probatorio o las condiciones para que ciertos hechos se tengan por probados, se encuentra predeterminado en la Ley”⁹¹.

⁹¹ Jacechen Eduardo M, Op. Cit. P51

La valoración la efectúa el Legislador en relación al valor probatorio de cada medio de prueba, la establece con antelación al hecho, plasmando en la ley la eficacia que debe atribuírsele a cada prueba.

Significa entonces que la prueba tasada implica un obstáculo para lograr la verdad real o histórica, obteniéndose en la mayoría de los casos concretos la verdad formal, es decir, limitándose el juzgador al orden de prelación de las pruebas y serán en ese orden que fundamentará sus fallos, en algunos casos la verdad real es alejada de la verdad formal llegando al extremo que la verdad formal que es producto de una mentira, ello porque el juzgador no puede salirse de las reglas predeterminadas por el legislador, constituyendo sin lugar a dudas una desventaja para el logro de una verdadera justicia, creando incertidumbre social y jurídica y motivando que dichos fallos sean impugnados por la parte que estime resultó agraviada.

C) Sistema de Libre Convicción o Sana Crítica

El sistema de libre apreciación de las pruebas, es aquel en que la convicción del juzgador no está ligada a ningún criterio legal preestablecido, sino a reglas que proporciona la lógica, la experiencia común y la psicología, para el análisis crítico del material probatorio, al momento de dictarse una resolución jurisdiccional.

Así se tiene que para Manuel Ossorio al referirse a la sana crítica manifiesta: “Frente a la absoluta libertad del juzgador para apreciar y valorar las pruebas, y también frente a la restricción valorativa de la prueba legal, surge el sistema intermedio y más extendido de la sana crítica, que deja al juez formar libremente su convicción, pero obligándolo a establecer los fundamentos. En la libre convicción entra en juego la conciencia en la apreciación de los hechos; en la sana crítica el juicio razonado.”⁹²

La sana crítica para diversos autores es un sistema de equilibrio, en razón de que no permite lo ilimitado de la libre convicción al momento de determinar el

⁹² Ossorio Manuel, **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**, 28° Edición Buenos Aires, Editorial Heliasta 2001, P. 898

valor de la prueba y lo limitado que presenta el sistema legal, en el sentido que se le presenta de ante mano el valor probatorio que se le dará a las pruebas; es por ello que la sana critica se caracteriza por valorar las pruebas sobre la base de un razonamiento, que limita al juzgador para decidir arbitrariamente, sino que debe someterse a las reglas de la sana critica en vista que la valoración no es libre en forma absoluta, si no que tiene que basarse en los parámetros de la lógica y la experiencia que le sirven de guía al juzgador para orientar su razonamiento hacia la verdad que debe determinarse como producto de la prueba vertida en el proceso, y que constituyen el fundamento adecuado para la motivación de sus resoluciones; por existir obligación impuesta a los jueces de proporcionar las razones de su convencimiento, demostrando el nexo racional entre las afirmaciones o negaciones a que llegó y los elementos de prueba utilizados para alcanzarlos y su valoración crítica tendiente a justificar idóneamente la conclusión en la que se apoya, significa entonces, que la mera enunciación o descripción de los elementos de prueba, no satisfacer el requisito de motivación de la sentencia, porque no proporcionan los elementos de juicio necesarios para verificar si el mecanismo de discernimiento utilizado por el juzgador para arribar a determinada conclusión, ha sido cumpliendo estrictamente con la reglas de la sana critica, pero si en la práctica no se toma en cuenta por parte del juzgador todos estos razonamientos lógicos y coherente que deben tener al momento de valorar y decidir sobre determinado conflicto que se le presenta, esto implica un agravio para quien se ve afectado por la resolución, la que produce consecuencias jurídicas, en vista que la persona agraviada tiene el derecho de recurrir de la misma, puesto que la ley permite un control jurisdiccional o posteriori, a través de los recursos y, en el ámbito de familia se puede interponer los siguientes:

-Recurso de Apelación; medio impugnativo que se interpone ante el Juez del pronunciamiento agravante por quien tenga interés para que el tribunal de instancia inmediato superior en grados, reexamine, lo resuelva y revoque o modifique la

decisión impugnada Art. 153 L. Pr.F. -Recurso de Casación; medio de impugnación por el cual, por motivo de derecho específicamente previsto por la ley, una parte solicita a un Órgano Superior la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la resolución que le perjudica, reclamando la correcta operación de la ley sustantivas, o solicitando la anulación de la resolución para nueva decisión, con o sin reenvío a un nuevo juicio, de conformidad al Art. 147 inc. 2º L. Pr. F. se interpondrá y transmitirá conforme a las reglas de Casación Civil Art. 1, 3 nº 1 Ley de Casación.

El sistema de valoración de la sana crítica tiene ventajas y desventajas entre ellas se citan las siguientes:

Ventajas

-Liberaliza la función del juez, lo que implica mayor flexibilidad de las actuaciones con el objeto de llegar al estado psicológico requerido y alcanzar la aprobación del conglomerado social.

-Libertad para examinar y valorar las pruebas, mediante las reglas de la sana crítica Art. 56 L. Pr. F.

-Obliga al juzgador a motivar y fundamentar sus sentencias evitando arbitrariedades Art. 7 lit. “i” L. Pr. F.

-Permite mayor seguridad jurídica Art. 1 Cn.

-Se producen decisiones jurisdiccionales que contienen las relaciones certeza-verdad y certeza-convencimiento social. Es decir no sólo se logra encontrar la verdad si no también que la creencia en la posición de la verdad es aceptada por la adhesión de fé que tienen los ciudadanos.

-Facilita el control social, mediante la impugnación de la sentencia a través de los recursos que franquea el legislador.

-Permite a las partes introducir las pruebas que consideren necesarias para el juicio.

Desventajas

-No se puede encomendar a toda clase de jueces, ya que requiere funcionarios con nivel elevado de preparación jurídica y humanística en materias tales como:

psicología, sociología, lógica y la ética, además de experiencia de otra índole cultural, y sobre todo buen sentido para aplicar reglas establecidas en el sistema de la sana crítica.

-Existe incertidumbre e inseguridad, ya que las partes no puedan calcular con certeza absoluta el resultado que alcanzaran sus pruebas y con las cuales el Juez habrá alcanzado el convencimiento necesario para fallar.

Las reglas de la sana crítica es indispensable que sean del conocimiento por parte de los juzgadores, para que el momento de valor las pruebas incorporadas al proceso familiar haga un mejor razonamiento, al emitir sus fallos.

Si el Proceso de Familia tiende a descubrir la verdad acerca de los hechos que en el se investigan no existe otra forma, que mediante la prueba, es por ello que el medio más confiable para descubrir la verdad real o en su caso la mentira y a la vez la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales y redundará en una justicia familiar, garantizándose el respeto de los principios, derechos fundamentales y respetándose las garantías constitucionales como procesales que rigen en materia de familia.

2.2.14. VALORACION DE LAS PRUEBAS ENCAMINADAS A ENCONTRAR LA VERDAD REAL

A) Juicio de la Verdad y de la Verosimilitud

El juicio de verdad tiene carácter final, porque se pretende concluir el conflicto, en base a la verdad real de los hechos acaecidos aunque algunas veces no se logre, y el juicio de verosimilitud tiene carácter instrumental con el que se pretende recoger todos los elementos de prueba necesarios para llegar a la verdad; el juicio de verdad se emite a través de las afirmaciones o alegaciones de los hechos, y es el resultado de las investigaciones de lo que históricamente ha ocurrido y dio lugar al conflicto, en otras palabras; “El juicio definitivo de verdad, es pues el resultado de una comparación entre la representación de la de parte (tema) y las representaciones

ofrecidas por las pruebas (demostración)”⁹³ se establece cuando los hechos alegados por las partes y el estudio que se hace en la recopilación de prueba se logran adecuar o, sea que se allanan a la pretensión; “El juicio de verosimilitud no guarda a las representaciones probatorias del hecho a probar: se basa, ante de la indagación en concreto, en una máxima de experiencia que atañe a la frecuencia con que en la realidad se producen hechos del tipo del alegado”⁹⁴ se establece cuando han existido casos similares a el hecho que se está ventilando y se le da igual resolución.

B) Cosa Juzgada como Certeza Jurídica

En el juicio histórico a pesar de hacerse un estudio de lo acaecido no deja de ser siempre un cálculo de probabilidades, porque en el caso de que se logre una confesión o que la parte o algún testigo preste juramento, podría existir en la conciencia del Juez la persistencia de sospechar de que se ha confesado o jurado en falso; y en base a éstas pruebas el Juez falla, de acuerdo a una certeza jurídica, no con la firme convicción que se han aplicado las leyes, logrando la verdad real, sino por los medios de prueba que se le aportaron; pero esta falta de certeza psicológica del juzgador no deja huellas en el fallo, da lugar a la certeza jurídica; el Juez afirma que ha aplicado la ley desinteresándose de los errores lógicos por no haber ordenado las diligencias necesarias para establecer la verdad; no significa que la cosa juzgada va a formar parte de la transformación del juicio de verosimilitud en juicio de verdad, ya que la cosa juzgada recae sobre relaciones jurídicas no sobre los hechos, por lo tanto el fallo que logra establecer la cosa juzgada no quiere decir que sea basado en la verdad real, porque algunas veces sólo se logra alcanzar la verdad formal, logrando también certeza jurídica; la cosa juzgada impide que se siga conociendo del caso y el juez queda atrapado para buscar los medios que den lugar al descubrimiento de la misma, cuando el proceso ya ha agotado los recursos ahí

⁹³ Calamandrei, **Derecho Procesal Civil**, Colección clásicos del derecho, Pág. 275

⁹⁴ Salamandrei, Op. Cit. Pág. 275

termina el conflicto y la parte afectada se debe conformar con lo que se logró a través de la investigación.

2.2.15. LA VERDAD SEGÚN EL DERECHO

Para el esclarecimiento de la verdad en los procesos de familia, el Juez se debe basar en la aplicación correcta del orden jurídico positivo vigente y existente; con el propósito de lograr la efectividad de los derechos reconocidos en la normativa familiar, en armonía con los principios generales del derecho procesal, (Art. 2 L. Pr. F.) más aún cuando la ley expresamente ordena establecer la verdad en el Art. 7 lit. C; ésta disposición obliga al juez a buscar los medios legales para descubrir la verdad de los hechos acaecidos.

Es obligación del juez realizar la correcta aplicación del derecho sustantivo conforme a la realidad de cada caso concreto, igualmente la aplicación del ordenamiento jurídico procesal con el que corresponde investigar los hechos y valorar a las pruebas aportadas.

A) Descubrimiento de la verdad

Como ya se ha dicho antes el descubrimiento de la verdad es bastante complejo; para ello el juzgador se debe valer de los diferentes mecanismos que la ley le pone a su disposición, y así poder diseñar una imagen de cómo acaecieron los hechos; toda la recopilación de datos probatorios se transforman en un intento científico de reproducir la realidad de cómo y por qué surgió el conflicto de familia, el Juez tiene el deber de hacer una relación lógica de los hechos y adecuarlos a las normas que los regulan, valorando la prueba conforme el Art. 56 L. pr. F. que dice: “La prueba se apreciara por el Juez según las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de la solemnidad instrumental que la ley establezca para la existencia o validez de ciertos actos o contratos” especificando la valoración que el Juez le debe dar a las pruebas estudiando la historia de cómo se originó el problema familiar para poder promover fallos justos apegados a la verdad real.

B) Verdad Procesal

La verdad procesal es el resultado al que se llega a través del proceso, sin importar si se ha resuelto en base a la verdad real o en base a la mentira, lo que importa es que el Juez dicte su fallo para que se establezca la verdad procesal; esto viene a confirmar que en muchas ocasiones la verdad procesal no está relacionada con la realidad de los hechos; lo fundamental es que se pruebe el derecho que se tiene porque el Juez debe fallar de acuerdo a las pruebas que le aportaron las partes aunque él tenga la convicción personal, de que la realidad no es la que se ha probado, ya que tiene la obligación de fundamentar la sentencia objetivamente, aunque “pretender alcanzar la verdad a través del proceso judicial y del proceso humano, es una utopía. Ni siquiera las verdades científicas, a las que se llega por medios mucho más amplios y libres que la reglamentación procesal, son verdades eternas, porque las nuevas verdades de la ciencia cada día son otras y voltean las verdades anteriores”⁹⁵ Lo que se trata es de llegar a un convencionalismo en el que el deber ser de la justicia es llegar a ciertas comprobaciones que sean verdaderas o al menos lo más cercanas a la verdad.

C) Verdad de la Prueba Histórica

En la prueba histórica los juicios pasados se pueden poner a disposición del Juez para que se sirva de ellos a fin de verificar sus juicios, en vez de hacerlo con el testimonio, con el documento que difiere de éste porque mientras el testimonio se forma en presencia del Juez dentro de la verdad de la prueba histórica es necesario estudiar la ficción, resulta de la sustitución de un concepto a otro. Por ejemplo. El testigo narra “he visto un caballo” quiere decir que el animal juzgado por mi era un caballo, puede ocurrir que el se haya equivocado al juzgar, pero puede también

⁹⁵ Eisner, Isidoro, **La Prueba en el Proceso Civil**, 2 edición autorizada, editado por Abeledo Perrot, Pág. 32 y 33

ocurrir que haya juzgado bien, y que narre mal o se cambie el caballo por otro animal.

Así el problema de la verdad histórica se complica por una doble posibilidad de su falacia y de su falsedad: la falacia se resuelve en la no verdad del juicio que constituye el objeto de la narración; la falsedad, en cambio en la no verdad del concepto que constituye el medio de la narración.

2.2.16. CLASES DE VERDAD

A) Verdad Objetiva

“Según Konstantinov, dice: El reconocimiento de la verdad objetiva es uno de los principios fundamentales del materialismo, para “Lenin” ser materialista es reconocer la verdad objetiva que no es descubierta por los órganos de los sentidos. La existencia de la verdad implica que el mundo no es solamente material, sino cognoscible, ya que la cognoscibilidad entraña a su vez la posibilidad objetiva en el conocimiento humano.”⁹⁶

La verdad objetiva para “Tchang En Tse, es la aprehensión de las cosas y de los fenómenos por el pensamiento y el conocimiento partiendo de su fisonomía propia sin añadirle nada de lo que ellas no comparte por su naturaleza”⁹⁷

La verdad en un proceso en la trayectoria del pensamiento que pese a incluir en si la posibilidad de equivocarse sigue el camino del reflejo objetivamente verdadero de la realidad. El error en oposición a la verdad sigue el camino de la deformación de un reflejo deformado de la realidad y en ese sentido teniendo en cuenta la tendencia del pensamiento, la verdad y el error constituyen procesos opuestos.

B) Verdad Relativa

⁹⁶ Pabón Gómez, German Lógica del Indicio en Materia Criminal, editorial Temis S. A. Colombia, Pág. 51

⁹⁷ Tchang En Tse, Verdad y cumplimiento Pág. 60

La verdad relativa es aquella “que representa un reflejo aproximado e incompleto de la realidad”⁹⁸ este tipo de verdad refleja exactamente la realidad, pero no en toda su plenitud, sino dentro de ciertos límites, es decir, que la verdad relativa es una verdad que no es del todo cierta pero crea en la mente humana un juicio que no es del todo cierto debido a que la verdad relativa representa un reflejo aproximado e incompleto de la realidad. La verdad relativa y la verdad absoluta son dos complementos de la verdad objetiva.

C) Verdad Absoluta

“Llámesese verdad absoluta a la verdad objetiva que alcanza una forma plena y perfecta. Verdad absoluta es aquella que no puede ser refutada en el futuro por la ciencia ni por la práctica”⁹⁹, como su nombre lo dice la verdad absoluta es aquella verdad cierta y que ya no es discutida por la ciencia ni por la práctica. Este tipo de verdad ya no se le puede hacer ningún tipo de cambios. Dicen algunos pensadores que “para el materialismo dialéctico no es suficiente conocer la existencia de la verdad absoluta, si no que es preciso también poner al descubierto la vía para alcanzarla”, los marxistas dicen que además de conocer la verdad absoluta también hay que conocer el camino para encontrarla.

2.2.17. EFECTOS DE FUNDAMENTAR LOS FALLOS EN BASE A LA VERDAD REAL

El Juez o tribunal debe llegar al fondo del asunto desentrañando la verdad histórica de lo sucedido que resulta en, algunas veces difícil e imposible de encontrar; pero cuando ésta verdad ha sido encontrada el juzgador tiene elementos y argumentos sólidos para fundamentar sus fallos, con lo que se logra:

- 1) Confianza y credibilidad en el Órgano Judicial por parte de la sociedad;

⁹⁸ Pabón Gomez, German, Op. Cit. Pág. 53

⁹⁹ Pabón Gómez, Germán, Op. Cit. Pág. 53

- 2) Aceptabilidad del fallo por las partes;
- 3) La justicia es incuestionable, aún por la vía de los recursos;
- 4) Se consolida la democracia y el Estado de Derecho;
- 5) El órgano Judicial se convierte en el pilar fundamental del Estado;
- 6) Respeto a la autoridad.

2.2.18. EFECTOS DE FUNDAMENTAR LOS FALLOS EN BASE A UNA VERDAD FORMAL

“La verdad formal o procesal es el resultado del proceso es decir la que consta en elementos probatorios y de convicción allegados a los autos”¹⁰⁰. El Juez debe dar su fallo en base a lo que se presentó aunque la realidad muchas veces sea diferente, los efectos que surgen de fundamentar los fallos en base a la verdad formal, son:

- 1) Desaprobación de la decisión
- 2) Impugnabilidad del fallo por la vía del recurso de este modo dicha sentencia vuelve a ser examinada por otro tribunal superior que conozca. En el Art. 147 de la Ley Procesal de Familia menciona los recursos que puede hacer uso la parte ofendida, así tenemos el recurso de revisión, recurso de apelación, y recurso de casación.
- 3) Dificultad del juzgador para fundamentar la sentencia
- 4) Desconfianza y falta de credibilidad en el Órgano Judicial
- 5) Irrespeto a la autoridad
- 6) inconformidad en relación a las Leyes y el Estado
- 7) La Justicia es Burlada
- 8) Inseguridad Jurídica

¹⁰⁰ Echandia, Hernando Devis, **Compendio de Derecho Procesal**, Editorial ABC. Bogota, P. 40

2.2.19. FUNDAMENTOS DE LA VERDAD EN LA NORMATIVA SALVADOREÑA

A) La Verdad en la Constitución de El Salvador de 1983

La regulación Jurídica de la familia parte de nuestra carta magna, en donde tomando en consideración la importancia social y jurídica de la familia, establece que es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado para lograr su integración, así como su bienestar y desarrollo cultural, social y económico.

Como mandato Constitucional, ordena que el Estado debe buscar la integración familiar, la cuál sólo se consigue por medio de la solidaridad, el respeto a la personalidad y dignidad de cada uno de los miembros de la familia y el cumplimiento responsable de los deberes familiares, además por la actividad que el Estado despliegue a favor de la familia y cada uno de sus miembros asegurándoles el goce de la libertad, salud, educación , bienestar económico y justicia social, atendiendo lo preceptuado en el art. 1 de La Constitución.

La Protección Constitucional de la Familia, se contempla en el capítulo II, sección primera en el régimen de Derechos Sociales de la constitución del art. 32 al 36, en donde se plasman importantes innovaciones en materia de familia en relación a las constituciones de 1950 y 1962 que también establecían que la familia es la base fundamental de la sociedad y que tiene la protección del Estado, pero las innovaciones de la Constitución de 1983 vigente hasta el momento, consagra a favor de la familia la igualdad, uno de los principios más importantes del Derecho Familiar y se reconocen además los postulados de los Tratados y Convenciones Internacionales sobre la Materia Familiar.

El Derecho de Familia, tanto sustantivo como procedimental, se caracteriza por su alto contenido social, ante todo se trata de un derecho “proteccionista” autónomo moderno, que desarrolla y define los derechos humanos inherentes a cada

uno de los miembros del grupo familiar en particular; y a la familia como ente en general.

En el Art. 32 de la Constitución, establece que la Familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará, la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico de la familia salvadoreña.

El fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges.

Estos aspectos constituyen la base de la legislación familiar vigente en El Salvador, únicamente es necesario hacer notar que en la estructura de la Constitución, se puede apreciar la importancia que el legislador constituyente concede a los derechos personales y familiares, al ubicarlos en los primeros artículos de nuestra carta magna.

La finalidad de la Constitución en este apartado es la protección de familia por parte del Estado, el cual velará por el desarrollo de todos sus miembros, también está en la obligación de proteger la salud física, mental y moral de los menores.

Es así que las personas serán libres dentro del territorio de la República, art. 4 Inc. Primero de la Constitución, además de eso no puede existir la privación de libertad por parte de las autoridades sin ser previamente oído y vencido en juicio donde se le respeten los principios y garantías necesarias. En consecuencia el Estado es el que está en la obligación de proteger a la familia y los menores por medio de la creación de leyes que garanticen la seguridad de todos los miembros de la población.

Por otra parte la Constitución hace los siguientes reconocimientos:

- 1) Se reconoce la importancia de la familia como factor primordial de la vida social,
- 2) Establece la igualdad de los cónyuges y de los hijos,

3) Reconoce el matrimonio, como fundamento legal de la familia, pero que la falta de éste no afectará el goce de los derechos familiares,

4) Se establece la protección integral de los menores,

5) Reconoce la igualdad de los hijos nacidos dentro ó fuera del matrimonio y los adoptivos.

6) Toda persona tiene derecho a investigar o establecer la paternidad, y tener un nombre que lo identifique.

En la Constitución en referencia, se plasman importantísimas innovaciones, reflejando el interés del Estado de garantizar a la familia el goce de los derechos sociales, al existir el mandato Constitucional de protección integral de la familia.

En todo proceso familiar como garantía constitucional se debe respetar el debido proceso de acuerdo a los art. 11,12, y 15 de la Constitución, con la finalidad de probar la verdad dentro del proceso; para ello es necesario que exista Ley promulgada con anterioridad al hecho de que se trate, y ante un tribunal que previamente se haya constituido legalmente; a efecto que el caso lo resuelva el juez natural con arreglo a las leyes, en juicio público, en el que se aseguran todas las garantías necesarias para una de las partes que intervienen en el proceso, y el interés superior del menor.

B) La Verdad en los Tratados Internacionales

La protección jurídica de la familia, ha experimentado una transformación notable en el Derecho Interno de la generalidad de países, y para mayor eficacia se ha logrado incorporar la protección familiar a la normativa Constitucional.

El constitucionalismo social, desarrolla la idea de que el Estado ha sido creado en beneficio exclusivo del hombre. No obstante las modernas declaraciones de Derechos Humanos, han sustituido el término “individuo” por el de “persona humana”, con lo que se ha querido significar que el hombre no puede concebirse fuera de los grupos sociales a los cuales se encuentra integrado.

En ese orden de ideas, como complemento de la protección constitucional de la familia a nivel interno, ha surgido a partir de la segunda guerra mundial un movimiento supra nacional encaminado a la protección internacional de la familia, en este movimiento en el que ha efectuado el principal papel es las Naciones Unidas.

Los principales instrumentos Internacionales Mundiales y Americanos que se han dado en este movimiento supra nacional de protección familiar son las siguientes:

- 1-Declaración Universal de Derechos Humanos
- 2-Declaración Universal de Derechos del Niño
- 3-Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- 4-Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- 5-Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José Costa Rica”
- 6-Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la mujer
- 7-Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o “Protocolo de San Salvador”
- 8-Convención sobre los Derechos del Niño
- 9-Convención Americana sobre Derechos Humanos

Todos estos instrumentos generan un enorme potencial para la protección jurídica y social de la familia, que se complementa en una serie de políticas y estrategias internacionales que sobre este campo realizan principalmente las Naciones Unidas y otros organismos internacionales.

El aspecto fundamental en la protección internacional de la familia lo constituyen el hecho de que estos instrumentos imponen obligaciones jurídicas a los Estados signatarios y contienen disposiciones destinadas a crear un sistema de vigilancia Internacional de cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados partes.

En el art. 144 de la Constitución de El Salvador es claro en referirse “los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados u organismos internacionales, constituyen Leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de ésta Constitución. La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado”.

Los fundamentos de Legislación Internacional; El Salvador reconoce todos aquellos que no contravengan la Constitución y los que ha ratificado, le da plena vigencia y existe desde luego obligatoriedad de su aplicación por parte de los juzgadores.

En la normativa Internacional antes relacionada, y que los Estados partes han asumido su cumplimiento se destaca los aspectos fundamentales que conlleva la seguridad, crecimiento, unidad familiar, y desde luego la obtención de la verdad real; entre esos aspectos se mencionan los siguientes:

- 1) **Derecho de Familia:** todos los individuos tienen derecho a constituir una familia y a formar parte de ella, sin restricción alguna.
- 2) **No Discriminación:** se obligan a los Estados partes a tomar las medidas para evitar que la familia sea objeto de discriminación.
- 3) **Protección de la Familia:** Los Estados partes se obligan a garantizar la integración, estabilidad y desarrollo de la familia como célula fundamental de la sociedad, asegurando el derecho a la alimentación, vivienda, educación y bienestar social en general.
- 4) **Derechos Familiares:** Los Estados partes se obligan a garantizar y respetar los derechos de la familia entre ellos la intimidad, libertad, honor familiar, etc.
- 5) **Garantías Contra la Violencia:** se obligan a establecer y aplicar las medidas tendientes a proteger a la familia contra todo tipo de violencia.
- 6) **Derechos Sociales de la Familia:** a una existencia digna y decorosa, en consecuencia a garantizarle a la familia los derechos sociales.

- 7) **Principios Rectores:** sustentan los principios que constituyen a la unidad familiar; la igualdad jurídica del hombre, la mujer y los hijos, la protección de los menores y demás incapaces.
- 8) **Irrenunciabilidad de los Derechos:** los derechos a la familia son irrenunciables, intransmisibles, inalienables e imprescriptibles.
- 9) **Procedimientos Familiares:** todos los procedimientos familiares deben ser resueltos conforme al derecho familiar moderno, a efecto de garantizar la justicia familiar, según las reglas del Debido Proceso.
- 10) **Efectividad de los Derechos :** los Estados partes se obligan a establecer y cumplir todas las medidas que otorguen eficacia plena, mediante procedimientos familiares, ágiles, sin ritualismos, mediante la oralidad, asegurándole a las partes los derechos a la igualdad y el acceso a la justicia familiar .
- 11) **Difusión y educación:** mediante la creación de legislación, basada en principios y derechos que rigen el Derecho Familiar, creando las instituciones necesarias para desarrollar las políticas de protección y la integración familiar.

En base a todo lo antes mencionado se concluye que en el Derecho Internacional se encuentran disposiciones claramente establecidas en relación a la familia y permiten que en los casos de familia que ante los tribunales especializados se presenten, deben efectuarse con agilidad y sin ritualismo, para que las partes que intervienen se les asegure la igualdad de condiciones procesales y de defensa tanto técnica como material; así también, se respete el debido proceso amparado al principio de legalidad, igualdad, defensa, contradicción, inmediatez, publicidad, como control social, para ello debe de disponerse de audiencias orales previa notificación y citación de partes, para que dependiendo de la naturaleza de cada audiencia, las partes proporcionan los medios de prueba mediante los cuales deben de demostrar su afirmación contenida en la demanda, y el juez en base a las reglas de la sana crítica los valorará a efecto de encontrar la verdad real, que debe de ser el fin principal para que el fallo concluya con una verdadera justicia familiar.

C) La Verdad en la Ley Procesal de Familia

Con el Código de Familia aprobado el 13 de Octubre de 1993 y vigente a partir del 1° de octubre de 1994, nos colocó a todos los salvadoreños en un sitio de la historia jurídica familiar, pues la “igualdad” como principio rector representa el logro más significativo en el tratamiento de las relaciones de la pareja, de los hijos y en todos aquellos aspectos que favorezcan su desarrollo biosicosocial y el interés superior del niño, junto con la protección de las personas mayores, ello constituye relevantes logros que conducirán indudablemente a un mejor entendimiento en las relaciones intergeneracionales de los miembros de la familia, así como a un compromiso muy serio y conciente en la protección de las futuras generaciones.

Para hacer efectivo los derechos y deberes normados en el Código de Familia y otras Leyes, es indispensable una Ley Procesal de Familia que sirva como complemento para el logro de la finalidad que estos persiguen.

Esta legislación entró en vigencia el uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, publicada en el Diario Oficial número 173, Tomo 324, del 20 de septiembre de 1994.

La interpretación de las disposiciones de ésta legislación, deberá hacerse con el propósito de lograr la efectividad de los derechos reconocidos por la normativa de familia, en armonía con los principios rectores del derecho procesal.

Cada caso en particular que ante los juzgados de familia y tribunales superiores en grado se presenten, deben ser resueltos con aplicación al principio de la verdad real, y los jueces deben fundamentar y motivar los fallos basados en la verdad que se haya obtenido, generada por los medios de prueba que las partes hayan ofrecido e incorporando legalmente al proceso, cumpliéndose los principios rectores de la Ley Procesal Familiar, regulado en el Art. 3 de la referida Ley, siendo los siguientes:

a) El Proceso se Inicia a Instancia de Parte, Salvo las Excepciones Legales: Ello implica que el proceso para tenga vida jurisdiccional debe estar

motivado por una demanda que el actor presentará en forma escrita ó verbal ante el juzgado competente, y deberá llevar o cumplir los requisitos que exige el Art. 42 L. Pr. F., y ésta sólo podrá modificarse o ampliarse antes de su contestación; Art. 43 L. Pr. F., salvo que después de contestada sobreviniere algún hecho nuevo con influencia sobre el derecho invocado por las partes, en este caso podrán éstas alegarse en audiencia, ello de acuerdo a la naturaleza del proceso. Siempre que se inicia de oficio, existe manifestación verbal de la demanda de conformidad al Art. 41 de la mencionada ley y el Juez lo hará excepcionalmente, en ese sentido, las partes podrán ofrecer pruebas, para establecer la verdad presentar alegatos y disponer de sus derechos, excepto cuando éstos fueren irrenunciables, tales como el derecho a alimento para los menores, entre otros.

b) Oficiosidad del proceso: Implica que iniciado el proceso, este será dirigido e impulsado de oficio por el Juez, quien dispondrá de las medidas pertinentes para impedir su paralización, evitando toda dilación o ritualismo que dificulte su impulso oficioso a fin de lograr cumplida y pronta justicia.

c) Inmediación y concentración de las diligencias: El juzgador debe estar presente en todas las actuaciones, que le permitirá apropiarse del conocimiento del caso y al final del proceso será posible valorarlo en su conjunto auxiliándose de las reglas de la sana critica; es por ello que en el Art. 18 L. Pr. F. el legislador prohíbe que el Juez comisione al secretario o a los empleados subalternos, la práctica de ningún acto procesal propio del ejercicio de sus funciones, bajo pena de nulidad, generando acto procesal defectuoso que contraviene éste principio.

d) Oralidad y Publicidad del Proceso: Atendiendo a las doctrinas procesales modernas, y como garantía de las partes y de la sociedad en general, quien debe ejercer un control jurisdiccional en cuanto a las decisiones de los funcionarios judiciales, a fin de impedir arbitrariedades de estos, el proceso de familia se realiza mediante audiencias orales y públicas, atendiendo a la naturaleza y trascendencia de los casos familiares, que requiere que tanto el Juez como las partes

muestren interés y seriedad al momento de sus alegatos, para que en el transcurso del proceso permita se subsanen aquellos vacíos procesales que no impliquen violación a derechos y garantías de cada parte procesal.

e) Igualdad de las partes durante el proceso: Este principio obliga al juzgador que a las partes que intervienen en el proceso se les asegure el derecho a la igualdad para ofrecer pruebas, hacer alegatos escritos y orales, se les permite ejercer el derecho de defensa técnica y material; y además debe considerar que cuando ordene pruebas oficiosamente no dejará en desventaja a ninguna de las partes, para ello fundamentará su decisión.

f) Las Partes Deberán Plantear Simultáneamente Todos los Hechos y Alegaciones en que Fundamentan sus Pretensiones o Defensas y las Pruebas que Pretendan Hacer Valer: El espíritu de este principio es facilitarle a las partes ejercer su defensa en cuanto a los hechos y derechos alegados, evitando desventajas entre éstos, lo que implica que deben mencionar las pruebas mediante las cuales pretende hacer sus afirmaciones y pretensiones.

g) El Juez deberá resolver exclusivamente los puntos propuestos por las partes y los que por disposición legal corresponden: Este se refiere al principio de congruencia, que consiste en que el fallo deberá versar sobre los derechos invocados tanto en la demanda, como las excepciones alegadas por las partes, así también sus decisiones judiciales deberá fundamentarse en legal forma sin descuidar la normativa constitucional, internacional leyes especiales y generales sin dejar de considerar otros principios como el interés superior del menor, incapaces y los adultos mayores; debe darle cumplimiento al principio de legalidad que implica que nadie puede ser condenado sin haber sido oído y vencido en juicio legal; éste principio se regule en la Constitución de la República específicamente en los Art. 11, 12 y 15.

h) Los Sujetos que Actúan en el Proceso Deberán Comportarse con Lealtad, Probidad y Buena Fe: Con este principio se pretende que las partes o

sujetos procesales actúen con rectitud, en cuanto a todo aquello que se les haya encomendado, cumpliendo con lo que exige la ley, mediante rectitud y honradez en el obrar, por tener el convencimiento, que el acto o hecho jurídico es verdadero, lícito y justo; es decir, que la parte procesal que demuestra legalmente sus afirmaciones es, porque ha obrado de buena fe, aspecto fundamental en el derecho familiar.

El Juez de familia está facultado a ejercitar officiosamente una serie de atribuciones de conformidad al Art. 6 L. Pr. F.; en primer lugar para calificar su competencia, por razón de la materia ó el territorio, al advertirlas deberá declarar y resistirá al competente las diligencias ó piezas de convicción para la continuidad del procedimiento; de igual manera, rechazará las pruebas impertinentes ó inútiles por no tener relación con los hechos y con el Derecho alegado, y por lo tanto no tiene ninguna utilidad para probar las afirmaciones controvertidas en el juicio y el logro de la verdad real del caso; podrá imponer a las partes o a sus apoderados las sanciones previstas en la ley, cuando por negligencia o malicia de éstos se violenten derechos y garantías constitucionales y procesales; podrá decretar medidas cautelares como un medio que asegure el éxito del proceso especialmente para la ejecución del fallo; así también podrá retirar de la audiencia a quienes perturben indebidamente su curso, e imposibiliten su culminación en forma eficaz.

De conformidad al Art. 7 L. Pr. F. el Juez está obligado a emplear las facultades que legalmente le franquea la presente ley.

a) El Direccionamiento del Proceso; art. 7 lit. “a” .

El juez se convierte en un verdadero director en toda la tramitación del proceso, asegurándose que todas las diligencias se efectúen sin dilación alguna, atendiendo al debido proceso y el principio de legalidad.

b) Debe Darle el Trámite que Legalmente Corresponde a la Pretensión.

Art. 7 lit. “b” L. Pr . F.

Es decir, que atendiendo el direccionamiento oficioso, el Juzgador está obligado a ordenar el trámite legalmente preestablecido para cada caso concreto ya que los procedimientos no dependen de su arbitrio o antojo del juez, de lo contrario crearía un verdadero caos jurídico y social violentándose la seguridad jurídica como mandato constitucional y procesal.

c) Tiene Obligación de Ordenar las Diligencias Necesarias para Establecer la Verdad de los Hechos Controvertidos y Sometidos a su Conocimiento y Decisión Respetando el Derecho de Defensa de las Partes; art. 7 lit. “c” L. Pr. F.

Atendiendo a las facultades que la ley le da al Juez, tiene obligación de ordenar todas las diligencias que estime necesarias para el descubrimiento de la verdad real, a ello atendiendo el principio de la necesidad de la prueba, cualquiera que sea la clase de juicios que se realice la prueba debe producirse, así pues se conforma este principio.

El Juez cuando juzga sobre una cuestión que ante su autoridad se haya presentado, este puede tener un conocimiento privado del evento, lo que no le autoriza a no ordenar la recepción de pruebas, pues esta obligado a recibir la que las partes ofrecen, y a ordenar toda aquella prueba pertinente en el caso en controversia, ya que lo que se pretende en el proceso es el descubrimiento de la verdad real, y no únicamente la verdad formal, dándole vida al principio de oficiosidad que impera en la ley procesal de familia y en otras ramas del derecho tales como el derecho laboral pues ambos son de orden social; el Juez debe ser realmente un director del proceso, en miras que siempre se produzca la prueba de los hechos.

Debe aclararse, que una cosa es que el Juez llegue al conocimiento directo de los hechos por su iniciativa probatoria, y otras que sin necesidad de pruebas declare acreditado un hecho, porque lo conoce privadamente, este último caso sería una resolución completamente irregular.

Es importante mencionar, que generalmente la prueba que se aporta al proceso es múltiple, a veces los medios son diversos (testimonios, indicios, documentos, pericias, entre otros) y a veces hay varias pruebas de una misma clase (varios testimonios, documentos etc.) pero atendiendo al principio de la Unidad de las pruebas, deben ser examinadas y apreciadas por el Juez en sentido, que le permitirá confrontarlas entre si y puntualizar su concordancia o discordancia y concluir sobre el convencimiento que de ellos globalmente se forme.

El Art. 55 L. Pr. F., refiere en cuanto a los hechos que no requieran pruebas, tales como: los hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la parte contraria, los hechos notorios y los evidentes.

En su inciso segundo, manifiesta que no obstante, cuando la ley exige prueba específica o el Juez la considere necesaria para mejor proveer, ordenará prueba aún de oficio; y si los hechos admitidos derivan confesión, en base al principio de oralidad y publicidad deberá producirse en audiencia o en razón de lo anterior, se refiere que solamente los hechos pueden y deben probarse, no así el derecho; ya que los hechos son el producto de la naturaleza, como por ejemplo el nacimiento y la muerte de una persona y se les conoce como hechos con efecto jurídico. En cambio el derecho se supone conocido por todas las personas, de ahí que se complementa con la disposición regulada en el Art. 8 del Código Civil en cuanto “nadie podrá alegar ignorancia de la ley”, así tal disposición obliga a toda persona a conocer la ley, con mayor razón obliga al Juez.

El Art. 109 L. Pr. F. refiere que el Juez debe resolver sobre los medios probatorios solicitados por las partes, rechazarán los que fueran inadmisibles, impertinente o inútiles y admitirá los medios probatorios que estime pertinente al caso, para que pueda ser presentado, y ordenará de oficio los que consideren necesarios previa notificación de parte para su validez.

La prueba es el medio idóneo que pretende llevar la verdad al Juez y, al momento de valorarlas debe auxiliarse de las reglas de la sana crítica, ya que no

podrá ser de otra manera que se obtenga, por esa razón el juzgador lleva una función que es el de garantizar la comunidad de la prueba, desde luego dándole cumplimiento al principio de la igualdad y contradicción en cuanto a la recepción de la prueba; por tal razón se dice que estas deben ser recibidas en audiencia oral para darle vida al debate contradictorio o por lo menos dando oportunidad a las partes para producirlas y objetar las de la parte contradictoria; en cuanto al aspecto de la contradicción de la prueba, la parte contra la que se opone una prueba, goza de igualdad en el sentido de poder discutirla utilizando incluso su derecho para contra probar, es pues consecuencia del principio de contradicción .

La doctrina estima que aquellas pruebas que la ley permite sean realizadas como actos previos, por ejemplo el peritaje de ADN, deben ser ratificados en la audiencia de sentencia para cumplir con el debido proceso.

2.2.20. ANTE PROYECTOS

Con el afán de lograr una mejor justicia, y técnicas más modernas se ha tratado de establecer leyes uniformes que se puedan emplear de igual forma en diversos países de la región que en la actualidad vienen siendo una necesidad de convivencia porque con la implementación de los tratados internacionales van hacer una necesidad para poder solucionar ciertos conflictos que pueden llegar a surgir en los diferentes sectores de la sociedad, es así que se analizarán los proyectos del Código Procesal Civil modelo para América Latina y el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador.

A) Ante Proyecto del Código Procesal Civil Modelo para América

Latina

“Fue aprobado en la XI jornada (Río 1988), luego de su largo proceso de elaboración comenzado por las bases, enmarcadas en 1967 y considerados en 1970,

a partir de lo cual se comienza con el anteproyecto”¹⁰¹ es un anteproyecto que pretende uniformar en los países de la región el proceso civil común y favorecerá la integración y transacciones en la región, utilizando las tendencias modernas para un proceso civil similar en América Latina.

“Para eso organiza un proceso por audiencias, precedido por una etapa de proposición escrita, en la cual demanda y contestación (y eventual conversión y contestación), deben fijar con proposición todos los puntos de las pretensiones y adelantar toda la prueba. La contestación debe abarcar todas las respuestas, inclusive las excepciones previas, ya que no son dilatorias, contestación, respuesta de expectativa, en su caso, reconvencción, etc.”¹⁰² Seguidamente se desarrollaría la audiencia preliminar con cuatro finalidades que son las siguientes:

1) Intento de Conciliación Intraprocesal con el Juez ya Instruido.

2) Saneamiento del Proceso con la Resolución de las Excepciones Previas, algunas de las cuales podrían ya resolver el proceso (caducidad, prescripción, cosa juzgada, ausencia de legitimación notoria.

3 y 4. Fijación del Objeto del Proceso y de las Pruebas.

En el presente anteproyecto se pretende dar relevancia al sistema oral por ser el que busca mayores posibilidades de llegar al esclarecimiento de la verdad, observando de viva voz los alegatos y algunas pruebas aportadas por las partes en disputa, sin dejar de lado en algunos aspectos la escritura, por la necesidad de presentar documentos o contratos que establezcan derechos de fondo; como ya se dijo anteriormente se pretende desarrollar por escrito la demanda y contestación, reconvencción, interposición y fundamentación de recursos y contestación de expresión de agravios; el proceso se realizará por audiencias y para un mejor cumplimiento de los principios de publicidad, inmediación y concentración arts. 7,

¹⁰¹ Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, El Código Procesal Civil modelo para Ibero América, 2º edición, Pág. 5

¹⁰² Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, Op. Cit. Pág. 6

8, y 10 respectivamente, se utilizaría la oralidad como el sistema más eficaz en los procesos, dicho proceso establece las características siguientes:

1) El Proceso que Adaptará es Mixto Porque Plantea Tanto la Escritura Como la Oralidad.

2) El Proceso Solo se Inicia a Petición de Parte; y de oficio solo cuando expresamente la ley así lo establezca.

3) Que las Partes Mantienen la Disposición de los Actos Procesales y del Proceso Mismo.

4) Utilización del Principio de Congruencia, en el cual el tribunal no puede fallar más aya de lo pedido por las partes, ni fuera de lo litigado, ni dejar fallar lo pedido.

En cuanto a las relaciones de fondo planteadas en el proceso el Juez debe de ser imparcial art.22, pero no debe de serlo para la averiguación jurídica de la verdad o falsedad de los hechos alegados por las partes, el juez no puede delegar los actos procesales a otro, tampoco se puede permitir que el trabajo lo realice uno y se adhieran otros como magistrados ponentes o relatores, a la vez se debe de respetar la igualdad procesal.

El mencionado ante proyecto en el capítulo IV asigna deberes, facultades y responsabilidades al tribunal que esté conociendo de un determinado conflicto, el art. 33 ordinal 4º dice: “El tribunal está facultado para ordenar las diligencias necesarias para esclarecer la verdad de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes”; éste numeral es similar al lit. “c” del art.7.de L. Pr. F.; ambos buscan establecer la verdad y para ello facultan al juez ó tribunal a ordenar todas las diligencias necesarias; pero siempre respetando el derecho de defensa de la otra parte. Dentro de los deberes que menciona el ante proyecto el más relevante en nuestra investigación es el del art. 34.2 que dice: “El tribunal deberá emplear las facultades y poderes que le concede el código para la dirección del proceso y la averiguación de la verdad de los hechos alegados por las partes.....” Así

mismo el art.73 dentro de los requisitos de los actos procesales manifiesta que: “Habrán de ser realizados con veracidad y buena fé.....”, el art. 151 en la audiencia de declaración ordena que el testigo debe de prometer o jurar decir la verdad, con la finalidad de obtener la verdad real del caso; en el evento que el juez advierta que el testigo miente, es decir, que falta a decir verdad no obstante de tener conocimiento de ella dará lugar a formación de causa penal por falso testimonio.

En éste ante proyecto prevee el legislador que el que demanda estará obligado a probar sus pretensiones Art., 129,132y 160, mediante elementos probatorios, necesarios, pertinentes y útiles, los cuales el juzgador deberá analizarlos mediante las reglas de la sana critica Art. 130; a falta de las reglas legales expresas para deducir los hechos aprobar, el Tribunal aplicará las reglas de la experiencia común Art.131; es importante mencionar lo establecido en el Art., 5 que obliga a las partes para que actúen de buena fé y lealtad procesal, entodo caso, el tribunal deberá impedir el fraude procesal, con la finalidad de lograr la verdad del caso.

B) Ante Proyecto del Código Procesal Civil y Mercantil

Fue presentado en San Salvador, en marzo del dos mil tres por la comisión redactora, denominándole “Anteproyecto: Código Procesal Civil y Mercantil de la República de El Salvador” el cual tiene como propósito agilizar y modernizar la administración de justicia salvadoreña cuando haya referencia a dichas materias asiendo uso del debido proceso “el ante proyecto legislativo ha sido elaborado bajo la iniciativa y lineamiento de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, con apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo”¹⁰³. La característica principal de dicho anteproyecto es que introduce el principio de oralidad para darle efectividad a las actuaciones procesales y es la base para la aplicación y fortalecimiento del principio de legalidad, publicidad, cerelidad y concentración de actuaciones, así como la inmediación que le permite al Juez potenciar la dirección del

¹⁰³ Anteproyecto de Código Civil y Mercantil P. i

Procedimiento, existiendo un sistema de libertad probatoria para las partes en disputa con la utilización del sistema de libre valoración de la prueba o sana crítica, el proceso se pretende realizar por audiencias, con la contestación de la demanda se realiza la primera audiencia oral denominada “audiencia preparatoria” la que conlleva cuatro finalidades que son:

1) Intentar la Conciliación Entre las Partes en Conflicto, de esa forma evitando la continuación del proceso;

2) Sanar los Defectos Procesales que Puedan Existir, y de esa manera poder evitar que continúen la tramitación con la presencia de vicios que determinarían la posibilidad de dictar sentencia sobre el fondo del asunto;

3) Lograr la Más Exacta y Completa Fijación del Objeto del Proceso y de los Términos del Debate que Recaen Sobre él; en la cual se podrán introducir alegaciones complementarias, pero que no alteren la pretensión que se estableció en la demanda;

4) Que las Partes Propongan las Pruebas Pertinentes, Art. 306.

Al finalizar dicha audiencia se pretende llevar a cabo un acto procesal denominado “descubrimiento de pruebas, permitiendo a las partes que conozcan los elementos y medios probatorios que se utilizarán en la audiencia probatoria; para que haya una efectiva igualdad procesal. Los medios de prueba a utilizar son los siguientes:

1) Instrumental,

2) La declaración de la parte,

3) Interrogatorio de testigos,

La credibilidad del testigo es muy importante y lo establece en el art. 358 manifestando que debe de rendir bajo juramento o promesa decir la verdad.

4) Prueba pericial,

El art. 371 dice que todo perito deberá manifestar en su dictamen la promesa o juramento de decir la verdad y que ha actuado y actuará con objetividad.

5) Reconocimiento judicial,

6) Medios de reproducción de sonido o de la imagen y de almacenamiento de información.

Cómo se ha podido observar el descubrimiento de la verdad en el anteproyecto se plantea de una manera uniforme tanto para el Proceso Civil cómo para el Mercantil; es decir que todo puede ser probado, por cualquier medio legal de prueba Art.325y 310 del mencionado ante proyecto, de igual manera hace mención en el Art.12 que existe obligación de todas las partes para actuar de buena fé y lealtad procesal con la finalidad de encontrar o descubrir la verdad.

CAPITULO III
METODOLOGIA

HIPOTESIS GENERALES

HIPOTESIS	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPREACIONAL	VRRIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VERIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Hi1 Los jueces de familia dictaran fallos justos, en la medida que la investigación esté orientada en la obtención de la verdad real.	Juez: miembro integrante del órgano judicial encargado de juzgar los asuntos de familia sometidos, a su jurisdicción territorial y en razón de la materia.	Investigación: es aquella utilizada en todo proceso, para la averiguación de la verdad, y se atribuye a los especialistas de los juzgados de familia, realizar los dictámenes y estudios que el juez ordene (Art. 9 L. P. F.)	Los jueces de familia dictan Fallos justos.	-Resolución -Independencia -Argumentación -Convicción -Decisión -Aplicación -Juez de familia -Fallos Justos	Investigación Orientada a la obtención de la verdad real.	-Normas -Procesal de familia -Medios probatorios -Valoración de pruebas -Sana crítica -Apreciación de pruebas científicas -Verdad real -Investigación
Hi2 En la media que el Juez identifique la duda y la mentira en el proceso de familia; las resoluciones serán fundadas en la verdad real, respetando la presunción de inocencia.	Proceso de familia: en un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito que se origina entre algunos de los integrantes de un grupo social integrado por personas unidas por parentescos (por lasos de sangre)	Criterio: es el que utiliza el Juez para fundamentar sus fallos haciendo uso de la experiencia común, la psicología y la lógica (Art. 56 L. P. F.)	Identificación de la duda y mentira en el procesote de familia.	-Conocimiento -Libertad de Valoración. -Análisis -Certeza -Convicción -Justicia -Familia -Inmediación -Falso testimonio -Falsedad documental -Cadena de custodia	Vd ¹ Resoluciones fundadas en la verdad real Vd ² Respeto a la presunción de inocencia	-Independencia -Imparcialidad -Debido proceso -Argumentación -Decisión -Resoluciones -Justicia -Resultado -Motivación de la sentencia -Presunción de inocencia

HIPOTESIS ESPECIFICAS

HIPOTESIS	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
<p>Hi1</p> <p>La credibilidad de las sentencias de los jueces de familia, dependerá si están fundamentados en la verdad real o en la verdad formal</p>	<p>Verdad Real: es el reflejo fiel de la realidad con el entendimiento, obliga a los juzgadores, a investigar la verdad histórica de los que realmente ha sucedido y ha dado lugar al conflicto.</p>	<p>Verdad Real: es la que plasma el juez en los fallos que han sido objeto de una investigación estricta, estudiando el problema y comparando las pruebas con la realidad. (Art. 91 L. P. F.)</p>	<p>La credibilidad de las sentencias de los jueces de familia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Normativa -Experiencia -Tramite -Literalismo -Tradicionalismo -Dogmatismo 	<p>Sentencias fundamentadas en la verdad real o formal</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Jueces deben de capacitarse -Idoneidad del cargo -Selección -Desventaja para la familia -Falta de credibilidad -Falsa valoración de pruebas -Injusticia familiar
<p>Hi2</p> <p>Los medios probatorios que valora el juez en el proceso de familia, principalmente la pericial, testimonial y documental, y permiten encontrar la verdad real como fundamento para una mejor justicia de familia.</p>	<p>Proceso de familia: en un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito que se origina entre algunos de los integrantes de un grupo social integrado por personas unidas por parentescos (por lasos de sangre)</p>	<p>Aplicación de justicia: recto proceder conforme a derecho y razón, teniendo el derecho de familia por finalidad resolver los conflictos que surjan de las relaciones de familia (Art. 91 L. P. F.)</p>	<p>Los medios probatorios en el proceso de familia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Libertad probatoria -Licitud -Pertinencia -Objetividad -Oficiosidad -Igualdad -Independencia judicial -Documentos -Peritos -Testimonio 	<p>La verdad como fundamento para una mejor justicia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Conciencia jurídica -Justicia -Razonamiento lógico -Legalidad -Debido proceso -Imparcialidad -Aplicación de análisis -Interés -Conocimiento

HIPOTESIS	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	VERIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Hi3 Cuando en el proceso de familia se resuelve con medios probatorios falsos ó defectuosos la mentira conlleva a fallos injustos afectando a una de las partes.	Medios probatorios: Son diversos elementos que autorizados por la ley, sirven para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en juicio.	La mentira: es todo aquello que se contrapone habitualmente con la verdad y esta puede darse por medio de calumnia y la acusación falsa, el Juez deberá todo lo necesario para encontrar la verdad Art. 7 lit. "c" L. P. F.	Proceso de familia y medios probatorios falsos ó defectuosos.	-Regla de la sana critica -Medios lícitos -Elementos de convicción -Falsedad documental -Falso testimonio -Fraude procesal	Fallos injustos afectando a una de la partes	-Injusticia -Interposición -Impertinencia -Subjetividad -Apelación -Casación -Critica negativa -arbitrariedad -Inseguridad jurídica -Impugnación -Insatisfacción
Hi4 El estado de certeza, que obtiene el Juez para mantener la convicción de su fallo, depende de la actividad probatoria que cada una de las partes presenten en el proceso.	Estado de certeza: es la clara, segura y firme convicción que se le genera al Juez de haber llegado a descubrir la verdad, con ausencia de dudas sobre el hecho objeto del litigio.	Las partes procesales: son aquellas que se ven involucradas en el proceso de familia (demandante y demandado) y será obligación del Juez garantizar la igualdad de las partes durante todo el proceso Art. 3 lit. "e" ley procesal de familia.	El estado de certeza en el Juez para mantener la convicción de sus fallos.	-Interés -Proceso -Conciencia jurídica -Independencia judicial -Imparcialidad -Legalidad -Debido proceso	Actividad probatoria de las partes en el proceso	-técnicas de inv. -Verdad real -Regla de la sana critica -Certeza -Probabilidad -Verosimilitud -Error judicial -Valoración -Duda -Favorable -Demandado -Demandante -Ética profesional -Patrocinio infantil -Negligencia Profesional

OBJETIVO GENERAL¹	INVESTIGAR LA VERDAD COMO FUNDAMENTO DE LA JUSTICIA DE FAMILIA.
HIPOTESIS GENERAL¹	LOS JUECES DE FAMILIA DICTAN FALLOS JUSTOS, EN LA MEDIDA QUE LA INVESTIGACION ESTE ORIENTADA EN LA OBTENCION DE LA VERDAD.
Variable Independiente	Indicadores
- Los jueces de familia dictan fallos justos.	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución - Independencia - Argumentación - Convicción - Decisión - Aplicación - Juez de Familia - Fallos Justos
Variable Dependiente	Indicadores
- Investigación Orientada a la obtención de la Verdad Real	<ul style="list-style-type: none"> - Normas - Procesal de Familia - Medios Probatorios - Valoración de Pruebas - Sana Critica - Apreciación de Pruebas Científicas - Verdad Real - Investigación

OBJETIVO GENERAL²	REALIZAR UN ESTUDIO TEORICO PRACTICO DE LA DUDA Y LA MENTIRA COMO CATEGORIAS QUE SE RELACIONAN CON LA JUSTICIA E INJUSTICIA EN EL PROCESO DE FAMILIA	
HIPOTESIS GENERAL²	EN LA MEDIDA QUE EL JUEZ IDENTIFIQUE LA DUDA Y LA MENTIRA EN EL PROCESO DE FAMILIA; LAS RESOLUCIONES SERAN FUNDADAS EN LA VERDAD REAL, RESPETANDO LA PRESUNCION DE INOCENCIA	
Variable Independiente	Indicadores	
- Identificación de la Duda y Mentira en el Proceso de Familia	<ul style="list-style-type: none"> - Conocimiento - Libertad de valoración - Análisis - Certeza - Convicción - Justicia 	<ul style="list-style-type: none"> - Familia - Inmediación - Falso Testimonio - Falsedad Documental - Cadena de custodia - Independencia
Variable Dependiente¹	<ul style="list-style-type: none"> - Independencia - Imparcialidad - Debido Proceso - Argumentación - Decisión 	<ul style="list-style-type: none"> - Resoluciones - Justicia - Resultado - Motivación de la Sentencia - Presunción de Inocencia
- Resoluciones fundadas en la Verdad Real		
Variable Dependiente²		
- Respeto a la Presunción de inocencia		

OBJETIVO ESPECIFICO¹	ANALIZAR LA INCIDENCIA DE LA VERDAD REAL Y LA VERDAD FORMAL EN LOS FALLOS DE LOS JUECES DE FAMILIA.	
HIPOTESIS ESPECIFICA¹	LA CREDIBILIDAD DE LAS SENTENCIAS DE LOS JUECES DE FAMILIA, DEPENDERA SI ESTAN FUNDADAS EN LA VERDAD REAL O EN LA FORMAL.	
Variable Independiente	Indicadores	
- La credibilidad de las Sentencias de los Jueces de Familia.	<ul style="list-style-type: none"> - Normativa - Experiencia - Tramite 	<ul style="list-style-type: none"> - Literalismo - Tradicionalismo - Dogmatismo
Variable Dependiente	<ul style="list-style-type: none"> - Jueces deben Capacitarse - Idoneidad del Cargo - Selección para la Familia - Desventaja 	<ul style="list-style-type: none"> - Falta de credibilidad - Falsa Valoración de Pruebas - Injusticia Familiar
- Sentencias Fundadas en la Verdad Real o Formal		

OBJETIVO² ESPECIFICO	IDENTIFICAR LOS MEDIOS QUE UTILIZA EL JUEZ PARA ENCONTRAR LA VERDAD.	
HIPOTESIS ESPECIFICA²	LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE VALORA EL JUEZ EN EL PROCESO DE FAMILIA, PRINCIPALMENTE LA PERICIAL, TESTIMONIAL Y DOCUMENTAL PERMITEN ENCONTRAR LA VERDAD REAL COMO FUNDAMENTO PARA LA MEJOR JUSTICIA DE FAMILIA.	
Variable Independiente	Indicadores	
- Los Medios Probatorios en el Proceso de Familia.	<ul style="list-style-type: none"> - Libertad Probatoria - Licitud - Pertinencia - Objetividad - Oficiosidad 	<ul style="list-style-type: none"> - Igualdad - Independencia Judicial - Documentos - Peritos - Testimonio
Variable Dependiente		
- La Verdad como Fundamento para una mejor justicia.	<ul style="list-style-type: none"> - Conciencia Jurídica - Justicia - Razonamiento Lógico - Legalidad - Debido Proceso 	<ul style="list-style-type: none"> - Imparcialidad - Aplicación - Capacidad de Análisis - Interés - Conocimiento

OBJETIVO ESPECIFICO³	ENCONTRAR LAS CONSECUENCIAS QUE SE PRESENTAN CUANDO SE RESUELVE EN BASE A LA MENTIRA EN EL PROCESO DE FAMILIA.	
HIPOTESIS ESPECIFICA³	CUANDO EN EL PROCESO DE FAMILIA SE RESUELVE CON MEDIOS PROBATORIOS FALSOS O DEFECTUOSOS LA MENTIRA CONLLEVA A FALLOS INJUSTOS AFECTANDO A UNA DE LAS PARTES.	
Variable Independiente	Indicadores	
Procesos de Familia y Medios Probatorios Falsos ó defectuosos.	<ul style="list-style-type: none"> - Reglas de la Sana Critica - Medios Lícitos - Elementos de Convicción 	<ul style="list-style-type: none"> - Falsedad Documental - Falso Testimonio - Fraude Procesal
Variable Dependiente		
Fallos Injustos Afectando a una de las Partes	<ul style="list-style-type: none"> - Injusticia - Interposición - Impertinencia - Subjetividad - Apelación - Casación 	<ul style="list-style-type: none"> - Critica Negativa - Arbitrariedad - Inseguridad Jurídica - Impugnación - Insatisfacción

OBJETIVO ESPECIFICO⁴	DETERMINAR EL ROL QUE JUEGAN LAS PARTES EN EL PROCESO DE FAMILIA PARA CREAR EN EL JUEZ UN ESTADO DE CERTEZA.	
HIPOTESIS ESPECIFICA⁴	EL ESTADO DE CERTEZA, QUE OBTIENE EL JUEZ PARA MANTENER LA CONVICCIÓN DE SU FALLO, DEPENDE DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA QUE CADA UNA DE LAS PARTES PRESENTEN EN EL PROCESO.	
Variable Independiente	Indicadores	
- El Estado de Certeza en el juez para Mantener la Convicción de sus fallos.	- Interés - Proceso - Conciencia Jurídica - Independencia Judicial	- Imparcialidad - Legalidad - Debido Proceso
Variable Dependiente	- Técnicas de investigación - Verdad Real - Reglas de la Sana Crítica - Certeza - Probabilidad - Verosimilitud - Error Judicial - Valoración	- Duda - Favorable - Demandado - Demandante - Ética Profesional - Patrocinio Infiel - Negligencia Profesional
- Actividad Probatoria de las Partes en el Proceso		

3.2 ESTRTEGIA METODOLOGICA

A) MÉTODO A UTILIZAR.

Atendiendo al grado de cientificidad que la investigación requiere, la naturaleza del problema, exige tener una claridad precisa de que se desea determinar, y por lado, puntualizar en que consiste la verdad formal, y la incidencia de estos para con el logro de la justicia y injusticia de familia, en ese sentido y en la medida de lo posible debido al complejo del tema que se aborda y la naturaleza misma de la investigación se justifica acertadamente el empleo del Método Científico que consiste en la manera sistemática de adquirir conocimientos con exactitud; es un instrumento que emplea el investigador para resolver diversos tipos de problemas que se le plantean, auxiliándose del Método Hipotético Deductivo, el cual parte de conocimiento de datos que por medio del razonamiento lógico pueden deducirse varias suposiciones; puesto que la deducción parte de la razón inherente de cada fenómeno, ya que la investigación está sustentada en la hipótesis que van de lo general a lo particular en cuanto al objeto de estudio.

B) NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

El nivel de investigación a utilizar es el deductivo y analítico, porque ello permite conocer de forma el tema y luego profundizar en el mismo para llegar a la esencia, ya que éste nivel busca lo abstracto y concreto que representa el tema a investigar de tal forma que permitirá sugerir o predecir situaciones futuras sobre el objeto de la investigación.

C) UNIVERSO Y MUESTRA

La realización del estudio en cuanto a la verdad real y la verdad formal; se realizará específicamente en la zona oriental del país, y se consideraran todas aquellas personas que en sus distintas calidades intervienen en los procesos de familia y que contribuyen en la obtención de la verdad para llegar a la justicia familiar.

C.1. Universo: es la totalidad de elementos o fenómenos que conforman el ámbito de un estudio o investigación.

C.2. Población: es la totalidad del fenómeno a estudiar.

C.3. Muestra: es una reducida parte de un todo, de la cual nos servimos representativamente de la población que se investiga.

C.4. Resumen Estadístico: Recopilación numérica bien estructurada y fácil de interpretar de los que se vale el estadístico para sintetizar los datos obtenidos con el fin de hacer uso sencillo de ello para darlo a conocer de forma comprensible.

C.5. Dato: es el producto del registro de una respuesta.

C.6. Formulas: Enunciado claro y preciso de un hecho, estructura, Principio, relación ó método, aceptado convencionalmente o que pretende hacerse aceptar como establecido.

C.7. Unidades de Análisis: constituyen segmentos de contenido de los mensajes que son caracterizados para ubicarlos dentro de las categorías.

C.8. Fichas Bibliografía: papeleta de cartulina de 7.5 por 12.5cm, que contiene la descripción de la obra.

C.8. Ficha de trabajo: Instrumento que nos permite ordenar y clasificar los datos consultados o recogidos, incluyendo nuestras observaciones y críticas.

C.9. Grafico Estadístico: Son las representaciones graficas de los resultados que se muestran en una tabla estadística.

3.3. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

Para poder conocer a cabalidad el tema y en especial su aplicación en el proceso de familia, se utilizaran las siguientes técnicas:

A- DE CAMPO

se efectuará mediante fuentes primarias que son aquellas personas involucradas directamente en el tema a investigar obteniendo la información de éste a través de entrevistas, encuestas y, la observación.

a) Guía de Observación: nos permitirá recolectar información de forma directa sobre el tema, objeto de estudio, e investigación, a la vez ayudará a buscar

generalidades del mismo, como también conocer la actitud Probatoria de cada una de las partes que intervienen en el proceso con la finalidad de convencer al juzgador sobre su afirmación de la existencia de los hechos, amparados al derecho que se plasma en la demanda, así mismo respeta las excepciones alegadas por cualquiera de las partes.

En ese orden de ideas la observación se especifica de la siguiente manera: constituye al campo muestral de la investigación donde se desarrolla un análisis crítico y jurídico de los fallos dictados por jueces de familia.

b) Entrevista: ésta técnica constituye a la apreciación que tiene el tema en estudio por las partes que intervienen en los procesos familiares.

Se clasifica la entrevista en: estructurada, la cual se realiza de acuerdo a la naturaleza de la investigación; puede ser de orden flexible o dirigida y, no estructurada en la cual la pregunta puede ser modificada y adaptarse a las situaciones y características particulares del sujeto.

Se tomará en cuenta en esta área a: Jueces y Magistrados de familia, Secretarios, Abogados, Litigantes y colaboradores judiciales.

c) Entrevista no estructurada: consiste en la que la pregunta puede ser modificada y adaptarse a las situaciones y características particulares del sujeto.

d) Encuesta: Instrumento de observación formado por una serie de preguntas formuladas y cuyas respuestas son anotadas por el empadronador.

B- DOCUMENTALES.

En este apartado, el objeto es recopilar toda la información bibliográfica y documental de carácter científico referente al tema en investigación, por que se basa en fuentes de información ya procesadas tales como: libros, revistas, diccionarios, sentencias dictadas por Magistrados y Jueces de familia; todo esto ayudará a poder sistematizar la información, para obtener los resultados deseados de nuestro trabajo de graduación.

a) Fuentes.

- Biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador,
- Biblioteca de la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la Universidad de El Salvador,
- Biblioteca del Centro Judicial “Dr. David Rosales, Padre” San Miguel,
- Biblioteca Especializada de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador,
- Biblioteca Central de la Universidad José Simeón Cañas, San Salvador,
- Biblioteca de la Escuela de Capacitación Judicial, Consejo Nacional de la Judicatura,
- Juzgados de Familia de la Zona Oriental.

3.4 RESUMEN ESTADÍSTICO

Institución \ Sector	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	Población Muestral	Muestra de procesos
Cámara de familia	6	5.7%	6	5
Juzgado 1° de familia	20	18.86%	20	5
Juzgado 2° de Familia	20	18.86%	20	5
Juzgado de Familia de Gotera	20	18.86%	20	5
Juzgado de Fam. de la Unión	20	18.86%	20	5
Juzgado de Fam. de Usulután	20	18.86%	20	5
Total	106	100%	106	30

3.5. UNIDADES DE ANÁLISIS PRINCIPALES

- Magistrados
- Jueces
- Secretarios
- Resolutotes
- Litigantes
- Procuradores de Familia

- Equipo Multidisciplinario (Trabajadores sociales, Psicólogos, Educadores)

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

CONTROVERSIA: Larga discusión, polémica, litigio.

CERTEZA:

Es la firme convicción de estar en posición de la verdad; ausencia de duda sobre un hecho o cosa.

COSA JUZGADA: Autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existe contra ella medios de impugnación. La fuerza de la sentencia judicial que la hace inatacable.

DERECHO DE FAMILIA: Parte o rama del derecho civil relativa a los derechos y deberes y en general a la institución fundamental que la familia constituye en toda la sociedad.

DUDA: Se manifiesta cuando entre la certeza positiva y certeza negativa existe un equilibrio, y surge una indecisión del intelecto puesto a elegir entre la existencia y la inexistencia del objeto sobre el cual se está pensando.

DERECHO PROCESAL: El que contiene principios y normas que regulan el procedimiento, la administración de justicia ante los Jueces y Tribunales de las diversas jurisdicciones.

ERROR JUDICIAL: Aquella desviación de la realidad o de la ley aplicable en que un Juez o Tribunal incurre al fallar en una causa.

FUNDAMENTACIÓN DE LA SENTENCIA: Explicación de las razones que han llevado al Juzgador a construir el hecho Juzgado en un determinado sentido, así como las razones jurídicas que han llevado a elaborar la norma jurídica aplicable al caso.

INDICIO: En el procedimiento se llaman indicios, y también presunciones, a las circunstancias y antecedentes que teniendo relación con el delito, pueden razonadamente fundar una opinión sobre hechos determinados.

INDEPENDENCIA: Libertad o autonomía de Gobierno y Legislación de un Estado en relación a cualquier otro. La independencia constituye uno de los

elementos esenciales del Estado. Solo cuando éste es independiente puede sustentar su plena democracia.

INJUSTICIA: Falta de justicia, la opresión o sin razón que padece el litigante vencido en juicio.

ÍNTIMA CONVICCIÓN: Facultad del Juzgador para apreciar la prueba conforme a su leal convencimiento.

IMPARCIALIDAD: Cuando el juzgador dicta resoluciones sin inclinarse a favor o en contra de ninguna de las partes o con la intención de favorecerse a sí mismo; proceder con rectitud.

IGUALDAD: Consiste en concederle a las partes en disputa los mismos derechos y posibilidades, sin que exista ningún privilegio para ninguno de ellos.

JUSTICIA: Virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde. En sentido jurídico lo que es conforme a Derecho.

JUICIO: Controversia que con arreglo a las leyes se produce entre dos o más personas ante un juez.

LIBRE CONVICCIÓN: También conocido como sana crítica, y consiste en aquellas reglas que permiten al Juzgador adecuar el fallo a la prueba que constituye el hecho a su natural desenvolvimiento, al menos se aproxima a la realidad, basándose en la psicología, lógica y la experiencia común.

LEGALIDAD: Consiste que nadie puede ser juzgado, si no conforme a ley previa al hecho que se demanda, ante el Tribunal previamente establecido y ante un Juez natural.

LIBERTAD PROBATORIA: Consiste que todo puede probarse por cualquier medio de prueba, siempre que sean lícitos, pertinentes, y oportunos.

MEDIOS DE PRUEBA: Actuaciones que dentro de un procedimiento judicial cualquiera que sea su índole se encamina a confirmar la verdad o demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio, así por ejemplo, prueba judicial, documental, etc.

MENTIRA: Es todo aquello que se contrapone habitualmente con la verdad.

NORMA: Regla de conducta, precepto, ley, criterio o patrón.

ORIGEN: Principio, comienzo, procedencia, países de nacimiento, tierra de los descendientes, antecedentes.

ORDALÍAS: Llamados también juicios de Dios, partiendo de la idea de que Dios intervenía en los procedimientos criminales para salvar al inocente y castigar al culpable, a través de los tiempos antiguos.

Tomados como medios probatorios consistían en someter al inculpado a pruebas, casi siempre crueles y que nada tenían que ver con una investigación razonable; entre ellas están, la del fuego, la cuna de juda, etc.

OBJETO DE PRUEBA: Son las afirmaciones de las partes y no de los hechos sobre los cuales recaen las afirmaciones.

ÓRGANO DE PRUEBA: Es el sujeto que aporta un elemento de prueba y lo transmite al proceso y que sirve de intermediario entre la prueba y el Juez.

PROBABILIDAD: Existe cuando la coexistencia de elementos positivos y negativos permanezca, pero los elementos positivos sean superiores en fuerza a los negativos.

VERDAD: Es la adecuación entre la idea que se tiene de un objeto y lo que ese objeto es en realidad.

VERDAD REAL: Es la verdad histórica de lo que realmente ha sucedido y que ha dado origen al conflicto.

VERDAD FORMAL: Es la que se obtiene dentro del proceso limitando los medios de conocimiento y búsqueda de la verdad.

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS: Consiste en una actividad interna, intelectual y moral del propio Juez o Tribunal sentenciado que da lugar a la denominada íntima convicción sobre la culpabilidad o inocencia del imputado y antes de ella, sobre la existencia o no de suficiente prueba de cargo para encerrar la presunción, también equivale a apreciación en juicio por el juez o tribunal que haya de resolver.

PARTE II

RESULTADOS

DE LA

INVESTIGACIÓN

CAPITULO IV

ANALISIS

Y

INTERPRETACION

DE

RESULTADOS

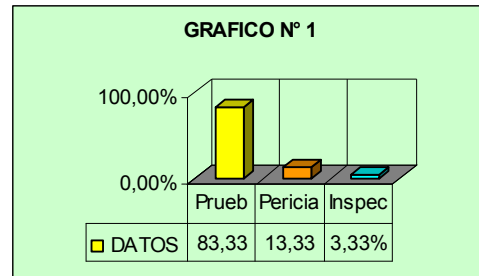
CAPITULO IV
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN
4.1 PRESENTACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE DATOS

4.1.2 RESULTADOS DE LA GUIA DE OBSERVACION

Pregunta N°1

¿Qué medios probatorios utiliza el Juez con más frecuencia para el logro de la verdad?

Alternativa \ Frecuencia	Fa.	Fr. %
Prueba testimonial y documental	25	83.33%
Pericial	4	13.33%
Inspección ocular	1	3.33%
Total	30	99.99%



DESCRIPCIÓN:

De la observación del cuadro anterior, se deja ver que el 83.33% de los medios probatorios más utilizados son: la prueba testimonial y la prueba instrumental en un 13.33% se observó que es la prueba pericial la que se utiliza y en un 3.33% la inspección ocular.

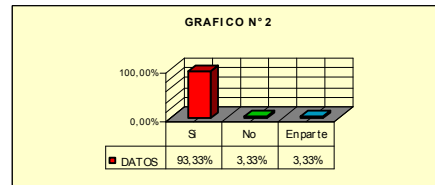
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Es de hacer notar que en la mayoría de los expedientes revisados, se observó que los medios probatorios más utilizados en el proceso de familia, para la obtención de la verdad son: la prueba documental y testimonial y en menor frecuencia se utiliza la prueba pericial y en mínima frecuencia se utiliza la inspección ocular, para el logro de la verdad real.

Pregunta N°2

¿Será necesaria la motivación de la sentencia por parte del juez para el esclarecimiento verdad.

Frecuencia		
Alternativa	Fa.	Fr%
Si	28	93.33%
No	1	3.33%
En parte	1	3.33%
Total	30	99.99%



DESCRIPCIÓN:

De los expedientes revisados en los juzgados de familia en la zona oriental se ha determinado que en un 93.33% si es necesaria la motivación de la sentencia y en un 3.33% se observo que no es necesaria la motivación y en un 3.33% se determino que en parte.

ANALISIS E INTERPRETACION:

En la mayoría de los expedientes revisados se observa que los jueces de familia toman como innecesaria la motivación de la sentencia porque no le dan importancia y al motivar el juez estaría justificando por que condeno ó absolvió a una persona. La motivación es de mucha importancia en dicho proceso para averiguar en que medios probatorios se baso el juez para dar una sentencia apegada a la verdad y en una cantidad mínima de los expedientes revisados se observa que no es necesaria la motivación y en otra cantidad igual se observa que en parte es necesaria dicha motivación.

Pregunta N° 3

¿Aplicaran los jueces de familia el principio de presunción de inocencia?

Alternativa \ frecuencia	Fa.	Fr%
Si	29	96.66%
No	1	3.33%
Total	30	99.99%

DESCRIPCION:

De los expedientes revisados el 96.66% se observa que el juez aplica el principio de presunción de inocencia; y en un 3.33% se observó que no se aplica dicho principio.

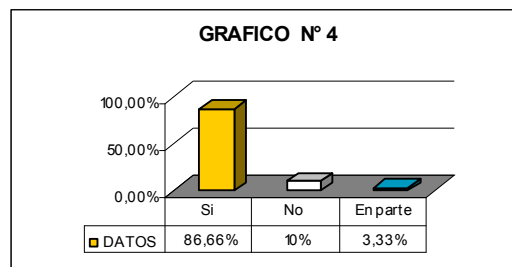
ANALISIS E INTERPRETACIÓN:

Según los datos antes mencionados puede decirse que en el proceso de familia, los jueces en su mayoría aplican el principio de presunción de inocencia regulado en el Art. 12 Cn. El cual es muy importante ya que el juez siempre va a considerar como inocente al demandado mientras no exista prueba que desvirtúe su inocencia; y en un porcentaje mínimo se observa que dicho principio no se aplica en el Proceso de Familia.

Pregunta N° 4

¿Aplicaran el principio de igualdad de las partes los jueces de familia en los procesos?

Alternativa \ Frecuencia	Fa.	Fr%
Si	26	86.66%
No	3	10%
En parte	1	3.33%
Total	30	99.99%



DESCRIPCION:

En los juzgados de familia de la zona oriental de El Salvador se observo que en un 86.66% se aplica el principio de igualdad de las partes, y en un 10% se denota que no se hace uso de dicho principio y en un 3.33% se encontró que en parte se aplica el principio de igualdad.

ANALISIS E INTERPRETACION:

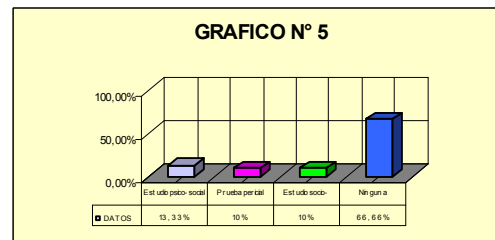
De los expedientes revisados en los juzgados de familia se observó que en su mayoría el juez de Familia aplica el principio de igualdad de las partes regulado en el Art. 3 Cn. Cuando el juez hace uso de éste principio no existe la desigualdad de las partes dentro del proceso y puede llegar a alcanzar la verdad de una forma más fácil.

Es de hacer referencia que en una cantidad menor de los expedientes revisados se observó que los jueces de familia no aplican el principio de igualdad de las partes porque cuando se realiza un divorcio el hombre puede contraer matrimonio inmediatamente después de decretarse el divorcio, en cambio a la mujer se le advierte que debe esperar un tiempo prudencial para ello; y en una frecuencia mínima se observa que dicho principio se aplica solamente en parte.

Pregunta N° 5

¿Qué diligencias ordena con más frecuencia el juez de familia para encontrar la verdad?

Alternativa	Frecuencia	Fa.	Fr%
Estudio psico-social		4	13.33%
Prueba pericial		3	10%
Estudio socio-económico		3	10%
Ninguna		20	66.66%
Total		30	99.99%



DESCRIPCION:

De la observación de treinta expedientes se comprobó que en un 66.66% el juez no ordena ninguna diligencia y en un 13.33% se observo que el juez

ordena un estudio psico-social y en un 10% se ordena prueba pericial y el otro 10% manda a realizar a los miembros del equipo multidisciplinario realizaron un estudio socio-económico.

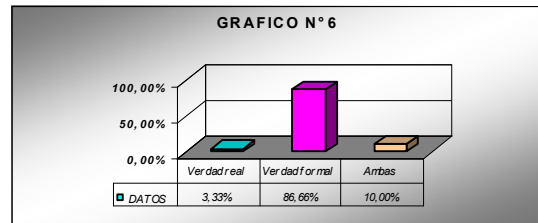
ANALISIS E INTERPRETACION:

Al revisar los expedientes en los tribunales de Familia se observa que en una mayoría el Juez de Familia no ordena ninguna diligencia con mayor frecuencia para encontrar la verdad, y en una frecuencia menor la diligencia que ordena es realizar el estudio psico- social para resolver un determinado caso y en una frecuencia mínima pero de igual magnitud. El juez para encontrar la verdad ordena prueba pericial y además un estudio socio- económico es así que el juez trata de encontrar la verdad del caso en dicho proceso.

Pregunta N° 6

¿Los fallos dictados por los jueces de familia son de conformidad a la verdad real o verdad formal?

Frecuencia		
Alternativa	Fa.	Fr%
Verdad real	1	3.33%
Verdad formal	26	86.66%
Ambas	3	10%
Total	30	99.99%



DESCRIPCIÓN:

De la observación de documentos se verificó que en un 86.66% se dan fallos en base a la verdad formal; y un 3.33% en base a la verdad real; y en un 10% se observó que se dan ambas verdades al mismo tiempo.

ANALISIS E INTEPRETACIÓN

Es de hacer notar que en el Proceso de Familia el juez resuelve en su mayoría de acuerdo a la verdad formal, que es la verdad que aparece del Proceso y en una frecuencia menor se observará que los fallos del de conformidad a la verdad real y a la verdad formal, y en una mínima cantidad los fallos que dictan los jueces de familia son en base a la verdad real es de mencionar, que en la practica el juzgador debe realizar un papel mas protagónico para la obtención de la verdad real.

4.1.2 RESULTADOS DE LA ENTREVISTA DIRIGIDA A MAGISTRADOS Y JUECES DEFAMILIA

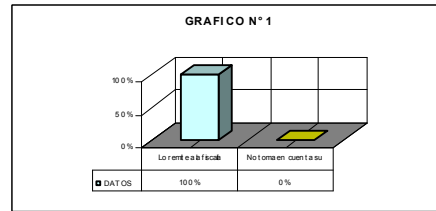
CIERRE DE LA ENTREVISTA

Código	Temas fundamentales	Fa.	Fr.	Total
01	Falso testimonio	7	0.09	7
02	Prueba para mejor proveer	7	0.09	7
03	Obligación del Juez	7	0.09	7
04	Mala fe	3	0.04	3
05	Lo más favorable al demandado	5	0.06	5
06	Garantías para la obtención de la	4	0.05	4
07	verdad	6	0.08	6
08	Medios de prueba	5	0.06	5
09	La verdad procesal	4	0.05	4
10	Insatisfacción del proceso	6	0.08	6
11	Oficiosidad del proceso	6	0.08	6
12	Sana critica	5	0.06	5
13	Injusticia familiar	4	0.05	4
14	Equipo multidisciplinario	4	0.05	4
15	Elementos para la verdad real	5	0.06	5
16	Verdad formal	0	0	0
	Otros			
Total		78	99%	78

Pregunta N° 1

¿Qué decisión toma usted cuando un testigo miente?

Frecuencia	Fa.	Fr. %
Alternativas		
Lo remite a la fiscalía	7	100%
No toma en cuenta su declaración	0	0%
Total	7	100%



DESCRIPCION

De acuerdo al presente cuadro se puede observar que el 100% de los jueces y magistrados entrevistados respondieron que cuando un testigo les miente, la decisión que ellos toman es que informan a la Fiscalía General de la República para que se instruya el proceso penal correspondiente.

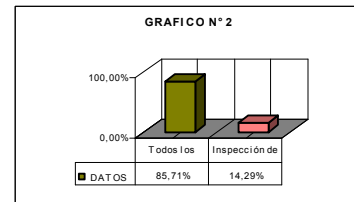
ANALISIS E INTERPRETACION

Lo que refleja es que la totalidad de los funcionarios judiciales entrevistados son de la opinión que al darse cuenta que en una declaración un testigo les miente; habiéndolo juramentado de acuerdo al Art. 311 Pr. C., y haciéndole saber sobre las consecuencias de la mentira éste (testigo) falla a ese juramento como un mecanismo para encubrir la verdad; en ese caso, dichos funcionarios están facultados para certificar a la Fiscalía lo sucedido a efecto que inicie las diligencias pertinentes de acuerdo al Art. 319 Pr. C. y esa declaración no hace fé al momento de valorar las pruebas.

Pregunta N° 2

¿Qué tipo de diligencias puede ordenar de oficio para establecer la verdad?

Frecuencia		
Alternativas	Fa.	Fr. %
Todos los medios de prueba	6	57.14%
Inspección de campo	1	14.29%
Total	7	100%



DESCRIPCION

Del presente cuadro se puede observar que el 85.71% de los Jueces y Magistrados entrevistados dicen que las diligencias que pueden ordenar de oficio para establecer la verdad, es cualquier medio de prueba; y el 14.29 dicen que ordenan la inspección de campo para dar fallos en base a la verdad.

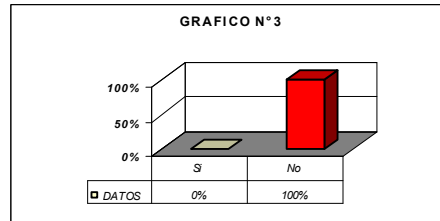
ANALISIS E INTERPRETACION

De la población entrevistada se afirma que la mayoría de ellos hacen uso del Art. 7 lit. "C" al decir que el juez está "obligado a ordenar las diligencia necesarias para establecer la verdad de los hechos controvertidos sometidos a su conocimiento y decisión, respetando el derecho de defensa de las partes", por lo tanto los entrevistados dicen que ellos ordenan todos los medios de prueba para descubrir la verdad; y un grupo mínimo dijo que puede ordenar de oficio la inspección de campo. Es de notar que la población muestral reconocen los deberes que la ley procesal de familia les designa para resolver en base a la verdad real de los hechos controvertidos.

Pregunta N° 3

¿Considera usted que la búsqueda de la verdad en el proceso de familia es obligación solo de las partes?

Frecuencia	Fa.	Fr. %
Alternativas		
Si	0	0
No	7	100
Total	7	100%



DESCRIPCION

El 100% de los entrevistados sostiene que la búsqueda de la verdad en el proceso de familia no es solo obligación de las partes sino también de ellos (jueces y magistrados)

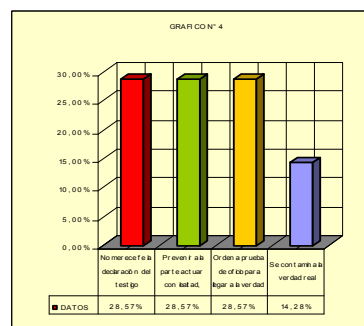
ANALISIS E INTERPRETACION

Los jueces entrevistados al plantearles la pregunta antes mencionada respondieron que para establecer en los fallos la verdad en los procesos de familia están obligados a ordenar cualquier diligencia de oficio respetando el derecho de la otra parte; pero eso no les quita el deber a las partes de presentar las pruebas que ellos consideren necesarias y oportunas; lo que significa que si en un momento dado tienen casos en los que deben ordenar diligencias y no lo hacen por cualquier motivo no es por que desconocen dicho precepto legal.

Pregunta N° 4

¿Qué sucede cuando tiene la convicción de que una de las partes miente?

Frecuencias	Fa.	Fr. %
Alternativas		
No merece fe la declaración del testigo	2	28.57%
Prevenir a la parte actuar con lealtad, probidad y buena fe	2	28.57%
Ordena prueba de oficio para llegar a la verdad	2	28.57%
Se contamina la verdad real	1	14.28%
Total	7	100%



DESCRIPCION

Los jueces entrevistados consideran en un 28.57% que cuando tienen la convicción que una de las partes miente, no merece fé la declaración de ese testigo, a la vez otro 28.57% dicen de que previenen a la parte actuar con lealtad probidad y buena fé; además el 28.57% ordenan prueba de oficio para llegar a la verdad; y 14.29% consideran que se contamina la verdad real.

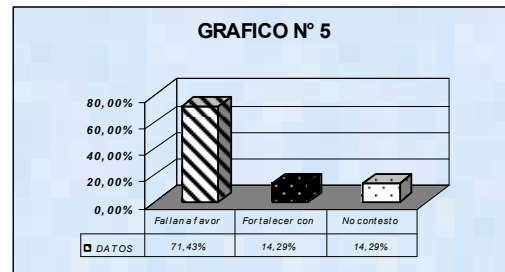
ANALISIS E INTERPRETACION

Es de notar que los juzgadores al tener la certeza que una de las partes les está mintiendo en el proceso, en algunas ocasiones no toman en cuenta la declaración de esa persona, o sea que omiten dicha declaración, al observar el cuadro es de notar que los juzgadores tienen diferentes opiniones al respecto ya que de los entrevistados existen cuatro opiniones diferentes, por que en una cantidad igual a la anterior respondieron que cuando suceden esos casos lo que hacen es prevenir a la parte actuar con lealtad, probidad, y buena fé; otro porcentaje similar dice que ordena prueba de oficio para llegar a la verdad y un grupo minoritario dice que cuando tiene la convicción que una de las partes le miente se contamina la verdad real.

Pregunta N° 5

¿Qué decisión toma cuando al valorar la prueba se encuentra en el estado intelectual de duda?

Frecuencia	Fa.	Fr. %
Alternativas		
Fallan a favor del demandado	5	71.43%
Fortalecer con otro medio probatorio	1	14.29%
No contesto	1	14.29%
Total	7	100%



DESCRIPCION

Los encuestados en un 71.43% manifestaron que cuando se encuentran en estado intelectual de duda fallan a favor del demandado, el 14.29% dicen que al encontrarse en esa situación buscan fortalecer con otro medio de prueba, y el 14.29% no contestó la interrogante.

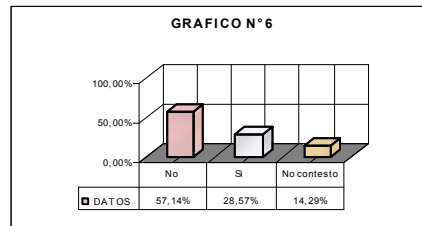
ANALISIS E INTERPRETACION

El resultado de esta pregunta refleja que la mayoría de los jueces de Familia cuando se encuentran en estado intelectual de duda aplican el principio in dubio pro reo (lo más favorable al demandado) y en una cantidad bien mínima buscan fortalecer con otro medio probatorio a fin que se esclarezca la duda aplicando los Arts. 109 y 119 de la Ley procesal de Familia, todo con la finalidad de obtener la verdad real del caso en controversia; y otro porcentaje similar no contestó la interrogante.

Pregunta N° 6

¿Considera usted que los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad son obstáculos para la obtención de la verdad real?

Frecuencia	Fa	Fr. %
Alternativas		
No	4	57.14%
Si	2	28.57%
No contesto	1	14.29%
Total	7	100%



DESCRIPCION

La opinión de los entrevistados consiste en que el 57.14% consideran que los principios de legalidad, igualdad e imparcialidad no son obstáculo para la obtención de la verdad real; en cambio el 28.57% creen que de alguna manera pueden ser obstáculo; y el 14.29% no contestó la pregunta.

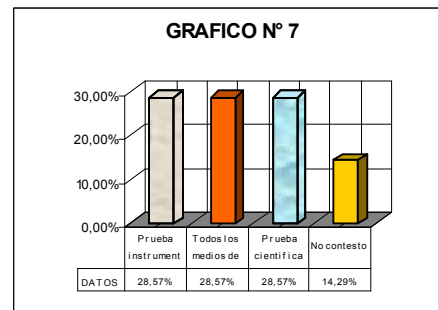
ANALISIS E INTERPRETACION

Esto refleja que para la mayoría de jueces y magistrados entrevistados los principios Constitucionales antes mencionados no son un obstáculo para encontrar la verdad de los hechos por el contrario eso les ayuda a lograr plasmar una mejor resolución de los casos planteados, en cambio un menor porcentaje considera que de alguna manera podría convertirse en un obstáculo para alcanzar la verdad real sobre todo con el principio de imparcialidad por que algunas jueces podrían personalizar los problemas que se les están planteando y hacerse al lado de algunas de las partes.

Pregunta N° 7

¿Qué medios probatorios considera usted más efectivos para lograr un grado de certeza jurídica en el juzgador?

Frecuencia	Fa.	Fr.%
Alternativas		
Prueba instrumental y científica	2	28.57%
Todos los medios de prueba	2	28.57%
Prueba científica	2	28.57%
No contestó	1	14.29%
Total	7	100%



DESCRIPCION

Describiendo el cuadro anterior se tiene que los entrevistados son del siguiente criterio: el 28.57% dicen que para lograr un grado de certeza jurídica en el juzgador son importantes los medios probatorios instrumentales y científicos; otro 28.57% que todos los medios de prueba son efectivos; y otro 28.57% que sólo la prueba científica es la efectiva; y un 14.29% no respondió a la interrogante.

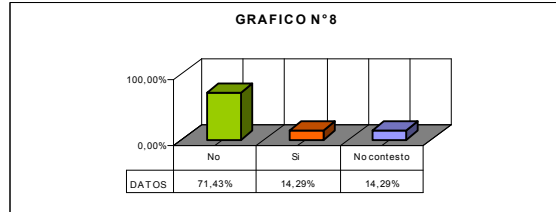
ANALISIS E INTERPRETACION

Los profesionales antes mencionados no son todos del mismo criterio porque un porcentaje menor dice que sólo dos medios probatorios pueden ser efectivos como son la prueba instrumental y la científica por que son los medios más exactos con los que se puede probar cualquier situación y son los medios más difíciles de poder alterar; otro porcentaje igual considera que todos los medios de prueba merecen fé de igual manera para lograr un mayor grado de certeza jurídica en el juzgador; en cambio otro porcentaje similar son de la opinión que el medio probatorio más confiable con los que ellos pueden alcanzar un grado de certeza jurídica es la prueba científica; y una minoría mejor se abstiene a dar su opinión al respecto.

Pregunta N° 8

¿Considera usted que predomina la justicia cuando se dan fallos en base a la verdad formal ó procesal?

Frecuencias	Fa.	Fr. %
Alternativas		
No	5	71.43%
Si	1	14.29%
No Contestó	1	14.29%
Total	7	100%



DESCRIPCION

Describiendo el cuadro anterior el 71.43% respondieron que no predomina la justicia cuando se dan fallos en base a la verdad procesal ó formal en cambio el 14.29% consideran que sí predomina la justicia, y otro 14.29% no respondió a la interrogante.

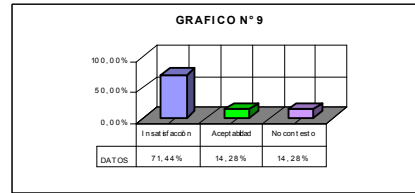
ANALISIS E INTERPRETACION

La mayoría de los profesionales entrevistados respondió que no predomina la justicia familiar cuando se dictan fallos en base a la verdad formal; por que en éste caso no se logra establecer la verdad real por determinados factores que no ayudan a que los juzgadores puedan diferenciar con acierto la mentira de la verdad por ejemplo en muchas ocasiones las pruebas presentadas en el proceso no logran reflejar la realidad del problema y ellos fallan de acuerdo a las pruebas que se pudieron introducir en el proceso. En un porcentaje minoritario de los profesionales respondió que sí predomina la justicia cuando se dan fallos en base a la verdad formal porque se están aplicando las normas sin violar ningún principio constitucional; y otro porcentaje igual no respondió a la interrogante.

Pregunta N° 9

¿Qué consecuencias produce en las partes y litigantes el fallo que es fundado en base a la verdad formal

Frecuencia	Fa.	Fr. %
Alternativas		
Insatisfacción jurídica	5	71.43%
Aceptabilidad	1	14.29%
No Contestó	1	14.14%
Total	7	100%



DESCRIPCION

Los criterios que han tomado en cuenta los entrevistados en el cuadro anterior son que el 71.43% consideran que cuando se dan fallos en base a la verdad formal produce tanto en litigantes como en las partes insatisfacción jurídica, el 14.29% consideran que aceptabilidad en litigantes y las partes, y otro 14.29% no respondió a la pregunta.

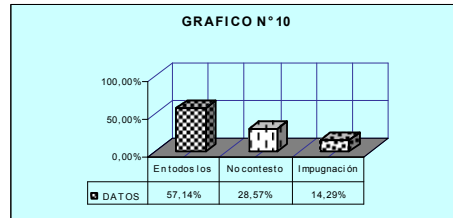
ANALISIS E INTERPRETACION

Los profesionales involucrados en la justicia de familia en su mayoría comparten el criterio al decir que cuando fallan en base a la verdad formal se produce insatisfacción tanto a las partes como a los litigantes, por lo tanto, dichas personas llegan a tener inseguridad jurídica y sobre todo pierden la credibilidad en la administración de justicia por vivir en carne propia la injusticia que se dio en ellos; en menor porcentaje los entrevistados consideran que cuando fallan en base a la verdad formal tanto las partes como los litigantes deben de lograr aceptabilidad en el fallo dictado; mientras que en otro porcentaje similar prefirió no responder la pregunta.

Pregunta N° 10

¿En que casos puede ordenar prueba de oficio en el proceso de familia, para encontrar la verdad real?

Frecuencias		
Alternativas	Fa.	Fr. %
En todos los casos	4	57.14%
No Contestó	2	28.57%
Impugnación de paternidad y Declaración judicial de paternidad	1	14.29%
Total	7	100%



DESCRIPCION

Verificando el cuadro anterior se puede decir que el 57.14% dicen que en todos los casos pueden ordenar prueba de oficio para encontrar la verdad real; en cambio el 28.57% dicen que lo pueden hacer en la impugnación de paternidad ó en la declaración judicial de paternidad; y el otro 14.29% no respondió a la pregunta.

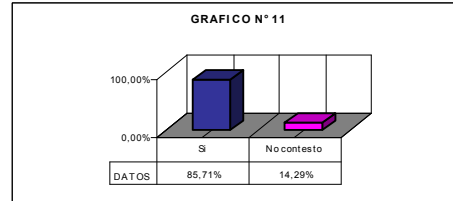
ANALISIS E INTERPRETACION

En un porcentaje mayor los entrevistados respondieron que en todos los casos que se les presenten pueden ordenar prueba de oficio para encontrar la verdad real de acuerdo con los Art. 109, 119 L. Pr. F.; mientras que en una minoría se abstuvo de contestar; y el porcentaje menor dijo que solo en la impugnación de paternidad o en la declaración de paternidad cuando las partes no lo hayan solicitado en la interposición de la demanda.

Pregunta N° 11

¿Cree usted que el sistema de la sana crítica es efectivo para llegar a la verdad real?

Frecuencias		Fa.	Fr. %
Alternativas			
Si	6	85.71	
No contestó	1	14.29	
Total	7	100%	



DESCRIPCION

Se puede observar que el 85.71% consideran que el sistema de la sana crítica es efectivo para el logro de la verdad real, en cambio el 14.29% se abstuvo a responder.

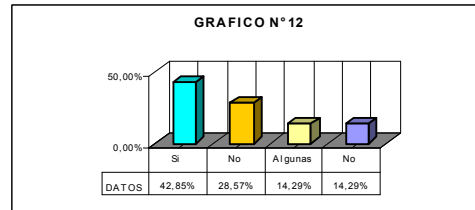
ANALISIS E INTERPRETACION

Analizando el cuadro anterior se puede verificar, que el mayor porcentaje de los entrevistados dicen que la sana crítica, es efectiva para llegar a descubrir la verdad real de los hechos controvertidos, por que es ahí donde el juez aplica la libre convicción haciendo uso de la psicología, la lógica, y la experiencia común; con lo que se considera se logran mejores resultados en la administración de justicia; en cambio una cantidad bien mínima no quiso responder a la interrogante planteada

Pregunta N° 12

¿Considera usted que los fallos son justos independientemente si se fundamentan en la verdad real o formal?

Frecuencias	Fa	Fr. %
Alternativas		
Si	3	42.85%
No	2	28.57%
Algunas veces	1	14.29%
No contesto	1	14.29%
Total	7	100%



DESCRIPCION

Los criterios que los juzgadores han tomado en cuenta son el 42.85% consideran que los fallos son justos independientemente si se fundamentan en la verdad real ó formal; el 28.57% dicen que no son justos; el 14.29% que algunas veces son justos, y el otro 14.29% no respondió la interrogante.

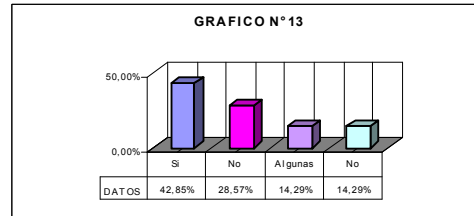
ANALISIS E INTERPRETACION

Los profesionales respectivos sostienen en su mayoría que los fallos siempre son justos independientemente si se fundamentan en la verdad real ó formal, porque se está aplicando la ley, y ahí se está impartiendo justicia aunque se falle en la verdad formal; en cambio un porcentaje minoritario sostienen que no son justos porque no se les aplica el derecho que cada una de las partes les corresponde. Si no son en base a la verdad real no son justos; otro porcentaje igual afirma que algunas veces son justos porque aunque se falle en la verdad formal se logra adecuar el caso controvertido a la verdad real de los hechos; y el porcentaje más minoritario no contesto la pregunta.

Pregunta N° 13

¿Según su experiencia puede identificar cuando el testigo está mintiendo?

Frecuencias		Fa.	Fr.%
Alternativas			
Si	3	42.85%	
No	2	28.57%	
Algunas veces	1	14.29%	
No contesto	1	14.29%	
Total	7	100%	



DESCRIPCION

El porcentaje de la población entrevistada un 42.85% manifiestan que pueden identificar cuando un testigo les miente; el 28.57% dicen que no lo pueden identificar; Mientras que un 14.29% dicen que algunas veces los pueden identificar; y el otro 14.29% no contestó.

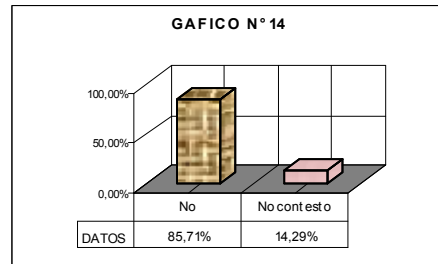
ANALISIS E INTERPRETACION

Los juzgadores respectivos sostienen en un porcentaje mayor que pueden identificar cuando un testigo les está mintiendo por varias razones como las siguientes: en muchas oportunidades el mentiroso se pone nervioso, en otras se contradicen en las declaraciones, experimentan reacciones corporales como tartamudez, sudación, incomodidad etc.; mientras que en un porcentaje menor manifiestan de que no los pueden identificar con acierto cuando les mienten por que existen personas que por rusticidad o timidez se les hace difícil obviar las reacciones antes mencionadas, otro porcentaje igual dicen que algunas veces los pueden identificar porque a veces su rusticidad es clara; y en un porcentaje mínimo no contestó.

Pregunta N°14

¿Considera usted que los dictámenes de los equipos multidisciplinarios es un medio de prueba que ayuda a encontrar la verdad real?

Frecuencias		
Alternativas	Fa	Fr. %
No, son medios de prueba; son elementos referenciales que ayudan a encontrar la verdad	6	85.71%
No contesto	1	14.29%
Total	7	100%



DESCRIPCION

En el presente cuadro la opinión de los entrevistados es a siguiente: el 85.71% dicen que los dictámenes de los equipos multidisciplinarios no son pruebas; el 14.29% no contestó.

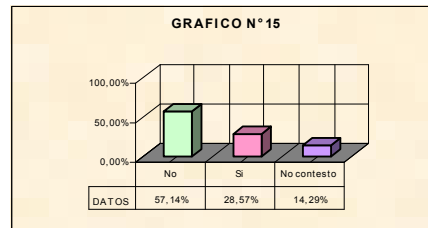
ANALISIS E INTERPRETACION

La frecuencia establecida sostiene que en su mayoría el porcentaje obtenido muestra que los entrevistados sostienen que los dictámenes de los equipos multidisciplinarios no son medios de pruebas, pero que sí son elementos referenciales que les pueden ayudar a encontrar la verdad en los procesos que ante los juzgados de familia se ventilan en juicio, ya que los dictámenes mencionados fortalecen los medios probatorios dándoles la certeza del caso al juzgador; y en una cantidad mínima no respondió nada a la interrogante.

Pregunta N° 15

¿Alguna vez se ha presentado recurso de apelación por violación al principio de la verdad real?

Frecuencia	Fa	Fr. %
Alternativa		
No	4	57.14%
Sí	2	28.57%
No contesto	1	14.29%
Total	7	100%



DESCRIPCION

El presente cuadro muestra que el 57.14% de los jueces y magistrados encuestados dicen de que nunca se les ha presentado ante sus tribunales recurso de apelación por violación al principio de verdad real, el 28.57% dicen de que sí se les han presentado y el 14.29% no contestó.

ANALISIS E INTERPRETACION

El resultado de los entrevistados muestra que en su mayoría sostienen que nunca se les ha presentado recurso de apelación por violación al principio de la verdad real, a lo mejor por desconocimiento; en cambio un porcentaje menor dicen que en algunos casos sí se les ha presentado dicho recurso porque los fundamentos para apelar son inobservancia ó errónea aplicación de un precepto legal; lo que implica que ahí se está violando el principio de la verdad real aunque no lo digan expresamente con ese nombre; y en un porcentaje mínimo se abstuvieron a contestar la interrogante.

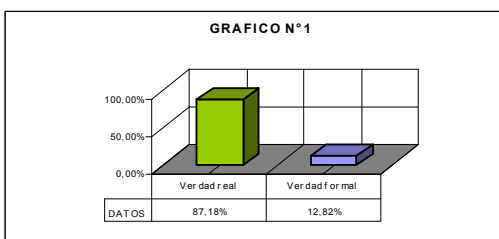
RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS DIRIGIDA A SECRETARIOS Y COLABORADORES JUDICIALES

Pregunta N° 1

¿Cuál le parece más importante para la justicia?

Unidad de Análisis	Verdad real	Fr. %	Verdad formal	Fr. %	Total	
Secretarios	5	0.13%	1	0.03%	6	0.16%
Colaboradores	29	0.74%	4	0.10%	33	0.84%
Total	34	0.87%	5	0.13%	39	1.00%

Secretarios y Colaboradores	Fa	Fr.
Unidad de Análisis		
Verdad Real	34	87.18%
Verdad Formal	5	12.82%
Total	39	100%



DESCRIPCION

Observando el cuadro anterior se puede decir que el 0.13% de los secretarios respondieron que les parece más importante para la justicia la verdad real; el 0.03% respondió que la verdad formal; el 0.74% de los colaboradores judiciales consideran que es más importante para la justicia la verdad real y el 0.10% la verdad formal. En su totalidad se considera que el 87.18% tanto colaboradores como secretarios consideran que para la justicia la mas importante es la verdad real; en cambio el 12.82% dicen que la verdad formal.

ANALISIS E INTERPRETACION

La mayoría de los encuestados considera que es más importante para la justicia la verdad real por que de esa manera se les está haciendo valer el derecho que a cada una de las partes les corresponde, y los fallos dictados por los juzgadores serán justos por otra parte se estaría aplicando una buena justicia familiar, y generaría seguridad jurídica por parte de la sociedad; en cambio una minoría considera más importante para la justicia la verdad formal porque para

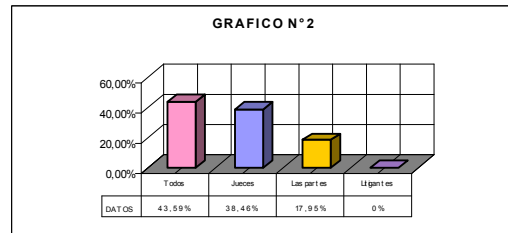
ellos es la que se debe de aplicar en los fallos, llenando los requisitos de ley sin violentar los principios Constitucionales para el logro de la verdad.

Pregunta N° 2

¿Quiénes considera usted que están obligados a lograr la verdad real?

Unidades de Análisis	Las partes	Fr. %	Litigantes	Fr. %	Jueces	Fr. %	Todos	Fr. %	Total
Secret.	1	0.03%	0	0	2	0.05%	3	0.08%	6
Colabor.	6	0.15%	0	0	13	0.33%	14	0.36%	33
Total	7	0.18%	0	0	15	0.38%	17	0.44%	39

Frecuencia	Fa	Fr%
Alternativa		
Las partes	7	17.95%
Litigantes	-	
Jueces	15	38.46%
Todos	17	43.59%
Total	39	100%



DESCRIPCION

De los encuestados el 0.03% de los secretarios consideran que los obligados para el logro de la verdad son las partes, el 0.05% de los mismos considera que son los jueces, mientras que el 0.085 que todos son los obligados. El 0.15% de los colaboradores judiciales son de la opinión que las partes son las obligadas a lograr la verdad real, el 0.33% que el juez es el obligado, y el 0.36% dicen que todos son los obligados.

ANALISIS E INTERPRETACION

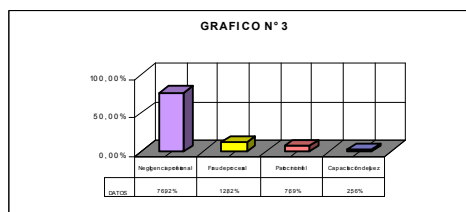
Lo que se refleja es que la mayoría de los encuestados consideran que todos los involucrados en los procesos son los obligados a buscar el esclarecimiento de la verdad de los hechos controvertidos que se estén resolviendo ante un tribunal de familia; en cambio una minoría consideran que los obligados a buscar la verdad son los jueces ya que ellos tienen la facultad de poder ordenar diligencias de oficio con el fin de descubrir la verdad real que ante los tribunales de familia se está conociendo; y una cantidad mínima consideran que las partes son las obligadas a buscar la verdad por que ellos son los intencados que se resuelva su favor.

Pregunta N° 3

¿Qué aspectos afectan más para obtener la verdad real?

Unidad De Análisis	Negligencia Profesional	Fr. %	Patrocinio Infiel	Fr. %	Fraude Procesal	Fr. %	Capacitación Del Juez	Fr. %	Total
Secret.	5	0.13%	-	-	1	0.02%	-	-	6
Colab	25	0.64%	3	0.08%	4	0.10%	1	0.02%	33
Total	30	0.77%	3	0.08%	5	1.12%	1	0.02%	39

Alternativa	Frecuencia	Fa	Fr. %
Negligencia Profesional	30	76.92%	
Patrocinio Infiel	3	7.69%	
Fraude procesal	5	12.82%	
Capacitación del Juez	1	2.56%	
Total	39	99.99%	



DESCRIPCION

De la población encuestada el 0.13% de los secretarios consideran que los aspectos que afectan más para obtener la verdad es la negligencia profesional, el 0.03% que el fraude procesal, y los colaboradores judiciales en un 0.64% creen que es la negligencia profesional y el 0.10% que el fraude procesal, pero el 0.02% se lo atribuyen a la falta de capacitación de los jueces; por lo tanto de la totalidad de los encuestados se puede percibir que el 76.92% consideran que los aspectos que más afectan para la obtención de la verdad es la negligencia profesional, el 12.82% que el fraude procesal, un 7.69% se lo atribuyen al patrocinio infiel, y el 2.56% a la capacitación del juez.

ANALISIS E INTERPRETACION

Los encuestados de ésta interrogante aparentemente reflejan la opinión que tienen los secretarios y colaboradores judiciales de los tribunales de familia de la siguiente manera: en un porcentaje mayor son de la opinión que el aspecto que más afecta para obtener la verdad real es la negligencia profesional por la desmotivación que se les brinda a los procesos y por la acumulación de trabajo que en los tribunales de familia se manejan; un porcentaje menor considera que lo que afecta más para la obtención de la verdad real el fraude procesal que constantemente se manifiestan en los procesos por que en muchas oportunidades las partes presentan pruebas viciadas; en un porcentaje menor son de la opinión

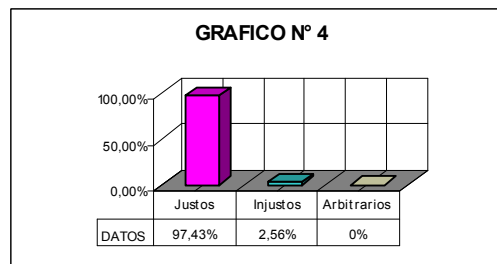
que lo que afecta más para obtener la verdad real es el patrocinio infiel; en cambio un porcentaje bien mínimo cree que es la falta de capacitación de los jueces de familia, o sea que son de la opinión que los jueces de familia necesitan ser capacitados para que tengan la posibilidad de hacer mejor uso de la administración de justicia.

Pregunta N° 4

¿Considera usted que los fallos pronunciados por jueces de familia son?

Unidades de análisis	Justos	Fr. %	Arbitrarios	Fr. %	Injustos	Fr. %	Total	
Secretarios	6	0.15%	0	0	0	0	6	0.15%
Colaboradores	32	0.82%	0	0	1	0.03%	33	0.85%
Total	38	0.97%	0	0	1	0.03%	39	1.00%

Frecuencia	Fa	Fr.
Alternativa		
Justos	38	97.43%
Arbitrarios	-	
Injustos	1	2.56%
Total	39	99.99%



DESCRIPCION:

Los secretarios en un 0.15% son de la opinión que los fallos pronunciados por los jueces de familia son justos; los colaboradores judiciales en un 0.82% consideran que son justos, y el 0.03% que son injustos. En su totalidad el 97.43% de las personas encuestadas sostienen que los fallos dictados por los jueces de familia son justos mientras que el 2.56% dicen que son injustos.

ANALISIS E INTERPRETACION:

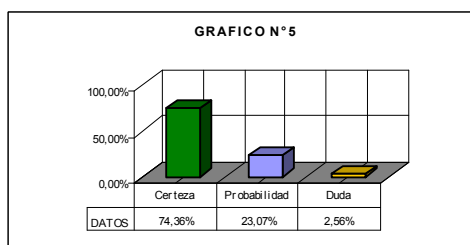
Analizando el cuadro anterior se deduce que la mayor parte de los secretarios y colaboradores judiciales consideran de que los fallos judiciales en materia de familia son justos por aplicárseles las normas y requisitos de ley establecidos en la ley procesal de familia y la Constitución; en cambio una minoría dicen de que los fallos pronunciados por los jueces de familia son injustos porque en sus mayor parte se aplica solo la verdad formal dejando de lado la verdad real que dio origen al conflicto.

Pregunta N° 5

¿Las sentencias pronunciadas por los jueces de familia se logran en base a?

Unidades de análisis	Certeza	Fr%	Duda	Fr%	Probabilidad	Fr%	Total	
Secretarios	2	0.05%	0	0	4	0.10%	6	0.15%
Colaboradores	27	0.69%	1	0.03	5	0.13%	33	0.85%
Total	29	0.74%	1	0.03	9	0.23%	39	1.00%

Alternativa	Frecuencia	Fa	Fr.
Certeza	29		74.36%
Duda	1		2.56%
Probabilidad	9		23.07%
Total	39		99.99%



DESCRIPCION:

Describiendo el cuadro anterior se puede observar que el 0.05% de los secretarios encuestados sostienen que las sentencias pronunciadas por los jueces de familia se logran en base a la certeza; un 0.10% que en base a la probabilidad; en cambio el 0.69% de los colaboradores judiciales también son de la opinión que los fallos que pronuncian los jueces de familia son en base a la certeza, otro 0.13% sostienen que se logran en base a la probabilidad; Pero el 0.03% de los mismos consideran que se logran en base a la duda. De la totalidad de los encuestados se puede observar que el 74.36% de los encuestados son de la opinión que las sentencias pronunciadas por los jueces de familia se logran en base a la certeza; el 23.07% dicen que se logran en base a la probabilidad y el 2.56% dicen que en base a la duda.

ANALISIS E INTERPRETACION:

Analizando el cuadro anterior se puede observar que la población encuestada en su mayoría son de la opinión que los fallos judiciales que pronuncian los juzgadores de familia son basados en la certeza jurídica de haber

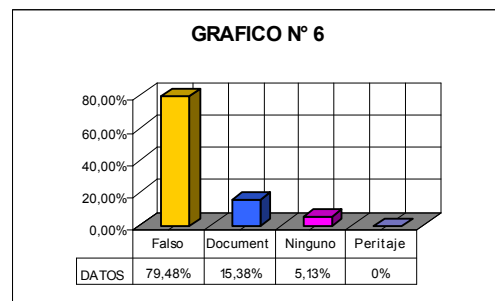
alcanzado la verdad de la disputa que ante ellos se ventila en juicio; mientras que un menor porcentaje sostiene que los fallos se logran en base a la probabilidad porque el juez no tiene la certeza absoluta de que ha fallado en base a la verdad real; y una minoría dicen de que los fallos se logran en base a la duda porque los juzgadores no llegan a tener certeza de la realidad de los fallos.

Pregunta N° 6

¿Cuál considera de los medios de prueba más fácil de identificar como falso?

Unidades de análisis	Falso testimonio	Fr%	Documento falso	Fr%	Peritaje falso	Fr%	Ninguno	Fr%	Total
Secretarios	5	0.13%	1	0.03%	0	0	0	0	6
Colaboradores	26	0.66%	5	0.13%	0	0	2	0.05%	33
Total	31	0.79%	6	0.16%	0	0	2	0.05%	39

Alternativa	Frecuencia	Fa	Fr.
Falso testimonio	31	79.48%	
Documento falso	6	15.38%	
Peritaje falso	-		
Ninguno	2	5.13%	
Total	39	99.99%	



DESCRIPCION:

El cuadro anterior muestra que un 0.13% de los secretarios encuestados son de la opinión que de los medios de prueba más fácil de identificar como falso es el falso testimonio, un 0.03% que el documento falso; mientras que los colaboradores judiciales en un 0.66% también son de la opinión que el medio de prueba que es más fácil de identificar como falso es el falso testimonio; un 0.13% de los mismos que el documento falso; y el 0.05% que ninguno de los medios de prueba son fáciles de identificar como falso. En una generalidad de encuestados se puede identificar. Que el 79.48% consideran que el medio probatorio más fácil de identificar como falso es el falso testimonio; mientras el 15.38% dicen que los documentos falsos y; el 5.13% dicen que ninguno.

ANALISIS E INTERPRETACION:

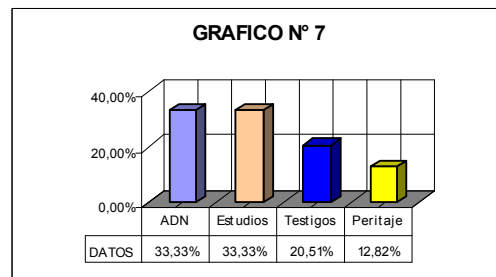
La mayoría de los secretarios y colaboradores judiciales son de la opinión que el falsos testimonio es el medio de prueba más fácil de identificar como falso porque en la mayoría de los casos el testigo o las partes cuando mienten muestran sospechas por su nerviosismo, tartamudez y contradicción en sus declaraciones; y un porcentaje menor sostienen que el medio probatorio más fácil de identificar como falso es la prueba documental, por que el documento cuando no es emitido ante las autoridades correspondientes muchas veces se puede identificar; y una minoría consideran que ningún medio de prueba es fácil de identificar como falso ya que los establecen como si fueran verdaderos y los juzgadores confían en la buena fé de las partes y testigos.

Pregunta N° 7

¿Cuales diligencias necesarias realiza con más frecuencia el juez de familia para encontrar la verdad?

Unidades De análisis	ADN	Fr. %	Estudios sociales	Fr. %	Testigos	Fr. %	Peritaje	F. %	Total
Secretario	3	0.07%	2	0.05%	1	0.03%			6 0.15%
Colaboradores	10	0.26%	11	0.28%	7	0.18%	5	0.13%	33 0.85%
Totales	13	0.33%	13	0.33%	8	0.21%	5	0.13%	39 1.00%

Alternativa \ Frecuencia	Fa	Fr.
ADN	13	33.33%
Estudios Sociales	13	33.33%
Testigos	8	20.51%
Peritaje	5	12.82%
Total	39	99.99%



DESCRIPCION:

Los secretarios en un 0.08% son de la opinión que las diligencias que realiza con más frecuencia el juez de familia para encontrar la verdad real es la prueba de ADN; un 0.05% que los estudios sociales; el 0.03% que la prueba testimonial; mientras que los colaboradores judiciales en un 0.26% consideran

que las diligencias necesarias que ordena con más frecuencia el juez es la prueba del ADN, el 0.28% que los estudios sociales, mientras que el 0.18% dicen que la prueba testimonial es la que con más frecuencia ordena el juez y 0.13 dice que es el peritaje. En un porcentaje total el 33.33% de los encuestados consideran que las diligencias que ordena con más frecuencia el juez para el logro de la verdad es la prueba de ADN; otro 33.33% dicen que los estudios sociales, el 20.51% dicen que la prueba testimonial y el 12.82% dicen que la prueba pericial.

ANALISIS E INTERPRETACION:

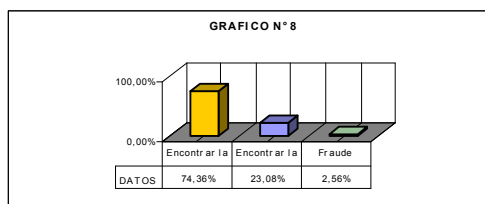
Analizando el cuadro anterior se puede percibir que según los encuestados, una de las pruebas que ordena de oficio con más frecuencia el juez es la prueba de ADN para establecer la paternidad o impugnar la paternidad; un porcentaje similar es de la opinión que las diligencias que el juez realiza con más frecuencia son los estudios sociales, donde los trabajadores sociales realizan sus estudios económicos sociales y psicológicos. Y un porcentaje menor dice que el medio que mas utiliza el juez es la prueba testimonial por que en muchas ocasiones se hace necesario el testimonio de un miembro de familia de alguna de las partes; y el grupo más mínimo dice de que el peritaje es lo que se ordena con más frecuencia para encontrar la verdad por que existen ocasiones en que es necesario la intervención de un especialista conocedor de alguna ciencia. De esa forma se considera que se aplica en parte el Art. 7 lit. “c” de la L. P. F.

Pregunta N° 8

¿Considera que la libertad probatoria que tienen las partes contribuyen a?

Unidad de Análisis	Encontrar la verdad real	Fr. %	Establecer la verdad formal	Fr. %	Fraude procesal	Fr. %	Total	
Secretarios	3	0.08%	2	0.05%	1	0.03%	6	0.16%
Colaboradores	26	0.66%	7	0.18%			33	0.84%
Total	29	0.74%	9	0.23%	1	0.03%	39	1.00%

Alternativa	Frecuencia	Fa	Fr. %
Encontrar la verdad real	29		74.36%
Encontrar la verdad formal	9		23.08%
Fraude procesal	1		2.56%
Total	39		100%



DESCRIPCION

De los encuestados se puede observar que un 0.08% de los secretarios que la libertad probatoria que tienen las partes contribuye a encontrar la verdad real, el 0.05% son de la opinión que eso contribuye a establecer la verdad formal; y el 0.03% que contribuye al fraude procesal; mientras que los colaboradores judiciales en un 0.66% dicen de que contribuye a encontrar la verdad real, y el 0.18% a establecer la verdad formal en una totalidad de los encuestados se puede observar en el cuadro que en un 74.36% son de la opinión que la libertad probatoria que tienen las partes constituye a encontrar la verdad real en los procesos de familia de la zona oriental del país; el 23.07% creen que es conlleva a dictar fallos en base a la verdad formal; y el 2.56% creen que conducen al fraude procesal

ANALISIS E INTERPRETACION

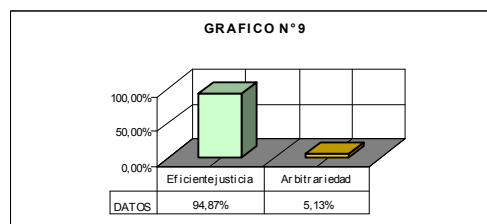
Analizando el cuadro se puede verificar que una mayoría de la totalidad son de la opinión que la libertad probatoria ayuda tanto a las partes como a los juzgadores a encontrar la verdad real de los conflictos y un porcentaje menor consideran que la libertad probatoria conduce a que los jueces dicten resoluciones judiciales en base a la verdad formal; en cambio un porcentaje mínimo consideran que la libertad probatoria llega a los extremos de poder coaccionar par lograr fraude procesal y de esa forma fallos en base a la verdad formal.

Pregunta N° 9

¿Según su criterio la libertad de valoración de prueba que tiene el juez constituye a?

Unidad de Análisis	Eficiente justicia familiar	Fr. %	Arbitrariedad	Fr. %	Total	
Secretarios	5	0.12%	1	0.03%	6	0.15%
Colaboradores	32	0.82%	1	0.03%	33	0.85%
Total	37	0.94%	2	0.06%	39	1.00%

Alternativa	Frecuencia	Fa	Fr.
Eficiente justicia familiar		37	94.87%
Arbitrariedad		2	5.13%
Total		39	100%



DESCRIPCION

El 0.12% de los secretarios encuestados son de la opinión que la libertad de valoración de las pruebas que tiene el juez contribuye a una eficiente justicia familiar, el 0.03% que a arbitrariedades; en cambio los colaboradores judiciales en un 0.82% consideran que esa libertad de valorar conduce a eficiente justicia familiar, pero el 0.03% dice que contribuye a arbitrariedad. De la totalidad del cuadro anterior se puede observar que el 94.87% de los encuestados consideran que la libertad de valoración de prueba que tienen los jueces constituyen a una eficiente justicia familiar, en cambio el 5.13% consideran que la libertad de valoración de pruebas que tiene el juez constituye a arbitrariedades.

ANALISIS E INTERPRETACION

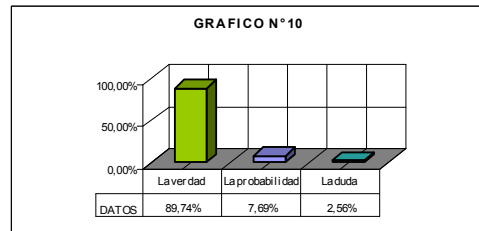
Analizando la opinión de los entrevistados se sostiene que la libertad de valoración de prueba que tienen los jueces constituye en la mayoría de los casos a lograr una eficiente justicia familiar porque los juzgadores tienen la facultad de aplicar en los procesos en disputa la lógica, la psicología y la experiencia común la cual en muchos casos ayuda a encontrar la verdad real, en cambio una minoría consideran que la libertad de valoración de prueba que tienen los jueces constituye arbitrariedades porque de esa manera los jueces pueden hacerse al lado de alguna de las partes.

Pregunta N° 10

¿Considera que la seguridad jurídica se lograra en los fallos que se pronuncian en base a?

Unidad de Análisis	Duda	Fr. %	Verdad	Fr. %	Probabilidad	Fr. %	Total
Secretarios			5	0.13%	1	0.03%	6 0.16%
Colaboradores	1	0.03%	30	0.76%	2	0.05%	33 0.84%
Total	1	0.03%	35	0.89%	3	0.08%	39 1.00%

Alternativa	Frecuencia	Fa	Fr.
La duda		1	2.56%
La Verdad		35	89.74%
La Probabilidad		3	7.69%
Total		39	99.99%



DESCRIPCION

Los secretarios son de la opinión que la seguridad jurídica se logra en los fallos que se pronuncian en base a la verdad real en un 0.13%, en un 0.03% en base a la probabilidad; los colaboradores judiciales opinan que en un 0.03% la seguridad jurídica se logra en los fallos pronunciados en base a la duda, el 0.76% que en base a la verdad y el 0.05% que en base a la probabilidad. De todas las personas antes mencionadas se considera que el 89.74% dicen que la seguridad jurídica se logra al dictar fallos de conformidad a la verdad y un 7.69% consideran de que la seguridad jurídica se logra al dictar fallos en base a la probabilidad y una minoría que es el 2.56% considera de que se logra la seguridad jurídica al dictar fallos en base a la duda.

ANALISIS E INTERPRETACION

Tanto los secretarios como los colaboradores judiciales considera en su mayoría que la seguridad jurídica se logra cuando se dan fallos en base a la verdad, de esa manera los usuarios se van a sentir seguros de que se aplica una verdadera justicia familiar en cambio en un porcentaje menor considera que al darse fallos en base a la probabilidad se logra la justicia jurídica porque el juzgador en muchas oportunidades no tiene la certeza de haber fallado en base a

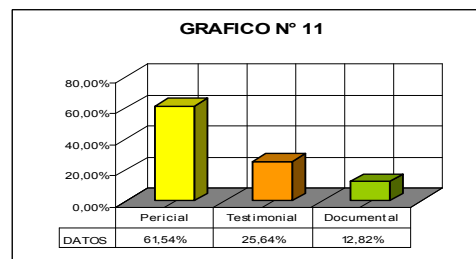
la verdad y un porcentaje mínimo consideran que se logra la seguridad jurídica cuando se dan fallos en base a la duda.

Pregunta N° 11

¿Cuáles considera usted que son los medios probatorios más idóneos para encontrar la verdad?

Unidad de Análisis	Pericial	Fr. %	Documental	Fr. %	Testimonial	Fr. %	Total	
Secretarios	4	0.10%	2	0.05%	0		6	0.15%
Colaboradores	20	0.51%	3	0.08%	10	0.26%	33	0.85%
Total	24	0.61%	5	0.13%	10	0.26%	39	1.00%

Alternativa	Frecuencia	Fa	Fr.
Pericial	24		61.54%
Documental	5		12.82%
Testimonial	10		25.64%
Total	39		100%



DESCRIPCION

De acuerdo a los colaboradores judiciales en un 0.10% son de la opinión que el medio probatorio más idóneo para encontrar la verdad es la prueba pericial, un porcentaje de 0.05% dice que la prueba documental, y un 0.26% que la prueba testimonial. Los colaboradores judiciales en un 0.051% son de la opinión que el medio probatorio más idóneo para encontrar la verdad es la prueba pericial, el 0.08% que la prueba documental y el 0.26% que la prueba testimonial. De la totalidad de los encuestados el 61.54% considera que el medio probatorio más idóneo para encontrar la verdad es la prueba pericial, el 25.64% que la prueba testimonial y el 12.82% que la prueba documental.

ANALISIS E INTERPRETACION

Un porcentaje mayor de los encuestados considera que el medio probatorio más idóneo para encontrar la verdad es la prueba pericial porque en ella se encuentran las pruebas científicas que actualmente son las más exactas;

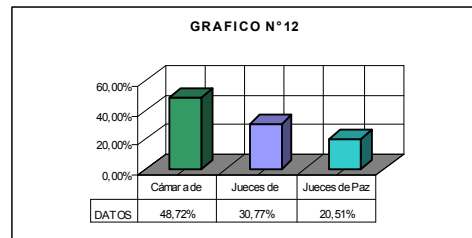
un porcentaje menor es de la opinión que la prueba testimonial es la más idónea para encontrar la verdad ya que los miembros de la familia pueden ayudar a dar su testimonio para que el juzgador falle en base a la verdad; y un porcentaje mínimo considera que el medio más idóneo es la prueba documental ya que con ella se puede demostrar la autenticidad o falsedad de un hecho o contrato.

Pregunta N° 12

¿Qué tribunales en materia de familia pronuncian mayoritariamente resoluciones judiciales conforme a la verdad formal?

Unidad de Análisis	Jueces de paz	Fr.%	Cámara de familia	Fr%	Jueces de familia	Fr%	Total	
Secretarios	1	0.03%	1	0.03%	4	0.10%	6	0.16%
Colaboradores	7	0.18%	18	0.46%	8	0.20%	33	0.84%
Total	8	0.21%	19	0.49%	12	0.30%	39	1.00%

Alternativa	Frecuencia	Fa	Fr.
Jueces de Paz	8		20.51%
Cámara de familia	19		48.72%
Jueces de familia	12		30.77%
Total	39		100%



DESCRIPCION

De la población encuestada el 0.03% de los secretarios son de la opinión que los jueces de paz son los que pronuncian mayoritariamente resoluciones judiciales conforme a la verdad formal, otro 0.03% de los mismos son de la opinión que las cámaras de familia son las que pronuncian esas resoluciones y el 0.10% dice de que son los jueces de familia; los colaboradores judiciales en un 0.18% consideran que los jueces de paz son los que pronuncian mayoritariamente resoluciones judiciales conforme a la verdad formal, el 0.46% dicen que son las cámaras de familia y un 0.2% que los jueces de familia. De la totalidad de los encuestados el 48.72% son de la opinión que las cámaras de

familia pronuncian mayoritariamente resoluciones judiciales conforme a la verdad formal, el 30.77% dicen que los jueces de familia y el 20.51% que los jueces de paz

ANALISIS E INTERPRETACIÓN

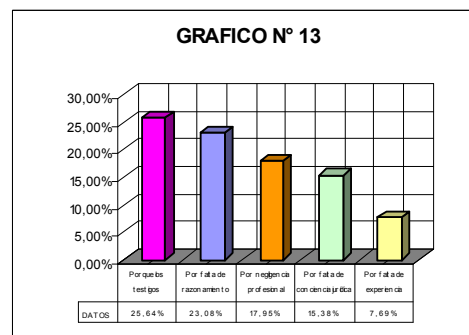
Analizando el cuadro anterior se deduce que la población encuestada en su mayoría es de la opinión que las cámaras de familia son los tribunales que pronuncian mayoritariamente resoluciones judiciales conforme a la verdad formal, un porcentaje menor es de la opinión que los jueces de familia son los que pronuncian mayoritariamente resoluciones judiciales conforme a la verdad formal; y un porcentaje minoritario afirma que son los jueces de paz los que pronuncian mayoritariamente resoluciones judiciales en base a la verdad formal.

Pregunta N° 13

¿Considera usted que se dan fallos en base a la verdad formal cuando?

Frecuencia	Secretarios	Fr. %	Colaboradores	Fr. %	Total
Alternativas					
Los jueces no han sido capacitados	0	0%	4	0.10%	4
Por falta de experiencia	1	0.03%	2	0.05%	3
Por falta de conciencia	0	0%	6	0.15%	6
Por falta de razonamiento	2	0.05%	7	0.18%	9
Por negligencia profesional	2	0.05%	5	0.13%	7
Porque los testigos mienten	1	0.03%	9	0.23%	10
Total	6	0.16%	33	0.84%	39

Alternativa	Frecuencia	Fa.	Fr%
Los jueces no han sido capacitados.	4		10.26%
Por falta de experiencia	3		7.69%
Por falta de conciencia jurídica	6		15.38%
Por falta de razonamiento Lógico	9		23.08%
Por negligencia Profesional	7		17.95%
Por que los testigos mienten	10		25.64%
Total	39		100%



DESCRIPCION

Según la información recopilada los secretarios consideran en un 0.03% que se dan fallos en base a la verdad formal por falta de experiencia, el 0.05% que por falta de razonamiento lógico, el 0.05% que por negligencia profesional, el 0.03% porque los testigos mienten; los colaboradores judiciales en el 0.10% son de la opinión que los jueces dan fallos en base a la verdad formal cuando no han sido capacitados, el 0.05% por falta de experiencia, el 0.15% que por falta de conciencia jurídica, el 0.18% por falta de razonamiento lógico, el 0.13% por negligencia profesional, el 0.23% porque los testigos mienten en su totalidad, el 25.64% de los encuestados considera que los fallos en base a la verdad formal se dan por que los testigos mienten, el 23.08% que por falta de razonamiento lógico, el 17.95% que por negligencia profesional, el 10.26% porque los jueces no han sido capacitados y el 7.69% que porque los jueces no han sido capacitados

ANALISIS E INTERPRETACION

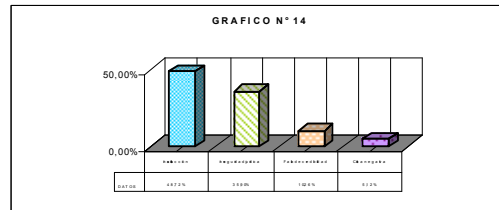
Lo anterior refleja que una mayoría considera que se dan fallos en base a la verdad formal cuando los testigos mienten, un grupo minoritario son de la opinión que eso se da por falta de razonamiento lógico en los jueces otro porcentaje menor que por negligencia profesional, y un porcentaje mínimo que porque los jueces no han sido capacitados y un porcentaje inferior que por falta de experiencia en los jueces.

Pregunta N° 14

¿Qué consecuencias podrá producir un fallo cuando ha sido fundado en la verdad formal?

Unidad de Análisis	Falta de credibilidad	Fr. %	Inseguridad jurídica	Fr. %	Critica negativa	Fr. %	Insatisfacción	Fr. %	Total
Secret.	2	0.05%	2	0.05%	0	0	2	0.05%	6 0.15%
Colab.	2	0.05%	12	0.31%	2	0.05%	17	0.44%	33 0.85%
Total	4	0.10%	14	0.36%	2	0.05%	19	0.49%	39 1.00%

Alternativa	Frecuencia	
	Fa.	Fr%
Falta de Credibilidad	4	10.26%
Inseguridad Jurídica	14	35.90%
Critica Negativa	2	5.12%
Insatisfacción	19	48.72%
Total	39	100%



DESCRIPCION

Los secretarios en un 0.05% son de la opinión que cuando un fallo ha sido fundado en base a la verdad formal produce falta de credibilidad, el 0.05% produce Inseguridad Jurídica, el 0.05%; los colaboradores judiciales son de la opinión el 0.05% que produce falta de credibilidad, el 0.31% Inseguridad Jurídica, el 0.05% critica negativa y el 0.044% insatisfacción; del total de los encuestados se sostiene que las consecuencia que pueden producir un fallo fundado en la verdad formal son el 10.26% falta de credibilidad, el 35.90% inseguridad jurídica, el 5.12% critica negativa, el 48.72% insatisfacción.

ANALISIS E INTERPRETACIÓN

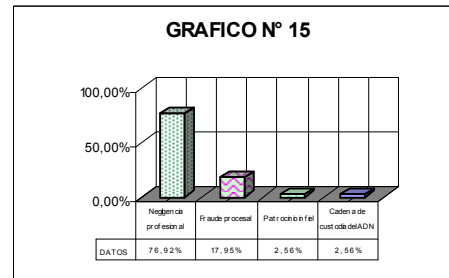
La mayoría de los encuestados son de la opinión que cuando se produce un fallo fundado en la verdad formal produce tanto a las partes como a litigantes insatisfacción, un porcentaje menor, opina que lo que produce es inseguridad jurídica, otro porcentaje menor que produce falta de credibilidad en la administración jurídica, y un porcentaje mínimo que produce critica negativa.

Pregunta N° 15

¿Qué aspectos afectan más para la obtención de la verdad real en el proceso de familia?

Frecuencia Alternativa	Secretarios	Fr. %	Colaboradores	Fr. %	Total
	Negligencia profesional	5	0.13%	25	0.64%
Patrocinio infiel	0	0%	1	0.03%	1
Cadena de custodia del ADN	0	0%	1	0.03%	1
Fraude procesal	1	0.03%	6	0.15%	7
Capacitación de jueces	0	0%	0	0%	0
Total	6	0.16%	33	0.85%	39

Frecuencia Alternativa	Fa.	Fr%
	Negligencia Profesional	30
Patrocinio Infiel	1	2.56%
Cadena de custodia del ADN	1	2.56%
Fraude Procesal	7	17.95%
Total	39	99.99%



DESCRIPCION

Los encuestados son de la opinión en un 76.92% que los aspectos que afectan más para la obtención de la verdad en el proceso de familia es la negligencia profesional, el 17.95% es fraude procesal, el 2.56% el patrocinio infiel, el 2.56% la cadena de custodia del ADN.

ANALISIS E INTERPRETACION

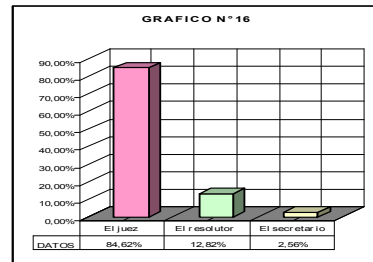
Analizando el cuadro anterior se puede observar que la mayoría de los encuestados son de la opinión que los aspectos que más afectan para la obtención de la verdad son negligencia profesional, un porcentaje menor dice que es el fraude procesal, un porcentaje mínimo considera que lo que afecta más es el patrocinio infiel y un porcentaje igual es de la opinión que lo que afecta más es la cadena de custodia del ADN.

Pregunta N° 16

¿Quiénes realmente plasman la sentencia?

Unidad de Análisis	El juez	Fr. %	El resolutor	Fr. %	El secretario	Fr. %	Total	
Secretarios	0	0	5	0.13%	1	0.03%	6	0.15%
Colabor.	33	0.85%	0	0	0	0	33	0.85%
Total	33	0.85%	5	0.13%	1	0.03%	39	1.00%

Alternativa	Frecuencia	
	Fa.	Fr%
El Juez	33	84.62%
El Resolutor	5	12.82%
El Secretario	1	2.56%
Total	39	100%



DESCRIPCION:

De la observación de los expedientes se puede que en un 86.66% se dan fallos en base a la verdad formal, y en un 10% se observo que en ambas verdades se dan sentencias y un 3.33% se dan las sentencias en base a la verdad real.

ANALISIS E INTERPRETACION:

Es de hacer notar que en el proceso de familia el juez da la dicta la mayoría de sentencias apegadas a la verdad formal y en algunos casos se resuelve de conformidad a ambas verdades y en un mínimo porcentaje se dan sentencias en base a la verdad real.

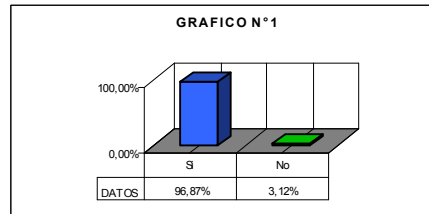
En este proceso el juez tiene que desempeñar un papel más protagónico para desentrañar esa verdad real que casi siempre resulta difícil de encontrar.

RESULTADO DEL EQUIPO MULTIDICIPLINARIO

Pregunta N° 1 ¿El Juez toma en cuenta sus dictámenes para dictar sus fallos?

Unidades de análisis	SI	Fr. %	NO	Fr. %	Total	
Equipo multidisciplinario	31	0.96%	1	0.03%	32	100%
Total	31	0.96%	1	0.03%	32	100%

Frecuencia	Fa	Fr. %
Alternativas		
Si	31	96.87%
No	1	3.12%
Total	32	99.99%



DESCRIPCION

De la población encuestada correspondiente al equipo multidisciplinario de los juzgados de familia de la Zona Oriental el 96.87% sostienen que los dictámenes que ellos dan son tomados en cuenta por el Juez, mientras que un 3.12% manifiesta que no.

ANALISIS E INTERPRETACION

Es de notar que los dictámenes realizados por los equipos multidisciplinarios en mayor porcentaje son tomados en cuenta por los jueces para dictar un fallo, y en una frecuencia mínima los encuestados respondieron que dichos dictámenes no son tomados en cuenta por el juzgador para resolver un problema.

Pregunta N° 2 ¿Cree usted que con el estudio que hace se obtienen la verdad real?

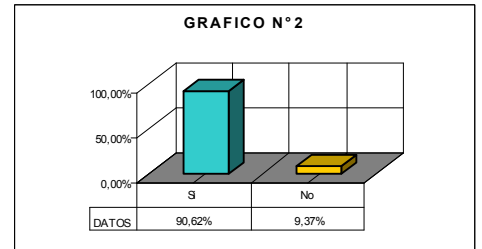
Unidades de análisis	SI	Fr. %	NO	Fr. %	Total	
Equipo multidisciplinario	29	0.90%	3	0.09%	32	100%
Total	29	0.90%	3	0.09%	32	100%

Frecuencia	Fa	Fr. %
Alternativas		

Si	29	90.62%
No	3	9.37%
Total	32	99.99%

DESCRIPCION

Los encuestados de la pregunta planteada un 90.62 respondieron que los estudios que realiza dicho equipo son para la obtención de la verdad, en cambio un 9.37% manifiesta que no.



ANALISIS E INTERPRETACION

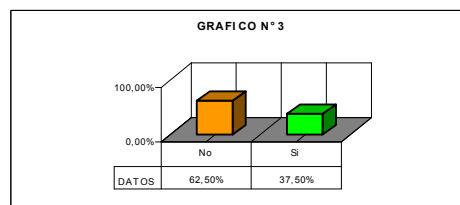
Los encuestados respondieron en su mayoría que los resultados obtenidos por el estudio son importantes para que el Juez resuelva un caso en base a la verdad real y en un porcentaje menor, se determinó que dichos estudios realizados por el equipo multidisciplinario no ayudan al juez a encontrar la verdad real.

más apegado a la verdad.

Pregunta N° 3 ¿Considera que para todos los casos de familia es necesario un estudio multidisciplinario?

Unidades de análisis	SI	Fr. %	NO	Fr. %	Total	
Equipo multidisciplinario	12	0.37%	20	0.62%	32	100%
Total	12	0.37%	20	0.62%	32	100%

Frecuencia	Fa	Fr. %
Alternativas		
Si	12	37.5%
No	20	62.5%
Total	32	100%



DESCRIPCION

De las personas encuestadas consideran en un 62.5% que no es necesario realiza un estudio por el equipo multidisciplinario y un 37.5% consideran que sí es necesario.

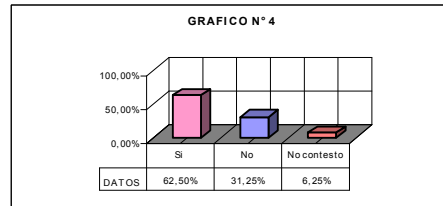
ANALISIS E INTERPRETACION

De todos los encuestados en un porcentaje mayor reflejan que no es necesario realizar un estudio por el equipo multidisciplinario, en cada caso y solamente en aquellos casos que se considere necesario, además es de hacer notar que en un porcentaje mínimo se ha dicho que si es necesario el estudio del equipo multidisciplinario para que el juez tenga mas conocimiento y resuelva de acuerdo a la verdad real.

Pregunta # 4 ¿Considera usted que un Juez se entera cuando una de las partes le miente?

Unidades de análisis	SI	Fr.%	NO	Fr.%	No contesto	Fr.%	Total
Equipo multidisciplinario	20	0.63%	10	0.31%	2	0.06%	32
Total	20	0.63%	10	0.31%	2	0.06%	32

Frecuencia	Fa	Fr.%
Si	20	62.50%
No	10	31.25%
No contestó	2	6.25%
Total	32	100%



DESCRIPCION

De la población encuestada el 62.50% manifestó que el Juez si se entera cuando una de las partes le está mintiendo y un 31.25% dijo que no mientras que el 6.25% no contestó.

ANALISIS E INTERPRETACION

De la pregunta anteriormente realizada al equipo multidisciplinario la mayoría de los encuestados, afirman que el juez se da cuenta cuando una de las partes le está mintiendo, además es de hacer notar que en una menor cantidad de

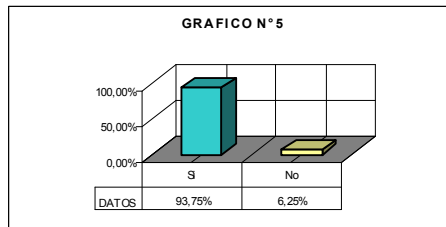
encuestados respondieron que el juzgador no se da cuenta cuando ha este le mienten, y en una cantidad mínima de los encuestados se abstuvo de contestar.

Pregunta N° 5

¿Con los estudios realizados por el equipo se logra investigar la verdad real?

Unidades de análisis	SI	Fr. %	NO	Fr. %	Total	
Equipo multidisciplinario	30	93.75%	2	6.25%	32	100%
Total	30	93.75%	2	6.25%	32	100%

Alternativa	Frecuencia	
	Fa	Fr. %
Si	30	93.75%
No	2	6.25%
Total	32	100%



DESCRIPCION

De la población encuestada correspondiente al equipo multidisciplinario el 93.75% dijo que si y un 6.25% dijo que no.

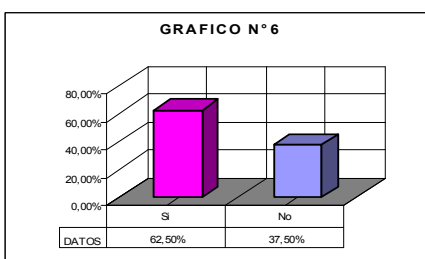
ANALISIS E INTERPRETACION

Atendiendo a la pregunta realizada a los encuestados reflejan en su mayoría que por medio de los estudios realizados por el equipo multidisciplinario se logra investigar la verdad, es de notar que dicho estudio le sirve al Juez para indagarse sobre el caso que se está ventilando y así formarse un criterio amplio para fundamentar sus fallos, por otro lado otra cantidad mínima de los encuestados respondieron a la pregunta que no se logra investigar la verdad por medio del estudio realizado por dicho equipo.

Pregunta N° 6 ¿Considera que la prueba del ADN es la única para lograr establecer la verdad?

Unidades de análisis	SI	Fr. %	NO	Fr. %	Total	
Equipo multidisciplinario	20	0.62%	12	0.38%	32	100%
Total	20	0.62%	12	0.38%	32	100%

Alternativas	Frecuencias	
	Fa	Fr. %
Si	20	62.5%
No	12	37.5%
Total	32	100%



DESCRIPCION

De los encuestado en un 62.5% dijo que si la prueba del ADN es la única para establecer la verdad, mientras que un 37.5 dijo que no.

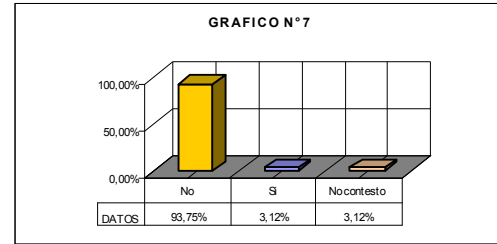
ANALISIS E INTERPRETACION

De la pregunta hecha al equipo multidisciplinario la mayoría respondió que la prueba del ADN es la que le da certeza al Juez ya que es una prueba científica y las posibilidades de error en esta prueba son mínimas por lo que es una prueba confiable; para lograr establecer la verdad. En una frecuencia menor los encuestados respondieron que no es la prueba de ADN la única para el logro la verdad.

Pregunta N° 7 ¿Considera usted que el Juez en algunas oportunidades aplica lo más favorable a alguna de las partes por ser de determinado sexo?

Unidades de análisis	SI	Fr. %	NO	Fr. %	No contestado	Fr. %	Total	
Equipo multidisciplinario	1	0.03%	30	0.93%	1	0.03%	32	100%
Total	1	0.03%	30	0.93%	1	0.03%	32	100%

Frecuencia	Fa	Fr. %
Alternativas		
Si	1	3.12%
No	30	93.75%
No contestó	1	3.12%
Total	32	99.99



DESCRIPCION

De las personas encuestadas un 93.75% contestó que el Juez no aplica lo más favorable al demandado sólo por ser de un determinado sexo, sin embargo un 3.12% dijo que si y otro 3.12% no contestó.

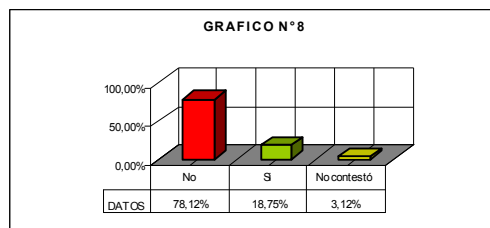
ANALISIS E INTERPRETACION

De la población encuestada en su mayoría respondieron que los jueces no aplican lo más favorable al demandado solamente por ser de un determinado sexo, por lo contrario, aplican la igualdad de las partes; significa que los jueces son imparciales, que no discriminan a las personas, y resuelven de conformidad con la Ley, en una cantidad mínima respondieron que el juez resuelve favorable para alguna de las partes olvidándose del principio de igualdad, y en una proporción igual a ésta no contestó.

Pregunta N° 8 ¿Cree usted que en algunos casos se han dado fallos en base a la mentira?

Unidades de análisis	SI	Fr. %	NO	Fr. %	No contestó	Fr. %	Total
Equipo multidisciplinario	6	0.18%	25	0.78%	1	0.03%	32
Total	6	0.18%	25	0.78%	1	0.03%	32

Frecuencia		Fa	Fr. %
Alternativa			
Si	6	18.75%	
No	25	78.12%	
No contestó	1	3.12%	
Total	32	99.99%	



DESCRIPCION

De la población encuestada un 78.12% contestó que no se han dado casos en que los fallos del Juez se hayan basado en la mentira, mientras que un 18.75% dijo que si y un 3.12% no contestó.

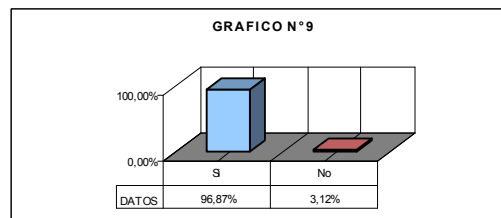
ANALISIS E INTERPRETACION

De las personas encuestadas en su mayoría contestaron que no se dan fallos fundados en la mentira, esto indica que en área de familia los jueces hacen lo necesario para encontrar la verdad según lo dispuesto en el Art. 7 Lit. “c” de la Ley Procesal de Familia, en un porcentaje menor algunos encuestados dijeron que se han dado fallos en base a la mentira, y un porcentaje mínimo no respondió la interrogante.

Pregunta N° 9 ¿Considera usted que es indispensable los estudios del equipo multidisciplinario para dar fallos en base a la verdad?

Unidades de análisis	SI	Fr. %	NO	Fr. %	Total	
Equipo multidisciplinario	31	0.96%	1	0.03%	32	100%
Total	31	0.96%	1	0.03%	32	100%

Frecuencias		Fa	Fr. %
Alternativas			
Si	31	96.87%	
No	1	3.12%	
Total	32	99.99%	



DESCRIPCION

En el cuadro anterior se refleja que las personas encuestadas en un 96.87% afirman que los estudios realizados por los equipos son tomados en cuenta por el juzgador, mientras que un 3.12% afirma que no.

ANALISIS E INTERPRETACION

De la población encuestada se desprende que la mayoría esta de acuerdo con la importancia de los estudios hechos por los equipos multidisciplinarios de los Juzgados de Familia, le sirven al juzgador para llegar a la verdad real, y dictar sentencias mas justas, además un porcentaje mínimo de los encuestados respondieron que los estudios realizados, por el equipo no son de importancia para alcanza la verdad.

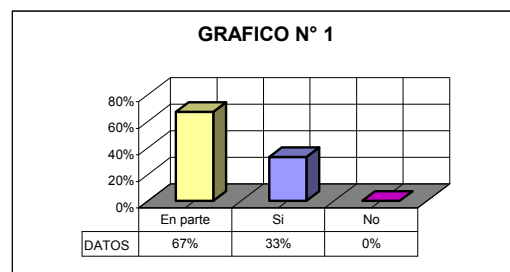
RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS DIRIGIDAS A LITIGANTES Y PROCURADORES DE FAMILIA

Pregunta N° 1

¿Considera usted que las resoluciones judiciales que dictan los jueces de familia son apegadas a la verdad?

Unidades de análisis	SI	Fr.%	NO	Fr.%	En parte	Fr.%	Total	
Litigantes	9	0.3%	0	0	16	0.53	25	0.83%
Procuradores	1	0.03	0	0	4	0.13	5	0.16%
Total	10	0.33	0	0	20	0.68%	30	0.99%

Alternativa	Frecuencia	
	Fa	Fr.%
Si	20	67%
No	10	33%
En parte	0	0%
Total	30	100%



DESCRIPCION

Describiendo el cuadro anterior se puede verificar que el 0.3% de los litigantes consideran que las resoluciones judiciales que dictan los jueces de familia son apegadas a la verdad, el 0.53% de los mismos consideran que las

resoluciones judiciales son en parte apegadas a la verdad; los procuradores en un 0.03% son de la opinión que sí son apegados a la verdad, y el 0.13% que sólo en parte son apegados a la verdad. De la totalidad de los encuestados el 33% icen que las resoluciones judiciales que dictan los jueces de familia en la zona oriental son en parte apegadas a la verdad.

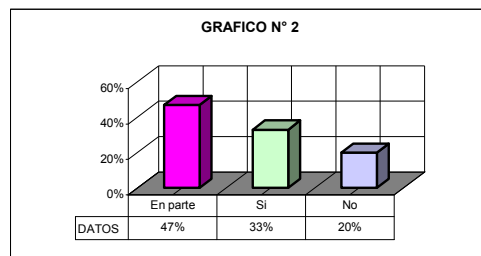
INTERPRETACIÓN:

Se considera que un mayor porcentaje de los encuestados es de la opinión que las resoluciones judiciales que dictan los jueces de familia son en parte apegadas a la verdad porque muchas veces no se logran llegar a plasmar los fallos en base a la verdad real sino que en base a la verdad formal. En cambio una minoría es de la opinión que los fallo se logran en base a la verdad, porque la sentencia se plasma en base a la verdad procesal que es aquella que surge cuando constan elementos probatorios de convicción que dieron origen a que el juzgador falle a favor o en contra de alguna de las partes, aunque no sea adecuada a la verdad real, ya que en muchas ocasiones los juzgadores no tienen la plena certeza de haber fallado en base a la verdad real.

Pregunta N° 2 ¿Considera usted que la libre apreciación de la prueba conduce a los jueces a lograr fallos justos apegados a la verdad?

Unidades de análisis	SI	Fr. %	NO	Fr. %	En parte	Fr. %	Total	
Litigantes	9	0.3%	6	0.2%	10	0.034%	25	0.84%
Procuradores	1	0.03%	0	0	4	0.13%	5	0.16%
Total	10	0.33%	6	0.2%	14	0.47%	30	1.00%

Alternativa	Frecuencia	
	Fa	Fr. %
Si	10	33%
No	6	20%
En parte	14	47%
Total	30	100%



DESCRIPCION

El 0.3% de los litigantes encuestados son del criterio que la libre apreciación de las pruebas conduce a los jueces a lograr fallos justos apegados a

la verdad, el 0.2% dicen que la libre apreciación de las pruebas no conduce a los jueces a dar fallos justos, el 0.34% que en parte; los procuradores en un 0.03% consideran que eso sí conduce a lograr fallos justos pero el 0.13% dice que sólo en parte. De la totalidad de los encuestados se observa que el 47% son de la opinión que la libre apreciación de las pruebas conduce a los jueces a dar fallos en parte justos apegados a la verdad, el 23% que sí conduce a dar fallos justos; y el 20% que no.

ANALISIS E INTERPRETACION

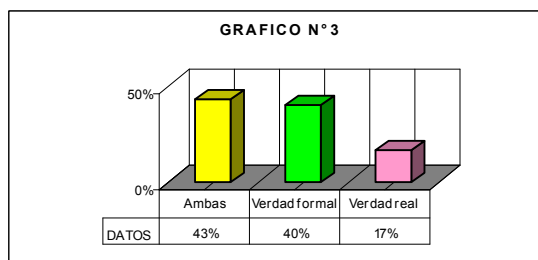
Lo anterior refleja que la mayor parte de los encuestados son de la opinión que la libre apreciación de las pruebas conduce en parte a los jueces a lograr fallos justos apegados a la verdad, ya que de esa forma el juez tiene la posibilidad de poder admitir las pruebas que sean pertinentes en el proceso que en ese momento está en disputa, un porcentaje menor es de la opinión que la libre apreciación de las pruebas sí conduce a los jueces a dar fallos justos apegados a la verdad, porque es aquí donde el juez tiene la capacidad para admitir en el proceso sólo las pruebas que sean lícitas y oportunas; un porcentaje mínimo es del criterio que la libre apreciación de las pruebas no conduce a los jueces a dar fallos justos apegados a la verdad porque con esa libre apreciación que el juez tiene puede conducir a violentar el principio de imparcialidad, pudiendo rechazar pruebas que le sirvan de beneficio a una de las partes para poder fallar a favor de una de ellas.

Pregunta N° 3

¿Considera usted que en los fallos de familia se aplica la verdad real?

Unidades de análisis	Verdad Real	Fr.%	Verdad Formal	Fr.%	Ambas	Fr.%	Total	
Litigantes	4	0.13%	12	0.4%	9	0.3%	25	0.83%
Procuradores	1	0.03%	0	0	4	0.13%	5	0.16%
Total	5	0.16%	12	0.4%	13	0.43%	30	0.99%

Frecuencia Alternativa	Fa	Fr. %
Verdad real	5	17%
Verdad formal	12	40%
Ambas	13	43%
Total	30	100%



DESCRIPCION

De la población encuestada de acuerdo al cuadro anterior se deduce que el 0.13% de los litigantes son de la opinión que en los fallos de familia se aplica la verdad real, el 0.4% dice que se aplica la verdad Formal, y el 0.3% de los mismos dicen que se aplican ambas verdades (verdad real y verdad formal); en cuanto a los procuradores ellos son de la opinión en un 0.03% que en los fallos se aplica la verdad real, y el 0.43% que se aplica pero en parte la verdad formal. De la totalidad de los encuestados se afirma que el 43% son de la opinión que en los fallos de familia se aplican ambas verdades como son la verdad real y la verdad formal; el 40% opina que se aplica sólo la verdad formal; y el 17% que se aplica la verdad real.

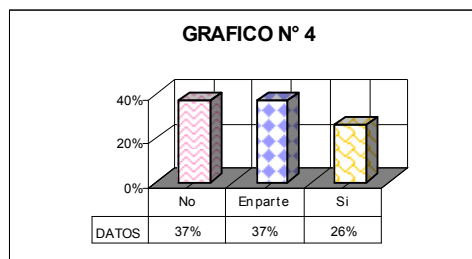
ANALISIS E INTERPRETACION

Lo anterior refleja que un porcentaje mayor considera que en los fallos de familia se aplican ambas verdades, tanto la verdad real como la verdad formal por que según ellos algunas veces el juez logra un estado intelectual de certeza con el cual se logra un fallo en base a la verdad, todo lo anterior por las pruebas que le fueron aportadas y que valoró, aunque la certeza que haya adquirido fuera una certeza negativa, pero en su interior existe la certeza de haber logrado un fallo de acuerdo a la verdad real; un porcentaje poco menor consideran que los fallos son en base a la verdad formal porque en la mayoría de los casos no se logra descubrir la verdad de los hechos controvertidos, sólo se llega a verificar una parte y los fallos logrados son de acuerdo a la verdad procesal; y un porcentaje bien mínimo dice que los fallos de familia son en base a la verdad real porque algunas veces los jueces ordenan diligencias para esclarecer la verdad.

Pregunta N° 4 ¿Cree que alguna sentencia ha sido fundada en la mentira?

Unidades de análisis	SI	Fr. %	NO	Fr. %	En parte	Fr. %	Total	Fr. %
Litigantes	7	0.24%	10	0.33%	8	0.27%	25	0.84%
Procuradores	1	0.03%	1	0.03%	3	0.1%	5	0.16%
Total	8	0.27%	11	0.36%	11	0.37%	30	1.00%

Frecuencia / Alternativa	Fa	Fr. %
Si	11	37%
No	11	37%
En parte	8	26%
Total	30	100%



DESCRIPCION

El 0.24% de los litigantes encuestados considera que algunas sentencias han sido fundadas en la mentira; el 0.33% que no han sido fundadas en la mentira, el 0.27% que en parte han sido fundadas en la mentira; Los procuradores en un 0.03% opinan de que sí algunas sentencias han sido fundamentadas en la mentira, el 0.03% de que no han sido fundamentadas en la mentira y el 0.1% de los mismos que en parte han sido fundamentados en la mentira. De la totalidad de los encuestados se observa que el 37% son del criterio que algunas sentencias en parte han sido fundadas en la mentira. Otro 37% considera que no ha sido fundada en la mentira, y el 26% considera que sí han sido fundamentadas en la mentira.

ANALISIS E INTERPRETACION

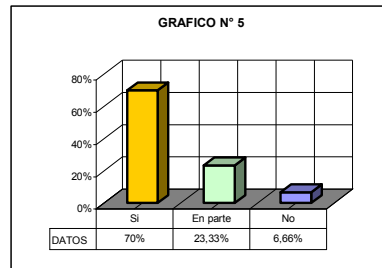
De lo anterior se deduce que un porcentaje mayor es de la opinión que algunas sentencias han sido fundadas en parte en la mentira, por el hecho de que en materia de familia se hace bastante uso de la prueba testimonial y ellos de alguna manera podrían llegar a mentir; un porcentaje igual consideran que no, que ninguna sentencia ha sido fundada en la mentira lo que sucede es que las

sentencias han sido fundadas en la verdad procesal; un porcentaje menor considera que algunas sentencias han sido fundadas en la mentira porque existen casos que al juzgador le es difícil comprobar como por ejemplo cuando se realiza un estudio socio económico y una de las partes transfirió los bienes a otra persona pero el sigue siendo el dueño de esos bienes.

Pregunta N° 5 ¿Cree que una sentencia basada en la verdad formal puede dar lugar a interponer algún recurso?

Unidades de análisis	SI	Fr. %	NO	Fr. %	En parte	Fr. %	Total	Fr. %
Litigantes	16	0.53%	2	0.07%	7	0.23%	25	0.83%
Procuradores	5	0.17%	0	0	0	0	5	0.17%
Total	21	0.7%	2	0.07%	7	0.23%	30	1.00%

Frecuencia	Fa	Fr. %
Si	21	70%
No	2	6.66%
En parte	7	23.33%
Total	30	100%



DESCRIPCION

Los encuestados al manifestarles la pregunta anterior opinaron de la siguiente manera: el 0.53% de los litigantes consideran que una sentencia basada en la verdad formal puede dar lugar a interponer algún recurso, el 0.07% de que no puede dar lugar, el 0.23% que puede dar lugar pero en parte; de los procuradores el 0.17% que sí puede dar lugar. De la totalidad de los encuestados se deduce que el 70% opinan que puede dar lugar a interponer un recurso la sentencia basada en la verdad formal, 23.33% que puede dar lugar en parte, el 6.66% dice de que no puede dar lugar.

ANALISIS E INTERPRETACION

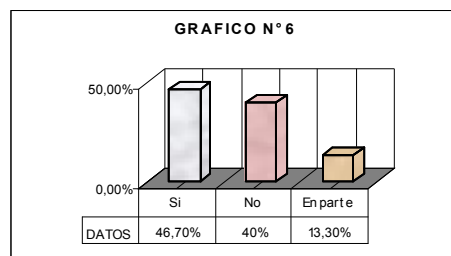
Los encuestados en un mayor porcentaje consideran que la sentencia basada en la verdad formal puede dar lugar a interponer algún recurso ya que en éste caso se ha obviado la verdad real por lo tanto la persona agraviada tiene el

derecho de interponer algún recurso, un grupo minoritario es de la opinión que en parte se puede llegar a interponer algún recurso por que en algunas ocasiones las partes desconocen que pueden interponer recursos y por eso aceptan la decisión que el juez ha tomado en ese momento, un porcentaje minoritario dice de que no, que una sentencia basada en la verdad formal no puede dar lugar a interponer ningún recurso ésta opinión se dio sobre todo cuando las personas se mostraban inseguros de cual era el tema referido.

Pregunta N° 6 ¿Cree usted que si el Juez se encuentra en duda puede aplicar lo más favorable al demandado en el proceso de familia?

Unidades de análisis	SI	Fr. %	NO	Fr. %	En parte	Fr. %	Total	Fr. %
Litigantes	13	0.44%	9	0.3%	3	0.1%	25	0.84%
Procuradores	1	0.03%	3	0.1%	1	0.03%	5	0.16%
Total	14	0.47%	12	0.4%	4	0.13%	30	1.00%

Frecuencia	Alternativa	
	Fa	Fr. %
Si	14	46.7%
No	12	40.0%
En parte	4	13.3%
Total	30	100%



DESCRIPCION

El 0.44% de los litigantes encuestados son de la opinión que el juez cuando se encuentra en estado intelectual de duda puede aplicar lo más favorable al demandado en el proceso de familia el 0.3% dice de que no, y el 0.1% que en parte; los procuradores en un 0.03% dicen de que si se puede aplicar lo más favorable al demandado, el 0.1% de que no se puede aplicar, y el 0.03% de que se puede aplicar pero en parte. De la totalidad de los encuestados se verificó que el 46.7% son de la opinión que cuando el juez se encuentre en un estado intelectual de duda pueden llegar aplicar lo más favorable al de mandado; el

40.0% opinan de que no se puede aplicar, el 13.3% dicen que se puede aplicar en parte.

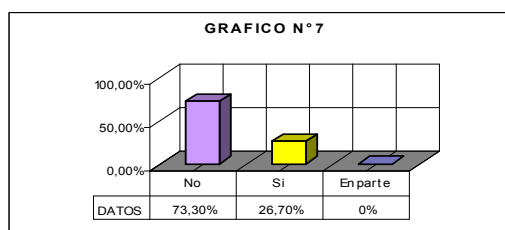
ANALISIS E INTERPRETACION

Una mayoría de los encuestados son de la opinión que cuando el juez se encuentra en un estado intelectual de duda puede aplicar lo más favorable al demandado en el proceso de familia esta opinión también es compartida por los jueces y magistrados, ya que ellos decían que cuando se encontraban en dicha situación absolvían al demandado; un porcentaje menor considera de que eso no se puede dar por que ese es tema estrictamente de procesal penal y no de familia, y un porcentaje minoritario considera que en parte se podría dar eso sólo cuando el juez lo considere necesario.

Pregunta N° 7 ¿Tiene usted conocimiento de alguna sentencia que se haya resuelto arbitrariamente en el proceso de familia?

Unidades de análisis	SI	Fr. %	NO	Fr. %	En parte	Fr. %	Total	Fr. %
Litigantes	6	0.0.2%	19	0.63%	0	0	25	0.83%
Procuradores	2	0.0.7%	13	0.1%	0	0	5	0.17%
Total	8	0.27%	22	0.73%	0	0	30	1.00%

Frecuencia	Fa	Fr. %
Si	8	26.7%
No	22	73.3%
En parte	0	0%
Total	30	100%



DESCRIPCION

El 0.2% de los litigantes encuestados son de la opinión que sí tiene conocimiento de que se ha resuelto arbitraria mente en un proceso de familia, el 0.63% dicen de que no tienen conocimiento; en cuanto a los procuradores el 0.07% opinan de que sí tienen conocimiento de que eso se haya dado en el proceso de familia, y el 0.1% dicen de que no. De la totalidad de los encuestados se deduce que el 73.3% son de la opinión que no tienen conocimiento de que

alguna sentencia se haya resuelto arbitrariamente en el proceso de familia, el 26.7% dicen de que sí han tenido conocimiento que eso se haya dado.

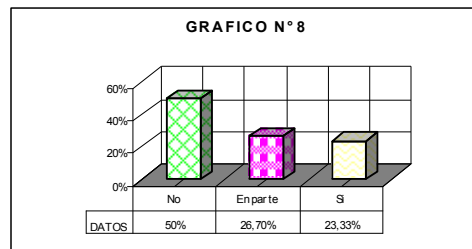
ANALISIS E INTERPRETACION

Lo anterior refleja que una mayoría dice no tener conocimiento de ninguna sentencia que se haya resuelto arbitrariamente en el proceso de familia, por ser un tema bastante delicado, en cambio un porcentaje minoritario es de la opinión que sí han tenido conocimiento de que algunas sentencias se han resuelto arbitrariamente el proceso de familia sobre todo por que el juez tiene la disponibilidad de hacer una libre valoración de las pruebas es justamente ahí donde el juez se puede llegar a inclinar por una de las partes.

Pregunta N° 8 ¿Está de acuerdo en que toda resolución judicial fundada en la verdad es justa?

Unidades de análisis	SI	Fr.%	NO	Fr.%	En parte	Fr.%	Total	Fr.%
Litigantes	6	0.2%	14	0.47%	5	0.17%	25	0.84%
Procuradores	1	0.03%	1	0.03%	3	0.1%	5	0.16%
Total	7	0.23%	15	0.5%	8	0.27%	30	1.00%

Frecuencias	Fa	Fr.%
Si	15	50%
No	8	26.7%
En parte	7	23.3%
Total	30	100%



DESCRIPCION

Los litigantes en un 0.2% son del criterio que sí están de acuerdo en que toda resolución judicial fundada en la verdad es justa, el 0.47% dicen de que no son justas, el 0.17% creen que en parte es justa; los procuradores el 0.03% dicen de que sí, el 0.47% que no y el 0.1% que en parte. De la totalidad de los encuestados se deduce que el 50% opinan que las resoluciones judiciales fundadas en la verdad no son justas, el 26.7% que en parte son justas y el 23.3% afirman que sí son justas.

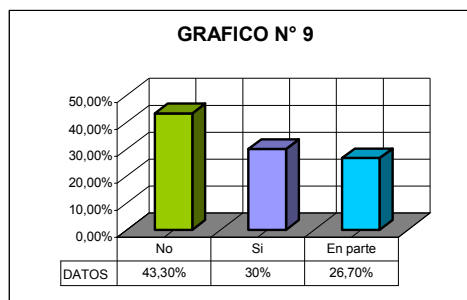
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Como se puede observar la mayor parte de los encuestados comparten el criterio de que no toda resolución judicial fundada en la verdad es justa porque hay derechos que son injustos y por que en la mayor parte de resoluciones se basan en la verdad procesal no en la verdad real; un porcentaje menor dice de que en parte puede ser justa porque puede haber la posibilidad de que el juzgador en el momento oportuno de valorar las pruebas puede aplicar en parte la verdad real, y un porcentaje mínimo dice de que sí son justos porque en cada sentencia se está aplicando la administración de justicia.

Pregunta N° 9 ¿Cree usted que algunos jueces no dictan resoluciones judiciales justas a propósito?

Unidades de análisis	SI	Fr. %	NO	Fr. %	En parte	Fr. %	Total	Fr. %
Litigantes	8	0.27%	9	0.3%	8	0.27%	25	0.84%
Procuradores	1	0.03%	4	0.13%	0	0	5	0.16%
Total	9	0.3%	13	0.43%	8	0.27%	30	1.00%

Frecuencia Alternativas	Fa	Fr. %
	Si	9
No	13	43.4%
En parte	8	26.7%
Total	30	100%



DESCRIPCION

Los litigantes encuestados en un 0.27% consideran que algunos jueces de familia no dictan resoluciones judiciales justas a propósito, el 0.3% que no creen que eso sea así, el 0.27% de que se da en parte. De la totalidad de los encuestados se afirma que el 43.4% opinan que no creen que los jueces no dicten resoluciones judiciales a propósito, el 26.7% dicen de que eso sucede en parte, y el 0.30% dicen de que sí consideran de que algunos jueces no dictan resoluciones judiciales a propósito.

ANALISIS E INTERPRETACION

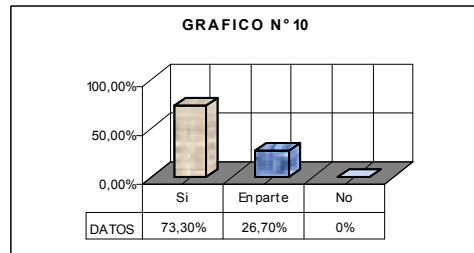
La mayoría de los encuestados no son del criterio que algunos jueces no dicten resoluciones judiciales a propósito porque en muchas ocasiones el juzgador no llega a captar la verdad real del hecho controvertido, una minoría dice que sí en se dan donde el juez no dicta resoluciones judiciales a propósito, ya que le dan importancia al caso y resuelven sin ordenar diligencia para lograr una mejor investigación, y Una minoría dice que consideran que en parte algunos jueces no dictan resoluciones judiciales a propósito ya que por el exceso de trabajo en algunos casos se da la negligencia profesional.

Pregunta N° 10

¿Es usted del criterio que cuando en un proceso de familia alguna de las partes utiliza la mentira da lugar a dictar fallos injustos.

Unidades de análisis	SI	Fr. %	NO	Fr. %	En parte	Fr. %	Total	Fr. %
Litigantes	19	0.63%	0	0	6	0.2%	25	0.83%
Procuradores	3	0.1%	0	0	2	0.07%	5	0.17%
Total	21	0.73%	0	0	8	0.27%	30	1.00%

Alternativas	Fa	Fr. %
Si	22	73.3%
No	8	26.7%
En parte	0	0%
Total	30	100%



DESCRIPCION

El 0.63% de los litigantes son del criterio que cuando en un proceso de familia alguna de las partes utiliza la mentira da lugar a dictar fallos injustos, el 0.2% dicen de que no da lugar a dictar fallos injustos, los procuradores el 0.1% dicen de que sí cuando una de la partes miente se dan fallos injustos, y el 0.07% dicen de que en parte. De la totalidad de los encuestados se deduce que el 73.3%

son de la opinión que cuando una de las partes utiliza la mentira da lugar a dictar fallos injustos, y el 26.7% dicen de que en parte se dan fallos injustos.

ANALISIS E INTERPRETACION

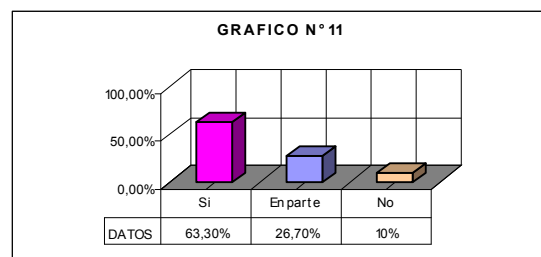
La mayoría de los encuestados comparten la opinión de que cuando en un proceso de familia alguna de las partes utiliza la mentira da lugar a dictar fallos injustos esto por el motivo de que muchas veces los juzgadores no llegan a descubrir el engaño que alguna de las partes esta haciendo; un porcentaje menor dice de que en parte porque si el juez se llega a dar cuenta de ese engaño no va a tomar en cuenta su declaración.

Pregunta N° 11

¿Esta usted de acuerdo con las resoluciones que los jueces pronuncian dependen de las pruebas que aportan las partes?

Unidades de análisis	SI	Fr.%	NO	Fr.%	En parte	Fr.%	Total	Fr.%
Litigantes	18	0.6%	2	0.07%	5	0.17%	25	0.84%
Procuradores	1	0.03%	1	0.03%	3	0.1%	5	0.16%
Total	19	0.63%	3	0.1%	8	0.27%	30	1.00%

Frecuencia	Fa	Fr.%
Si	19	63.3%
No	8	26.7%
En parte	3	10.0%
Total	30	100%



DESCRIPCION

El 0.63% de los encuestados consideran que las resoluciones que los jueces de familia pronuncian, dependen de las pruebas que les aportan las partes, el 0.2% dicen que eso depende pero en parte; en cuanto a los procuradores ellos consideran en un 0.1% que las resoluciones dictadas dependen de las pruebas que las partes les aporten, el 0.07% dicen de que en parte. De la totalidad de los encuestados se deduce que el 73.3% están de acuerdo con que las resoluciones

que los jueces de familia pronuncian dependen de las pruebas que las partes les aporten, el 26.7% dicen que depende pero que sólo en parte.

ANALISIS E INTERPRETACION

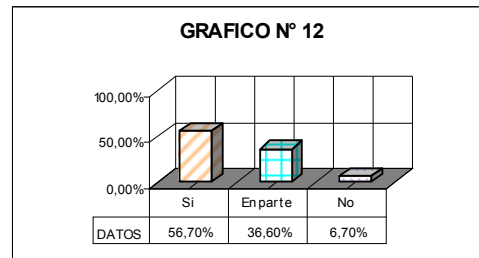
Un mayor porcentaje está de acuerdo con que las resoluciones que los jueces de familia pronuncian, dependen de las pruebas que aportan las partes, porque las partes están en la obligación que al presentar la demanda deben de ofrecer las pruebas pertinentes que les puedan ayudar a dar una resolución favorable, una minoría considera que en parte porque el juez también está obligado a ordenar las diligencias necesarias para esclarecer la verdad.

Pregunta N° 12

¿Considera usted que la doctrina de familia y de otras ramas del derecho es un apoyo para que los jueces dicten resoluciones judiciales basados en la verdad real?

Unidades de análisis	SI	Fr. %	NO	Fr. %	En parte	Fr. %	Total	Fr. %
Litigantes	13	0.44%	2	0.07%	10	0.33%	25	0.84%
Procuradores	4	0.13%	0	0	1	0.03%	5	0.16%
Total	17	0.57%	2	0.07%	11	0.36%	30	1.00%

Frecuencias	Fa	Fr. %
Si	17	56.7%
No	2	6.7%
En parte	11	36.6%
Total	30	100%



DESCRIPCION

El 0.44% de los litigantes manifiestan de que la doctrina de familia y otras ramas del derecho es un apoyo para que los jueces dicten resoluciones judiciales basadas en la verdad, el 0.07% dicen de que no, el 0.33% dicen de que en parte; En conclusión el 56.7% comparten el criterio de que la doctrina y otras ramas del derecho son un apoyo para que los jueces dicten resoluciones

judiciales basadas en la verdad real, el 36.6% dice de que en parte, y un 6.7% dicen de que no son necesarios.

ANALISIS E INTERPRETACION

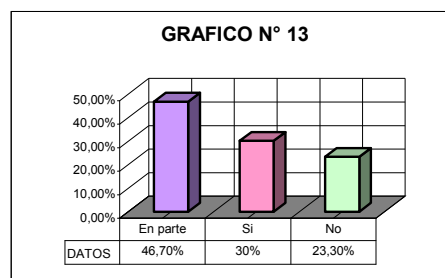
La mayor parte de los encuestados son de la opinión que la doctrina de familia y otras ramas del derecho es un apoyo para que los jueces dicten resoluciones judiciales basadas en la verdad real, ya que utilizando éstas los juzgadores van a tener un mejor discernimiento del problema a tratar; una minoría no comparten esa opinión al decir de que en parte es un apoyo, ya que además de la doctrina el juzgador debe de tener conocimiento en la ley y saberla aplicar, y un porcentaje mínimo dice de que no son necesarias para que los jueces dicten resoluciones judiciales basadas en la verdad real, lo único que el juez debe hacer es aplicar correctamente el derecho que a cada uno les corresponde y la ley.

Pregunta N° 13

¿Cree usted que sí existe deficiencia doctrinal por parte de los jueces de familia, da lugar a dictar decisiones basadas en la verdad formal?

Unidades de análisis	SI	Fr. %	NO	Fr. %	En parte	Fr. %	Total	Fr. %
Litigantes	5	0.17%	7	0.24%	13	0.43%	25	0.84%
Procuradores	4	0.13%	0	0	1	0.03%	5	0.16%
Total	9	0.30%	7	0.24%	14	0.046%	30	1.00%

Frecuencia	Fa	Fr. %
Alternativa		
Si	9	30%
No	7	23.3%
En parte	14	46.7%
Total	30	100%



DESCRIPCION

Describiendo los cuadros anteriores se observa que en un 0.17% de los litigantes respondieron que sí existe deficiencia doctrinal por parte de los jueces de familia dando lugar a dictar fallos en base a la verdad formal, el 0.24 respondió que no da lugar a dictar fallos en base a la verdad formal, y el 0.43% dice que en parte puede dar lugar a ello. De los encuestados un 46.7% son de la opinión que cuando existe deficiencia doctrinaria por parte de los jueces de familia da lugar a dictar en parte decisiones basadas en la verdad formal, el 30% que sí da lugar, el 23.3 que no da lugar.

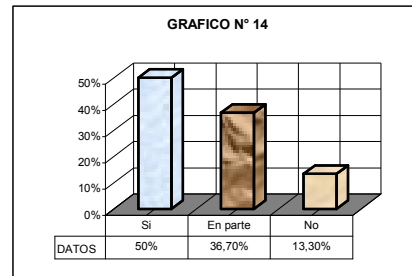
ANALISIS E INTERPRETACION

Se observa en un porcentaje mayor respondieron que en parte la deficiencia doctrinal da lugar a los jueces a dictar decisiones basadas en la verdad formal partiendo de que el juez debe de ser conocedor de los principios doctrinarios para poder aplicarlos a casos concretos; en un porcentaje menor respondieron que la deficiencia doctrinal sí es la causa por la cual se dan fallos en base a la verdad formal sin llegar a la verdad real; y un porcentaje mínimo respondieron que la deficiencia doctrinal no conduce a los jueces a dictar resoluciones en base a la verdad formal.

Pregunta N° 14 ¿Considera usted que la prueba testimonial, pericial y documental son las más importantes para la aplicación de una verdadera justicia?

Unidades de análisis	SI	Fr.%	NO	Fr.%	En parte	Fr.%	Total	Fr.%
Litigantes	13	0.43%	4	0.13%	8	0.27%	25	0.83%
Procuradores	2	0.07%	0	0	3	0.1%	5	0.17%
Total	15	0.50%	4	0.13%	11	0.37%	30	1.00%

Frecuencia	Fa	Fr. %
Alternativas		
Si	15	50%
No	4	13.3%
En parte	11	36.7%
Total	30	100%



DESCRIPCION

De las personas encuestadas el 0.43% de los litigantes respondieron que la prueba testimonial, pericial y documental son las más importantes para aplicar la verdadera justicia, el 0.13% dijeron que no son las más importantes, el 0.27% dijeron que en parte; y de los procuradores el 0.07% es de la opinión que sí esas pruebas son las más importantes, y el 0.1% de los mismos que en parte son importantes. De la totalidad de ellos se observa que el 50% dicen de que sí son las más importantes, el 36.7% que en parte son las más importantes, y el 13.3% que no son las más importantes.

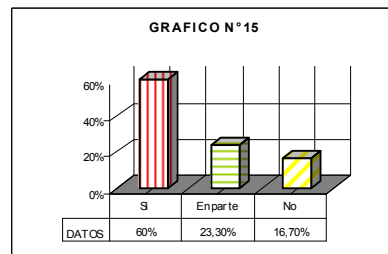
ANALISIS E INTERPRETACION

De la población encuestada se observa que un porcentaje medio respondió que la prueba testimonial, pericial y documental son las más importantes para alcanzar la justicia de familia, porque los conflictos que se generan en el hogar se pueden probar con la prueba testimonial de los mismos miembros del hogar la prueba pericial es muy importante ya que ahí es donde se encuentra la prueba científica, y la prueba documental porque existen hechos que se pueden probar con documentos públicos, auténticos, y en casos especiales los documentos privados; en un porcentaje menor respondieron que en parte que en parte dichas pruebas son de mucha importancia; y un mínimo porcentaje contestó que con esas pruebas no se llega a la aplicación de una verdadera justicia.

Pregunta N° 15 ¿Considera usted que al dar resoluciones en base a la verdad real predomina la justicia de familia?

Unidades de análisis	SI	Fr. %	NO	Fr. %	En parte	Fr. %	Total	Fr. %
Litigantes	15	0.50%	4	0.13%	6	0.2%	25	0.83%
Procuradores	3	0.10%	1	0.03%	1	0.03%	5	0.16%
Total	18	0.60%	5	0.23%	7	0.23%	30	0.99%

Frecuencia	Fa	Fr. %
Si	18	60%
No	7	23.3%
En parte	5	16.7%
Total	30	100%



DESCRIPCION

De la población encuestada en los tribunales de familia de la zona oriental el 0.05% respondió la interrogante de que sí, predomina la justicia de familia, el 0.13% que no, y el 0.2% que en parte; los procuradores en un 0.1% dicen de que sí predomina, el 0.03% de que no y el 0.03% de que en parte predomina la justicia. En total un 60% respondieron que sí a la interrogante, el 23.3% respondieron que en parte, y un 16.7% que no llega a la justicia familiar.

ANALISIS E INTERPRETACION

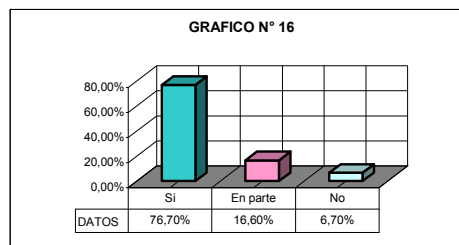
De la mayoría de la población encuestada un porcentaje elevado respondió que sí predomina la justicia al dar fallos al dar fallos de acuerdo a la verdad real y la sociedad se sentiría segura en la administración de justicia por lograrse fallos justos, un porcentaje menor respondió que en parte predomina la justicia familiar al fallar en base a la verdad real, y un porcentaje mínimo considera que no predomina dicha justicia.

Pregunta N° 16 ¿Cree usted que el equipo multidisciplinario con que cuenta el tribunal de familia es fundamental para investigar la verdad?

Unidades de análisis	SI	Fr. %	NO	Fr. %	En parte	Fr. %	Total	Fr. %
Litigantes	18	0.6%	2	0.07%	5	0.17%	25	0.84%

Procuradores	5	0.16%	0	0	0	0	5	0.16%
Total	23	0.76%	2	0.07%	5	0.17%	30	1.00%

Frecuencia	Fa	Fr. %
Alternativas		
Si	23	76.7%
No	5	16.6%
En parte	2	6.7%
Total	30	100%



DESCRIPCION

De la pregunta realizada a los litigantes y procuradores respecto a que si el equipo multidisciplinario es fundamental para encontrar la verdad, un 0.76% respondió que sí y un 0.17% respondió que en parte y un 0.07% contestó que no; en total un 76.7% respondió que sí y 16.6% respondió que en parte, y el 6.7% dijo que no es fundamental y que no son tomados en cuenta la opinión de dichos equipos.

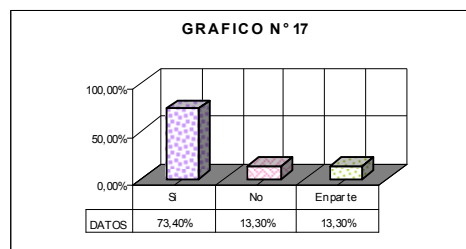
ANALISIS E INTERPRETACION

Del total de personas encuestadas la mayoría de ellos respondieron que el equipo multidisciplinario es fundamental para investigar la verdad, y una cantidad menor de encuestados respondió que en parte es fundamental la investigación de dicho equipo y en un porcentaje mínimo dijeron que no es de importancia el equipo para llegar a la verdad.

Pregunta N° 17 ¿Considera usted que la independencia judicial es un factor determinante por que los jueces pueden dictar resoluciones en base a la verdad real?

Unidades de análisis	SI	Fr. %	NO	Fr. %	En parte	Fr. %	Total	Fr. %
Litigantes	17	0.57%	4	0.13%	4	0.13%	25	0.83%
Procuradores	5	0.17%	0	0	0	0	5	0.17%
Total	22	0.74%	4	0.13%	4	0.13%	30	1.00%

Frecuencia	Fa	Fr. %
Alternativas		
Si	22	73.3%
No	4	13.3%
En parte	4	13.3%
Total	30	100%



DESCRIPCION

De todas las personas encuestadas respondieron en un 0.74% que la independencia judicial es un factor determinante para dictar resoluciones en base a la verdad real, y un 0.13% dijo que no es importante y otro, 0.13% respondió que en parte, en total un 73.3% respondió que sí, y un 13.3% contestó que no y otro 13.3% respondió que en parte.

ANALISIS E INTERPRETACION

De la población encuestada respondieron que el juez debe de aplicar el principio de independencia judicial para resolver un problema de acuerdo a la verdad real, y otra cantidad menor contestó que la independencia judicial no es importante para encontrar la verdad real y otro porcentaje igual al anterior respondió a la interrogante en parte.

CAPITULO V
CONCLUSIONES
Y
RECOMENDACIONES

CAPITULO V

5.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

El descubrir de la verdad ha sido un problema trascendental en todos los tiempos de la humanidad, para lo cual se han utilizado diferentes métodos, algunos arbitrarios e ilegales dando lugar a fallos injustos, como una consecuencia de no haberse incorporado legalmente al proceso los medios idóneos y oportunos, dificultando aun más los sistemas de valoración utilizados distintos al que se conoce como libre convicción ó sana crítica; en consideración de lo mencionado despertó interés para efectuar un análisis doctrinario, legal y práctico de lo que implica la verdad real y la verdad formal en el proceso de familia de la zona oriental en el período 2000 – 2004, en el cual se logro profundizar con un estudio que nos ha servido de mucha experiencia al relacionar la teoría y la práctica, esperando que este esfuerzo sea un aporte para los estudiosos del derecho en el cual se concluye lo siguiente:

En la presente investigación se ha determinado que lo fundamental para lograr una efectiva justicia familiar, es necesaria la averiguación de la verdad, pero en la búsqueda de esta puede surgir la duda y la mentira. La duda se da cuando surge una decisión del intelecto humano en este momento el juez va a aplicar lo favorable al demandado y con ello se esta respetando el principio de presunción de inocencia y se esta garantizando una justicia familiar. Por otra parte esta la mentira y se ha comprobado que esta da lugar a la injusticia familiar, también en el proceso de familia la mayor parte de los fallos son apegados a la verdad formal produciendo en una de las partes inconformidad por la sentencia además es de hacer notar que los medios probatorios más utilizados en el proceso de familia para la búsqueda de la verdad son: la prueba testimonial, la prueba documental y la prueba pericial; además se ha determinado que el papel que juega las partes en el proceso es muy importante ya que ellas son las principales obligadas a aportar prueba y de esta manera crear un grado de certeza en el juzgador.

Los jueces de familia en muchas oportunidades no dictan fallos justos apegados a la verdad porque las pruebas aportadas en el proceso no fueron claras para lograr el convencimiento del juez; y cuando el juzgador se encuentra en estado intelectual de duda en sus fallos aplica lo más favorable al demandado.

De acuerdo a la investigación realizada se ha comprobado que los medios probatorios que el juez admite con más frecuencia para encontrar la verdad son: la prueba pericial, testimonial y documental, las cuales son utilizadas para fundamentar sus fallos y cuando estos medios probatorios se introducen al proceso con defectos o falsamente, los fallos producidos son injustos afectando a la parte ofendida pero esta puede hacer uso de los recursos que la ley pone a su disposición.

- Cuando en un proceso de familia las partes proporcionan las pruebas necesarias para convencer al juzgador sobre la verdad de los hechos de su conocimiento, decisión y además el juez ordena pruebas para mejor proveer y éstas están son analizadas y valoradas integralmente mediante las reglas de la sana crítica los fallos son justos.

- Siempre y cuando el juez identifique que un testigo está mintiendo, lo prevendrá que está bajo juramento y de la obligación de decir la verdad, si éste persiste con la misma actitud creará duda en la mente del juzgador, en ese caso deberá ordenar oficiosamente la prueba para mejor proveer y lograr la verdad real sobre los hechos en controversia y respetará la presunción de inocencia del demandado, en consecuencia, el fallo estará fundado en la verdad real y si la duda no fue superada fallará a favor del demandado atendiendo al principio de in dubio pro- reo; pero si el juez identifica claramente que el testigo miente lo remite a la fiscalía.

- La verdad real ó histórica de los hechos en controversia, podrá descubrirse en la medida que los medios de prueba aportados hayan sido los suficientes para convencer al juez que ha logrado la verdad real y será en esa medida que los fallos de los jueces de familia tendrán credibilidad para las partes y la sociedad por tratarse de fallos justos y que no han sido derivados de una mera actividad procesal.

- Los medios probatorios que utiliza con más frecuencia el juez para encontrar la verdad son la prueba pericial, testimonial y documental, esto fue comprobado por los resultados que se obtuvieron tanto de la Guía de observación (pregunta 1) como también los datos que se recopilaron de las encuestas dirigidas a los colaboradores judiciales y secretarios (pregunta 7, 11) de los tribunales de familia de la zona oriental.

- Las partes y litigantes cuando experimentan que en un proceso se fallo en base a la mentira les produce insatisfacción jurídica y en algunos casos interponen algún recurso; en otros les produce aceptabilidad de la decisión que el juez tomó.

- Las partes en el proceso de familia juegan un papel importante ya que son ellas las que están obligadas a introducir pruebas idóneas al proceso, y con todas esas pruebas allegadas al proceso se forma un estado intelectual de certeza en la mente del juzgador que se da cuando el juez cree estar en posición de la verdad.

5.2. RECOMENDACIONES

-A las Asociaciones de Abogados

Las asociaciones de abogados tienen entre unos de sus fines contribuir para que sus socios incrementen sus conocimientos doctrinales y normativos; producto de nuestra investigación advertimos que muchos de los litigantes aparentan deficiencia en su forma de dirigir sus peticiones, con escasa fundamentación que resulta incongruente con el petitorio en cuanto lo que significa la verdad real y verdad procesal, en ese sentido estimamos oportuno recomendar que se desarrollen cursos de capacitación tendientes a fortalecer aquellos temas que presenten dificultad, tales como: Derecho Probatorio, Sistemas de Valoración de Pruebas Teoría General del Proceso, Normativas Internacionales Ratificadas en El Salvador, Interés por lograr fallos favorables a

la justicia; previo a ello debe hacerse un diagnóstico de la situación real en cuanto al grado de conocimiento doctrinal, jurídico y jurisprudencial.

Así también para que la biblioteca de la sociedad se dote de la bibliografía especialmente en materia familiar y que pueda llenar las expectativas de sus socios y de aquellos profesionales estudiosos del derecho.

-A la Escuela de Capacitación Judicial

La escuela de capacitación judicial, debe proporcionar los mecanismos necesarios a través de capacitaciones debidamente programadas, para todos los Jueces de Familia de El Salvador, Magistrados de Cámara, Secretarios y colaboradores judiciales en temas tales como Derecho Probatorio; sistemas de valoración de pruebas,; teoría general del proceso; y normativas internacionales vigentes y ratificadas por El Salvador, responsabilidad en los procesos, etc.

-A la Universidad de El Salvador

Siendo la Universidad de El Salvador una Institución responsable de la formación académica, es recomendable que en su plan de estudio de la carrera de ciencias jurídicas, incorpore la asignatura de Ética profesional, pues de estas depende la formación integral que el estudiante en esta área pueda adquirir conciencia del rol que como profesional puede desempeñar, para el logro de un estado Constitucional Democrático de Derecho, ya que su actuar debe ser sin apartarse del recto camino de la razón para no dejarse llevar por intereses personales, económicos y políticos que muchas veces deshonran la imagen de un buen abogado ó juez proficiando con ello la moral, la rectitud y la justicia que todos demandamos.

-A la Corte Suprema de Justicia

El área de familia por su naturaleza es compleja y constituye la base de la sociedad, existiendo obligación por parte del Estado a su protección mediante leyes especiales, para fomentar Jueces y tribunales especializados. Por tal razón es menester que la honorable Corte Suprema de Justicia nombre jueces capacitados que reúnan el perfil ideal que demanda el cargo, significa que sólo la persona que reúna esos requisitos debe ser nombrado como Magistrado ó Jueces de Familia.

En el transcurso de la presente investigación, nos encontramos con la dificultad de la escasez de fuente bibliográfica, por lo que consideramos oportuno recomendar se provean en los diferentes Juzgados de Familia, Cámaras y Juzgados de Paz, así también en bibliotecas del Órgano Judicial para que de esta manera se instruya a todos los operadores de justicia y al público que lo demande de esa información en materia familiar.

-A los Litigantes y Procuradores de Familia

Se les recomienda que exijan a los aplicadores de justicia que se esfuercen en buscar la verdad real y motiven las sentencias y, que el análisis y valoración de los medios probatorios debe ser con apego estricto a las reglas de la sana crítica, con independencia judicial y sin inclinarse a ninguna de las partes y de cumplimiento al principio de publicidad para evitar arbitrariedades por parte de los jueces, y que en cada resolución que se les notifique identifiquen claramente si la misma ha sido objeto de violación alguna ya sea esta Constitucional o Procesal.

-A los Aplicadores de Justicia

Que la justicia de familia dependerá en la medida que el juez falle amparado a la verdad real y esa verdad será el producto de los medios probatorios que las partes aporten y aquellas diligencias que oficialmente ordene el juzgador sin poner en riesgo la igualdad de las partes y el, principio de contradicción; elementos de convicción que debe valorar con estricta aplicación de las reglas de la sana crítica para resolver con justicia y equidad, y es así como se podrá garantizar que la justicia sea impartida igualitariamente en la sociedad.

Atendiendo a lo anterior y nuestro trabajo de investigación es necesario que el juez y el resto de operadores de justicia tomen conciencia de su verdadero rol y se esmeren por apropiarse de los conocimientos doctrinarios, Jurídicos y Jurisprudencial que los respalde sus resoluciones y desde luego deben ser fundados en la verdad; para ello deben acudir a la Escuela de Capacitación Judicial para que ellos les brinden la capacitación necesaria sobre temas tales como: Medios probatorios y su relevancia para encontrar la verdad real; Sistemas de Valoración, de Prueba y otros de igual importancia.

Se les recomienda a los jueces que deben darle fiel cumplimiento a la Ley Procesal de Familia y otros que se relacionen, y además sus resoluciones deben de fundamentarse de tal manera que en la sentencia se plasme que fué lo que permitió concluir con un fallo condenatorio o absolutorio, y no una mera enunciación de los medios de prueba vertidos en el juicio; así también que tomen conciencia de su rol con la finalidad de que en cada caso se logre la verdad para obtener siempre la justicia familiar.

-A la Comisión Redactora del Anteproyecto del Código Civil y Mercantil

Que en la medida en que la sociedad se desarrolla en todos los aspectos propios de su crecimiento poblacional, económico y tecnológico, se ha hecho necesario crear leyes de acuerdo a ese desarrollo; para el caso surge el esfuerzo e iniciativa por redactar un Código Civil y Mercantil que este acorde a esas exigencias antes mencionadas

Como producto del resultado de la investigación concluirá que es necesario existan normas claras para que el juzgador las aplique en torno la búsqueda y obtención de la verdad, en ese sentido como grupo proponemos a la Comisión Redactora del Código Civil y Mercantil que en ese anteproyecto se incluyan artículos que obliguen no solo a las partes, sino que también al juzgador para la obtención de la verdad real en los casos que han sido su conocimiento y decisión.

-Al Órgano Legislativo

Propuesta de Reforma a la Ley Procesal de Familia

DECRETO N °-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

I-Que la ley Procesal de Familia vigente, fue aprobada por medio del decreto Legislativo N° 133 de fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro publicada en el Diario Oficial N° 173, Tomo N° 324 del veinte de septiembre del mismo año, con intención de adecuarce al desarrollo de la doctrina moderna y constituirse como ultimo recurso para resolver los conflictos sociales y ser un instrumento efectivo para lograr la paz y la seguridad jurídica.

II-Que sin dejar de lado el pensamiento anterior, es necesario incorporar a la Ley Procesal de Familia, nuevos elementos que permitan considerar dicho texto un factor efectivo para lograr la armonía social, dentro de un plan integral que debe ser elaborado y ejecutado por el Estado.

III-Que la realidad en la que vive el país, demanda la actuación efectiva de las instituciones involucradas en la administración de justicia familiar; siendo la Ley Procesal de Familia instrumento que permite la prevención y tramitación de los conflictos familiares con el objeto de hacer factible un orden social con la participación individual y colectiva de los individuos.

POR TANTO,

De la investigación realizada se ha concluido que en la Ley Procesal de Familia no existe una norma que exprese concretamente sobre la extensión, pertinencia y valoración de la prueba, a diferencia del Derecho Procesal Penal que ha hecho un intento por definir alguno de ellos, por lo que se le recomienda a la Asamblea Legislativa incorpore una norma que establezca la extensión, pertinencia y valoración de la prueba para la obtención de la verdad, y le adicione al literal “c” del Art. 7 lo relativo al principio de imparcialidad para garantizar la independencia de los jueces, por lo que en forma expresa proponemos lo siguiente:

Art. 1-Adicionecele al literal “c” del Art. 7 lo siguiente

Art. 7- El juez esta obligado a:

- b) Ordenar las diligencias necesarias para establecer la verdad de los hechos controvertidos, sometidos a su conocimiento y decisión, respetando el derecho de defensa de las partes **y el principio de imparcialidad**

Art. 2-Incorporase el Art. 56-A de la manera siguiente:

Extensión, Pertinencia y Valoración de la Prueba

Art. 56-A- Los hechos en controversia, sometidos a conocimiento y decisión del juez, podrán ser probados por cualquier medio legal de prueba, respetando las garantías fundamentales de las personas, consagradas en la Constitución de la República, y demás Leyes, siempre que se refiera directa e indirectamente al objeto de la averiguación y sea útil para el descubrimiento de la verdad.

Los Jueces darán especial importancia a los medios de prueba científica, pudiendo auxiliarse por especialistas, que derive la necesidad, la práctica de pruebas para mejor proveer y para reconocer adecuadamente los elementos de prueba derivado de dichos medios.

El Juez seleccionara la prueba más cercana a la verdad, excluyendo las inmorales, ilícitas, o prohibidas.

Art. 3- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

BIBLIOGRAFÍAS

- Anteproyecto del Código Procesal Civil Modelo para Ibero América.
- Adip Amado; Prueba de Testigos y Falso Testimonio, Depalma.
- Abbagnano Nicolas; Historia de la Filosofía, Segunda Edición 1964, Impreso en Barcelona.
- Abad Pascual, Juan José; Historia de la Filosofía Primera Edición, Impreso en España.
- Brun Jean; Aristóteles y el Liceo Primera Edición Editorial Universitaria de Buenos Aires Argentina.
- Couture J. Eduardo; Fundamento del Derecho Procesal de Civil, ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina 1990.
- Chiovenda Guisepppe, Curso de Derecho Procesal Civil, Primera serie, Volumen IV Oxford University Press. México S.A. de C. V.
- Cafferata Nores, José I; La Prueba en el Proceso Penal, 2ª Edición, Depalma, Buenos Aires 1994.
- Carnelutti Francesco, Instituciones de Derecho Procesal Civil, Editorial Pedagógica Iberoamericano S.A. de C.V. Harla, S.A. de C.V.
- Calamandrei, Piero; “Verdad y Verosimilitud en el Proceso Civil”, Estudio sobre el Proceso Civil, Tomo III, traduce, Sentis Melendo, EJEJA, Buenos Aires 1986.
- Códigos de Procedimientos y de Formulas Judiciales 1858; Imprenta Nacional San Salvador, El Salvador C. A.
- Código Procedimientos Civiles; Editor Luis Vásquez López, Editorial LIS.
- Calderón de Buitrago, Anita y otros 1995.
- CORELESAL (1990) Documento base y exposición de motivos del Código de Familia, Talleres Gráficos, Corte Suprema de Justicia, San Salvador, El Salvador.
- Carnelutti Francesco, Derecho Procesal Penal, Volumen 2, Harla.
- Cabanellas de las Cuevas Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental, Edición 1997, Editorial Heliasta.

- Casado Pérez y otros; “Derecho Procesal Penal Salvadoreño” Primerao de Junio del año 2000, impreso en El Salvador.
- Cabanellas Guillermo “Diccionario de Derecho Usual, Tomo I, Sexta edición, Argentina”.
- Dei Malatesta, Nicolás Framerino; Lógica de las Pruebas en Materia Criminal, Volumen I y Volumen II, Editorial Temis S.A. Santa Fe de Bogotá, Colombia 1997.
- Derecho Procesal Penal; Francesco Carnelutti, Volumen 2
- Dorantes Tamayo, Luis Alfonso, Filosofía del Derecho, Segunda Edición Oxford University Press. México, S.A. de C. V.
- Echandia Hernando Devis; Compendio de Derecho Procesal, Tomo III el Proceso Civil Volumen Primero Parte General Quinta Edición, Editorial Panamericano, Bogotá 1982
- Estranpes, Manuel Miranda; La Mínima Actividad Probatoria en el Proceso Penal, J B; 1997, José Maria Bosch, Editor – Barcelona
- El Salvador (1994) Constitución de la Republica de El Salvador, Tercera edición, Editorial Jurídica Salvadoreña, San Salvador, El Salvador.
- Fumero Pugliessi, Félix y otro; Modulo Intruccional de “Derecho Probatorio”, C. N. J, E. C. J., Julio 2003.
- Fisner Isidoro, La prueba en el Proceso Civil, Segunda Edición, Abelado – Perrot.
- Ferrajoli Luigi “Derecho y Razón, Teoría del Galantismo Penal” Editorial Trota, Primera Edición 1995, Segunda Edición 1997.
- Gonzáles Zeferino, “Filosofía Elemental”.
- Gastón Abellan, Marina; Monografía Jurídica, Ediciones Jurídicas y sociales S.A. Madrid Barcelona.
- Guier E. Jorge; Historia del Derecho, Editorial Universidad Estatal a Distancia, San José Costa Rica.
- Garcia Marcos M. Historia de la filosofía, Segunda Impresión, Impreso en Mexico.

- Jauchen Eduardo M., El Proceso Penal y las Pruebas; Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 1996.
- James, El Significado de la Verdad, traducción de Rodríguez Aranda Luís; Editorial Aguilar,
- Kielmanovich Jorge L. “La Prueba en el Proceso Civil”, ABELADO-PERROT, Buenos Aires.
- Lesona, Carlos, Teoría General de la Prueba en Derecho Civil, Tomo I, Editorial Ruis, Madrid, 1928.
- Lógica del Indicio en Materia Criminal, Segunda Edición; Germán Pabón Gómez.
- Ley Procesal de Familia, Editor Luis Vásquez López, Editorial LIS.
- López Barja de Quiroga, Jacobo; Instituciones de Derecho Procesal Penal, Ediciones Jurídicas.
- Londoño Jiménez Hernando; Derechos Humanos y justicia Penal, Editorial Temis, Bogotá, Colombia 1988.
- La Santa Biblia Antigua Versión de Casiodoro de Reina (1569) Revisada por Cipriano de Valera 1602 Versión de 1960, Sociedades Bíblicas Unidas.
- Manual de Derecho de Familia, Segunda Edición, Centro de Investigación y Capacitación, Proyecto de Reforma Judicial II, San Salvador, El Salvador.
- Mora José Ferrater (2000) Diccionario de Filosofía abreviado, Editorial sudamericana, Buenos Aires, Argentina.
- Manual de Derecho Procesal Penal, 1º Edición 1998, Impreso en El Salvador, Talleres de la UCA.
- Nicolás Juan Antonio y Fránpoli Maria José; Teorías de la verdad en el siglo XX, Tecnos.
- Osorio, Manuel; Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales; Editorial Heliasta S. R. L. Buenos Aires, Argentina.
- Planiol Marcel, Revisado y Completado por Ripert, Georges; Derecho Civil, 3^{ra} Edición, L. G. D. J, Paris 1946.

- Perea Francisco J., Manual de Filosofía, Editorial Diana México.
- Pabón Gómez, Germán; Lógica del Indicio en Materia Criminal, Segunda Edición, Editorial Temis S. A. Santa Fe de Bogotá, Colombia 1995.
- Rosental M. M. Diccionario de Filosofía.
- Rábade Romero Sergio; Verdad Conocimiento y ser, Segunda Edición, Editorial Credos, S.A. Madrid España.
- Serrano Armando Antonio y Otros, Manual de derecho Procesal Penal, Impreso en El Salvador Por Talleres Gráficos UCA.
- Vásquez Rossi, Jorge Eduardo; Derecho Penal, Tomo II, Rubinzal – Culzoni, Editores, Buenos Aires, Argentina.

PARTE II

ANEXOS



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDICCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

PROCESO DE GRADUACION 2004

AREA DE FAMILIA

TEMA: La Verdad Real y la Verdad Formal en el Proceso de Familia
de la Zona Oriental de El Salvador.

ENTREVISTA

OBJETIVO: Identificar la Función que los Jueces de Familia
Realizan para Aplicar la Verdad en los Procesos de Familia

Lugar y Fecha: _____

Dirigida a: ﻑ Magistrados de Familia ﻑ Jueces de Familia

Indicación: Lea cada Pregunta y dé su respuesta de acuerdo a su
opinión.

1-¿Qué decisión toma usted cuando un testigo miente?

2-¿Que tipo de diligencias puede ordenar de oficio para establecer la verdad?

3-¿Considera usted que la búsqueda de la verdad en el proceso de familia es obligación sólo de las partes?

4-¿Qué sucede cuando tiene la convicción de que una de las partes miente?

5-¿Qué decisión toma cuando al valorar la prueba se encuentra en el estado intelectual de duda?

6-¿Considera usted que los principios de Legalidad, Igualdad, Imparcialidad, son obstáculo para la obtención de la verdad real?

7-¿Que medios probatorios considera usted más efectivos para lograr un grado de certeza jurídica en el juzgador?

8-¿Considera usted que predomina la justicia cuando se dan fallos en base a la verdad formal ó procesal?

9-¿Que consecuencias produce en las partes y litigantes el fallo que es fundado en base a la verdad formal?

10-¿En que caso puede ordenar prueba de oficio en el proceso de familia, para encontrar la verdad real?

11-¿Cree usted que el sistema de la sana critica es efectivo para llegar a la verdad real?

12-¿Considera usted que los fallos son justos independientes si se fundamentan en la verdad real ó formal?

13-¿Según su experiencia puede identificar cuando un testigo está mintiendo?

14-¿considera usted que los dictámenes de los equipos multidiciplinarios es un medio de prueba que ayuda a encontrar la verdad real?

15-¿Alguna vez se ha presentado recurso de apelación por violación al principio de verdad real?

1-¿Considera usted que las resoluciones judiciales que dictan los jueces de familia son apegadas a la verdad?

SI _____ NO _____ EN PARTE _____

2-¿considera usted que el juez de familia hace uso de la sana critica como sistemas de valoración de prueba para la búsqueda de la verdad?

SI _____ NO _____ EN PARTE _____

3-¿considera usted que la libre apreciación de la prueba conduce a los jueces a lograr fallos justos apegados a la verdad real?

SI _____ NO _____ EN PERTE _____

4-¿Considera usted que en los fallos de familia se aplica:

A) La verdad real _____ B) La verdad formal _____ C) ambas _____

5-¿Cree que algunas sentencias han sido fundadas en la mentira?

SI _____ NO _____ EN PERTE _____

6-¿Cree usted que una sentencia basada en la verdad formal puede dar lugar a interponer algún recurso?

SI _____ NO _____ EN PERTE _____

7-¿Cree usted que si el juez se encuentra en duda puede aplicar lo mas favorable al demandado en el proceso de familia?

SI _____ NO _____ EN PARTE _____

8-¿tiene usted conocimiento de alguna sentencia que se haya resuelto arbitrariamente en el proceso de familia?

SI _____ NO _____ EN PERTE _____

9-¿Está de acuerdo en que toda resolución judicial fundada en la verdad siempre es justa?

SI _____ NO _____ EN PARTE _____

10-¿Cree usted que algunos jueces no dictan resoluciones judiciales justas a propósito?

SI _____ NO _____ EN PARTE _____

11-¿Es usted del criterio que cuando en un proceso de familia alguna de las partes utiliza la mentira da lugar a dictar fallos injustos?

SI _____ NO _____ EN PARTE _____

12-¿Está usted de acuerdo que las resoluciones que los jueces de familia pronuncian, dependen de las pruebas que aportan la partes?

SI _____ NO _____ EN PERTE _____

13-¿Considera usted que la doctrina de familia y de otras ramas del derecho es un apoyo para que los jueces dicten resoluciones judiciales basadas en la verdad real?

SI _____ NO _____ EN PARTE _____

14-¿Cree usted que si existe deficiencia doctrinal por parte de los jueces de familia da lugar a dictar decisiones basadas en la verdad formal?

SI _____ NO _____ EN PARTE _____

15-¿Considera usted que la prueba testimonial, pericial, y documental son las más importantes para la aplicación de una verdadera justicia?

SI _____ NO _____ EN PARTE _____

16-¿Considera usted que al dar resoluciones en base a la verdad real predomina la justicia de familia?

SI _____ NO _____ EN PARTE _____

17-¿Cree usted que el equipo multidisciplinario con que cuenta el tribunal de familia es fundamental para investigar la verdad?

SI _____ NO _____ EN PARTE _____

18-¿Considera usted que la independencia judicial es un factor determinante para que los jueces puedan dictar resoluciones en base a la verdad real?

SI _____ NO _____ EN PARTE _____

19-¿Considera usted que la motivación de la sentencia nos ayuda a comprender cual es la verdad que convenció al juez para pronunciar su fallo?

SI _____ NO _____ EN PARTE _____



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDICIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

PROCESO DE GRADUACION 2004

AREA DE FAMILIA

TEMA: La Verdad Real y la Verdad Formal en el Proceso de Familia
de la Zona Oriental de El Salvador.

ENCUESTA

OBJETIVO: Identificar aspectos que se utilizan en los tribunales de
familia para encontrar la verdad.

Lugar y Fecha: _____

Dirigida a: ث Secretarios ث Colaboradores Judiciales

Indicación: Marque con una "X" la respuesta correcta que a
continuación se le mostrarán. Marque sólo una.

1-¿Cuál le parece más importante para la justicia?

ث Verdad Real

ث Verdad Formal

2-¿Quiénes considera usted que están obligados a lograr la verdad real?

ث Las Partes

ث Litigantes

ث Jueces

ث Todos

3-¿Qué aspectos afectan más para obtener la verdad real?

ث Negligencia Profesional

ث Patrocinio Infiel

ث Cadena de Custodia

ث Fraude Procesal

ث Capacitación del Juez

4-¿Considera usted que los fallos pronunciados por jueces de familia son?

Justos

Arbitrarios

Injustos

5-¿Las sentencias pronunciadas por los jueces de familia se logran en base a?:

Certeza

Duda

Probabilidad

6-¿Cual considera dentro de los medios más fácil de identificar como falso?

Falso Testimonio

Documento Falso

Peritaje Falso

Ninguno

7-¿Cuales diligencias necesarias realiza con más frecuencia el juez de familia para encontrar la verdad (art.7 lit.c)?

ADN

Estudios Sociales

Estudios Psicológicos

Testigos

Inspecciones

Peritajes

8-¿Considera que la libertad probatoria que tienen las partes contribuye a?

Encontrar la Verdad Real

Establecer la Verdad Formal

Fraude Procesal

9-¿Según su criterio la libertad de valoración de prueba que tiene el juez constituye a?

Eficiente justicia Familiar

Arbitrariedad

Falta de Credibilidad

10-¿Considera que la seguridad jurídica se logrará en los fallos que se pronuncian en base a?

- ث La Duda
- ث La Mentira
- ث La Verdad
- ث La Probabilidad

11-¿Cuáles considera usted que son los medios probatorios más idóneos para encontrar la verdad?

- ث Pericial
- ث Documental
- ث Testimonial

12-¿Qué tribunales en materia de familia pronuncian mayoritariamente resoluciones judiciales conforme a la verdad formal?

- ث Jueces de Paz
- ث Cámaras de Familia
- ث Jueces de Familia

13-¿Considera usted que se dan fallos en base a la verdad formal cuando?

- ث فا Los jueces no han sido capacitados
- ث فا Por Falta de Experiencia
- ث فا Por Falta de Conciencia Jurídica
- ث فا Por Falta de Razonamiento Lógico
- ث فا Por Negligencia profesional
- ث فا Porque los Testigos Mienten

14-¿Qué consecuencias podría producir un fallo cuando ha sido fundado en la verdad formal?

- ث فا Falta de Credibilidad
- ث فا Inseguridad Jurídica
- ث فا Critica Negativa
- ث فا Insatisfacción
- ث فا Satisfacción

15-¿Qué aspectos afectan más para la obtención de la verdad real en un proceso de familia?

- ثفا Negligencia Profesional
- ثفا Patrocinio Infiel
- ثفا Cadena de Custodia del ADN.
- ثفا Fraude Procesal
- ثفا Capacitación de Juez

16-¿Quiénes realmente plasman la sentencia?

- ثفا El Juez
- ثفا El Resolutor
- ثفا El Secretario



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDICIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

PROCESO DE GRADUACION 2004

AREA DE FAMILIA

TEMA: La Verdad Real y la Verdad Formal en el Proceso de Familia
de la Zona Oriental de El Salvador.

ENCUESTA

OBJETIVO: Identificar aspectos que se utilizan en los tribunales de
familia para encontrar la verdad.

Lugar y Fecha: _____

Dirigida a: Equipos multidisciplinarios de los Tribunales de Familia
de la Zona Oriental de El Salvador.

Indicación: Leer cada pregunta y contestarla de acuerdo a su opinión.

1-¿El juez toma en cuenta sus dictámenes para dictar fallos?

SI_____

NO_____

2¿Cree usted que con el estudio que hacen se obtiene la verdad real?

SI_____

NO_____

3¿Considera usted que para todos los casos de familia es necesario un estudio multidisciplinario?

SI_____

NO_____

4¿Considera usted que el juez se entera cuando una de las partes le miente?

SI_____

NO_____

5¿Con los estudios realizados por el equipo se logra investigar la verdad real?

SI_____

NO_____

6-¿Considera que la prueba de ADN es la única para lograr establecer la verdad real?

SI_____

NO_____

7-¿Considera usted que el juez en algunas oportunidades aplica lo más favorable a una de las partes por ser de determinado sexo?

SI_____

NO_____

8-¿Cree usted que en algunos casos se han dado fallos en base a la mentira?

SI_____

NO_____

9-¿Considera usted que es indispensable los estudios del equipo multidisciplinarios para dar fallos en base a la verdad?

SI_____

NO_____

GUIA DE OBSERVACIÓN

1-¿Qué medios probatorios utiliza con más frecuencia, el juez para el logro de la verdad?

2-¿Será necesario la motivación de la sentencia por parte del juez para el esclarecimiento de la verdad?

3-¿Aplicarán los jueces de familia el principio de presunción de inocencia?

4-¿Aplicarán el principio de igualdad de las partes los jueces de familia en los procesos?

5-¿Qué diligencias ordena con más frecuencia el juez de familia para encontrar la verdad?

6-¿Los fallos dictados por los jueces de familia son de conformidad a la verdad real ó verdad formal?

